



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

APROBAR EL DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC), Y DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA RED NATURA 2000 DEL ALTO GUADALENTÍN Y DEL PLAN DE GESTION DE LAS ZEC DEL CABEZO DE LA JARA Y RAMBLA DE NOGALTE Y DE LA SIERRA DE ENMEDIO, QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO A ESTA PROPUESTA.

1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.

2.- DILIGENCIA DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL, VISTO EL INFORME Nº 101/2021, DE 10 DE MARZO DE 2022 DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

3.-MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN).

4.- INFORME Nº 101/2021 DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

5.- INFORME-PROPUESTA DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL, VISTO EL INFORME Nº 101/2021, DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

5.- DICTAMEN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA REGION DE MURCIA DE 27 DE JULIO DE 2021.

6.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.

NOTA: Dado el peso de los Anexos del Decreto (más de 800 páginas) se adjuntan los índices con la documentación que acompaña al Plan de Gestión):



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO.

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva "Habitats"), junto a la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva "Aves"), constituyen el principal instrumento normativo de la Unión Europea en materia de conservación de la naturaleza.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000, la Región de Murcia, propuso una lista de 50 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) susceptibles de ser aprobados por la Comisión Europea. Posteriormente, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, y por Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, se adoptó la lista de lugares de importancia comunitaria para la región biogeográfica mediterránea, incluyéndose en esta lista inicial y en sus sucesivas actualizaciones los 50 localizados en nuestra Comunidad Autónoma (47 terrestres y 3 marinos). Entre éstos, 6 LIC se encuentran en el Alto Guadalentín: Sierra del Gigante, Sierra de la Tercia, Lomas del Buitre y Río Luchena, Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte, Sierra de Enmedio y Sierra de la Torrecilla.

Asimismo, y mediante varios acuerdos del Consejo de Gobierno, han sido declaradas un total de 24 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Región de Murcia. En concreto, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001, se designó la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, cuyo ámbito territorial afecta únicamente al término municipal de Lorca (BORM n.º 114, de 18 de mayo de 2001).



Como resultado de la transposición al Derecho interno español de las Directivas citadas, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, contiene la regulación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, en el Capítulo III de su Título II (artículos 42 a 49).

Según lo dispuesto en esta ley, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a declarar, previo procedimiento de información pública, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) lo antes posible, junto con la aprobación de su correspondiente plan o instrumento de gestión, así como las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Además, deben fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas. Para ello, deberán aprobarse adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos o integrados en otros planes, que incluyan al menos los objetivos de conservación de cada lugar y las medidas apropiadas para mantener estos espacios en un estado de conservación favorable.

El proyecto de decreto obedece así a la necesidad de declarar como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC): Sierra del Gigante (ES6200022), Sierra de la Tercia (ES6200023), Lomas del Buitre y Río Luchena (ES6200034), Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte (ES6200039), Sierra de Enmedio (ES6200046) y Sierra de la Torrecilla (ES6200047), ello en cumplimiento del mandato legal previsto en el artículo 43.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como la aprobación del correspondiente y respectivo Plan de Gestión.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de las ZEC que se declaran, y el ámbito territorial de la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (ES0000262), quedan delimitados como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre. Los planes de gestión que se aprueban tendrán la consideración de planes de



conservación y gestión de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre delimitadas, a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 7/1995.

Debido al solapamiento en un mismo lugar de distintas figuras de protección de espacios protegidos, el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín se ha elaborado en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece que las normas reguladoras de los espacios protegidos han de coordinarse para formar un único documento integrado, al objeto de que los distintos regímenes aplicables en función de las figuras de protección formen un todo coherente.

El ámbito del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio se corresponde con el Área de Planificación Integrada "API 006", según la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de Octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección y espacios naturales protegidos, según los apartados 2 y 3 del artículo 11 de su Estatuto de Autonomía.

Dentro de la materia de espacios naturales, y en el marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la Comunidad Autónoma, con la norma proyectada, ejerce las siguientes competencias:

1. La declaración de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como Zona Especial de Conservación (ZEC) (Art. 43.3).

2. La adopción de las medidas de conservación necesarias y las medidas apropiadas respecto a las ZEC dentro de un plan de gestión (Art. 46.1 y 2).



3. El fomento de la coherencia y conectividad de la Red Natura 2000 (Art. 47).
4. La vigilancia y seguimiento del estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario (Art. 48).

Hasta la fecha se han aprobado el Decreto 55/2015, de 17 de abril, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, el Decreto 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego y aprobación de su plan de gestión, el Decreto 13/2017, de 1 de marzo, de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cuevas de las Yeseras y aprobación de su plan de gestión, el Decreto 259/2019, de 10 de octubre, de Declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de aprobación del plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja Litoral mediterránea de la Región de Murcia, y el Decreto n.º 231/2020, de 29 de diciembre, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela, y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela.

En la elaboración de este decreto se han tenido en cuenta los informes evacuados en el trámite de consulta institucional, y las alegaciones y observaciones presentadas en los trámites de audiencia a los interesados e información pública, además de los informes emitidos por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y los informes del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En consecuencia con lo anterior, en uso de la atribución conferida en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de lo dispuesto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de



28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente:

PROPUESTA

Aprobar el Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio., que se adjunta como anexo.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
MEDIO AMBIENTE

(firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata

ANEXO

Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

En la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats), se crea una red ecológica europea coherente denominada Natura 2000, compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que son aquellos espacios que albergan tipos de hábitats naturales de su anexo I y especies de su anexo II, y por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), en que se han de transformar esos LIC, así como por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) que sean declaradas en cumplimiento de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves). Se configura así la Red Ecológica Europea Natura 2000.

A partir de la aprobación de estas directivas, se inició un proceso largo y complejo para que cada Estado miembro seleccionara y aportara a la Red Natura 2000 aquellos lugares representativos de los valores a proteger, con el objetivo común de garantizar la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad existentes en el territorio de la Unión Europea.



La Región de Murcia, dentro del proceso coordinado por la Administración del Estado, tras un exhaustivo análisis territorial y aplicando los criterios científicos y técnicos emanados de las respectivas directivas, propuso por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 (BORM n.º 181, de 5 de agosto de 2000) una lista de 50 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) susceptibles de ser aprobados por la Comisión Europea.

Posteriormente, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, y por Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, se adopta la lista de lugares de importancia comunitaria para la región biogeográfica mediterránea, incluyéndose en esta lista inicial y en sus sucesivas actualizaciones los 50 localizados en nuestra Comunidad Autónoma (47 terrestres y 3 marinos). Entre éstos, 6 LIC que se encuentran en el Alto Guadalentín: Sierra del Gigante, Sierra de la Tercia, Lomas del Buitre y Río Luchena, Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte, Sierra de Enmedio y Sierra de la Torrecilla.

Asimismo, y mediante varios acuerdos del Consejo de Gobierno, han sido declaradas un total de 24 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Región de Murcia. En concreto, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001, se designó la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, cuyo ámbito territorial afecta únicamente al término municipal de Lorca (BORM n.º 114, de 18 de mayo de 2001).

Como resultado de la transposición al Derecho interno español de la Directiva de Hábitats y la Directiva de Aves, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contiene la regulación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 en el capítulo III de su título II (artículos 42 a 49). Según lo dispuesto en esta ley, y en el ámbito de sus competencias, las Comunidades Autónomas están obligadas a declarar, previo procedimiento de información pública, los LIC como ZEC lo antes posible, junto con la aprobación de su correspondiente plan o instrumento de gestión, y las ZEPA. Y además deben fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares, o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar.

b) Apropriadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

En este marco legal, y por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012, se fija el orden de prioridad para la declaración de los LIC de la Región de Murcia como ZEC, conforme al artículo 4.4 de la Directiva de Hábitats. Después, mediante la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (BORM n.º 261, de 10 de noviembre de 2012), se han definido para el conjunto de estos espacios un total de 14 Áreas de Planificación Integrada (API), ya que se solapan en un mismo territorio distintas figuras de protección y con el fin de facilitar una gestión coherente en función de cada régimen aplicable, dando así cumplimiento a la



disposición adicional tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, y según el artículo 29.2 de la Ley 42/2007. En este contexto, como Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, los 6 LIC y la ZEPA que se han mencionado se contemplan en la sexta de esas Áreas (API 006: Alto Guadalentín).

Por otra parte, y conforme al artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el presente decreto establece como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre el respectivo ámbito territorial de las ZEC y la ZEPA que son objeto de planificación, debiéndose aprobar su plan de conservación y gestión.

Por tanto, en ejecución de dicha normativa, se ha elaborado el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, así como el Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, por lo que procede ahora la aprobación de ambos planes por decreto del Consejo de Gobierno, con la correspondiente declaración de las ZEC.

Para la elaboración de estos instrumentos de planificación se han seguido las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada en Madrid el 13 de julio de 2011, publicado por Resolución de la Secretaría de Estado de Cambio Climático de 21 de septiembre de 2011 (BOE n.º 244, de 10 de octubre de 2011); así como lo establecido en las Directrices para la elaboración de la planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 17 de abril de 2015 (Suplemento número 1 del BORM n.º 109, de 14 de mayo de 2015).

En la elaboración de este decreto se han tenido en cuenta los informes evacuados en el trámite de consulta institucional, y las alegaciones y observaciones presentadas en los trámites de consulta pública previa, audiencia a los interesados e información pública, además de los informes emitidos por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

En su virtud, cumplida la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ... de de,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración de Zonas Especiales de Conservación.

1. Se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):

- a) Sierra del Gigante (ES6200022).
- b) Sierra de la Tercia (ES6200023).
- c) Lomas del Buitre y Río Luchena (ES6200034).
- d) Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte (ES6200039).



- e) Sierra de Enmedio (ES6200046).
- f) Sierra de la Torrecilla (ES6200047).

2. Los límites geográficos de las seis ZEC son los descritos y cartografiados en el respectivo anexo 2 de los planes de gestión que se aprueban por este decreto.

3. La información sobre los hábitats y especies por los que se declaran dichas ZEC se incluye en dichos planes de gestión.

Artículo 2. Zona de Especial Protección para las Aves.

Los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (ES0000262) se recogen en el anexo 3 del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, correspondiendo a los establecidos en su declaración por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001, y sin perjuicio de la mejora en la precisión de esa delimitación.

Artículo 3. Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

1. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de las ZEC declaradas en el artículo 1, y el ámbito territorial de la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, quedan delimitados como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

2. Los planes de gestión que se aprueban tendrán la consideración de planes de conservación y gestión de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre delimitadas en el apartado anterior, a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 7/1995.

3. Se aplicará a las ZEC y a la ZEPA, en su condición de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, el régimen urbanístico que establece el artículo 23 de la Ley 7/1995, en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 4. Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín.

1. Se aprueba el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, incluyéndose en el presente decreto como anexo I, y cuyo contenido se establece en la siguiente documentación:

- a) Volumen I: Descripción y diagnóstico. Medidas de conservación y gestión.
- b) Volumen II: Información específica de los Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- c) Volumen III: Anexos.
 - Anexo 1. Ámbito territorial del plan de gestión integral.
 - Anexo 2. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.
 - Anexo 3. Límites de la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla: descripción y cartografía.
 - Anexo 4. Tipos de hábitats.
 - Anexo 5. Especies de flora y fauna.
 - Anexo 6. Zonificación.
 - Anexo 7. Relación de actividades sometidas a regulación.



- Anexo 8. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y las especies, y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral.

2. El ámbito territorial del plan de gestión integral es el determinado en su anexo 1, coincidiendo con los límites de las ZEC y la ZEPA que son objeto de este instrumento de planificación.

3. El Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín responde a los requerimientos para la planificación, protección, conservación y gestión de los siguientes espacios naturales:

a) Las ZEC de Sierra del Gigante, Sierra de la Tercia, Lomas del Buitre y Río Luchena, y Sierra de la Torrecilla, declaradas en el artículo 1.

b) La ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, a que se refiere el artículo 2.

c) Las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, referidas en el artículo 3, que corresponden al ámbito territorial de las ZEC y la ZEPA que son objeto de este plan de gestión integral.

Artículo 5. Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

1. Se aprueba el Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, incluyéndose en el presente decreto como anexo II.

2. El contenido de los anexos del plan de gestión es el siguiente:

- Anexo 1. Ámbito territorial del plan de gestión.
- Anexo 2. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.
- Anexo 3. Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales.
- Anexo 4. Zonificación.
- Anexo 5. Relación de actividades sometidas a regulación.
- Anexo 6. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y las especies, y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión.

3. El ámbito territorial del plan de gestión es el determinado en su anexo 1, coincidiendo con los límites de las ZEC que son objeto de este instrumento de planificación.

4. El Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, responde a los requerimientos para la planificación, protección, conservación y gestión de los siguientes espacios naturales:

a) Las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, declaradas en el artículo 1.

b) Las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, referidas en el artículo 3, que corresponden al ámbito territorial de ambas ZEC que son objeto de este plan de gestión.

Artículo 6. Finalidades de la planificación.



1. Las finalidades de los planes de gestión que se aprueban son:

a) Garantizar el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que han motivado la declaración de las ZEC, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades locales y regional, según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

b) Asegurar en la ZEPA la supervivencia y reproducción en su área de distribución de las especies de aves, en particular las que han motivado esa declaración al estar incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como de las especies migratorias no contempladas en dicho anexo cuya llegada sea regular.

c) Disponer de un documento integrado con las normas reguladoras y los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables conformen un todo coherente.

2. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, en el apartado 12 del volumen I, y el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, en su apartado 11, determinan las medidas de conservación y gestión para estos espacios protegidos, estructuradas del modo siguiente:

a) Directrices generales y específicas relativas a los usos y actividades, dirigidas a orientar a las actividades económicas y sociales, públicas o privadas.

b) Regulaciones generales y específicas de usos y actividades, cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades en función del cumplimiento de los objetivos de conservación.

c) Acciones comunes y específicas diseñadas para mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación.

Artículo 7. Administraciones y órganos competentes.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, junto con las demás Administraciones Públicas competentes, serán las responsables de la ejecución y desarrollo de las medidas de conservación y gestión establecidas en los planes.

Artículo 8. Órganos de coordinación y participación.

1. La gestión de los espacios protegidos que son objeto de planificación mediante el presente decreto corresponderá al órgano directivo de la Administración Regional competente en la materia, quien garantizará la coordinación técnica y jurídica necesaria para la consecución de los objetivos de conservación y gestión previstos en los planes.

2. Se crea la Comisión de participación de los espacios protegidos del Alto Guadalentín, como órgano colegiado de participación pública en la gestión de estos espacios, según ambos instrumentos de planificación que se aprueban, e integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente.



3. Las funciones de este órgano colegiado son, al menos, las siguientes:
- Promover y facilitar la participación de las Administraciones Públicas y de los agentes sociales y económicos en la gestión de los espacios protegidos.
 - Fomentar e impulsar las acciones de los planes de gestión.
 - Fomentar la investigación y la divulgación del conocimiento en las materias relacionadas con los planes de gestión.
 - Informar las memorias de seguimiento y evaluación de los planes de gestión.
 - Informar la revisión de los planes de gestión.
 - Conocer de los procedimientos de evaluación de repercusiones de los planes, programas, proyectos y actividades que afecten a los espacios protegidos.
4. La comisión de participación estará compuesta por los siguientes miembros:
- Presidente, que será una persona de reconocido prestigio con experiencia y acreditados conocimientos de los espacios protegidos del Alto Guadalentín, designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta del resto de miembros de la comisión.
 - Vicepresidente, que será la persona titular del órgano directivo competente en la gestión de espacios protegidos, o persona en quien delegue.
 - Serán vocales:
 - Un representante por cada uno de los Ayuntamientos de los municipios del ámbito territorial de ambos planes de gestión.
 - Un representante por cada una de las Consejerías competentes en las materias de ordenación del territorio, urbanismo, montes, agricultura, ganadería, industria, minas, cultura y turismo, designados por los titulares de las mismas.
 - Un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.
 - Dos representantes de las organizaciones agrarias más representativas, designados por ellas.
 - Un representante de las organizaciones empresariales más representativas, designado por ellas.
 - Un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, designado por las mismas.
 - Un representante de los Grupos de Acción Local, designado por ellos.
 - Un representante de las Universidades de la Región de Murcia, designado por las mismas.
 - Un representante de los organismos de investigación e instituciones científicas, designado por ellos.
 - Dos representantes de las asociaciones dedicadas a la conservación y estudio de la naturaleza, designados por ellas.
 - Dos representantes de las asociaciones de vecinos del ámbito territorial de los planes de gestión, designados por ellas.
 - Dos representantes de los propietarios de las fincas existentes en el ámbito territorial de los planes de gestión, designados por ellos.
 - Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas, designado por ellas.
 - Dos representantes de las federaciones deportivas de la Región de Murcia que realicen sus actividades en el ámbito territorial de los planes de gestión, designados por las mismas.
5. Actuará de secretario de este órgano la persona titular de la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de los espacios protegidos.



6. La comisión de participación se reunirá al menos una vez al año y, además, siempre que deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia. El presidente podrá invitar a participar en las sesiones a cualquier persona u organismo que se considere necesario.

Artículo 9. Mecanismos de colaboración.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la colaboración entre las Administraciones Públicas afectadas por este decreto para el cumplimiento de las medidas de conservación y gestión que se determinan en los planes de gestión.

2. La Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá las oportunas relaciones de colaboración con los titulares de terrenos o derechos reales afectados y con las entidades, tanto de derecho público como privado, cuyos fines se relacionen con los objetivos y ejecución de los planes de gestión.

Artículo 10. Comunicación de inicio de actividad o ejercicio de un derecho.

1. En los supuestos regulados en el respectivo plan de gestión que estén sujetos a comunicación, según constan en el apartado 12.1 del volumen I y la relación del anexo 7 del volumen III del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, así como en el apartado 11.1 y la relación del anexo 5 del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, el interesado dirigirá al órgano directivo competente, con un período mínimo de antelación de 15 días al inicio de la actividad o al ejercicio del correspondiente derecho, salvo que en dicha regulación se determine un plazo diferente, una comunicación por medio de la cual pondrá en conocimiento sus datos identificativos y acompañará la documentación e información exigida en cada caso.

2. El interesado queda obligado a comunicar, al órgano directivo competente, cualquier modificación de los datos identificativos o de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho o el inicio de la actividad, sin perjuicio de la facultad de la Administración de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos aportados.

3. En los supuestos de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la comunicación o su falta de presentación cuando sea obligatoria, el órgano directivo competente dictará una resolución motivada, previa audiencia del interesado, declarando la circunstancia y determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o la actividad, con la obligación del interesado de restituir la situación jurídica y fáctica al momento previo al ejercicio del derecho o inicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Hasta que se dicte la resolución podrán subsanarse los defectos de la comunicación o su falta de presentación, salvo que el ejercicio del derecho o actividad fuese contrario a lo establecido en el correspondiente plan de gestión. Al conceder el trámite de audiencia, el órgano directivo competente advertirá al interesado de la posibilidad de subsanación, con indicación de las deficiencias subsanables que se observen.



4. En aplicación del artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá permanentemente actualizados y publicados en el portal web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los correspondientes modelos normalizados de comunicación.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

La Consejería competente en materia de medio ambiente velará en el marco de sus competencias por el desarrollo y cumplimiento del contenido de los planes de gestión, tramitando los expedientes sancionadores que procedan conforme a lo dispuesto en el título VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, o dando traslado, en su caso, de los posibles ilícitos detectados a los órganos competentes.

Disposición adicional única. *Habilitación para modificaciones sin carácter normativo.*

Mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá modificar el contenido del anexo 8 del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, así como el del anexo 6 del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 5 de mayo de 2022.

EL PRESIDENTE,

Fernando López Miras.

EL CONSEJERO DE AGUA,
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
MEDIO AMBIENTE,

Antonio Luengo Zapata.



Anexo I

Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín

ÍNDICE GENERAL

VOLUMEN I

DESCRIPCIÓN Y DIAGNÓSTICO. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN

1. INTRODUCCIÓN	7
2. LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.....	10
3. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO.....	12
3.1. Clima.....	12
3.2. Relieve y geomorfología.....	12
3.3. Edafología	16
3.4. Hidrología	17
4. DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	20
4.1. Tipos de hábitats de interés comunitario	21
4.2. Asociaciones no incluidas en la Directiva Hábitats	25
4.3. Especies de los anexos II y IV de la Directiva Hábitats.....	26
4.4. Taxones de aves incluidos en el anexo I de la Directiva Aves	27
4.5. Taxones de aves migratorias de llegada regular no incluidos en el anexo I de la Directiva Aves.....	29
4.6. Otras especies de interés para su conservación	30
4.7. Especies exóticas	34
5. APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA	35
5.1. Masas de aguas superficiales.....	36
5.2. Masas de aguas subterráneas	36
6. ANÁLISIS TERRITORIAL: USOS DEL SUELO Y SECTORES ECONÓMICOS.	38
6.1. Distribución territorial de la población	38
6.2. Usos del suelo.....	39
6.3. Estructura de la propiedad	42
6.4. Actividades socioeconómicas y efectos ambientales	46
6.5. Planeamiento urbanístico	59
6.6. Patrimonio cultural	59
7. PROCESOS ECOLÓGICOS	63
7.1. Dinámica hidrológica	63
7.2. Respuesta de los ecosistemas a los agentes de perturbación	64
7.3. Cambio climático.....	65



7.4. Conectividad ecológica.....	66
8. ELEMENTOS CLAVE	69
8.1. Elemento clave general	70
8.2. Hábitats	70
8.3. Especies.....	72
8.4. Resumen de los elementos clave	75
9. VALORACIÓN AMBIENTAL	76
10. OBJETIVOS DE GESTIÓN	82
11. ZONIFICACIÓN.....	85
12. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN	92
12.1. Directrices y regulaciones.....	92
12.2. Acciones para la conservación y gestión	109
12.3. Síntesis de las medidas de conservación.....	143
13. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO	150
14. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN.....	155
14.1. Programa de seguimiento y evaluación.....	155
14.2. Revisión del Plan de Gestión Integral	156
15. IMPULSO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO	157
15.1. Caracterización socioeconómica	158
15.2. Iniciativas para la conservación y el desarrollo sostenible.....	159
15.3. Medidas de conservación y gestión para el desarrollo socioeconómico.....	160
14.3. Presupuesto de las acciones para la gestión. Resultados y efectos	163

VOLUMEN II

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

1. ZEC "SIERRA DE LA TERCIA"	170
2. ZEC "SIERRA DE LA TORRECILLA"	182
3. ZEC "LOMAS DEL BUITRE Y RÍO LUCHENA"	193
4. ZEC "SIERRA DEL GIGANTE"	204
5. ZEPA "SIERRAS DEL GIGANTE-PERICAY, LOMAS DEL BUITRE-RÍO LUCHENA Y SIERRA DE LA TORRECILLA"	215

Para cada uno de estos espacios protegidos Red Natura 2000 se han desarrollado los siguientes apartados:

1. Introducción
2. Descripción de la biodiversidad
3. Elementos clave



ANEXO II

Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) "Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte" (ES6200039) y "Sierra de Enmedio" (ES6200046)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.....	6
3. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO.....	7
3.1. Clima.....	7
3.2. Geología y litología.....	7
3.3. Edafología.....	8
3.4. Relieve y geomorfología.....	8
3.5. Hidrología.....	8
3.5.1. Red de drenaje.....	9
3.5.2. Masas de agua subterránea.....	10
4. DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.....	11
4.1. Tipos de hábitats de interés para su conservación.....	11
4.1.1. Tipos de hábitats de interés comunitario.....	11
4.1.2. Otras formaciones vegetales.....	15
4.2. Flora.....	15
4.2.1. Especies de flora de interés para su conservación.....	15
4.2.2. Otras especies de interés.....	17
4.2.3. Especies exóticas de flora.....	17
4.3. Fauna de interés para su conservación.....	18
5. ANÁLISIS TERRITORIAL: USOS DEL SUELO Y SECTORES ECONÓMICOS.	23
5.1. Distribución territorial de la población.....	23
5.2. Usos del suelo y estructura de la propiedad.....	24
5.3. Actividades socioeconómicas y efectos ambientales.....	26
5.3.1. Actividad agrícola.....	26
5.3.2. Actividad ganadera.....	27
5.3.3. Actividad forestal.....	29
5.3.4. Actividad cinegética.....	29
5.3.5. Actividad industrial, energética y minera.....	30



5.3.6.	Uso público y turismo	31
5.3.7.	Urbanismo y construcción	32
5.3.8.	Infraestructuras de comunicación.....	32
5.4.	Planeamiento urbanístico.....	33
5.5.	Patrimonio cultural	33
6.	PROCESOS ECOLÓGICOS	34
6.1.	Conectividad ecológica	34
6.2.	Respuesta de los ecosistemas ante agentes de perturbación	34
6.3.	Procesos característicos de cursos de agua mediterráneos.....	35
6.4.	Influencia en el ciclo hidrogeológico	35
7.	ELEMENTOS CLAVE	36
7.1.	Hábitats	36
7.2.	Especies	37
8.	DIAGNÓSTICO	40
8.1.	Análisis de actividades e impactos	40
8.2.	Valoración ambiental de las ZEC.....	44
9.	OBJETIVOS DE GESTIÓN.....	46
10.	ZONIFICACIÓN	48
11.	MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN	51
11.1.	Directrices y regulaciones	51
11.1.1.	Directrices y regulaciones generales	51
11.1.2.	Directrices y regulaciones relativas a la conservación y gestión ambiental.....	54
11.1.3.	Directrices y regulaciones relativas a las actividades agrícolas y ganaderas	55
11.1.4.	Directrices y regulaciones relativas al uso forestal.....	57
11.1.5.	Directrices y regulaciones relativas a la caza	58
11.1.6.	<i>Directrices y regulaciones relativas al uso público y a las actividades turísticas.....</i>	<i>59</i>
11.1.7.	Directrices y regulaciones relativas a las actividades mineras, energéticas e industriales.....	60
11.1.8.	Directrices y regulaciones relativas al uso de los recursos hídricos.....	61
11.1.9.	Directrices y regulaciones relativas a infraestructuras viarias, red de caminos y circulaciones.	62
11.1.10.	Directrices y regulaciones relativas a la ordenación territorial y al régimen urbanístico.....	63



4. Acciones para la conservación y gestión

VOLUMEN III

ANEXOS

Anexo 1. Ámbito territorial del plan de gestión integral	232
Anexo 2. Límites de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC): descripción y cartografía	234
Anexo 3. Límites de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): descripción y cartografía	288
Anexo 4. Tipos de hábitats en el ámbito del plan de gestión integral	332
Anexo 5. Especies de flora y fauna	463
Anexo 6. Zonificación	482
Anexo 7. Relación de actividades sometidas a regulación	526
Anexo 8. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y las especies, y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral	538



DILIGENCIA:

Para hacer constar que la versión nº 4 del "PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC), Y DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 DEL ALTO GUADALENTÍN Y DEL PLAN DE GESTIÓN DELAS ZEC DEL CABEZO DE LA JARA Y RAMBLA DE NOGALTE Y DE LA SIERRA DE ENMEDIO", es el resultado de la valoración de todas las observaciones de forma y fondo contenidas en el Informe n.º 101/2021, de 10 de marzo de 2022, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, siendo éste el último que corresponde emitir antes de su remisión al Consejo de Gobierno. Dicha valoración consta realizada en la Propuesta sobre el citado Informe, emitida con fecha 12 de abril de 2022, por el Director General del Medio Natural, quedando la misma incorporada al expediente, así como en la MAIN definitiva IV de fecha 20 de abril de 2022.

Respecto a la observación séptima prevista en el citado Informe 101/2021, relativa a la Disposición adicional única del proyecto, en la citada Propuesta de la Dirección General del Medio Natural se reitera el carácter no normativo de los Anexos 3, 4 y 5 del Plan de Gestión Integral que pueden ser objeto de modificación mediante Orden de esta Consejería, en virtud de la habilitación contenida en dicha disposición adicional, sin considerarse que haya contradicción con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre. No obstante, dado que se trata de un criterio de tipo jurídico puesto de manifiesto en los últimos informes emitidos por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos en relación a expedientes similares, se procede a la nueva redacción de la disposición adicional en los términos indicados en el Informe 101/2021, referida únicamente al anexo 8 del Plan de gestión integral de los Espacios protegidos del Alto Guadalentín y anexo 6 del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

Asimismo, se ha procedido a la corrección referida al planeamiento urbanístico aplicable, en el apartado 5.4 del Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) "Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte" y "Sierra de Enmedio, tabla 19.

26/04/2022 13:16:44

26/04/2022 12:23:34 | BERNABÉ LÓPEZ-MATEO, MARIA DOLORES

GONZÁLEZ SERNA, SONIA VICTORIA

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.4.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-669e15d0-6552-18cb-825a-0050569534e7





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia.008 Murcia

Por lo anterior, una vez ultimada la tramitación de la norma, procede su elevación para aprobación por Consejo de Gobierno, y posterior publicación en BORM.

LA TECNICO CONSULTORA

LA JEFA DEL SERVICIO JURIDICO

(documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Sonia V. González Serna

Fdo.: M^a Dolores Bermejo López-Matencio

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA

26/04/2022 12:23:34

26/04/2022 13:16:44

BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARÍA DOLORES

Este es una copia imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a lo siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-86981560-6552-106c-8253-005069634e7





3

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

Versión IV: Fecha de la firma electrónica.

A – INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con arreglo a la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se elabora la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

Siguiendo el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, se ha procedido a efectuar los correspondientes trámites de participación pública y consulta institucional. El 4 de julio de 2018 se publica, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de decreto de referencia. Se da cumplimiento así a lo regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como procede la aplicación de los artículos 82, 83 y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, de conformidad con la normativa citada, y habiéndose sustanciado previamente la correspondiente consulta pública, se sometió a información pública y audiencia de los interesados dicho proyecto de Decreto por el plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mencionado anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

28/04/2022 14:15:23

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FÁUSTINO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los ficheros de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6580539-c6ec-0a95-779c-0050569b6280





B 1 – FICHA RESUMEN

Órgano impulsor. Dirección General de Medio Natural.

Consejería proponente. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Título de la norma. Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

Fecha. Versión I: 27/06/2018. Versión II: 22/03/2021. Versión III: 14/02/2022.

Versión IV: Fecha de la firma electrónica.

Oportunidad y motivación técnica.

Situación que se regula. Necesidad de establecer un instrumento adecuado para garantizar la conservación de los espacios protegidos que conforman el ámbito territorial, en respuesta a la aplicación de las Directivas comunitarias de Hábitats y Aves, a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y a los compromisos adquiridos por el Estado español en relación con los convenios internacionales.

Finalidad del proyecto. Garantizar la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad con un desarrollo socioeconómico sostenible.

Novedades introducidas. Los planes de gestión abordan la planificación del espacio protegido a través de medidas de conservación, estructuradas en directrices, regulaciones y acciones, generales y específicas, en función de la zonificación del territorio. El plan facilita de esta manera la gestión del espacio por parte de la Administración competente, y posibilita una mayor seguridad jurídica a los usuarios de los espacios protegidos.

Motivación y análisis jurídico.

Tipo de norma. Decreto

Competencia de la CARM. Protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos. Artículo 11, apartados 2 y 3, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Estructura y contenido de la norma. Preámbulo, once artículos, una disposición adicional y una disposición final. Se anexan el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.





Normas cuya vigencia resulte afectada. No afecta a la vigencia de ninguna norma.

Trámite de audiencia. Realizado e informado según lo expuesto en el apartado B.3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Informes recabados. Realizado e informado según lo expuesto en el apartado B.3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Informe de cargas administrativas.

Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada. No supone una reducción de cargas administrativas.

Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada. El proyecto normativo que se pretende aprobar incluye cargas administrativas, consistentes en la presentación de una solicitud de autorización o de informe previo para la realización de ciertas actividades pero no es posible la cuantificación estimada por los motivos que se explican en el apartado correspondiente de esta memoria. Además, la situación regulatoria anterior a la aprobación de esta norma no clarificaba las cargas a las que se sometía a ciudadanos y empresas en el ámbito territorial de aplicación por la realización de actividades, potencialmente compatibles con la gestión y conservación de estos espacios protegidos.

No afecta a las cargas administrativas. No aplicable.

Informe de impacto presupuestario.

Repercusión presupuestaria. Implica Gasto / Ingreso. Este proyecto normativo conlleva una estimación presupuestaria de gastos en los primeros 6 años de aplicación del plan de 5.556.000 € para el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y de 2.495.000 € para el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, para todas las acciones de gestión y conservación. No obstante, esta cifra se corresponde con previsiones de gastos sujetas a las disposiciones presupuestarias de los correspondientes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, por lo que no se trata de compromisos en firme sino estimativos, y que se tendrán que ir ajustándose conforme se vayan ejecutando las diferentes medidas y se vayan analizando las posibles desviaciones.

En recursos de personal. No hay gastos adicionales previstos en materia de recursos de personal, ya que se usarán los medios personales disponibles en la actualidad en el órgano directivo.

En recursos materiales. No están previstos gastos en recursos materiales que no estén contemplados en los gastos de las acciones de gestión y conservación citadas.





Informe de impacto económico.

Efectos sobre la economía en general. No están previstos efectos apreciables sobre la economía en general, tal y como se detalla en los correspondientes apartados de esta memoria.

Informe de impacto por razón de género.

Nulo.

Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad de género.

Nulo.

Otros impactos y consideraciones.

Los planes de gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 objeto de esta memoria deben considerarse excluidos de evaluación de repercusiones, y por lo tanto de evaluación ambiental estratégica, al tener una relación directa con la gestión de los lugares Red Natura 2000 y ser necesarios para la misma.

En general, los planes de gestión de espacios protegidos están excluidos de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

B 2 - OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1.º ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?

El proyecto de decreto obedece a la necesidad de declarar como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):

- Sierra del Gigante (ES6200022).
- Sierra de la Tercia (ES6200023).
- Lomas del Buitre y Río Luchena (ES6200034).
- Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte (ES6200039).
- Sierra de Enmedio (ES6200046).
- Sierra de la Torrecilla (ES6200047).

Ello en cumplimiento del mandato legal previsto en el artículo 43.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como la aprobación del correspondiente y respectivo plan de gestión.

Las declaraciones de las ZEC y las ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves), y la aprobación de los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, obedecen a la aplicación de las Directivas de Hábitats y Aves, y a los compromisos adquiridos por el Estado español en relación con los convenios internacionales.





Asimismo, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de las ZEC que se declaran, y el ámbito territorial de la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (ES0000262), quedan delimitados como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre. Los planes de gestión que se aprueban tendrán la consideración de planes de conservación y gestión de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre delimitadas, a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 7/1995.

Debido al solapamiento en un mismo lugar de distintas figuras de protección de espacios protegidos, el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín se han elaborado en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece que las normas reguladoras de los espacios protegidos han de coordinarse para formar un único documento integrado, al objeto de que los distintos regímenes aplicables en función de las figuras de protección formen un todo coherente.

El ámbito del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio se corresponde con el Área de Planificación Integrada "API 006", según la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de Octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia.

2.º ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?

La obligación de aprobar las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), junto con sus planes de gestión correspondientes, viene determinada en la propia Directiva de Hábitats, que establece la obligación para los Estados miembros de declarar cada Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) elegido en su territorio como ZEC lo antes posible, y como máximo en un plazo de seis años a contar desde el momento de su aprobación, así como fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y las especies de interés comunitario presentes en estos lugares.

El plazo finalizó en junio de 2012. El retraso ha motivado la apertura de expediente de infracción 2015/2003 de la Comisión Europea a España sobre incumplimiento de los artículos 4.4 y 6.1 de la Directiva. El Gobierno de España ya ha recibido la carta de emplazamiento y urge la declaración de las ZEC y sus planes de gestión.





3.º ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?

La elaboración de los instrumentos de planificación de los espacios de la Red Natura 2000, formalizados como planes de gestión, conforme a la opción elegida por la Administración regional, no responde a una decisión política discrecional o de oportunidad por parte del Gobierno regional, sino a su ineludible obligación de cumplir con los compromisos formulados por la normativa autonómica, nacional y europea, derivada de las Directivas comunitarias y de la Ley 42/2007, para garantizar el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies.

La acción de las Comunidades Autónomas en esta materia vincula de forma directa al cumplimiento por parte de España de sus compromisos comunitarios, que incluyen no sólo el cumplimiento, en forma y plazo, por parte del Estado de las normativas comunitarias, sino también diversas e importantes consecuencias financieras, económicas e incluso sancionadoras. Y ello sin desdeñar los efectos a que España se enfrenta, en términos de coherencia, credibilidad e imagen en relación con sus socios comunitarios, como consecuencia de la obligada planificación de las áreas Natura 2000 por parte de todas las Comunidades Autónomas.

La aprobación de los planes de gestión responde a las obligaciones del Estado como miembro de la Unión Europea. De hecho son ya antiguos y conocidos los imperiosos requerimientos del gobierno central al regional para que culmine en la Región de Murcia la declaración de las ZEC de su ámbito territorial y la elaboración de sus planes de gestión, que tendrían que haber estado aprobados en 2012.

4.º ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?

La afectación de las medidas incluidas en los planes de gestión a colectivos o personas viene determinado en gran medida por la estructura de la propiedad y los usos del suelo. En el ámbito del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, el 37,53% de la superficie de los espacios protegidos Red Natura 2000 son terrenos de titularidad o dominio público, siendo el 61,40% de titularidad privada. En cuanto al otro plan de gestión, en la ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte, el 77,2 % de la superficie es de propiedad privada, y el 22,8% es de titularidad pública; y en la ZEC de la Sierra de Enmedio, el 84,2% de la superficie es de propiedad privada, y el 15,8 % de titularidad pública.

Un sector afectado es el agropecuario, ya que la actividad agrícola ocupa alrededor del 14% de la superficie total del ámbito del plan. Existen explotaciones ganaderas en régimen semiextensivo de ovino y caprino distribuidas, principalmente en el ámbito de la ZEPA y explotaciones intensivas de gallinas, seguido de porcino. Por su parte, la actividad apícola, de gran interés sociocultural, se practica en todo el ámbito, tanto en montes públicos como

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO
27/04/2022 14:53:23
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los datos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee580539-c6cc-0095-779c-005059916280





particulares consorciados. Por su parte, en la ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte, la actividad agrícola representa el 10,25% de la superficie. En el entorno de las ZEC ha crecido significativamente el número de explotaciones ganaderas intensivas, sobre todo de ganado porcino en ciclo cerrado, mixto o de cebo. Colectivos de agricultores han formulado observaciones y sugerencias relativas a prohibiciones, usos y regulaciones del plan con incidencia en la actividad agrícola.

En cuanto al uso público todo el ámbito de ambos planes de gestión está recorrido por numerosos senderos, frecuentados por senderistas y ciclistas. Entre estos cabe destacar parte del sendero de Gran Recorrido GR-253 (ZEC de las Lomas del Buitre y Río Luchena) que discurre desde Águilas hasta Caravaca de la Cruz. La mayoría de las actividades de uso público y educación ambiental se concentran en el Cabezo de la Jara y su entorno, puesto que es uno de los lugares naturales más emblemáticos para los habitantes de la cercana localidad de Puerto Lumbreras. A este respecto, la Federación de Espeleología de la Región de Murcia y la Federación de Montañismo de la Región de Murcia han presentado observaciones y aportaciones en relación con las regulaciones y actividades de los planes de gestión que afectan a dichas actividades.

La actividad industrial es escasa en el interior de los espacios protegidos, a excepción de la industria de extracción y transformación de roca ornamental (mármol) y áridos, que reúne quince canteras en la ZEPA de la Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (dos de ellas localizadas también en la ZEC de la Sierra del Gigante, en la zona del Cabezo del Cuzo y al sur del pantano de Valdeinferno). De éstas, tres se encuentran no activas. Durante el trámite de consulta pública previa, como sector interesado, una asociación de extractores de áridos y una mercantil de áridos han presentado observaciones al plan.

Sobre el urbanismo y construcción, dentro de los límites de las ZEC no existen poblaciones, sin embargo, se prevén futuras presiones derivadas de los planeamientos municipales, sobre todo en el entorno de la ZEC de la Sierra de Enmedio, donde los de Lorca y Puerto Lumbreras clasifican gran parte del territorio colindante a la ZEC como urbanizable.

También las asociaciones ecologistas y conservacionistas representan un sector afectado al ser estar los planes de gestión directamente relacionados con su objeto social. Tres asociaciones ecologistas y conservacionistas han presentado aportaciones, que son tanto de carácter técnico, relativas a precisiones terminológicas en la memoria descriptiva o relativas a la presencia de especies y hábitats en el ámbito del plan, como relativas a la regulación de usos y actividades.

Las consideraciones y observaciones planteadas por los sectores agropecuario e industrial han sido formuladas en razón a las regulaciones que directamente les afectan a su actividad económica, y no han sido compartidas por otros colectivos cuyo interés en la zona es de otra naturaleza, como recreativo o conservacionista.





De la contestación a los mencionados colectivos queda debida constancia en el documento de respuesta sobre las opiniones y aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa al proyecto de decreto.

5.º ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?

La gestión de los espacios protegidos precisa herramientas que faciliten la intervención sobre el territorio de las administraciones públicas, de forma coordinada y ágil, y a su vez garantizar la seguridad jurídica de los usuarios estableciendo de forma nítida y precisa las reglas de usos y aprovechamiento a las que atenerse en estos espacios, tanto en terrenos de titularidad pública como en los de titularidad privada.

6.º ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión?

Los planes de gestión plantean objetivos generales y objetivos operativos a alcanzar a través de un conjunto de medidas (directrices, regulaciones y acciones) a desarrollar en un periodo de vigencia de seis años, desde su aprobación. Las acciones, generales y específicas, tienen un presupuesto de 5.556.000 € para el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y 2.495.000 € para el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio. Los planes contemplan un apartado con un programa de seguimiento, evaluación y revisión y un conjunto de indicadores de verificación de las diferentes acciones. El sistema de seguimiento y evaluación del plan será definido por la acción AC.11.^a (Alto Guadalentín) y la acción AC.5.^a (ZEC Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte, y Sierra de Enmedio).

En relación con lo anterior, son objetivos de los planes:

- a) Garantizar el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que han motivado la declaración de las ZEC, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades locales y regional, según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- b) Asegurar en la ZEPA la supervivencia y reproducción en su área de distribución de las especies de aves, en particular las que han motivado esa declaración al estar incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como de las especies migratorias no contempladas en dicho anexo cuya llegada sea regular.
- c) Disponer de un documento integrado con las normas reguladoras y los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables conformen un todo coherente.

28/04/2022 14:15:23

MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) ARH-66580539-66c065-779c-00565696280





De esta manera, los planes de gestión contribuyen a consolidar la Red Natura 2000 y garantizar la coherencia entre el plan de gestión y las políticas y la planificación sectoriales que inciden en su ámbito.

7.º ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?

Los planes de gestión responden a un requisito legal por los motivos ya expuestos en los puntos 2 y 3 de este apartado. No hay otra alternativa a su elaboración y aprobación.

8.º ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?

Las novedades técnicas que introducen los planes de gestión vienen determinadas por:

- a) Directrices generales y específicas relativas a los usos y actividades, dirigidas a orientar a las actividades económicas y sociales, públicas o privadas.
- b) Regulaciones generales y específicas de usos y actividades, cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades en función del cumplimiento de los objetivos de conservación.
- c) Acciones, que son medidas y actuaciones concretas, diseñadas para mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación.

Dichas medidas facilitarán la gestión tanto a la Administración competente como al resto de administraciones sectoriales, y posibilitará una mayor seguridad jurídica a los usuarios de los espacios protegidos.

9.º ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?

Ha de serlo necesariamente dada la entidad de las medidas de conservación con las que se pretende aunar los esfuerzos de todas las Administraciones en la definición de acciones que favorezcan un estado de conservación compatible de hábitats y especies, a la vez que se fomenta el desarrollo económico y social sostenible de los territorios y las poblaciones afectadas. En este sentido, se ajusta a la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, donde se definen para el conjunto de espacios protegidos de la Región de Murcia un total de 14 Áreas de Planificación Integrada (API), a las Directrices para la elaboración de la planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 17 de abril de 2015, y a las Directrices aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.





Los planes de gestión fomentan asimismo la coordinación con otras Administraciones y otros departamentos de la Administración regional con competencias sectoriales que incidan directa o indirectamente en la conservación y gestión de las ZEC y la ZEPA, principalmente con los departamentos competentes en desarrollo rural, forestal, turístico, cultural, y de fomento y vivienda. La coherencia de las medidas de los planes de gestión con las políticas públicas de desarrollo rural han de ir encaminadas a implementar una actividad agrícola y ganadera compatible con la conservación de los hábitats y de las especies clave, favoreciendo la agricultura y ganadería tradicional, integrada y su entorno, así como la adopción de prácticas agroambientales que tengan en cuenta las exigencias ecológicas de las especies, la conservación de los hábitats de las especies y el fomento de actuaciones de diversificación de la economía rural compatibles con la conservación de los hábitats y las especies.

También en el caso de la ZEC que incluye a la Rambla de Nogalte, siendo medio fluvial, confluye con otras políticas medioambientales de carácter estatal, como es la implementación de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y el Consejo de Europa, del 23 de octubre de 2000, conocida como la Directiva Marco del Agua.

B 3 - MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

1.º ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?

Las competencias de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección y espacios naturales protegidos de los apartados 2 y 3 del artículo 11 del Estatuto de Autonomía.

Dentro de la materia de espacios naturales, y en el marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nuestra Comunidad Autónoma ejerce con esta disposición las competencias siguientes:

1. La declaración de los Lugares de Importancia Comunitaria -LIC- como Zonas Especiales de Conservación -ZEC- (artículo 43).
2. La adopción de las medidas de conservación necesarias y las medidas apropiadas respecto a las ZEC y ZEPA dentro de un plan de gestión (artículo 46).
3. El fomento de la coherencia y conectividad de la Red Natura 2000 (artículo 47).
4. La vigilancia y seguimiento del estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario (artículo 48).

29/04/2027 14:15:23

MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FRAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6806309-d6c-0d95-779c-0050569b280





También dentro de la materia de espacios naturales, y en el marco de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma ejerce las competencias siguientes:

1. Delimitar el ámbito territorial de las ZEC y ZEPA como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre -APFS- (artículo 22.1).
2. Aprobación de los planes de conservación y gestión de las APFS (artículo 22.4).

2.º ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

Se ha elegido la forma de decreto al ser la más adecuada a su contenido, pues contiene normas de carácter general vinculantes para la Administraciones y los ciudadanos. Por otro lado, en los correspondientes apartados de los planes de gestión donde se establecen las directrices y regulaciones, generales y específicas, relativas a los usos y actividades, exigen la forma reglamentaria al constituir directrices, orientaciones, mandatos, obligaciones o prohibiciones dirigidas a las Administraciones y a los particulares.

Además, la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, dispone que la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre estará constituida por aquellas áreas delimitadas por la Comunidad Autónoma mediante decreto, conforme al régimen que en el mismo se establezca, incluidas las Zonas de Especial Protección para las Aves (artículo 22.1.a).

3.º ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?

Se ha llevado a cabo la consulta pública establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La finalización de la redacción del texto normativo ha coincidido con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, aunque sin haberse llevado a cabo la iniciación formal del correspondiente procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, por lo que se ha procedido a efectuar la consulta pública sobre el borrador del decreto y de los planes de gestión ya redactados.

El procedimiento seguido para la elaboración y tramitación del presente proyecto normativo se encuentra regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; procediendo asimismo la aplicación de los artículos 82, 83 y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





4.º De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa?, ¿cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?

En el punto 4.º del apartado B 2 -OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA de esta memoria ya se ha hecho referencia a la participación en la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que con carácter previo a la elaboración de anteproyectos o proyectos normativos se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Mediante anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente se sometió a consulta pública el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio (BORM núm. 255, de 3 de noviembre de 2016).

La consulta pública ha sido sustanciada a través de la página web <http://www.murcianatural.carm.es>, para que, en el plazo de un mes, las organizaciones más representativas y los sujetos potencialmente afectados por el futuro decreto pudieran acceder al borrador de decreto y aportar sugerencias y observaciones mediante el buzón de correo electrónico accesible desde la mencionada página.

Además, el proyecto de referencia se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (transparencia.carm.es).

Las sugerencias y observaciones formuladas fueron un total de 12; 2 particulares, 1 mercantil y 9 procedentes de Administraciones y asociaciones: Ayuntamiento de Lorca, Asociación Herpetológica Murciana (AHEMUR), Asociación Herpetológica Murciana (AHEMUR) y Ecologistas en Acción Región Murciana, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Federación de Espeleología de la Región de Murcia (FERM), Federación de Montañismo de la Región de Murcia (FMRM), la Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia (MARSA), Coordinadora de Agricultores y Ganaderos, COAG – IR y Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia (UPA-Murcia).

De las razones de la aceptación o rechazo queda constancia en la respuesta sobre las opiniones y aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa, adoptada por la Dirección General de Medio Natural el 28 de noviembre de 2017.





5.º ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?

Se realiza un trámite de consulta institucional y audiencia a las siguientes administraciones e interesados:

- Consejería de Presidencia.
- Consejería de Hacienda.
- Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Consejería de Empleo, Universidades Empresa y Medio Ambiente. Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
- Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- Consejería Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.
- Consejería de Salud.
- Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
- Consejería de Turismo y Cultura
- Consejería de Turismo y Cultura. Dirección General de Bienes Culturales.
- Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Universidad Politécnica de Cartagena.
- Universidad de Murcia.
- Departamento de Ecología e Hidrología. Facultad de Biología. Universidad de Murcia.
- Ayuntamiento de Lorca.
- Ayuntamiento de Aledo.
- Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.
- Ayuntamiento de Totana.

28/04/2022 14:15:23

MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6580539-66c-0695-779c-0050566b6280





- Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).
- Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Murcia (ADEA-ASAJA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG-Murcia).
- Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM).
- Ecologistas en Acción.
- Federación de Asociaciones de Propietarios en Espacios Naturales de Murcia (FAPEN).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Murcia (UPA).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM).
- Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR).
- Federación de Espeleología de la Región de Murcia (FERM).
- Asociación Herpetológica Murciana (AHEMUR).
- Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia (MARSA).
- Un representante de Cantera Santa Cruz.

El fundamento jurídico de este trámite de audiencia e información pública viene determinado por lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez finalizados los trámites de consulta institucional, información pública y audiencia a los interesados se procedió a la valoración de las alegaciones y su respuesta.

Alegaciones recibidas

Se recibieron un total de 122 alegaciones procedentes de un total de 13 alegantes:

- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Subdirección General de Industria, Energía y Minas (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente).





- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras).
- Dirección General de Carreteras (Consejería de Fomento e Infraestructuras).
- Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca).
- Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo y Cultura).
- Ayuntamiento de Lorca.
- Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM).
- Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM).
- Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia (PROEXPORT).
- Asociación de Fabricantes de Áridos de la Región de Murcia (AFAREM).
- Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia (MARSA).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/birdlife).
- Mercantil "Salazones Juan Ramón Asensio Ayala".

Tras el análisis de todas y cada una de ellas se ha considerado necesario estimar un 51 % (38 % se estiman totalmente y un 13 % se estiman parcialmente). Un 45 % de las alegaciones son desestimadas, ya sea por no corresponder al ámbito de regulación del correspondiente plan de gestión, o bien porque su estimación podría comprometer los objetivos de conservación del mismo. Un 6 % de las alegaciones se han considerado ya incluidas en el respectivo plan de gestión.

La aceptación de las alegaciones ha conllevado las correspondientes modificaciones en el Proyecto de Decreto, Planes de gestión y sus anexos.

6.º ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes

- **Consulta institucional.**

Se han recibido los siguientes informes, como respuesta a la consulta institucional mencionada en apartado anterior:





- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
- Consejería Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.
- Consejería de Turismo y Cultura. Dirección General de Bienes Culturales.

El carácter de estos informes es de consulta institucional. No se han observado incidencias en la evacuación de los mismos.

El contenido de las observaciones y de la respuesta a las mismas se incluye en la documentación del expediente.

La adopción o no de las observaciones y comentarios que se contemplan en cada uno de los informes mencionados se justifica en función de la correspondiente respuesta razonada, y de acuerdo a la normativa aplicable.

- Consejos asesores.

El proyecto de decreto ha sido informado con carácter preceptivo por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (12 de junio de 2020), y por el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial (16 de octubre de 2018). Por ambos órganos consultivos se informó favorablemente este proyecto normativo.

- Informe jurídico de Vicesecretaría.

Con fecha de 13 de mayo de 2021 se emite el preceptivo informe jurídico de la Vicesecretaría, efectuándose una serie de consideraciones jurídicas.

Las propuestas de respuesta a este informe jurídico se aprobaron por Acuerdo de la Dirección General de Medio Natural, de 27 de mayo de 2021, conforme al informe previo emitido al respecto, constando ambos en el mismo documento del expediente.

Por la Vicesecretaría se realiza una observación en relación al principio de implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, contemplado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En concreto, sobre el artículo 8 (*Órganos de coordinación y participación*) del Proyecto de Decreto, propone *“la modificación en el artículo 8.4, referido a la composición de la Comisión de participación, en sus letras b) y c) referidos al ‘Vicepresidente, que será el titular del órgano directivo...’ y como vocal ‘el titular de la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de los espacios protegidos...’, en el sentido de sustituir el pronombre ‘el’ por la expresión más adecuada de ‘la persona’”*.

La Dirección General de Medio Natural ha considerado estimar procedente esta observación según la siguiente fundamentación:





“El artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su párrafo 11 establece, entre los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos, *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*. En este sentido, se considera que las normas jurídicas han de incorporar el uso de sustantivos y pronombres inclusivos de ambos géneros, siempre que no causen entorpecimientos innecesarios a la función comunicativa del lenguaje, según los términos en que sobre el género en el lenguaje se ha pronunciado la Real Academia Española.

También en relación con el lenguaje de género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, dispone que la competencia de la Administración autonómica en esta materia se concreta, entre otras funciones, en la *“adecuación y creación de programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género en su actividad administrativa, promoviendo el uso no sexista del lenguaje en los documentos administrativos”*; así como en el *“seguimiento de la normativa autonómica y su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad de mujeres y hombres”* -artículo 4.2, respectivamente párrafos a) e i)-.

Sobre la presente observación de la Vicesecretaría, respecto a la formulación solamente en masculino que se hace del vicepresidente de la comisión de participación (artículo 8.4.b del Proyecto de Decreto), se considera procedente aceptar la modificación propuesta, sustituyendo su mención como *“el titular”* por la de *“la persona titular”*. Y lo mismo sucede al nombrar a otro miembro de este órgano colegiado: *“el titular de la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de los espacios protegidos”* (artículo 8.4.c del Proyecto de Decreto). Por tanto, este texto se presta a la misma modificación: *“La persona titular de la Jefatura de Servicio (...)*

Para argumentar esta aceptación terminológica de *“persona titular”*, como uso no sexista del lenguaje, traemos a colación como ejemplo que la propia Ley Orgánica 3/2007, en su artículo 52 (*Titulares de órganos directivos*), utiliza la misma fórmula: *“El Gobierno atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, considerados en su conjunto, cuya designación le corresponda”*.

Por otra parte, y siguiendo la estructura de la composición de la Comisión de participación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela, traída a colación en el informe de Vicesecretaría al referirse a ese uso de un lenguaje no sexista en la redacción del artículo 6 del Decreto n.º 231/2020, procede suprimir la vocalía de la Jefatura de Servicio que consta en el apartado 4.c) del artículo 8 del Proyecto de Decreto, y modificar su apartado 5, que quedaría redactado en los siguientes términos:

5. *Actuará de secretario de este órgano la persona titular de la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de los espacios protegidos.”*

28/04/2022 14:15:23

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ee580539-dac-0a95-779c-0050569b6280





- Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su Dictamen 02/2021 de 27 de julio de 2021, se formulan determinadas observaciones y conclusiones sobre el proyecto de decreto. Este dictamen fue emitido con carácter preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo a), de la Ley 3/1993 de creación de este órgano colegiado consultivo, tras la remisión del correspondiente expediente por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Las propuestas de respuesta a esas observaciones del CES se aprobaron por Acuerdo de la Dirección General de Medio Natural, de 16 de septiembre de 2021, según el informe emitido al respecto, tal como en el mismo documento consta en el expediente.

- Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Mediante el informe n.º 101/2021, de 10 de marzo de 2022, la Dirección de los Servicios Jurídicos emite su preceptivo dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este informe se contemplan las consideraciones jurídicas y las observaciones realizadas por ese órgano directivo al proyecto normativo.

Como conclusión, el proyecto de decreto es informado favorablemente por la Dirección de los Servicios Jurídicos, con las salvedades contenidas en las observaciones del dictamen. Así se estructuran estas observaciones:

Primera.- En cuanto a las modificaciones aceptadas que forman una versión III de propuesta de proyecto de decreto.

Segunda.- En cuanto a los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

Tercera.- En cuanto al preámbulo del proyecto.

Cuarta.- En cuanto a la estructura jurídica de la propiedad en las zonas afectadas por los planes de gestión.

Quinta.- En cuanto al documento decisorio sobre las alegaciones.

Sexta.- En cuanto a los órganos de coordinación y participación.

Séptima.- En cuanto a la disposición adicional única "*Habilitación para modificaciones sin carácter normativo*".

Octava.- En cuanto a la evaluación de repercusiones y evaluación ambiental.

Novena.- En cuanto a la incorporación de los procedimientos de autorización y comunicación.

Décima.- En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable.

Las propuestas de la Dirección General de Medio Natural a dichas observaciones se encuentran en el correspondiente documento, de fecha 13 de abril de 2022, que consta en el expediente.





En relación con la observación séptima contenida en dicho informe n.º 101/2021, sobre la disposición adicional única (*"Habilitación para modificaciones sin carácter normativo"*) del Proyecto de Decreto, en la propuesta de la Dirección General de Medio Natural se reitera el carácter no normativo de los anexos 4 y 5 del Plan de gestión integral, y anexo 3 del Plan de gestión, y que pueden ser objeto de modificación mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin considerarse que haya contradicción con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Sin embargo, al tratarse de un criterio de tipo jurídico puesto de manifiesto en los últimos informes emitidos por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos sobre expedientes similares, se ha procedido a dar una nueva redacción a esa disposición adicional, según los términos indicados en el informe n.º 101/2021, afectando la referida habilitación únicamente al anexo 8 del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y al anexo 6 del Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio. Asimismo, se ha procedido a la corrección referida al planeamiento urbanístico aplicable, en el apartado 5.4 del Plan de gestión de las ZEC "Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte" y "Sierra de Enmedio" (tabla 19).

7.º ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?

La aprobación del decreto no supone la derogación de ninguna disposición.

8.º ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria? Si la respuesta fuera afirmativa se deberá analizar su encaje en el derecho comunitario y el respeto por los elementos fundamentales que recoja la directiva cuya trasposición se lleva a cabo o bien por los elementos configuradores del reglamento comunitario. ¿Se ha producido la trasposición o el desarrollo en el plazo dado?

Sí, el proyecto de decreto es consecuencia necesaria del artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (conocida como Directiva de Hábitats), y del artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (conocida como Directiva de Aves).

Básicamente estos preceptos establecen la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de establecer medidas de conservación de los hábitats y las especies de interés comunitario.

Por lo que se refiere a hábitats y especies de interés comunitario, la Directiva 92/43/CEE exige:





1. Que los Lugares de Importancia Comunitaria se designen por los Estados como Zonas Especiales de Conservación, lo antes posible y en el plazo máximo de seis años.

2. Que se fijen las prioridades en función de la importancia de los lugares en el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats y de las especies contenidas en sus anexos, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pese sobre ellos.

3. Que tales medidas de conservación se incluyan en planes de gestión o mediante apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Por su parte, la Directiva de Aves obliga a que las especies de aves mencionadas en el anexo I sean objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución, y que los Estados miembros clasificarán en particular como zonas de protección especial los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de esas especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre en que es aplicable la directiva. El artículo 4.4 de la Directiva dispone que los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar, dentro de las zonas de protección mencionadas, la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida en que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos de conservación.

Las Directivas de Hábitats y Aves han sido transpuestas al ordenamiento jurídico español, encontrándose dicha regulación en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La transposición ha supuesto, como novedad añadida al régimen jurídico comunitario, la plena confirmación de que las medidas de conservación que han de establecerse respecto a toda la Red Natura 2000 (LIC, ZEC y ZEPA) deben plasmarse en planes o instrumentos de gestión (artículo 46).

La designación de los LIC como ZEC y el establecimiento de medidas de conservación no se han producido, por lo que se refiere a la Región de Murcia, dentro de los plazos establecidos. La Comisión consideró que el plazo máximo para tal designación concluyó el 10 de junio de 2012, sin que a esa fecha se hubiera designado ninguna ZEC ni aprobado su plan de gestión. Posteriormente se aprobaron los siguientes decretos:

- Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.

- Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión.

- Decreto n.º 13/2017, de 1 de marzo, de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cuevas de las Yeseras, y aprobación de su plan de gestión.





- Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.

- Decreto n.º 231/2020, de 29 de diciembre, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela, y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela.

Por lo que respecta al incumplimiento de la Directiva de Hábitats, la Comisión Europea remitió al Gobierno de España una carta de emplazamiento que dio inicio al expediente de infracción 2015/2003 sobre incumplimiento de los artículos 4.4 y 6.1 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en las regiones biogeográficas alpina, atlántica y mediterránea.

9.º ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación? Tanto en caso afirmativo como negativo deberá analizarse la respuesta.

Conforme al artículo 17 de la Directiva de Hábitats, los Estados miembros han de elaborar un informe cada seis años sobre la aplicación de las disposiciones que hayan adoptado en el marco de esta directiva. El principal instrumento del proceso de transmisión de información es el Formulario Normalizado de Datos (FND), cuya estructura se fija mediante norma comunitaria. De este modo, la Decisión de Ejecución 2011/484/UE de la Comisión, de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un Espacio Red Natura 2000, estableció un formulario de transmisión de información sobre los lugares que constituyen la Red Natura 2000, denominado Formulario Normalizado de Datos Natura 2000, y al mismo tiempo derogó la Decisión 97/266/CE de la Comisión, que había fijado la primera estructura del FND.

Por su lado, el artículo 48.2 de la Ley 42/2007 obliga a las Comunidades Autónomas a remitir al Ministerio competente información sobre las medidas de conservación, la evaluación de sus resultados y la propuesta de nuevas medidas a aplicar, al objeto de completar los informes nacionales a la Comisión Europea exigidos por las Directivas de Hábitats y Aves. En desarrollo de esta previsión legal se aprobó la Orden AAA/2230/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación entre las Administraciones autonómicas, estatal y comunitaria de la información oficial de los espacios protegidos Red Natura 2000.

10.º ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?

El proyecto de decreto se compone de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional y una disposición final. No se estructura en capítulos ni secciones dada su escasa extensión, pero sigue una sistemática que obedece a





la secuencia de pronunciamientos jurídicos que contiene. Además, se anexan los dos planes de gestión.

En cuanto al contenido del decreto:

En el artículo 1 se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC): Sierra del Gigante (ES6200022), Sierra de la Tercia (ES6200023), Lomas del Buitre y Río Luchena (ES6200034), Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte (ES6200039), Sierra de Enmedio (ES6200046) y Sierra de la Torrecilla (ES6200047).

En el artículo 2 se determinan los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (ES0000262), que se recogen en el anexo 3 del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín.

El artículo 3 delimita, como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, el ámbito territorial de las ZEC declaradas en el artículo 1, y el ámbito territorial de la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

El artículo 4 aprueba el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, relacionando su contenido.

El artículo 5 aprueba el Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, relacionando el contenido de sus anexos.

El artículo 6 declara las finalidades de la planificación.

Los artículos 7, 8 y 9 están dedicados a las administraciones y órganos competentes, a los órganos de coordinación y participación, así como a los mecanismos de colaboración.

El artículo 10 regula el régimen de comunicación de inicio de actividad o ejercicio de un derecho, de conformidad con lo previsto con carácter general en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según las peculiaridades de los supuestos en los que es exigible este mecanismo de intervención con arreglo a los planes de gestión.

El artículo 11 se refiere al régimen sancionador.

La disposición adicional única recoge la habilitación para modificaciones sin carácter normativo del contenido de determinados anexos de los planes de gestión: mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente.





La disposición final única establece la entrada en vigor del decreto: a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

Se incluye en el decreto, como anexo I, el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y cuyo contenido es el siguiente:

- a) Volumen I: Descripción y diagnóstico. Medidas de conservación y gestión.
- b) Volumen II: Información específica de los Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- c) Volumen III: Anexos.
 - Anexo 1. Ámbito territorial del plan de gestión integral.
 - Anexo 2. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.
 - Anexo 3. Límites de la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla: descripción y cartografía.
 - Anexo 4. Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales.
 - Anexo 5. Especies de flora y fauna.
 - Anexo 6. Zonificación.
 - Anexo 7. Relación de actividades sometidas a regulación.
 - Anexo 8. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral.

Como anexo II figura el Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, con los siguientes anexos:

- Anexo 1. Ámbito territorial del plan de gestión.
- Anexo 2. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.
- Anexo 3. Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales.
- Anexo 4. Zonificación.
- Anexo 5. Relación de actividades sometidas a regulación.
- Anexo 6. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión.

20/04/2022 14:15:23

MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) (ARM-ae580539-ddec-0a05-779c-00505696280)





La estructura de la norma se justifica en razón al contenido de los planes de gestión, dado que se trata de documentos integrados que constituyen el instrumento de gestión para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y para las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

La extensión de los planes de gestión obedecen a la complejidad de reunir en el documento único los requerimientos de conservación que demandan las distintas figuras de protección, así como dar coherencia a la planificación de los distintos espacios protegidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007.

11.º ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?

Los principales elementos novedosos son las medidas de conservación y gestión agrupadas en directrices, regulaciones y acciones a través de las que se estructura la planificación y regulación de la Red Natura 2000.

12.º ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la *vacatio legis*.

La previsión de la entrada en vigor de la disposición será a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al admitirse parcialmente alegaciones efectuadas en este sentido en los trámites de información pública y audiencia a los interesados.

13.º Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.

No se recoge régimen transitorio alguno, puesto que los planes de gestión son completamente novedosos.

14.º ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación.

El artículo 8 del proyecto de decreto prevé la creación de la Comisión de participación de los espacios protegidos del Alto Guadalentín, como órgano colegiado de participación pública en la gestión de estos espacios Red Natura 2000, e integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente. Su necesidad viene dada porque los planes que se aprueban necesitan de la colaboración de todos los agentes públicos y privados para su implantación y cumplimiento, que se ha de encauzar a través de este órgano colegiado. Además, un buen número de acciones de los planes, que se corresponden con concretos objetivos de conservación, serán responsabilidad de Administraciones o entidades que no forman parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que es la responsable última del mismo ante la Administración del Estado y ante la Unión Europea.

Las funciones de este órgano colegiado son, al menos, las siguientes:

a) Promover y facilitar la participación de las Administraciones Públicas y de los agentes sociales y económicos en la gestión de los espacios protegidos.





- b) Fomentar e impulsar las acciones de los planes de gestión.
- c) Fomentar la investigación y la divulgación del conocimiento en las materias relacionadas con los planes de gestión.
- c) Informar las memorias intermedia y final de los planes de gestión.
- d) Informar la revisión de los planes de gestión.
- e) Conocer de los procedimientos de evaluación de repercusiones de los planes, programas, proyectos y actividades que afecten a los espacios protegidos.

15.º Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?

La norma no supone el establecimiento de procedimientos nuevos, pero sí la extensión de procedimientos de autorización y comunicación previa a nuevos supuestos, según sus respectivas regulaciones, y por lo tanto, una vez aprobado y publicado el decreto en tramitación, se deberán reflejar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

16.º Principio de necesidad – La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación.

Como ya se ha expresado en el punto 8.º del apartado B 3 -MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO-, y en el punto 3.º del apartado B 2 -OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA-, la elaboración de los instrumentos de planificación de los espacios de la Red Natura 2000, formalizados como planes de gestión, conforme a la opción elegida por la Administración autonómica, no responde a una decisión política discrecional o de oportunidad por parte del Gobierno Regional, sino a su ineludible obligación de cumplir con los compromisos formulados por la normativa autonómica, nacional y europea, derivada de las Directivas comunitarias y de la Ley 42/2007, para garantizar el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies.

El interés general a que responde el Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, puede identificarse fácilmente en la traslación a esta zona de los considerandos del preámbulo de la Directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats): *“Considerando que la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, incluida la conservación de los hábitats naturales, así como*





de la fauna y flora silvestres, son un objetivo esencial que reviste un interés general para la Comunidad (...); Considerando que en el territorio europeo de los Estados miembros, los hábitats naturales siguen degradándose y que un número creciente de especies silvestres están gravemente amenazadas; que, habida cuenta de que los hábitats y las especies amenazadas forman parte del patrimonio natural de la Comunidad y de que las amenazas que pesan sobre ellos tienen a menudo un carácter transfronterizo, es necesario tomar medidas a nivel comunitario a fin de conservarlos”.

De la misma manera, en el preámbulo de la Directiva 2009/147/CE (Directiva de Aves) también se declara que *“en el territorio europeo de los Estados miembros, una gran cantidad de especies de aves que viven normalmente en estado salvaje padecen de una regresión en su población, muy rápida en algunos casos, y dicha regresión constituye un grave peligro para la conservación del medio natural, en particular debido a la amenaza que supone para el equilibrio biológico”; y que “la conservación de las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros es necesaria para la realización de los objetivos de la Comunidad en los ámbitos de la mejora de las condiciones de vida y de desarrollo sostenible”.*

La determinación como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre de las ZEC y la ZEPA, según el artículo 3 del proyecto de decreto, tiene su justificación en el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. Los planes de gestión, al mismo tiempo que darán respuesta a las exigencias que se derivan de la aplicación de las Directivas de Hábitats y Aves, servirán asimismo como instrumentos de planificación de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, en su consideración de planes de conservación y gestión de éstas.

Los planes de gestión que aprueba el decreto tienen como último fundamento materializar la conciencia ambiental de las sociedades y colectividades humanas para la consecución de un desarrollo sostenible que sea solidario con las generaciones futuras, para compatibilizar el desarrollo con el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales para la organización, funcionamiento y dinámica de la naturaleza. Las medidas contenidas en los planes contribuyen al objetivo de alcanzar el desarrollo sostenible y un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente en el ámbito territorial de los Estados miembros (artículo 3 del Tratado de la Unión Europea). La Constitución Española, en su artículo 45, también declara que *“todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo,”* y que *“los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.*

17.º Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa que se proponga deberá ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadas que permitan





obtener el mismo resultado. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.

La adecuación del instrumento a la consecución del objetivo viene predeterminada en la normativa básica estatal. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad es la que establece que sean los planes de gestión de la Red Natura 2000 los que instrumenten las medidas de conservación de aves, hábitats y especies más adecuadas.

18.º Principio de seguridad jurídica – La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.

Como ya se ha expresado esta iniciativa tiene su origen en una previsión legal, insertándose en el ordenamiento jurídico no como desarrollo reglamentario, sino como ejecución o cumplimiento del mismo, y viene a colmar las incertidumbres e inseguridades que su ausencia ha ocasionado en los distintos operadores jurídicos acerca de cuál sea el particular régimen jurídico protector de los concretos espacios y especies sometidos a protección especial, más allá de las genéricas previsiones legales.

19.º Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser definidos claramente. Se podrá hacer referencia a los objetivos señalados en la justificación de la oportunidad y motivación técnica.

Los objetivos y finalidades de la norma están claramente definidos en el artículo 6 del proyecto de decreto y en los planes de gestión que aprueba, concretándose en el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de planificación, protección, conservación y gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 y las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre incluidos en su ámbito territorial.

20.º Principio de accesibilidad – Se justificará la existencia de mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa. Se podrá referenciar las consultas y la audiencia que se detalla en este bloque.

El mecanismo de consulta de los agentes implicados se ha llevado a cabo con la posibilidad de participación en el proceso de elaboración de los planes de gestión de manera previa al trámite de información pública, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Trámite ya realizado, como ya se ha descrito en el punto 4.º del bloque B 2 -OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA- de la presente memoria de impacto normativo.

El proyecto de decreto se ha sometido a los correspondientes trámites de información pública y audiencia a los interesados, dándose por la Dirección General de Medio Natural la correspondiente respuesta razonada a las alegaciones presentadas.





21.º Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo, se justificará esta simplicidad.

En el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín se superponen en el territorio dos figuras de protección de la Red Natura 2000: por un lado, las ZEC de Sierra del Gigante, Sierra de la Tercia, Lomas del Buitre y Río Luchena, y Sierra de la Torrecilla; y por otro, la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla. Se incluye además una figura de protección regional, las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, correspondiente con los límites de dichas ZEC y la ZEPA, por lo que en este caso se ha atendido a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece que *“si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”*. De esta manera, el plan de gestión integral será el instrumento de planificación para todas las figuras de protección que coinciden en el territorio.

22.º Principio de eficacia – La iniciativa normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos finales, siendo necesario aludir brevemente a ello.

El principio de eficacia ha sido uno de los principios rectores para la elaboración de los distintos planes de gestión de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia que han precedido a estos, en los que se han tomado en cuenta todas aquellas sugerencias y observaciones que, sin desmerecer del objetivo conservacionista principal, no someta a los afectados a cargas innecesarias. Así, por ejemplo, se sustituyeron algunas autorizaciones preceptivas por comunicaciones previas, y se trató de insertar los informes, vinculantes o no, en otros procedimientos administrativos, principalmente de competencia municipal.

En el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y en el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, se va a seguir con la misma pauta. Además, ha de ser así puesto que los Estados miembros, en la adopción de las medidas de conservación, están obligados a tener en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales (artículo 2.3 de la Directiva de Hábitats).





B 4 - INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

1.º Identificar las cargas administrativas.

Las cargas administrativas más frecuentes se citan a continuación, aunque se debe tener en cuenta que la relación no es exhaustiva, ni las categorías que la componen son excluyentes.

a) Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos, incluida las exenciones, en general, incluiremos aquí todos aquellos requisitos que supongan la presentación ante una Administración o tercero de los datos identificativos de las personas u empresas, así como cualesquiera otros para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho.

El proyecto normativo que se pretende aprobar incluye las siguientes cargas administrativas consistentes en la presentación de una solicitud de autorización o informe previo para la realización de ciertas actividades:

- Actividades sometidas a autorización del órgano ambiental:

RCG.3.^a. La realización de actuaciones de control y tratamiento de especies exóticas e invasoras, o que constituyan plaga o puedan afectar a la supervivencia de aquellas objeto de protección o a la integridad ecológica de la zona.

RCG.4.^a. La restauración o mejora ambiental, repoblación, reforzamiento de poblaciones y reintroducción de especies autóctonas de fauna y flora.

RCG.8.^a. La instalación de elementos sobresalientes en el paisaje como antenas, torres o instalaciones similares.

RUF.1.^a. La realización en los espacios protegidos Red Natura 2000, de cualquier obra o actividad que suponga transformación del uso del suelo que implique eliminación de la cubierta vegetal y que no esté sometida a evaluación de impacto ambiental.

RVC.2.^a. La apertura de nuevos caminos rurales, pistas forestales o sendas de titularidad pública o privada, en las zonas de Conservación Prioritaria y de Uso Agrario por necesidades de conservación.

RIV.1.^a. a) Las actividades de investigación en la Zona de Reserva.

b) Las actividades de seguimiento, así como las de anillamiento y marcaje de especies silvestres y aquellas que requieran manipulación de fauna y flora.

RAI.1.^a. En el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, las labores para la restauración ambiental y paisajística en la Zona de Reserva.

- Actividades sometidas a informe del órgano ambiental:

RRH.3.^a. El otorgamiento de nuevas concesiones o autorizaciones de dominio público hidráulico que pudieran implicar riesgos para la consecución de los objetivos de conservación de los hábitats y especies que motivaron la designación como espacios protegidos.





RVC.2.^a. La modificación, acondicionamiento y ampliación de caminos rurales, pistas forestales o sendas requerirá informe del órgano gestor de la Red Natura 2000.

RVC.3.^a. El asfaltado de pistas y caminos, salvo en la Zona de Reserva, podrá autorizarse por motivos de seguridad, necesidades de gestión, o necesidades socioeconómicas de los núcleos de población, previo informe del órgano gestor de la Red Natura 2000.

RRU.2.^a. En la Zona de Reserva y en la Zona de Conservación Prioritaria se permiten, mediante el título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, aquellas construcciones o instalaciones que resulten estrictamente vinculadas a la gestión y conservación, previo informe favorable del órgano gestor del espacio protegido. Esta limitación no afectará a la reconstrucción de las edificaciones ya existentes, ni a las ampliaciones por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria, que requerirán comunicación previa.

RRU.3.^a. d) En las actuaciones sometidas a licencia urbanística a que se refiere esta regulación, el órgano municipal competente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos mencionados, recabará informe del órgano gestor de los espacios protegidos, pudiendo proseguirse las actuaciones si no es evacuado en el plazo de sesenta días.

RPC.1.^a. Cuando la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con la legislación regional de patrimonio cultural, deba autorizar actuaciones sobre bienes culturales que se encuentren en el ámbito del plan, deberá solicitar previamente informe del órgano gestor de la Red Natura 2000.

- Actividades sometidas a evaluación:

RG.1.^a. Nuevos planes, programas o proyectos que –sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma– pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los espacios protegidos Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos. Procederá la evaluación de repercusiones, al menos, cuando la ejecución del plan, programa o proyecto pueda tener un efecto apreciable que suponga la alteración, reducción, fragmentación o eliminación de hábitats de interés comunitario o de las especies que hayan motivado la designación de estos espacios protegidos, o suponga molestias para las especies o su aislamiento.

RG.2.^a. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente y en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera del ámbito territorial del plan de gestión, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

RCG.1.^a. En los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión no podrán realizarse actuaciones que supongan deterioro de los hábitats naturales





, de los paisajes o de los hábitats de especies, o alteraciones que repercutan en las especies, en la medida en que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación, lo que se determinará a través de una adecuada evaluación.

RAG.2.^a. Las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping" y las ampliaciones de las existentes estarán prohibidas en las Zonas de Uso Agrario se someterán a una adecuada evaluación.

RAI.1.^a. En las Zonas de Conservación Prioritaria y de Uso Agrario, las nuevas explotaciones mineras y ampliaciones de una misma autorización o concesión a cielo abierto.

RAI.5.^a. Las nuevas actividades industriales.

RAI.6.^a. Los proyectos de investigación minera que se ubiquen en los espacios protegidos, siempre que alteren significativamente la superficie del terreno, que supongan el deterioro de los hábitats naturales o alteraciones de las especies.

RRH.1.^a. Las obras, construcciones o actuaciones que puedan alterar los cauces de corrientes naturales de agua, continuas o discontinuas, o la calidad de las aguas.

RRH.2.^a. Las actuaciones que puedan modificar sustancialmente las fuentes y surgencias naturales de agua.

RVC.1.^a. La construcción de nuevas carreteras, y las actuaciones de ampliación de estas.

b) Comunicación de datos y presentación de documentos y en general todos los requisitos que supongan la obligación de presentar ante una Administración o tercero, información sobre la actividad que realiza una empresa.

- Actividades sometidas a comunicación previa:

RCG.7.^a. La instalación de elementos de señalización y publicidad, ya sea por iniciativa pública o privada.

RAG.1.^a. La transformación de secano a regadío, así como la transformación de secano herbáceo a secano arbóreo.

RAG.2.^a. La ampliación de las explotaciones ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria.

RUP.1.^a. El ejercicio de actividades de uso público organizadas de carácter turístico, recreativo, deportivo, educativo o interpretativo, cuando cuenten con la participación de más de 25 personas, requerirá de la presentación por el interesado al órgano gestor de la Red Natura 2000 de una comunicación previa con 30 días de antelación a su inicio, acompañada del proyecto o programa de actividades que incluya características, calendario, recorrido o zonas y número de participantes previstos.

RRU.2.^a. En la Zona de Reserva y en la Zona de Conservación Prioritaria, se permiten, mediante el título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, aquellas construcciones o instalaciones que resulten





estrictamente vinculadas a la gestión y conservación de las mismas, previo informe favorable del órgano gestor del espacio protegido.

RRU.5.^a. En las Zonas de Uso Agrario, y en general en los terrenos agrícolas, los nuevos vallados y la adecuación o modificación de los existentes, salvo los perimetrales de seguridad de viviendas u otras construcciones, se someterán a comunicación previa al órgano gestor de la Red Natura 2000.

RIV.2.^a. Las actividades de investigación no incluidas en la RIV 1^a.

c) Conservación de documentos y, en su caso, poner a disposición de la Administración o terceros documentos emitidos por cualquier persona.

No procede.

d) Inscripción, baja o modificación en un registro.

No procede.

e) Llevanza de libros, elaboración de documentos, cuentas, declaraciones, manuales, productos o planes y en general cualquier requisito que suponga la obligación de elaborar, y en su caso, mantener al día cualquier documento que puede ser exigido por la Administración o tercero.

No procede.

f) La obligación normativa de someterse a control, inspección o auditoria.

No procede.

g) La acreditación de la constitución de avales, garantías y otros fondos, cuando forman parte esencial del ejercicio de la actividad.

No procede.

h) Todos los requisitos que debe cumplir una persona o empresa para informar a los ciudadanos, clientes, trabajadores, accionistas, etc. de algún hecho, actividad o característica, englobaría la publicación de hechos acaecidos o proyectados, la acreditación de la obtención previa de homologaciones o aprobaciones externas a la Administración.

No procede.

i) Cualquier formalización de hechos en documentos.

No procede.

2.º Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

a) Supresión de la carga administrativa mediante la eliminación de las obligaciones innecesarias, repetitivas u obsoletas.

No procede.

b) Eliminación del procedimiento, sustituyendo el régimen de autorización, licencia u otro título habilitante por la comunicación previa susceptible de comprobación ulterior.

No procede.





c) Eliminación o simplificación de trámites, podrá ser la sustitución de la obligación de aportar documentación por una declaración responsable susceptible de comprobación ulterior, la renovación automática o proactiva de licencias, permisos, etc., la eliminación de redundancias o solapamientos en procedimientos que implican la reiteración de una misma carga, con especial incidencia en procedimientos habituales, el establecimiento de umbrales por debajo de los cuales se exime del cumplimiento de la carga administrativa, inscripciones de oficio en registros, etc.

No procede.

d) Simplificación documental, no solicitar documentos o datos que puedan ser obtenidos mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de bases de datos, previo consentimiento del interesado, reducir la documentación exigida a la imprescindible, simplificación y unificación de formularios.

No procede.

e) Reducción de la frecuencia de presentación de los datos o documentos o la ampliación de los plazos de validez de los permisos, licencias, inscripciones en registros, etc.

No procede.

f) Mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas.

No procede.

g) Coordinación efectiva entre órganos o Administraciones para eliminar trámites concurrentes o solapados o para establecer mecanismos de tramitación de procedimientos complejos.

No procede.

h) La reducción de los plazos viene determinada por el establecimiento de una respuesta inmediata en los procedimientos, la reducción de los plazos de tramitación o de conservación de la documentación o por el establecimiento de un silencio administrativo positivo.

No procede.

i) Mejora en la información y establecimiento de sistemas de ayuda para la cumplimentación de las cargas, el acceso a la web correspondiente. La simplificación y mejora del lenguaje administrativo.

No procede.

3.º Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa.

Existe una importante complicación a la hora de calcular el coste total de las cargas detalladas en los apartados anteriores, ya que no hay una frecuencia periódica para estas solicitudes y tampoco se puede hacer una estimación del número de expedientes que se tramitarían para estos conceptos, al no existir





datos registrados de precedentes para toda esta casuística debido a la propia novedad de la normativa a aprobar y de la no existencia de registros anteriores.

Lo que sí se puede concretar es que todas las cargas que se han detallado anteriormente se podrían agrupar en dos tipologías, atendiendo a su coste unitario según el Modelo de Costes Estándar (MCE) recogido en la Tabla I para la medición del coste directo de las cargas administrativas, siguiendo la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo:

- Regulaciones con un coste unitarios de 30 € (comunicación previa).
- Regulaciones con un coste unitario de 80 € (solicitud de autorización o de un informe de la administración ambiental).
- Aparte de estos costes habría que añadir el coste unitario de 5 € por cada documento adicional que se adjuntara tanto a la comunicación como a la solicitud.

En este punto es preciso señalar que la situación anterior a la aprobación de estos planes conllevaba que cualquier actuación que se pretendiera realizar en una de las zonas Red Natura 2000 de su ámbito territorial implicaba una solicitud de autorización previa a la autoridad ambiental competente para evitar posibles procedimientos sancionadores con las consiguientes cargas para los ciudadanos. Además, hay que tener en cuenta que en aplicación del artículo 94.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en ausencia de planificación específica (que sería el caso de estos planes de gestión) únicamente se podrían autorizar de manera excepcional usos, instalaciones y edificaciones de interés público, así como usos e instalaciones provisionales. Por lo tanto, la cuestión de fondo es que se han introducido y clarificado una serie de cargas concretas frente a una situación anterior de desregulación o al menos de incertidumbre regulatoria.

Lo que sí habría que apuntar, es que en base a las posibles mejoras tecnológicas introducidas a través de medidas de implantación de la Administración electrónica, se podrían automatizar gradualmente estas comunicaciones previas y solicitudes con la consiguiente reducción de coste al pasar a un coste unitario estimado de entre 2 € y 5 € (según el MCE mencionado anteriormente).

B 5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

1.º ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

Para identificar el impacto presupuestario derivado de la implementación del conjunto de medidas de estos planes de gestión, vamos a diferenciar la estructura de ingresos de la de los gastos.

a) En relación con los ingresos, la ejecución de las medidas incluidas en la norma propuesta no afectará a la estructura de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que con posterioridad a





ésta se introduzca algún tipo de tasa o impuesto específico con la finalidad de contribuir a la conservación de la biodiversidad. Por otra parte, debemos considerar la afección positiva que se pueda derivar por el hecho de que una mayoría de los gastos previstos con la puesta en marcha de estas medidas se financien con fondos externos, y se produzca un reembolso parcial de las cuantías invertidas vía transferencia.

b) En cuanto a la estructura de gastos, las acciones previstas en ambos planes de gestión, al tratarse de previsiones y no de compromisos firmes, estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias anuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los planes de gestión identifican unas medidas de conservación que implican unas previsiones de gasto que se han codificado acorde a la clasificación presupuestaria, según la naturaleza de la propia actuación sin llegar a crear ni definir el proyecto de gasto bajo el que se incorporará la medida y haciendo una previsión de los conceptos de gasto compatibles, así como de aquellos programas de gasto funcionalmente más próximos a las actuaciones a realizar.

Algunas actuaciones requerirán acuerdos con otros centros o servicios gestores de la Administración regional e incluso convenios con otras administraciones públicas o agentes privados, dada la complementariedad de los objetivos de los planes y las competencias de dichas entidades.

Para el **Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín (API 006A)**, las cifras globales programadas para los 6 ejercicios posteriores a la aprobación del plan, atendiendo al cronograma de su apartado 13, serían las siguientes:

	PRESUPUESTO ESTIMADO (€)
ACCIONES COMUNES (AC.1ª a AC.32ª)	4.294.000 €
ACCIONES ESPECÍFICAS.(AE.1ª y AE. 18ª)	1.262.000 €
TOTAL	5.556.000 €

Por lo que respecta a la tipología económica de los gastos estimados, estaríamos ante gastos del capítulo II (gastos corrientes en bienes y servicios) y capítulo VI (inversiones reales). En el caso de las inversiones reales, se trataría tanto de inversiones materiales como de inversiones de carácter inmaterial.

En las siguientes tablas se recogen los datos globales en base a la distribución presupuestaria clasificada por acciones, así como la distribución económica por capítulos.

Gastos corrientes		Concepto presupuestario	Total
Acciones			
AC 3ª	Recursos para la gestión	227	2.865.000
		Subtotal	2.865.000





Inversiones reales		Concepto presupuestario	Total
Acciones para la conservación			
AC.2ª	Análisis y seguimiento de la conectividad	649	15.000
AC.4ª	Definición de la propiedad pública	611	60.000
AC.5ª	Sistema de Información Ambiental	649	15.000
AC.6ª	Actualización del inventario de hábitats	649	50.000
AC.7ª	Seguimiento y evaluación del estado de conservación de los tipos de hábitats de interés comunitario	649	40.000
AE.1ª	Seguimiento y evaluación del estado ecológico de los ecosistemas acuáticos	649	35.000
AC.8ª	Seguimiento biológico de las especies clave de aves	649	50.000
AE.2ª	Estudio del estado de conservación y necesidades de gestión de la tortuga mora (Testudo graeca)	649	180.000
AE.3ª	Estudio del estado de conservación y necesidades de gestión del galápagos leproso (Mauremys leprosa)	649	30.000
AE.4ª	Estudio del estado de conservación y necesidades de gestión del grupo de los quirópteros	649	30.000
AE.5ª	Estudio de las poblaciones de arruí (Ammotragus fervia) y su efecto sobre los hábitats y las especies	649	8.000
AE.6ª	Seguimiento de las especies clave de flora	649	30.000
AC.9ª	Inventario de especies de flora y fauna	649	50.000
AC.10ª	Análisis de la respuesta de los hábitats y las especies al cambio climático	649	20.000
AC.11ª	Análisis de bienes y servicios e impulso de medidas socioeconómicas	649	15.000
AE.7ª	Medidas para la conservación de las especies clave de flora	611	40.000
AE.8ª	Medidas de mejora de la calidad del hábitat de la tortuga mora (Testudo graeca).	611	60.000
AC.13ª	Aplicar el control integrado de daños forestales	611	42.000
AC.14ª	Elaborar y ejecutar proyectos de gestión forestal y mejora de la biodiversidad	611	60.000
AE.9ª	Trabajos de gestión forestal para la recuperación y conservación del hábitat 9340: Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia	611	400.000
AE.10ª	Restauración del tipo de hábitat 1520* Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)	611	200.000
AC.15ª	Adquisición de fincas	600	100.000
AC.16ª	Redacción del Plan de Defensa contra Incendios Forestales en el ámbito del Plan de Gestión Integral	649	24.000
AC.17ª	Adecuación de los tendidos eléctricos	611	260.000
AC.18ª	Deslinde, conservación y puesta en valor de las vías pecuarias	611	30.000
AE.12ª	Seguimiento y control de las especies de fauna acuática exótica	649	20.000
AE.13ª	Seguimiento y erradicación de especies de flora potencialmente exóticas invasoras	611	60.000
AE.14ª	Adecuación de senderos	611	60.000
AE.15ª	Criterios para la restauración de canteras	649	4.000
AE.16ª	Adecuación de infraestructuras hidráulicas	611	30.000
AE.17ª	Adecuación de charcas ganaderas	611	15.000
AC.20ª	Información sobre prácticas agrícolas compatibles con la conservación	649	30.000
AC.21ª	Prácticas ganaderas compatibles con la conservación	649	30.000
AC.22ª	Fomento de la apicultura acorde con la conservación	649	8.000
AC.23ª	Desarrollo de actuaciones cinegéticas y piscícolas sostenibles	649	10.000
AC.24ª	Fomentar la comercialización de los productos y servicios de la Red Natura 2000 del Alto Guadalentín	649	20.000

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ec580539-4ee-0095-779c-00505696280

20/04/2022 14:53:34 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO





AC.25ª	Aprovechamiento de la biomasa	649	30.000
AE.18ª	Adecuación de áreas recreativas	611	60.000
AC.26ª	Información, comunicación y educación ambiental	649	60.000
AC.27ª	Convenio con la Confederación Hidrográfica del Segura	649	0
AC.28ª	Ayudas y convenios de colaboración y otras fórmulas de gestión compartida	649	300.000
AC.29ª	Acuerdos y convenios de colaboración con administraciones públicas	649	50.000
AC.30ª	Convenios de colaboración con centros de investigación y universidades	649	30.000
AC.31ª	Voluntariado ambiental	649	30.000
	Subtotal		2.691.000
	TOTAL GENERAL		5.556.000

En el propio proyecto normativo se recoge una distribución plurianual prevista para los 6 años de vigencia del plan de gestión. Toda esta programación está sometida a las disponibilidades de crédito que anualmente se consignan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Son estimaciones de gasto previstas que se deberán ir ajustando conforme se vayan ejecutando las diferentes medidas y se vayan analizando las posibles desviaciones.

La **distribución plurianual** de estos gastos programados, en base a la información recogida en el apartado 13 del Plan (Cronogramas y presupuestos), se recogen en la siguiente tabla.

Año	Gastos				
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Fiscales	Total
1	0	477.500	178.000		655.500
2	0	477.500	404.500		897.000
3	0	477.500	588.000		1.065.500
4	0	477.500	547.500		1.025.000
5	0	477.500	595.000		1.072.500
6	0	477.500	353.000		830.500
TOTAL	0	2.865.000	2.691.000		5.556.000

Para el **Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio (API 006B)**, las cifras globales programadas para los 6 ejercicios posteriores a la aprobación del plan, atendiendo al cronograma de su apartado 12, serían las siguientes:

	PRESUPUESTO ESTIMADO (€)
ACCIONES COMUNES (AC.1ª a AC.19ª)	2.495.000 €
TOTAL	2.495.000 €





Por lo que respecta a la tipología económica de los gastos estimados, estaríamos ante gastos del capítulo II (gastos corrientes en bienes y servicios) y capítulo VI (inversiones reales). En el caso de las inversiones reales, se trataría tanto de inversiones materiales como de inversiones de carácter inmaterial.

En las siguientes tablas se recogen los datos globales en base a la distribución presupuestaria clasificada por acciones, así como la distribución económica por capítulos.

Gastos corrientes		Concepto presupuestario	Total
Acciones			
AC 2ª	Recursos para la gestión	227	1.005.000
AC 3ª	Dotar de los recursos necesarios para las labores de mantenimiento	227	156.000
Subtotal			1.161.000
Inversiones reales		Concepto presupuestario	Total
Acciones para la conservación			
AC.4ª	Sistema de información ambiental para la Red Natura 2000	649	12.000
AC.5ª	Actualización del inventario de hábitats	649	50.000
AC.6ª	Seguimiento de los hábitats	649	50.000
AC.7ª	Estado de conservación de la tortuga mora (Testudo graeca)	649	75.000
AC.8ª	Estado de conservación del águila-azor perdicera (Aquila fasciata)	649	30.000
AC.9ª	Inventario de las especies de fauna y flora de la ZEC	649	50.000
AC.10ª	Análisis de bienes y servicios	649	12.000
AC.11ª	Análisis de la respuesta de los hábitats y las especies al cambio climático	649	20.000
AC.13ª	Elaborar y ejecutar proyectos de gestión forestal y mejora de la biodiversidad	649 (60.000 €) 601 (400.000 €)	460.000
AC.14ª	Elaborar y ejecutar proyectos dirigidos a la mejora de la calidad del hábitat de la tortuga mora (Testudo graeca)	649 (5.000€) 601 (50.000€)	55.000
AC.15ª	Adquisición de fincas	600	150.000
AC.16ª	Seguimiento y erradicación de especies de flora exóticas invasoras	649	60.000
AC.17ª	Uso público, comunicación, educación y voluntariado ambiental.	649	100.000
AC.18ª	Centro de visitantes	649	60.000
AC.19ª	Participación para la gestión compartida y la conservación	649	150.000
Subtotal			1.334.000
TOTAL GENERAL			2.495.000

2.º. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No está previsto que la entrada en vigor de la normativa objeto de análisis en este informe genere repercusiones directas en los presupuestos de otros departamentos de la Administración Regional, porque con aquellas acciones en las que se prevén acuerdos de colaboración con estas entidades lo que se





pretende es mejorar la coordinación entre Administraciones, mejorar la promoción y la incorporación de los valores naturales a la toma de decisiones administrativas, promover acciones conjuntas de información y difusión ambiental o potenciar el uso conjunto de instalaciones, acciones todas ellas que no tienen por qué suponer gastos adicionales para estos departamentos.

3.º Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

Al igual que en el punto inmediatamente anterior, en el caso de las corporaciones locales no se prevén efectos en sus presupuestos.

4.º ¿Existe cofinanciación comunitaria?

Para la financiación de la mayor parte de las acciones recogidas en estos planes de gestión se recurre a diferentes fuentes de financiación externa, tal y como se recoge en el documento del Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, para el período 2014-2020. La mayoría de las medidas recogidas en este documento de planificación tienen perfecta cabida entre las medidas detalladas en dicho Marco para alcanzar las prioridades de conservación estratégicas para la Red Natura 2000, y que son susceptibles de ser cofinanciadas principalmente por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Asimismo, los objetivos para el **Programa Operativo de Murcia del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020** se encuentran directamente relacionados con los Objetivos Temáticos y Prioridades de Inversión establecidos tanto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (Disposiciones Generales) como en el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 relativo al FEDER.

La financiación de la mayor parte de las acciones recogidas en estos planes de gestión son susceptibles de ser cofinanciadas principalmente por el FEDER, actualmente en un 80% del gasto considerado elegible, en concreto a través de los siguientes objetivos, prioridades y actuaciones:

- **Objetivo Temático 6:** Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.
- **Prioridad de Inversión 6d:** La protección y restablecimiento de la biodiversidad y del suelo y el fomento de los servicios de los ecosistemas a través de la Red Natura y de infraestructuras ecológicas.
- **Objetivo Específico 6.4.1:** Fomentar la gestión, protección y mantenimiento de espacios naturales y su biodiversidad, en particular los protegidos, incluyendo medidas para paliar los problemas de erosión, salinización, desertificación, deforestación y bajo nivel de materia.
 - **Actuación 58:** actuaciones de restauración, conservación, seguimiento y mejora de hábitats y biodiversidad de los LIC, ZEC,





ZEPA, Espacios Naturales Protegidos y corredores ecológicos, incluidas acciones para el desarrollo socioeconómico y mejora de infraestructuras y ordenación de uso público, así como adquisición de fincas para su conservación y otros recursos para la gestión como convenios de colaboración, asistencias técnicas de apoyo, etc. Elaboración de los planes de gestión integrada en RN 2000, incluyendo las actuaciones de difusión y publicidad de dichos Planes y actuaciones. Gestión de la RN 2000 y Red de espacios naturales protegidos. Sistema de información ambiental y socioeconómico, y análisis de las interacciones entre los dos ámbitos.

-Objetivos de la actuación: consolidar la Red Natura 2000 como pilar de la biodiversidad regional en base a mejorar su gestión y protección, garantizando que se mantengan los servicios que generan estos ecosistemas naturales, al mismo tiempo que se mejora la percepción que tiene la sociedad de las acciones ambientales para el fomento del desarrollo económico y social.

- o **Actuación 59:** control y seguimiento de especies invasoras (alóctonas). Protección de la biodiversidad, recuperación y rehabilitación de especies de fauna y flora silvestre así como la mejora de sus hábitats. Seguimientos biológicos, censos, inventarios y estudios-trabajos técnicos sobre hábitats y especies de fauna y flora. Vigilancia y supervisión de la ejecución de medidas de conservación de fauna/flora en EIA, autorizaciones, etc. Elaboración de planes de conservación y/o recuperación de especies de flora y fauna amenazadas. Trabajos técnicos vinculados a los sistemas de información geográfica y ambiental. Acciones de difusión de dichos planes y actuaciones. Respuesta y contribución hábitats y especies al cambio climático.

-Objetivos de la actuación: conservación y recuperación de especies de flora y fauna y de los hábitats de los que dependen, y elaboración de planes de conservación y/o recuperación de especies de flora y fauna amenazadas.

5.º ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

Este proyecto normativo no incide en el déficit público ya que no implica operaciones de préstamo ni anticipos.

6.º Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al





respecto emitan los órganos directivos competentes. Afección a los gastos públicos futuros.

Los gastos futuros en las acciones de conservación y gestión son previsiones sujetas a una serie de limitaciones que impiden cualquier efecto sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7.º ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?

En principio, este proyecto normativo no lleva aparejada la creación de ningún nuevo tributo de carácter medioambiental, y por lo tanto no se aprecian efectos recaudatorios de la aprobación de los planes.

Respecto a los recursos materiales. No están previstos gastos en recursos materiales.

Respecto a los recursos humanos. No hay incremento de gastos en recursos humanos.

1.º ¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?

La puesta en marcha de este proyecto normativo no lleva aparejada la contratación adicional de recursos humanos.

2.º ¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?

La puesta en marcha de este proyecto normativo no lleva aparejado el aumento de los costes de personal.

3.º ¿Cuál es el gasto presupuestario total?

Se recoge a continuación la **distribución plurianual** de estos gastos programados, en base a la información incluida en los respectivos apartados (Cronogramas y presupuestos) de ambos planes.

Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín (API 006A)

ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN	AÑOS					
	1	2	3	4	5	6
TIPO DE ACCIÓN						
A. COMUNES. (1ª a 32ª)	624.500	678.000	754.500	729.000	791.500	716.500
A. ESPECÍFICAS (1ª a 18ª)	41.000	219.000	311.000	296.000	281.000	114.000
TOTAL	665.500	897.000	1.065.500	1.025.000	1.072.500	830.500
PRESUPUESTO TOTAL: 5.556.000 €						





Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio (API 006B)

ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN	AÑOS					
	1	2	3	4	5	6
TIPO DE ACCIÓN						
A. COMUNES. (1ª a 19ª)	398.500	452.500	431.500	420.500	395.500	396.500
TOTAL	398.500	452.500	431.500	420.500	395.500	396.500
PRESUPUESTO TOTAL: 2.495.000 €						

4.º ¿Cuál va a ser la forma de financiación de los mayores costes de personal?

No hay gastos adicionales previstos en materia de recursos de personal, ya que se usarán los medios personales disponibles en la actualidad en el órgano directivo.

5.º ¿Cuál va a ser la manera de provisión de los nuevos puestos?

No procede.

6.º Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información?

No procede.

7.º Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información.

No procede.

8.º Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información.

No procede.

B 6 - INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

1.º ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?

En los correspondientes apartados de ambos planes de gestión, con la denominación de "Medidas de conservación y gestión", se dan una serie de regulaciones que pueden limitar el acceso a determinadas actividades económicas, si bien este proyecto normativo viene a suplir una situación de incertidumbre regulatoria por la que, ante la falta de una planificación específica,





cualquier actividad económica nueva implicaba un análisis medioambiental completo, mientras que ahora se pretende clarificar tanto las actividades compatibles como las incompatibles. Las limitaciones recogidas están amparadas por el artículo 5.1 de la Ley 20/2013 en relación con el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en cuanto que se permite que una autoridad pública, en el ejercicio de sus propias competencias, establezca límites al acceso a una actividad económica para poder salvaguardar una razón imperiosa de interés general, que en este caso sería la protección del medio ambiente. Además, estas limitaciones no afectan de manera relevante a la unidad de mercado por lo reducido del ámbito territorial.

2.º Efectos sobre los productos y servicios.

No procede.

3.º Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

No procede.

4.º Efectos en el empleo.

Esta norma incide favorablemente en el empleo por la inversión que conlleva. Por otra parte, tal como la Comisión Europea y la OCDE han reconocido, la regulación de las actividades compatibles con la protección de la biodiversidad puede generar un impacto positivo sobre el empleo vinculado a los servicios medioambientales. El valor ambiental de estos espacios se verá también potenciado por las medidas de conservación incluidas en los planes de gestión, ya que los territorios se verán beneficiados por los servicios ambientales generados por este patrimonio natural. Además, este patrimonio natural llegará a suponer una fuente de atracción para turistas y para otras actividades económicas nacidas al amparo de esta riqueza natural y de los servicios de los ecosistemas, actuando como motor de desarrollo socioeconómico de estas zonas. Numerosos estudios apuntan a que la protección de la biodiversidad y los ecosistemas puede llegar a ser una fuente importante de empleos denominados "verdes", y que recogen los generados por la educación ambiental, la creación de servicios ambientales a empresas, el desarrollo de actividades económicas respetuosas con la naturaleza, la capacitación de habitantes del lugar como guías intérpretes del patrimonio natural, etc.

5.º Efectos sobre la innovación.

En principio, de una manera directa, no se favorece la actividad emprendedora con la aprobación de esta norma, pero lo que sí es cierto es que la seguridad jurídica que se desprende de la regulación de las actividades económicas compatibles con la protección y gestión de estos espacios naturales puede tener un efecto positivo en el emprendimiento.





6.º Efectos sobre los consumidores.

No procede.

7.º Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

No procede.

8.º Efectos sobre las PYMES.

El proyecto normativo que se pretende aprobar no recoge ningún tipo de regulación legal directa sobre las PYMES, mientras que el resto de los posibles efectos sobre las PYMES, tanto positivos como negativos, ya se han tratado en los apartados anteriores: cargas administrativas, limitaciones a la instalación de nuevas actividades económicas, efectos sobre el empleo, etc.

9.º Efectos sobre la competencia en el mercado.

No se prevén efectos sobre la competencia en el mercado derivados de la entrada en vigor del proyecto normativo.

B 7 - INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La norma a aprobar no tiene impactos sobre las personas físicas en cuanto los efectos para hombres y mujeres.

1.º ¿Cuál es el papel que juegan hombres y mujeres en el contexto sobre el cual se quiere incidir o regular?

No hay diferencia de género en este sentido.

2.º ¿Existen diferencias relevantes entre mujeres y hombres, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos, al acceso a los recursos, la participación y los valores vinculados a uno u otro sexo?

No hay diferencia de género en este sentido.

3.º ¿Se enfrentan las mujeres y los hombres a limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta normativa que se realiza, de acuerdo con las posiciones de partida identificadas?

No hay diferencia de género en este sentido.

4.º ¿De qué manera incide el proyecto normativo en los papeles individuales de género?, ¿es consistente con el objetivo de una relación más equitativa entre ambos o refuerza papeles tradicionales negativos?

No hay diferencia de género en este sentido.





5.º ¿Se integran los objetivos de igualdad de oportunidades dentro del proyecto normativo?, ¿de qué manera?

No hay diferencia de género en este sentido.

a) **Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.**

b) **Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con aplicación de la norma que se pretende aprobar.**

c) **La valoración del impacto de género.**

Impacto nulo o neutro.

B 7 BIS - INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

La norma a aprobar no tiene impactos sobre las personas físicas por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B 8 - OTROS IMPACTOS

En general, los planes de gestión de espacios protegidos están excluidos de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En concreto, los dos planes de gestión cuya aprobación se pretende no han de ser objeto de evaluación ambiental estratégica (artículo 6 de la Ley 21/2013), puesto que no se aprecia la concurrencia de dos de los requisitos establecidos legalmente:

A) Los planes de gestión de los previstos en el artículo 6.1 de la Directiva de Hábitats no establecen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Los planes o instrumentos de gestión, con arreglo a la definición n.º 22 del artículo 3 de la Ley 42/2007, son cualquier técnica de gestión de un espacio natural o de sus usos, que haya sido sometido a un proceso de información pública, haya sido objeto de una aprobación formal, y haya sido publicada. De manera más específica los contenidos propios o implícitos de un plan de gestión de los espacios Red Natura 2000 serían los siguientes:

a) Declaración formal como espacio Red Natura 2000 con especificación de los hábitats y especies presentes y de sus límites geográficos.





b) Establecimiento de un régimen jurídico protector que asegure el mantenimiento de espacio en un estado de conservación favorable y que evite el deterioro y las alteraciones de los hábitats naturales y de los hábitats de especies.

c) Establecimiento de medidas para fomentar corredores ecológicos y la gestión de elementos singulares del paisaje.

d) Establecimiento de objetivos y medidas de conservación, y de medidas de vigilancia y seguimiento del estado de conservación de hábitats y especies, con especial atención de los prioritarios.

Sin embargo, no es descartable que un hipotético plan de gestión, inserto en otro plan de desarrollo, pudiera contener proyectos sometibles a evaluación ambiental. No es el caso del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, ni del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

B) No han de producir efectos perjudiciales significativos sobre el medio, por el contrario acarrearán a largo-medio plazo efectos beneficiosos, favoreciendo la evolución de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia hacia un estado de conservación favorable.

En realidad la ausencia de efectos apreciables de estos planes de gestión es algo intrínseco a los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, puesto que conforme a Ley 42/2007 su objeto primordial es establecer las necesarias medidas de conservación que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales presentes en las áreas ordenadas (artículo 46.1). Se sitúan así los planes de gestión de la Red Natura 2000, como los que se tramitan, entre los excluidos de evaluación de repercusiones, y por lo tanto de evaluación ambiental estratégica, al tener una relación directa con la gestión de los lugares Red Natura 2000 y ser necesarios para la misma.

Por otra parte, según la disposición adicional décima de la Ley 42/2007, *“solo los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Ambiental, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica”*. En consecuencia, y en cumplimiento de esta disposición, hay que concluir que dichos planes de gestión estarían excluidos de esa evaluación al no establecer ese marco regulador.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y
CAMBIO CLIMÁTICO,

Juan Faustino Martínez Fernández

(Documento firmado electrónicamente)



4



Informe nº 101/2021

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ZEC, PLAN DE GESTION INTEGRAL DE ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 ALTO GUADALENTÍN Y PLAN DE GESTIÓN DE LAS ZEC CABEZO DE LA JARA, RAMBLA NOGALTE Y SIERRA DE ENMEDIO.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.

I

Por la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se ha remitido a esta Dirección de Servicios Jurídicos el expediente de referencia, con fecha de comunicación interior de 23 de septiembre de 2021 (nº 271701), a fin de que se emita el informe preceptivo que establece el art. 7.1 f) de la Ley 4/04, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II

Esta Dirección de los Servicios Jurídicos con fecha 27 de diciembre de 2021 requiere a la Secretaria General de la Consejería para que remita texto diligenciado de la MAIN y proyecto de Decreto, conteniendo las modificaciones tras los correspondientes informes emitidos en el procedimiento (incluido el del Consejo Económico y Social), así como informe último del servicio jurídico de la Secretaria General.

10/03/2022 11:05:12 | ROCAMORA, MANTECA, JORDAQUIN | 10/03/2022 13:05:30
Este es una copia electrónica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63a3ba95-a06a-1a19-3560-005059534e7

GUILLEN FERNANDEZ, ROSA





III

En comunicación interior de 18 de febrero de 2022, contestando al requerimiento de 27 de diciembre de 2021, la Secretaría General de la misma Consejería consultante remite los documentos que se citan:

- Copia autorizada por el Consejero (Secretario General, por delegación, en virtud del artículo 1 D) 1 de la Orden de 18 de septiembre de 2019, BORM n.º 218, de 20 de septiembre) del Proyecto de Decreto objeto del informe requerido, de fecha 16/02/2022, junto con Anexos I y II.

- Versión diligenciada de la última MAIN (Versión III) aprobada en fecha 14/02/2022, en relación con el proyecto referenciado, previa a la solicitud de informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaria General de la Consejería sobre el Proyecto de Decreto y el procedimiento tramitado emitido en fecha 15/02/2022.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 7.1. f de la Ley 4/04, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite el siguiente

INFORME

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y el Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio fueron **sometidos a consulta pública previa**





mediante anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente publicado en el BORM n.º 255, de 3 de noviembre de 2016.

Esta consulta fue sustanciada a través del portal web www.carm.es, para que, en el plazo de un mes, las organizaciones más representativas y los sujetos potencialmente afectados por el futuro decreto pudieran acceder al borrador de decreto y aportar sugerencias y observaciones mediante el buzón de correo electrónico accesible desde la mencionada página. Igualmente fue publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Según lo afirmado por la MAIN (Versión II), sobre el sobre el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y el Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de En medio, constan en el expediente las opiniones y aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa, adoptada por la Dirección General de Medio Natural el 28 de noviembre de 2017.

Tras dicho trámite de consulta inicial, **el inicio formal del expediente trae causa de la propuesta realizada al efecto el 27 de junio de 2018 por la Dirección General de Medio Natural**, que recoge las motivaciones legales de la iniciativa reglamentaria y se acompaña de una primera versión (denominada versión I) del Proyecto de Decreto y de los documentos de los Planes de Gestión a aprobar, junto a una primera Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN inicial) y una Memoria Económica, de la misma fecha.

Posteriormente constan en el expediente las correspondientes notificaciones y comunicaciones del trámite de consulta de carácter institucional y hacia los ayuntamientos de Aledo, Lorca, Totana y Puerto Lumbreras. Igualmente, consta la solicitud de informes a las Consejerías de la administración regional y Universidades de





Murcia y Politécnica de Cartagena, así como la audiencia a la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Murcia (ADEA-ASAJA), Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG-Murcia), Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Ecologistas en Acción, Federación de Asociaciones de Propietarios en Espacios Naturales de Murcia (FAPEN), Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Murcia (UPA), Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife),- Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), Federación de Espeleología de la Región de Murcia (FERM), Asociación Herpetológica Murciana (AHMUR), Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia (MARSA) y a un representante de la Cantera Santa Cruz.

Tras estos documentos consta en el expediente el texto íntegro de las **alegaciones e informes presentados en el trámite de información pública y consulta institucional** y un informe de fecha 18 mayo de octubre de 2020 relativo a las alegaciones presentadas y los informes emitidos en virtud de dicho trámite (doc. nº 14)¹.

SEGUNDO. -

En el **BORM, de 4 de julio de 2018**, se somete a **información pública y audiencia de los interesados** por plazo de 3 meses, el proyecto de Decreto de Declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y del Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

¹ Este informe fue comunicado, según documento 15 del expediente, a los órganos institucionales y demás participantes en el referido trámite





El proyecto normativo y sus anexos, así como la memoria de análisis de impacto normativo, han estado publicados desde el 4 de julio de 2018, por un periodo de tres meses en el Portal de la Transparencia de la CARM.

El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial informa en sesión del 16 de octubre de 2018 con el voto favorable de todos los asistentes a la reunión (documento 16).

El Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (CARMA), informa el Proyecto en su reunión de 12 de junio de 2020 (documento 16), acordando informar favorablemente el Proyecto de Decreto declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y aprobación del plan de Gestión Integral en los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y de las zonas de Especial Conservación Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte, y Sierra de En medio.

TERCERO. -

Continúa el expediente con una segunda versión del Proyecto de Decreto y una segunda Memoria de Análisis de Impacto Normativo (denominada versión II) y otra Memoria Económica, de 22 de marzo de 2021 (documentos 17 a 21).

Consta **informe Jurídico de fecha 13 de mayo de 2021**, que emite la TECNICO CONSULTORA de la Vicesecretaria (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente), Sonia V. González Serna (documento 22), con observaciones que son admitidas en informe posterior de 27 de mayo de la Dirección General de Medio Natural, salvo la relativa a la inclusión en la MAIN de este Proyecto de Decreto que se informa, de las modificaciones en el texto del mismo tras finalizar el trámite del procedimiento de información pública y audiencia, ya que remite cumplir tal hito de incorporación de modificaciones al texto normativo tras la información pública y





audiencia, en próximos expedientes y decretos de ZEC y planes de gestión que se tramiten.

Con informe previo del día 24 de mayo de su Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, **el Director General de Medio Natural formula informe propuesta de aprobación del Proyecto de Decreto, el 27 de mayo de 2021**, que eleva a la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

CUARTO. -

El Consejo Económico y Social en su dictamen de fecha 27 de julio de 2021, realiza observaciones que, de forma sucinta, algunas se recogen seguidamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, no podemos dejar de señalar que tras la denominada MAIN versión II o final, fechada el 22 de marzo de 2021, se emitieron dos informes, de 13 y 24 de mayo de 2021, resultando que en el último se proponían algunas modificaciones en el texto del artículo 8 del Proyecto que no se reflejan en el texto que en el expediente remitido a este CESRM se califica como la versión final de dicho Proyecto.”

A la vista de lo anterior, el CESRM considera que la denominada en el índice del expediente como "MAIN FINAL" es realmente una de las MAINs intermedias a que se refiere el apartado A, 4º de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015 (BORM nº 42, de 20 de febrero de 2015) procede incluir las modificaciones que allí se proponen en el nuevo texto o versión de Proyecto de Decreto que habrá de elaborarse.

*Por otra parte, es claro que tras la emisión del presente Dictamen y del asimismo preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos **habrá de elaborarse una verdadera MAIN final** del expediente que incluya las oportunas referencias a los mencionados dos informes de la Consejería fechados en mayo de 2021 además del*





presente Dictamen y al posterior informe de la indicada Dirección, a efectos de la publicación de dicha MAIN en el Portal de la Transparencia de la CARM, como posteriormente se desarrollará.

.....Se echa en falta un análisis particularizado (más allá de la distinción entre titularidades públicas y privadas) de **la estructura jurídica de la propiedad en las zonas afectadas** por los Planes de Gestión a aprobar, pues con tal estudio se hubiera dispuesto de una base informativa sólida para fijar los criterios que hubieran sido procedentes a fin de **determinar los interesados a los que hubiere sido conveniente haber emplazado personalmente, máxime cuando tampoco hay en la MAIN una consideración sobre el alcance representativo de la Federación de Asociaciones de Propietarios en Espacios Naturales de Murcia (FAPEN) -a la que se dirigió comunicación del trámite de audiencia-, sin saber, por tanto, si la misma incluye en su objeto y alcance todos los terrenos afectados por los referidos Planes de Gestión, dada su importante extensión.**

.....C). Sobre el alcance de la información pública en la tramitación de los Planes de Gestión. En nuestro citado Dictamen nº 03/2020, indicamos lo siguiente:

"Además de ello, y a efectos de profundizar en conceptos de gobernanza relacionada con la planificación de las áreas protegidas, el CESRM considera también conveniente recordar que según el artículo 16.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.....para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente, se debe informar al público de forma lo más extensa posible. El apartado 1.a) de dicho artículo establece la necesidad de que "Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa





al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones”.

.....En consecuencia, el CERM considera que la MAIN del presente Proyecto de Decreto y PGI hubiera debido incorporar, para suficiente conocimiento público, al menos un resumen amplio de las razones de aceptación o no aceptación de las alegaciones presentadas en el expediente, e insta a que en sucesivos procedimientos de planificación ambiental de las áreas protegidas así se haga. (...)

.....Sin embargo, en relación con este aspecto en la última MAIN elaborada sólo se expresa que "la aceptación de las alegaciones ha conllevado las correspondientes modificaciones en el Proyecto de Decreto, Planes de Gestión y sus anexos" (apartado B.3, 5º, último párrafo) y que "el contenido de las observaciones y de las respuestas a las mismas se incluye en la documentación del expediente" (apartado B.3, 6º). A juicio del CESRM, de conformidad con lo establecido en la mencionada Guía Metodológica, puesta en relación con la obligación de publicar la MAIN según lo previsto en el artículo 16.1, c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el referido informe sobre las alegaciones deberá publicarse como parte inseparable de dicha MAIN en el Portal de la Transparencia de la CARM, y ello al margen de que en el mencionado apartado B.3 de la Memoria se incluya el resumen que indicábamos en nuestro anterior Dictamen o bien, al menos, una remisión expresa al informe al que nos venimos refiriendo.

Por otra parte, debe destacarse también que ni en las MAINs ni en el expediente remitido a este CESRM se incluyen las alegaciones presentadas en el trámite de consulta previa o inicial efectuado mediante anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente publicado en el BORM de 3 de noviembre de 2016. Ese informe de respuesta..... Debe incluirse en la MAIN final como anexo inseparable de ésta a efectos de su publicación en el Portal de la Transparencia de la CARM.

Por otra parte, en el informe de contestación a alegaciones e informes de 18 de mayo de 2020 no se incluyen las relativas a las presentadas en el trámite de consulta pública previa, de fecha 5 de mayo de 2017, aprobada por el Director de la Oficina de





Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, resultando que hay varias entidades que alegaron en aquel momento inicial y no en el posterior trámite de información pública y consulta institucional (en concreto, según se desprende de las MAINs, la Asociación Herpetológica Murciana, Ecologistas en Acción Región de Murcia, las Federaciones regionales de Espeleología y de Montañismo, la Coordinadora de Agricultores y Ganaderos -COAG-IR- y la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia -UPA-Murcia), por lo que se desconoce el alcance de tales alegaciones y su influencia en el Proyecto de Decreto.

..... **3. Sobre la Comisión de Participación.**

Como ya se señaló en los Dictámenes sobre los Proyectos de Decreto y PGI del Mar Menor y la franja litoral mediterránea y de la Sierra de Ricote y La Navela, el CESRM considera que una previsión presupuestaria para el funcionamiento de la Comisión de Participación serviría para impulsar sus funciones, por ejemplo, como organizadora directa de actos, encuentros o jornadas de intercambio de experiencias. Esta consideración es extensible a las Comisiones de Participación de las distintas áreas Natura 2000 de la Región de Murcia ya creadas o por crear a partir de la aprobación de sus correspondientes Decretos de declaración de ZEC y aprobación de Plan de Gestión Integral.

Por otra parte, el CESRM quiere llamar la atención al Gobierno Regional sobre el hecho de que ninguna de las Comisiones de Participación creadas hasta la fecha en los distintos Decretos de aprobación de ZEC y Planes de Gestión Integral de espacios Natura 2000 de la Región de Murcia han tenido reunión alguna hasta la fecha. Este hecho reviste especial gravedad si tenemos en cuenta que la primera Comisión de Participación de este tipo fue creada para la API del Noroeste por el Decreto 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.





Hay que recordar que los distintos Decretos de aprobación de ZEC y PGI establecen la obligación de que las respectivas Comisiones de Participación se reúnan al menos una vez al año, y además siempre que deban pronunciarse sobre asuntos de su competencia. Para el caso del PGI del Noroeste este hecho tiene especial trascendencia, dado que su periodo de programación es de 6 años, a partir de los cuales debe revisarse, sin perjuicio de su vigencia indefinida. Esto implica que su Comisión de Participación no ha tenido ninguna convocatoria, lo que a todas luces resulta incomprensible.

Examinado el artículo 8, se advierte que la regulación de dicha Comisión tiene algunas carencias importantes, como son: a) el establecimiento de un plazo de mandato de sus miembros; b) la previsión de su renovación; c) una norma que permita determinar en algunos casos las entidades que deben tener derecho a representación en la Comisión; d) una norma que permita garantizar que todas las entidades con derecho a representación han sido convocadas y oídas a tal efecto y para solucionar la eventual falta de acuerdo entre dichas entidades para designar a su representante.

.....4. Sobre los aspectos económicos, presupuestarios y de impulso socioeconómico de los Planes de Gestión objeto del Proyecto de Decreto.

...el texto del apartado "Impulso socioeconómico" en ambos PGI tiene un lenguaje generalista poco desarrollado hacia los objetivos que plantea, al mismo tiempo que las acciones previstas y presupuestadas no permiten desarrollar suficientemente los conceptos desarrollados en el propio Plan.

A juicio del CESRM, para que el apartado de "Impulso y desarrollo socioeconómico" de ambos Planes de Gestión pudiera aproximarse a una respuesta a las orientaciones que subyacen en lo que dispone la Ley 42/2007 se hubiese precisado, al menos, de un análisis, ya en los mismos Planes, sobre la posibilidad de implantación de todas o algunas de las medidas mencionadas por el citado artículo 42.4 de dicha ley.

B) Sobre la habilitación al consejero establecida en la proyectada disposición adicional única.





Dicha disposición, titulada "habilitación para modificaciones sin carácter normativo", establece que "mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá modificar el contenido de los anexos 4, 5 y 8 del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, así como el de los anexos 3 y 6 del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

A este respecto debe decirse, en primer lugar, que la naturaleza normativa o no de las determinaciones contenidas en un instrumento jurídico no depende de la mera afirmación que en uno u otro sentido pueda hacerse en el mismo, sino del alcance y los efectos jurídicos que tales determinaciones despliegan, directa o indirectamente, con carácter general y vocación de permanencia o no, en el ordenamiento jurídico.

A partir de lo anterior, no cabe duda de que, en la medida en que el contenido de los anexos a que se refiere la proyectada disposición adicional establece determinaciones de carácter general sobre tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales (anexo 4), indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral (anexo 7) y sobre la determinación de las presiones e impactos sobre el territorio ordenado (anexo 8), constituyen, como el resto del contenido del plan, el presupuesto normativo para, a partir de los criterios y reglas establecidas en los mismos, determinar y configurar el alcance obligacional de los particulares que ostenten derechos e intereses legítimos sobre el territorio afectado, sin que puedan ser calificadas como determinaciones organizativas e internas.

....los anexos 4 y 5 del PGI del Alto Guadalentín y en el anexo 3 del PG del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte se establecen los hábitats o especies objeto de las medidas de protección incluidas en tales instrumentos de planeamiento, grafizando en ellos su preciso alcance territorial, lo que en modo alguno puede entenderse como unas determinaciones mera o puramente descriptivas o informativas, sino como la





concreción territorial sobre la que han de operar las directrices, regulaciones o recomendaciones establecidas en los planes cuando se refieren a dichos hábitats o especies protegidas. Es decir, en dichos anexos se contienen determinaciones planimétricas que constituyen el presupuesto o sustrato de hecho o material de la norma del plan; norma que se completa con la correspondiente prescripción de carácter general formulada en los anexos que recogen las diferentes directrices, regulaciones o recomendaciones que han de operar en relación con los hábitats y especies protegidas a la vista de lo establecido en los mismos y en el resto de anexos que conforman el contenido del instrumento, sin que a efectos de su carácter normativo o dispositivo exista diferencia entre los comentados anexos y el resto de ellos.

....los indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral, contenidos en los respectivos anexos 8 y 6 de los Planes de Gestión antes citados, tienen asimismo un innegable carácter normativo, en la medida en que incluyen criterios de valoración de carácter general que ha de tener en cuenta la Administración ambiental a la hora de proceder a diseñar y ejecutar, mediante posteriores actos administrativos, las acciones de fomento y protección de los hábitats y especies protegidas previstas en los respectivos planes de gestión, lo que, además, tiene un evidente alcance externo y no meramente doméstico u organizativo.

Ciertamente que el contenido normativo de los referidos anexos es de carácter eminentemente técnico y sujeto a una mayor variabilidad que otras disposiciones del plan, pero ello no excluye, como se dice, su naturaleza normativa con potencial eficacia "ad extra", en cuanto son determinaciones ambientales que constituyen la fuente y el presupuesto jurídico-normativo para la legítima imposición de las prohibiciones o limitaciones en el uso de los terrenos y la imposición de obligaciones positivas de hacer a los particulares interesados que establece el plan.

En consecuencia, su régimen de modificación debe ser el mismo que el del resto de determinaciones reglamentarias del plan, y al no existir habilitación legal específica al





Consejero para que proceda, en su caso, a su modificación, ésta debe efectuarse, de ser necesaria, por el Consejo de Gobierno que ha de aprobar dicho plan.

Por último, si se tiene en cuenta que el artículo 49.1 de la Ley 4/1992, de 30 de julio de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, exige la forma de Decreto de Consejo de Gobierno para la aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de los Parques Regionales, considerando que los Planes de Gestión Integral objeto del presente Proyecto de Decreto son instrumentos enteramente similares a los primeros en su contenido y fines, la aplicación analógica o extensiva de dicho precepto legal a los referidos PGI aparece como plenamente razonable.

.....el texto del apartado "Impulso socioeconómico" en ambos PGI tiene un lenguaje generalista poco desarrollado hacia los objetivos que plantea, al mismo tiempo que las acciones previstas y presupuestadas no permiten desarrollar suficientemente los conceptos desarrollados en el propio Plan. A juicio del CESRM, para que el apartado de "Impulso y desarrollo socioeconómico" de ambos Planes de Gestión pudiera aproximarse a una respuesta a las orientaciones que subyacen en lo que dispone la Ley 42/2007 se hubiese precisado, al menos, de un análisis, ya en los mismos Planes, sobre la posibilidad de implantación de todas o algunas de las medidas mencionadas por el citado artículo 42.4 de dicha ley.

Finalmente, con fecha **15 de septiembre de 2021**, la Dirección General de Medio Natural emite informe en relación con el dictamen del CESRMU, con carácter previo a la remisión a la Secretaría General a efectos de solicitud de informe preceptivo de esta Dirección de los Servicios Jurídicos.

QUINTO. -

En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (Versión III), se destaca lo siguiente:





“B1.-Motivación y análisis jurídico.

Estructura y contenido de la norma. *Preámbulo, once artículos, una disposición adicional y una disposición final. Se anexan el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.*

..... Repercusión presupuestaria. Implica Gasto / Ingreso. *Este proyecto normativo conlleva una estimación presupuestaria de gastos en los primeros 6 años de aplicación del plan de 5.556.000 € para el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y de 2.495.000 € para el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, para todas las acciones de gestión y conservación.*

No obstante, esta cifra se corresponde con previsiones de gastos sujetas a las disposiciones presupuestarias de los correspondientes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, por lo que no se trata de compromisos en firme sino estimativos, y que se tendrán que ir ajustándose conforme se vayan ejecutando las diferentes medidas y se vayan analizando las posibles desviaciones.

B2.- Oportunidad y Motivación Técnica.

1º El proyecto de decreto obedece a la necesidad de declarar como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):

- Sierra del Gigante (ES6200022).*
- Sierra de la Tercia (ES6200023).*
- Lomas del Buitre y Río Luchena (ES6200034).*
- Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte (ES6200039).*
- Sierra de Enmedio (ES6200046).*
- Sierra de la Torrecilla (ES6200047).*

Ello en cumplimiento del mandato legal previsto en el artículo 43.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como la aprobación del correspondiente y respectivo plan de gestión.





Asimismo, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de las ZEC que se declaran, y el ámbito territorial de la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (ES0000262), quedan delimitados como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre. Los planes de gestión que se aprueban tendrán la consideración de planes de conservación y gestión de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre delimitadas, a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 7/1995.

Debido al solapamiento en un mismo lugar de distintas figuras de protección de espacios protegidos, el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín se han elaborado en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El ámbito del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio se corresponde con el Área de Planificación Integrada "API 006", según la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de Octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia.

4.º ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados

En el ámbito del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Natura 2000 del Alto Guadalentín, el 37,53% de la superficie de los espacios protegidos Red Natura 2000 son terrenos de titularidad o dominio público, siendo el 61,40% de titularidad privada. En cuanto al otro plan de gestión, en la ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte, el 77,2 % de la superficie es de propiedad privada, y el 22,8% es de titularidad pública; y en la ZEC de la Sierra de Enmedio, el 84,2% de la superficie es de propiedad privada, y el 15,8 % de titularidad pública.

Un sector afectado es el agropecuario, ya que la actividad agrícola ocupa alrededor del 14% de la superficie total del ámbito del plan. Existen explotaciones ganaderas en régimen semiextensivo de ovino y caprino distribuidas, principalmente en el ámbito de





la ZEPA y explotaciones intensivas de gallinas, seguido de porcino. Por su parte, la actividad apícola, de gran interés sociocultural, se practica en todo el ámbito, tanto en montes públicos como particulares consorciados. Por su parte, en la ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte, la actividad agrícola representa el 10,25% de la superficie.

En el entorno de las ZEC ha crecido significativamente el número de explotaciones ganaderas intensivas, sobre todo de ganado porcino en ciclo cerrado, mixto o de cebo. Colectivos de agricultores han formulado observaciones y sugerencias relativas a prohibiciones, usos y regulaciones del plan con incidencia en la actividad agrícola.

En cuanto al uso público todo el ámbito de ambos planes de gestión está recorrido por numerosos senderos, frecuentados por senderistas y ciclistas.

Entre estos cabe destacar parte del sendero de Gran Recorrido GR-253 (ZEC de las Lomas del Buitre y Río Luchena) que discurre desde Águilas hasta Caravaca de la Cruz. La mayoría de las actividades de uso público y educación ambiental se concentran en el Cabezo de la Jara y su entorno, puesto que es uno de los lugares naturales más emblemáticos para los habitantes de la cercana localidad de Puerto Lumbreras. A este respecto, la Federación de Espeleología de la Región de Murcia y la Federación de Montañismo de la Región de Murcia han presentado observaciones y aportaciones en relación con las regulaciones y actividades de los planes de gestión que afectan a dichas actividades.

La actividad industrial es escasa en el interior de los espacios protegidos, a excepción de la industria de extracción y transformación de roca ornamental (mármol) y áridos, que reúne quince canteras en la ZEPA de la Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (dos de ellas localizadas también en la ZEC de la Sierra del Gigante, en la zona del Cabezo del Cuzo y al sur del pantano de Valdeinfierno). De éstas, tres se encuentran no activas. Durante el trámite de consulta pública previa, como sector interesado, una asociación de extractores de áridos y una mercantil de áridos han presentado observaciones al plan.....

8.º ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?





Las novedades técnicas que introducen los planes de gestión vienen determinadas por:

- a) Directrices generales y específicas relativas a los usos y actividades, dirigidas a orientar a las actividades económicas y sociales, públicas o privadas.*
- b) Regulaciones generales y específicas de usos y actividades, cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades en función del cumplimiento de los objetivos de conservación.*
- c) Acciones, que son medidas y actuaciones concretas, diseñadas para mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación.*

Dichas medidas facilitarán la gestión tanto a la Administración competente como al resto de administraciones sectoriales, y posibilitará una mayor seguridad jurídica a los usuarios de los espacios protegidos.

10.º ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?

El proyecto de decreto se compone de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional y una disposición final. No se estructura en capítulos ni secciones dada su escasa extensión, pero sigue una sistemática que obedece a la secuencia de pronunciamientos jurídicos que contiene. Además, se anexan los dos planes de gestión.

En cuanto al contenido del decreto:

En el artículo 1 se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC): Sierra del Gigante (ES6200022), Sierra de la Tercia (ES6200023), Lomas del Buitre y Río Luchena (ES6200034), Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte (ES6200039), Sierra de Enmedio (ES6200046) y Sierra de la Torrecilla (ES6200047).

En el artículo 2 se determinan los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (ES0000262), que se recogen en el anexo 3 del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín.





El artículo 3 delimita, como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, el ámbito territorial de las ZEC declaradas en el artículo 1, y el ámbito territorial de la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

El artículo 4 aprueba el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, relacionando su contenido.

El artículo 5 aprueba el Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, relacionando el contenido de sus anexos.

El artículo 6 declara las finalidades de la planificación.

Los artículos 7, 8 y 9 están dedicados a las administraciones y órganos competentes, a los órganos de coordinación y participación, así como a los mecanismos de colaboración.

El artículo 10 regula el régimen de comunicación de inicio de actividad o ejercicio de un derecho, de conformidad con lo previsto con carácter general en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según las peculiaridades de los supuestos en los que es exigible este mecanismo de intervención con arreglo a los planes de gestión.

El artículo 11 se refiere al régimen sancionador.

La disposición adicional única recoge la habilitación para modificaciones sin carácter normativo del contenido de determinados anexos de los planes de gestión: mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

La disposición final única establece la entrada en vigor del decreto: a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

Se incluye en el decreto, como **anexo I, el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y cuyo contenido es el siguiente:**

- a) Volumen I: Descripción y diagnóstico. Medidas de conservación y gestión.
- b) Volumen II: Información específica de los Espacios Protegidos Red Natura





2000.

c) Volumen III: Anexos.

- *Anexo 1. Ámbito territorial del plan de gestión integral.*
- *Anexo 2. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.*
- *Anexo 3. Límites de la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla: descripción y cartografía.*
- *Anexo 4. Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales.*
- *Anexo 5. Especies de flora y fauna.*
- *Anexo 6. Zonificación.*
- *Anexo 7. Relación de actividades sometidas a regulación.*
- *Anexo 8. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral.*

Como anexo II figura el Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, con los siguientes anexos:

- *Anexo 1. Ámbito territorial del plan de gestión.*
- *Anexo 2. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.*
- *Anexo 3. Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales.*
- *Anexo 4. Zonificación.*
- *Anexo 5. Relación de actividades sometidas a regulación.*
- *Anexo 6. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión.*

La estructura de la norma se justifica en razón al contenido de los planes de gestión, dado que se trata de documentos integrados que constituyen el instrumento de gestión para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y para las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

..... 12.º ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la vacatio legis.





La previsión de la entrada en vigor de la disposición será a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al admitirse parcialmente alegaciones efectuadas en este sentido en los trámites de información pública y audiencia a los interesados.

.....B 4 - INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

1.º Identificar las cargas administrativas

a) Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos, incluida las exenciones,

- Actividades sometidas a autorización del órgano ambiental*
- Actividades sometidas a informe del órgano ambiental*
- Actividades sometidas a evaluación*

Actividades sometidas a comunicación previa:

B 5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Para el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín (API 006A), las cifras globales programadas para los 6 ejercicios posteriores a la aprobación del plan, atendiendo al cronograma de su apartado 13, serían las siguientes:

PRESUPUESTO ESTIMADO (€)

ACCIONES COMUNES (AC. 1ª a AC. 32ª) 4.294.000 €

ACCIONES ESPECÍFICAS. (AE. 1ª y AE. 18ª) 1.262.000 €

TOTAL 5.556.000 €

Para el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio (API 006B), las cifras globales programadas para los 6 ejercicios posteriores a la aprobación del plan, atendiendo al cronograma de su apartado 12, serían las siguientes:

PRESUPUESTO ESTIMADO (€)

ACCIONES COMUNES (AC. 1ª a AC. 19ª) 2.495.000 €

TOTAL 2.495.000 €

B 8 - OTROS IMPACTOS





En concreto, los dos planes de gestión cuya aprobación se pretende no han de ser objeto de evaluación ambiental estratégica (artículo 6 de la Ley 21/2013), puesto que no se aprecia la concurrencia de dos de los requisitos establecidos legalmente:

A) Los planes de gestión de los previstos en el artículo 6.1 de la Directiva de Hábitats no establecen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Los planes o instrumentos de gestión, con arreglo a la definición n.º 22 del artículo 3 de la Ley 42/2007, son cualquier técnica de gestión de un espacio natural o de sus usos, que haya sido sometido a un proceso de información pública, haya sido objeto de una aprobación formal, y haya sido publicada. De manera más específica los contenidos propios o implícitos de un plan de gestión de los espacios Red Natura

2000 serían los siguientes:

- a) Declaración formal como espacio Red Natura 2000 con especificación de los hábitats y especies presentes y de sus límites geográficos.*
- b) Establecimiento de un régimen jurídico protector que asegure el mantenimiento de espacio en un estado de conservación favorable y que evite el deterioro y las alteraciones de los hábitats naturales y de los hábitats de especies.*
- c) Establecimiento de medidas para fomentar corredores ecológicos y la gestión de elementos singulares del paisaje.*
- d) Establecimiento de objetivos y medidas de conservación, y de medidas de vigilancia y seguimiento del estado de conservación de hábitats y especies, con especial atención de los prioritarios.*

Sin embargo, no es descartable que un hipotético plan de gestión, inserto en otro plan de desarrollo, pudiera contener proyectos sometibles a evaluación ambiental. No es el caso del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos

Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, ni del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

B) No han de producir efectos perjudiciales significativos sobre el medio, por el contrario, acarrearán a largo-medio plazo, efectos beneficiosos, favoreciendo la





evolución de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia hacia un estado de conservación favorable.

Por otra parte, según la disposición adicional décima de la Ley 42/2007, “solo los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Ambiental, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica”. En consecuencia, y en cumplimiento de esta disposición, hay que concluir que dichos planes de gestión estarían excluidos de esa evaluación al no establecer ese marco regulador.”

SEXTO. -

Finalmente, el Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de aprobación del Plan de Gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de En medio, que se somete a informe de esta Dirección, se compone de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional y una disposición final

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – En cuanto al carácter singular de la norma reglamentaria.

La declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) y de aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, adopta la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, dada su naturaleza de disposición de carácter general (art. 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).





En la medida en que tanto el texto del proyecto de Decreto como los dos planes de Gestión contienen limitaciones a los usos y actividades en las zonas que constituyen su ámbito territorial, resulta exigible **rango reglamentario**.

El Procedimiento establecido y al que se ha ajustado el proyecto de Decreto es el establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y, el art. 22 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su dictamen nº 140/10 ², estableció las siguientes consideraciones jurídicas:

<<Puede concluirse que si bien la normativa regional no ha regulado, con carácter general, el contenido y el procedimiento de aprobación de este tipo de planes de gestión específicos previstos en la normativa básica estatal para la Red Natura 2000, lo que pudiera resultar, no obstante, necesario y conveniente, ello no quiere decir que la normativa regional (tanto en la vertiente de la legislación sectorial medioambiental, como en la correspondiente a la ordenación del territorio y el urbanismo) no contenga determinaciones aplicables a este específico plan de gestión, asimilable en virtud de la Ley 7/1995 al "Plan de Conservación y Gestión", en su consideración de área de protección de la fauna silvestre, con los subsiguientes efectos ya citados en la planificación territorial y urbanística; también en la legislación sectorial en materia de suelo y ordenación del territorio (TRLSRM) se contienen las relaciones específicas entre los planes medioambientales y los urbanísticos, sin ignorar que las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (aprobado por Decreto regional 57/2004, de 18 de junio), que afecta a los municipios del presente Plan de Gestión y Conservación, otorga a las ZEPA la categoría de suelo de protección ambiental, remitiéndose a lo que determine la legislación sectorial medioambiental y el planeamiento específico (el Plan de Gestión y Conservación en el presente caso).

² Siendo el Órgano consultante la Consejería de Agricultura y Agua y el asunto: consulta facultativa sobre el procedimiento de elaboración del Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope.





Acorde con la naturaleza reglamentaria del Proyecto de Decreto.....Reconocida jurisprudencialmente viene dada por el establecimiento, a través del presente Plan, de medidas de conservación, que conllevan limitaciones en ciertos usos o actividades en su ámbito (informe de 21 de noviembre de 2005 del Servicio Jurídico de la entonces Consejería de Industria y Medio Ambiente), revistiendo también el presente Proyecto la forma adecuada (aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno), al tratarse de una disposición de carácter general (artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia)..... Por tanto, en coherencia con esta interpretación sostenida por el citado órgano jurisdiccional, deben cumplirse también en el presente caso los trámites exigidos para ello por el artículo 22.1,b) de la Ley 7/1995: audiencia a los interesados e informes de los Consejos Asesores de Medio Ambiente y de Caza y Pesca Fluvial.....de acuerdo con la doctrina constitucional (Sentencia 102/1995), en los PORN la audiencia a los interesados y a los ciudadanos puede hacerse individualmente, a través de la correspondiente información pública, o corporativamente, a través de organizaciones y asociaciones. Esta doctrina, tiene también su reflejo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales previsto en el artículo 53.....en ningún caso, establece el requisito de la notificación a cada uno de los propietarios afectados por la disposición de carácter general, como tampoco se contiene en el procedimiento de elaboración de los planes de ordenación territorial o en los planes urbanísticos de iniciativa pública, en los que la participación de los interesados (sean o no propietarios) se articula a través de los trámites de información pública, que se anuncian en el BORM y en dos diarios regionales de mayor difusión, acorde también con la naturaleza reglamentaria de tales planes..... También el Tribunal Supremo ha sido receptor de la anterior doctrina sobre el procedimiento de elaboración de los PORN (por todas, Sentencia de la Sala 3ª de 16 de febrero de 2009), sosteniendo que el artículo 6 de la Ley 4/1989 (hoy artículo 21.2 de la Ley 42/2007) no determina la regulación de un tipo de procedimiento concreto de elaboración y aprobación de estos Planes, sino que "independientemente de las diversas

10/03/2022 13:05:20
10/03/2022 11:05:12
GUILLÉN FERNÁNDEZ, ROSA
ROCAÑADA MANTECÁ, JOAQUÍN
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-43c3b9b-c0bc-1a19-3540-005056934e7





*interpretaciones sobre el procedimiento adecuado y las incertidumbres que ello pudiera determinar, es claro y evidente que en dicho precepto se establece en todo caso **la necesaria observancia de los trámites de audiencia de los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados**".*

*Por otra parte, conviene aclarar que las personas físicas o jurídicas que hayan comparecido en el trámite de información pública ostentan la condición de interesados, de lo que resulta la **conveniencia de notificar la aprobación definitiva del Plan, a efectos de poder ejercitar los recursos pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 89.1 LPAC.***

*.....no obstante la trascendencia institucional del trámite de audiencia a los interesados, éste no necesariamente ha de ser de forma individual, al ser en muchos casos inviable (múltiples propietarios afectados, con distintos y cambiantes derechos sobre los bienes afectados, con titulares de derechos económicos no registrados, con inquilinos o explotadores de negocios con domicilios fuera del ámbito, etc.), que motiva el que **la consulta a las entidades que ostenten la representación o defensa de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición sea el instrumento idóneo y legalmente previsto,** como ocurre con los planes urbanísticos.....se concluye que tal audiencia a los interesados no necesariamente ha de cumplirse de forma individual.*

*.....Es decir, el órgano proponente ha de justificar que las garantías de la participación de los propietarios afectados han quedado salvaguardadas en éste y en otros casos, si bien debe precisarse que articulada la participación de éstos a través de la información pública y de las distintas organizaciones que les representan -presentes o no en los órganos colegiados consultados-, no deviene en obligatorio para ellos su participación, si bien ha de acreditarse que hayan podido realizarla a través de tales organizaciones que les representan, en cuya concreción se encuentra la clave del trámite de audiencia a los interesados, además de la difusión de la información pública a través de anuncios insertados en los boletines y vía internet.....no excluye que, en virtud del trámite de audiencia expresado en el artículo 21.2 de la Ley 42/2007 no deban otorgarse en el procedimiento de aprobación del PORN trámites de audiencia que **deban***





notificarse individualizadamente a determinados propietarios cuando, por ejemplo, se hayan personado en el procedimiento de elaboración del Plan como interesados, o a la asociación que los represente en su ámbito, si existiera, o al titular mayoritario de fincas singularmente afectado por la ordenación o la gestión claramente identificado en la información catastral que integra la memoria descriptiva de los planes, o al Ministerio de Defensa si posee instalaciones militares en su ámbito (STS, Sala 3ª, de 9 de marzo de 2004), o a aquellos otros afectados que pudieran resultar posteriormente incluidos por haberse ampliado los ámbitos de protección después de la información pública, cuando afecta singularmente a determinadas titularidades dominicales, siempre y cuando su notificación sea viable.

En suma, el departamento competente ha de realizar un máximo esfuerzo para lograr la participación de los interesados, en las diversas formas descritas, dando contenido al trámite de audiencia singularizado (que se practica en general a través de las organizaciones y asociaciones representativas) de la información pública, según la redacción contenida en el artículo 21.2 de la Ley 42/2007, como pone de manifiesto el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a cuyos efectos cobra una especial importancia la información catastral de las propiedades en su ámbito, cuyo examen incorpora la memoria informativa o descriptiva del plan.....la Administración también está obligada a contestar específicamente las alegaciones presentadas, según recoge la doctrina del Tribunal Supremo, representadas, entre otras, por la sentencia de la Sala 3ª, de 16 de febrero de 2009: "el exacto cumplimiento de tales trámites exige no sólo la mera formulación y recepción de los diversos alegatos de esas entidades y particulares, sino la reposada lectura de los mismos por la Administración y su contestación específica sobre las razones que lleven a la aceptación o rechazo de tales alegaciones, para así considerar integrado y realizado el trámite de audiencia pública, que debe posibilitar la corrección de errores, puntos de vista o cambios de enfoque en el contenido del Plan".>>

A la vista del expediente remitido así como del procedimiento tramitado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del

GUILLÉN FERNÁNDEZ, ROSA 10/03/2022 11:05:17 ROCARDONA MANTECA, JOAQUÍN 10/03/2022 13:05:20
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-43c3b96e-d06a-1c19-3580-0050598134e7





Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como del acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015³, se informa que se ha cumplimentado debidamente la Memoria de análisis de impacto normativo (la Versión II, contiene todas y cada una de las actuaciones producidas en el procedimiento previos al dictamen del CES): ficha resumen, oportunidad y motivación técnica, motivación y análisis jurídico, informe de cargas administrativas, informe de impacto presupuestario, informe de impacto económico, informe de impacto por razón de género, otros impactos.

Aplicando la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública, y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se ha dado audiencia a organizaciones y asociaciones.

En aplicación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, el Proyecto de Decreto y la MAIN.

La información pública del proyecto de Decreto, ha sido cumplimentada en los términos anteriormente expuestos que han permitido la difusión de la norma reglamentaria a aprobar, sin perjuicio de que podría mejorarse considerablemente incorporando en el Anexo I y II del proyecto de decreto la ficha técnica de parcelas catastrales afectadas (particularmente las privadas) para mejorar la participación e información públicas en el momento procedimental en que la propuesta tiene todas las opciones abiertas y, ello se conseguiría con notificaciones a los interesados.

SEGUNDA. - En cuanto al marco jurídico de la conservación del patrimonio natural y adecuado plan de gestión.

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, junto a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009,

³ En el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo





relativa a la conservación de las aves silvestres, constituyen el principal instrumento normativo de la Unión Europea en materia de conservación de la naturaleza.

La Directiva 92/43/CEE fue incorporada al Ordenamiento Jurídico Español mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre. Para la constitución de la Red Natura 2000, la Directiva establece unos criterios científicos y un calendario. De acuerdo con su artículo 4, los Estados miembros debían proponer una lista de lugares a la Comisión con indicación de los tipos de hábitats naturales y especies de interés comunitario presentes en cada lugar.

Mediante la Decisión 2006/613/CE de la Comisión de 19 de junio de 2006, se aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria, actualizada en 2015. La ZEPA se integra en la denominada "Red Natura 2000", es decir, forma parte de los Espacios Protegidos por virtud y aplicación de la normativa europea, en concreto de las Directivas 92/43/CEE (conocida como Directiva "Hábitats") y la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, más conocida como Directiva "Aves, y que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, establece en su Título II, Capítulo III, el régimen jurídico básico aplicable a los Espacios Protegidos "Red Natura 2000".

Una vez aprobado el Lugar de Importancia Comunitaria (en adelante LIC), el Estado miembro debe darle la designación de Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) lo antes posible, fijando las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las poblaciones de las especies para las cuales ha sido designado el Lugar como de Importancia Comunitaria.

Por su parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad establece que la Red Natura 2000 está compuesta por los LIC, hasta su transformación en ZEC, junto con las Zonas de Especial Protección para las Aves, y obliga a las Comunidades Autónomas a fijar las medidas de conservación necesarias en estas zonas, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en las mismas. **Para ello, deberán aprobarse adecuados**





planes o instrumentos de gestión específicos o integrados en otros planes que incluyan, al menos, los objetivos de conservación de cada lugar y las medidas apropiadas para mantener estos espacios en un estado de conservación favorable.

En el Preámbulo de la Ley del Patrimonio Natural y Biodiversidad 42/2007, de 13 de diciembre, se establece lo siguiente. *“En este marco, esta Ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española, como parte del deber de conservar y del objetivo de garantizar los derechos de las personas a un medio ambiente adecuado para su bienestar, salud y desarrollo.....Desde la perspectiva de la utilización del patrimonio natural, los principios inspiradores se centran: en la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística; en la incorporación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres; en contribuir a impulsar procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales protegidos; en la promoción de la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural; y en la integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales. Por último, también es principio básico la garantía de la información y participación de los ciudadanos en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general dirigidas a la consecución de los objetivos de esta Ley.”*

El artículo 1 de la citada Ley 42/2007, establece que esta Ley contiene el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el art. 45.2 de la Constitución. Dicho Artículo 45 de la Constitución dispone lo siguiente:

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.





2. *Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

3. *Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.*

El art. 149.1. 23ª de la Constitución dice que el Estado tendrá competencia exclusiva sobre "*legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección*".

Conforme a la más reciente jurisprudencia constitucional (por todas, STC 118/2017, de 19 de octubre y 109/2017, de 21 de septiembre), el contenido y alcance del art. 149.1.23ª. CE, puede sintetizarse del modo siguiente:

- i. *La legislación básica del Estado sobre medio ambiente habilita al Estado para proceder al encuadramiento de una política global de protección ambiental, habida cuenta del alcance no sólo nacional sino internacional que tiene la regulación de esta materia;*
- ii. *la legislación básica estatal no puede llegar a tal grado de detalle que no permita desarrollo legislativo alguno por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia. Lo básico cumple, pues, una función de ordenación mediante mínimos que han de respetarse en todo caso, pero que no impide que las Comunidades Autónomas establezcan niveles de protección más altos;*
- iii. *La delimitación de esta competencia como básica no supone la exclusión de otro tipo de actuaciones que exijan la intervención estatal y, entre ellas, las de carácter ejecutivo, si bien constituye una solución excepcional limitada a los casos en que no pueda establecerse ningún punto de conexión que permita el ejercicio de*





competencias autonómicas o cuando el fenómeno objeto de la competencia tenga carácter supra autonómico.

La Constitución Española de 1.978 en su art. 149.1º 23ª dispone: "*El Estado tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: Legislación básica sobre protección del Medio Ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.*"

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su art. 11 establece:

"En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

2.- Montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

3 - Protección del Medio Ambiente Normas adicionales de protección."

La legislación básica Estatal, en materia de espacios naturales:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En concreto, y por lo que a los espacios integrantes de la RED NATURA 2000 se refiere, Título II, Capítulo III, y en cuanto al contenido de los instrumentos de planificación de los recursos naturales y de los espacios naturales a proteger, el Título I, Capítulo III.
- Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se traspone al ordenamiento interno la parte hasta entonces no incorporada de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, con las modificaciones incorporadas al mismo por el R.D. 1193/1998, de 12 de junio.





La legislación autonómica:

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. En concreto, sus artículos 52 (atribución de la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno) y 53 (procedimiento para la elaboración de reglamentos).
- Ley 4/92, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de Región de Murcia (Título VI, Disposiciones Adicionales y Anexos).
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Artículos 22 a 24 (Áreas de Protección de la Fauna Silvestre).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 149.1º. 23ª de la Constitución y, en su Estatuto de Autonomía, para establecer normas adicionales de protección sobre la legislación básica estatal en materia de espacios y recursos naturales.

En todo caso, debemos señalar que el contenido del Plan de Gestión Integral que se informa se enmarca plenamente en las competencias atribuidas a la Administración Regional:

- El artículo 48.2 de la citada Ley 42/2007 obliga a las Comunidades Autónomas a remitir al Ministerio competente información sobre las medidas de conservación, la evaluación de sus resultados y la propuesta de nuevas medidas a aplicar, al objeto de completar los informes nacionales exigidos por las Directivas de Aves y Hábitats.
- El artículo 23 de la Ley 7/1995 obliga a que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aseguren la preservación, mantenimiento y recuperación de los biotopos y hábitats de las especies amenazadas, imponiéndoles, por consiguiente, la obligación de que contengan una calificación del suelo y una normativa urbanística coherente con sus necesidades de protección recogidas en los correspondientes Planes de Conservación y Gestión de las especies y de las Áreas de Protección.





Tal y como ya fundamentó, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su dictamen nº 140/2010⁴, en su Consideración Tercera.³ *“Pero no sólo la legislación sectorial medioambiental ha de ser tenida en cuenta respecto al presente Plan, sino también la legislación regional del suelo, que contiene determinaciones que inciden en el régimen jurídico de los Espacios Protegidos (por ejemplo, en la clasificación de estas zonas). Así, el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, /.../ prescribe que constituirán suelo no urbanizable de protección específica los terrenos que estén sujetos a un régimen de protección incompatible con su transformación, conforme a los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación de los recursos naturales, así como la legislación sectorial, en razón de sus valores ambientales, etc., y que los planes de Espacios Protegidos se coordinarán con los instrumentos de ordenación del territorio y prevalecerán sobre los de planeamiento urbanístico (Disposición Adicional Séptima). Por lo tanto, es clara la prevalencia de los planes medioambientales sobre los urbanísticos, como refleja el Proyecto de Decreto, que ha previsto la adaptación de los planes generales municipales de los municipios afectados, conforme al mandato contenido en la Disposición Final Primera”.*

Corresponden a la Comunidad Autónoma de Murcia el desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección y espacios naturales protegidos, según los apartados 2 y 3 del artículo 11 del Estatuto de Autonomía (L.O. 4/1982, de 9 de junio).

Dentro de la materia de espacios naturales, y en el marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nuestra Comunidad Autónoma, con esta disposición, ejerce las competencias siguientes:

1. La declaración de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como Zona Especial de Conservación (ZEC) (Art. 43.3).

⁴ Con motivo de consulta facultativa sobre el procedimiento de elaboración del plan de gestión y conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope

10/03/2022 13:05:20
10/03/2022 11:05:17 | ROCAMORA, MANTECA, JDAQUIN
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-636-ba99-ab6a-1a19-3560-005059594e7





2. La adopción de las medidas de conservación necesarias y las medidas apropiadas respecto a las ZEC dentro de un plan de gestión (Art. 46.1 y 2).

3. El fomento de la coherencia y conectividad de la Red Natura 2000 (Art. 47).

4. La vigilancia y seguimiento del estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario (Art. 48).

La forma de decreto es la adecuada a su contenido teniendo el carácter de norma de carácter general vinculante para la Administraciones y los ciudadanos. En este sentido:

- En el punto 12 del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín (ANEXO I del proyecto de decreto), y el 11 del Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte” (ES6200039) y “Sierra de Enmedio” (ES6200046, se contienen toda una serie de directrices y regulaciones que vinculan tanto a las administraciones como a los ciudadanos.
- **Además, la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, dispone que la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre estará constituida por aquellas áreas delimitadas por la Comunidad Autónoma mediante decreto, conforme al régimen que en el mismo se establezca, incluidas las Zonas de Especial Protección para las Aves. (Artículo 22.1 a). Así, el proyecto de decreto con su ANEXOS I y II son consecuencia necesaria del artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (conocida como Directiva de Hábitats), y del artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (conocida como Directiva de Aves).**





TERCERA. - En cuanto a la condición de reglamento no ejecutivo de Ley.

En el marco jurídico de desarrollo de legislación básica del Estado, en principio, se situaría al proyecto de Decreto y los Plan Gestión Integral y de Gestión respectivamente, que se informan ahora aquí, si bien, la Jurisprudencia del TS (sobre los PORN Y PRUG) los incluye como limitados al estudio de un concreto ámbito territorial con la finalidad de adecuar la gestión de sus recursos naturales a los principios inspiradores de la Ley; así, el Alto Tribunal ha declarado que el dictamen del Consejo de Estado no es exigible, por no ser reglamentos ejecutivos de la Ley estatal 4/1989.

Lo anterior, implica que, tras el dictamen de esta Dirección de los Servicios Jurídicos, **no procederá su remisión al Consejo Jurídico de la Región de Murcia** aún con lo establecido en el art. 12.5 de la Ley 2/97, de 19 de mayo, siendo el presente dictamen el último que corresponde emitir antes de su remisión al Consejo de Gobierno.

El Tribunal Supremo ha declarado que no es exigible el dictamen del Consejo de Estado en la tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, porque se trata de un instrumento de planificación de los recursos naturales, cuyos objetivos y contenido, definidos en el artículo 4 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo (que ha sido derogada por la Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad) **no ejecutan propiamente esta Ley, en el sentido de precisar, desarrollar o completar sus previsiones normativas, sino que se limitan, más bien, tal y como dice en su inicio ese artículo 4, al estudio de un concreto ámbito territorial con la finalidad de adecuar la gestión de sus recursos naturales a los principios inspiradores de dicha Ley** (así, por todas, en las Sentencias de 26 de noviembre y –dos- del 2 de diciembre de 2003, dictadas, respectivamente, en los recursos de casación números 8237, 8113 y 8114 de 1999).

El TS, también ha declarado que tal dictamen no es exigible, por no ser reglamentos ejecutivos de la Ley estatal 4/1989, en el procedimiento de elaboración de los Planes Rectores de Uso y Gestión (así, en la Sentencia de 16 de junio de 2003, dictada





en el recurso de casación 2609-1988, referido a un proceso en el que la disposición impugnada lo había sido el Decreto valenciano 49/1995, de 22 de marzo, por el que se aprobó definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Paraje Natural de las Lagunas de la Mata y Torrevieja). En la Sentencia de 23 de julio de 2008 (recurso de casación 24949-2004) en que se impugnaba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Marjal Pego-Oliva, el Tribunal Supremo se pronuncia también en el sentido de que no es necesario tal informe, pues el Plan de Ordenación de Recursos Naturales no tiene el carácter de reglamento ejecutivo. Y, en fin, en la Sentencia de 10 de diciembre de 2009 (recurso de casación 4384-2005), en que la actuación administrativa impugnada en la instancia era el Decreto aragonés 65/1998, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje protegido de los Pinares de Rodeno, el Tribunal Supremo insiste en que el Plan Rector de Uso y Gestión no tiene naturaleza de reglamento ejecutivo que requiera dictamen de órgano consultivo.

III- OBSERVACIONES

PRIMERA. - En cuanto a las modificaciones aceptadas que forman una Versión III de propuesta de proyecto de decreto.

Tras la audiencia, información pública, resto de trámites e informes emitidos en el procedimiento, previos al preceptivo dictamen del Consejo Económico y Social, la Dirección General de Medio Natural debería haber elaborado una III Versión del Proyecto normativo y MAIN con todas las modificaciones aceptadas formando esa tercera versión (presentada, en este caso, a raíz de solicitud de esta Dirección informante realizada en diciembre de 2021).

Así, la citada, con la numeración que corresponda en cada caso según los sucesivos expedientes de esta naturaleza, es la que posteriormente debería ser informada por el CESRM y posteriormente, en calidad de informe preceptivo, por esta Dirección de los





Servicios Jurídicos. Al respecto, esto facilitará en gran medida la labor de estos dos órganos informantes.

Por otro lado, y atendiendo a la complejidad y densidad de los expedientes, sería igualmente muy recomendable que los futuros expedientes que se remitan para informe de esta Dirección de los Servicios Jurídicos vengan convenientemente un resumen de las modificaciones que se han practicado en cada una de las versiones que se han ido trabajando con el objeto de clarificar las distintas correcciones y mejoras que se han ido incorporando a los textos sujetos a informe ⁵.

SEGUNDA. - En cuanto a los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

- En la MAIN se dice:

B 4 - INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

a) Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos.

Esta Dirección destaca que figura ese apartado a) pero no se encuentra el siguiente que sería el b), lo que puede ser una errata y debería ser corregida.

- En el folio 31 de la MAIN, figura que ***NO PROCEDE, d) Simplificación documental, no solicitar documentos o datos que puedan ser obtenidos mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de bases de datos, previo consentimiento del interesado, reducir la documentación exigida a la imprescindible, simplificación y unificación de formularios.***

Esta Dirección considera que **SÍ PROCEDE** simplificar la documentación con referencia a la no obligatoriedad de aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración y el interesado haya expresado su consentimiento a que sean

⁵ A modo de ejemplo y en sustitución del resumen de las modificaciones se pueden resaltar en **negrita** las distintas correcciones y mejoras incorporadas en cada una de las versiones.





consultados o recabados, tal y como establece el art. 28.2 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre.

- En el folio 31 de la MAIN en el apartado h) e habla del vocablo *aumentación* cuando se prescribe que: *h) La reducción de los plazos viene determinada por el establecimiento de una respuesta inmediata en los procedimientos, la reducción de los plazos de tramitación o de conservación de la aumentación o por el establecimiento de un silencio administrativo positivo.*

Según el Diccionario de la RAE “*aumentación*” significa “*Especie de gradación en que el sentido va de menos a más*”. Esta Dirección considera que la palabra “*aumentación*” en el contexto en el que se ha incorporado no es clara y lleva a la confusión del operador de la norma, por lo que sería recomendable la sustitución de la misma por otra expresión que, sin perder el sentido de lo enunciado, sea más clarificador y entendible.

TERCERA. – En cuanto al Preámbulo del Proyecto.

- En el preámbulo del Proyecto no se hace mención del cumplimiento de lo prescrito en el art. 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que ha de quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto de decreto a los principios de buena regulación que se establece como son necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Tales principios si bien han sido explicitados y acreditados en la MAIN,⁶ sin embargo, el mencionado preámbulo adolece de ausencia total de análisis de dichos principios y su cumplimiento.

⁶ Concretamente, en los puntos 16 a 22 del apartado B3 bajo el epígrafe “*MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO*”

10/03/2022 11:05:12 ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN
GUILLEN FERNANDEZ, ROSA
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los datos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificador-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63838986-000a-1a19-3560-0050505034e7





Esta Dirección considera preciso que se incorpore en el Preámbulo del Proyecto la justificación de los principios conforme a lo establecido en el citado art. 129 de la LPACAP.

CUARTA. - En cuanto a la estructura jurídica de la propiedad en las zonas afectadas por los Planes de Gestión.

Con el objetivo de hacer público los propietarios particulares afectados por el Plan de Gestión que se formula, sería exigible que contenga relación de parcelas catastrales incluidas en el mismo o en su caso registrales, dotando a dicho instrumento regulador de gestión de total seguridad jurídica, en beneficio general de la aplicación, de la reglamentación que se aprueba por todas las administraciones públicas así como los particulares; al tiempo, ello posibilitaría la notificación individualizada en el procedimiento de aprobación mejorando considerablemente la información pública y garantías procedimentales en aplicación del artículo 16.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. *“1. Para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente a) Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes) b) El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades...”*

En el punto 2 del mismo artículo se determina: *Las Administraciones públicas competentes determinarán, con antelación suficiente para que pueda participar de manera efectiva en el proceso, qué miembros del público tienen la condición de persona interesada para participar en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior. Se entenderá que tienen esa condición, en todo caso, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley*





Dice el Artículo 3 de dicha Ley lo siguiente: *Derechos en materia de medio ambiente. 2) En relación con la participación pública d) A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.*

Esta Dirección de los Servicios Jurídicos considera que la seguridad jurídica no ha quedado totalmente garantizada por las comunicaciones realizadas a Federaciones y Asociaciones⁷.

Por todo ello esta Dirección de los Servicios Jurídicos considera preciso para los futuros y sucesivos expedientes, que se incorpore a la MAIN una ficha técnica de parcelas catastrales (incluso registrales si fuere posible), quedando garantizada la debida seguridad jurídica y publicidad una vez que la MAIN FINAL sea pública en el portal de Transparencia de la CARM.

QUINTA. - En cuanto al documento decisorio sobre las alegaciones.

El informe de 18 de mayo de 2020 del Director General de Medio Natural en el que se contiene respuesta a las alegaciones presentadas en trámite de consulta pública e información pública, al proyecto de decreto de declaración de ZEC y de aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del PGI de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, debe incluirse de forma literal como parte del contenido de la MAIN FINAL, con el fin de realizar una correcta y mejora de la motivación de la decisión⁸, ya que dicha MAIN es el documento explicativo del expediente que en todo caso se ha de publicar, permitiendo con ello la debida información motivada y transparencia de las decisión (Decreto) que adopta la Administración.

⁷ Para conocimiento del centro directivo se habría conseguido seguridad jurídica habiendo incorporado un certificado en el expediente acreditativo de que todos los propietarios de terrenos afectados sean miembros de aquellas.

⁸ En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88. 6º de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre.





La MAIN FINAL se redactará tras el último informe preceptivo, que es el de esta Dirección de los Servicios Jurídicos.

Además, dicha MAIN FINAL, deberá ser publicada en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015 (BORM nº 42, de 20 de febrero de 2015), puesta en relación con la obligación de publicar la MAIN según lo previsto en el artículo 16.1, c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEXTA. - En cuanto a los órganos de coordinación y participación.

Esta Dirección de los Servicios Jurídicos, no comparte el criterio establecido en el informe de 15 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Medio Natural en relación a las observaciones realizadas por el CESRM sobre el artículo 8 del proyecto de decreto, en cuanto a la Comisión de Participación de los espacios protegidos del Alto Guadalentín, integrada en la Consejería competente en materia de medio ambiente, advirtiendo que la regulación de dicha Comisión tiene omisiones que precisarían ser suplidas para garantizar el régimen jurídico de dicho órgano.

En este sentido, **se deben establecer las siguientes determinaciones de régimen jurídico imprescindibles de la Comisión de Participación de los espacios protegidos del Alto Guadalentín⁹:**

- a) El establecimiento de un plazo de mandato de sus miembros
- b) El procedimiento de renovación de la Comisión.
- c) El carácter de los informes de los apartados d) y e) del apartado 3 del art. 8. y plazo para la emisión de éstos¹⁰.

⁹ La comisión de participación, posteriormente, una vez aprobado el Decreto, podrá así completar sus normas de funcionamiento y adopción de acuerdos en su caso (art. 15.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público 40/2015, de 1 de octubre).

¹⁰ En virtud de lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público 40/2015, de 1 de octubre





d) Situación procedimental necesaria para poder conocer de los planes, programas, proyectos y otros citados en la letra f) del apartado 3 del art. 8.

SEPTIMA. - En cuanto a la Disposición Adicional única "*Habilitación para modificaciones sin carácter normativo*".

La Disposición Adicional Única propuesta no se ajusta a derecho, cuando determina que el Consejero puede modificar el contenido de los anexos que cita, toda vez que éstos contienen precisiones normativas de naturaleza técnica (Concretamente, en el plan de gestión integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, el anexo 4: tipos hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales, anexo 5: tipos de flora y fauna, y en el plan de gestión de las zonas especiales de conservación del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de En medio, el anexo 3 tipos de hábitats de interés comunitario)

Esta Dirección de los Servicios Jurídicos ya estableció límites jurídicos para las modificaciones de anexos de los correspondientes decretos por habilitación al Consejero en disposición adicional. Se destacan los informes de esta Dirección de los Servicios Jurídicos 2/2017¹¹ y 13/2017¹².

A la vista de lo anterior, **los anexos 3, 4 y 5 referidos en la Disposición Adicional Única** del proyecto de decreto objeto de este informe, **participan de naturaleza de disposición normativa** (en ese caso técnica) formando reglamentación con el decreto y sus ANEXOS I y II, que constituyen el plan de gestión integral y el plan de gestión respectivamente, de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

Por todo ello, los anexos 3, 4 y 5 se han de aprobar y modificar por decreto del Consejo de Gobierno tal y como establece el art 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de

¹¹ Relativo al Proyecto de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión

¹² Relativo al Proyecto de Decreto de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras, y aprobación de su plan de gestión).





diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otro lado, los anexos 8 del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y anexo 6 del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de En medio establecen indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión, que a su vez son publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En este caso, estos criterios son meramente criterios orientadores técnicos de seguimiento de los hábitats y como tales forman parte del ámbito de gestión del órgano directivo competente, en este caso la Dirección General de Medio Natural, por lo que la modificación de tales anexos 8 y 6 corresponde al titular de la Consejería por ser materia de su ámbito interno y en virtud de lo dispuesto en 38 de Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

Concluyendo lo informado en este apartado, esta Dirección de los Servicios Jurídicos mantiene que **las determinaciones que se contienen en todos los anexos exceptuando los referidos anexo 8 y 6, de los respectivos planes (ANEXOS I y II del proyecto de decreto)**, afectan erga omnes en su ámbito territorial con vocación de permanencia hasta la revisión en su caso transcurridos 6 años desde la aprobación de dichos planes y, tienen validez y eficacia, como normas reguladoras de planificación y gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 y ZEC, hasta su modificación por el órgano competente que es el Consejo de Gobierno de la región de Murcia.

Por todo ello, **no es competencia del titular de la Consejería la modificación de los anexos I y II del proyecto de decreto (salvo Anexo 6 y 8), y por tanto la Disposición Adicional Única, al no ser ajustada a derecho, deberá redactarse atendiendo a las consideraciones expuestas.**

Para concluir esta Dirección de los Servicios Jurídicos recuerda al órgano consultante que ya dejó fundamentado este criterio jurídico en otro expediente similar y que concluyó con el informe 97/2019 sobre el Proyecto de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela, y de aprobación





del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela. Las observaciones jurídicas expuestas en el mencionado informe no fueron seguidas posteriormente por el Centro Directivo¹³.

OCTAVA. – En cuanto a la evaluación de repercusiones y evaluación ambiental.

Un plan de gestión de espacios Red Natura 2000, al tener relación directa con la gestión del lugar y ser necesario para la conservación y exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en áreas ZEC y ZEPA, no se someterá a evaluación de sus repercusiones en el espacio ni evaluación ambiental, en interpretación de lo dispuesto en el art. 46.4 sobre “Medidas de conservación de la Red Natura 2000”, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en relación con el art. 6 b) y Disposición Adicional Séptima sobre Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000. de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

NOVENA. – En cuanto a la incorporación de los procedimientos de autorización y comunicación.

Como ya se observó en informe anterior de esta Dirección de los Servicios Jurídicos, se sugiere, por mayor seguridad jurídica, incluir una disposición adicional en la que se contenga mandato para que, una vez aprobado y publicado el decreto en tramitación, **los procedimientos de autorización y comunicación previa a nuevos supuestos** (Directrices y regulaciones) queden reflejados en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

DÉCIMA. – En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable.

En el apartado correspondiente “planeamiento urbanístico” del Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte”

¹³ Por seguridad y garantía jurídica del Consejo de Gobierno es más que preciso que se sigan las recomendaciones jurídicas de este calado que son puestas de manifiesto por la Dirección de los Servicios Jurídicos.





(ES6200039) y “Sierra de Enmedio” (ES6200046) se ha de corregir en cuanto al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y su plan General en tramitación el estado de tramitación del mismo, ya que con fecha de 30 de abril de 2021 el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras aprobó de forma inicial el nuevo Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

IV.-CONCLUSIÓN

Esta Dirección de los Servicios Jurídicos **informa favorablemente** el proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y del Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, con las salvedades contenidas en las observaciones formuladas en el presente informe.

No obstante, en cuanto a la observación séptima, en todo caso, deberá ser subsanada antes de elevar el expediente al Consejo de Gobierno.

Todo lo anterior es cuanto esta Dirección de los Servicios Jurídicos tiene que informar en relación con el objeto de este dictamen.

Vº Bº

EL DIRECTOR

Joaquín Rocamora Manteca

LA LETRADA

Rosa Guillén Fernández

(Documento firmado electrónicamente)



5



PROPUESTA SOBRE EL INFORME N.º 101/2021 DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS RELATIVO AL “PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC), Y DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 DEL ALTO GUADALENTÍN Y DEL PLAN DE GESTIÓN DE LAS ZEC DEL CABEZO DE LA JARA Y RAMBLA DE NOGALTE Y DE LA SIERRA DE ENMEDIO”

El objeto de la presente propuesta es analizar las observaciones realizadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos en su Informe n.º 101/2021, de 10 de marzo de 2022, sobre el “Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio”, a efectos de proponer lo que al respecto se estime procedente.

Este dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos fue emitido con carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El proyecto de decreto ha sido informado favorablemente por la Dirección de los Servicios Jurídicos, con las salvedades contenidas en las observaciones del dictamen.

El correspondiente dictamen consta de los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En cuanto al carácter singular de la norma reglamentaria.

Segunda.- En cuanto al marco jurídico de la conservación del patrimonio natural y adecuado plan de gestión.

Tercera.- En cuanto a la condición de reglamento no ejecutivo de ley.

III. OBSERVACIONES

Primera.- En cuanto a las modificaciones aceptadas que forman una versión III de propuesta de proyecto de decreto.

Segunda.- En cuanto a los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

Tercera.- En cuanto al preámbulo del proyecto.

Cuarta.- En cuanto a la estructura jurídica de la propiedad en las zonas afectadas por los planes de gestión.

Quinta.- En cuanto al documento decisorio sobre las alegaciones.

Sexta.- En cuanto a los órganos de coordinación y participación.

Séptima.- En cuanto a la disposición adicional única “*Habilitación para modificaciones sin carácter normativo*”.

Octava.- En cuanto a la evaluación de repercusiones y evaluación ambiental.

Novena.- En cuanto a la incorporación de los procedimientos de autorización y comunicación.

Décima.- En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable.

IV. CONCLUSIÓN

MARTINEZ PARRA, PEDRO 11/04/2022 13:33:12 NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 12/04/2022 12:16:41 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO 17/04/2022 14:23:13
13/04/2022 08:54:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0a82a19-ba06-b0a9-ac26-0050569634e7





A continuación se exponen y analizan las consideraciones y observaciones contempladas en esos diferentes apartados del dictamen, fundamentándose las respectivas propuestas a las mismas.

I. SOBRE LOS ANTECEDENTES DE HECHO

En este primer apartado del informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos se menciona la realización de determinados trámites relativos al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto que es objeto del mismo, y que constan en el expediente de referencia. En concreto, los trámites efectuados de consulta pública previa, consulta institucional, información pública y audiencia a los interesados, citando a las Administraciones e interesados que han sido objeto de consulta o audiencia, y la consiguiente respuesta razonada a las alegaciones presentadas.

Se deja también constancia de los informes favorables del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, además del informe jurídico de Vicesecretaría y del dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (transcribiendo algunas de las observaciones de este órgano consultivo).

Por otra parte, en el dictamen se reproducen algunos apartados de la versión III de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En cuanto al carácter singular de la norma reglamentaria.

La aprobación de los planes de gestión corresponde al Consejo de Gobierno mediante decreto, dada su naturaleza de disposición de carácter general, conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Dirección de los Servicios Jurídicos especifica que *"en la medida en que tanto el texto del proyecto de decreto como los dos planes de gestión contienen limitaciones a los usos y actividades en las zonas que constituyen su ámbito territorial, resulta exigible rango reglamentario"*.

Se determina que el procedimiento apropiado, y al que se ha ajustado este proyecto de decreto, es el de elaboración de los reglamentos establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En el dictamen se han reproducido algunas consideraciones jurídicas contenidas en el Dictamen n.º 140/2010 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, relativas a la consulta facultativa sobre el procedimiento de elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope".

La Dirección de los Servicios Jurídicos considera que en el procedimiento tramitado se ha cumplimentado debidamente la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

MARTINEZ CANA, PEDRO. 17/04/2022 13:33:12. NOGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO. 17/04/2022 13:16:41. MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO. 17/04/2022 14:23:13.
Este es uno copia autógrafa imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-00e82f19-5066-86e9-ac26-0050569834e7





Asimismo se destaca que se ha dado debido cumplimiento a los requisitos procedimentales correspondientes a la información y participación pública, y audiencia a los interesados, permitiendo una amplia difusión de la norma reglamentaria a aprobar, incluyendo la publicación del proyecto de decreto y su respectiva MAIN en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia.

Segunda.- En cuanto al marco jurídico de la conservación del patrimonio natural y adecuado plan de gestión.

En este apartado se analiza la legislación aplicable a los espacios protegidos Red Natura 2000, relacionando y comentando las normas comunitarias en la materia, esto es, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats) y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves), además de la normativa básica estatal, en concreto la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Como resultado de la transposición al Derecho interno español de ambas directivas, la Ley 42/2007 contiene la regulación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 en el capítulo III de su título II (artículos 42 a 49). Según lo dispuesto en esta ley, y en el ámbito de sus competencias, las Comunidades Autónomas están obligadas a declarar, previo procedimiento de información pública, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) lo antes posible, junto con la aprobación de su correspondiente plan o instrumento de gestión, así como las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Además deben fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, y para ello han de aprobarse adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

Se transcribe el artículo 45 de la Constitución que contempla, entre los principios rectores de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y el deber de conservarlo, con la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización de todos los recursos naturales, con el apoyo de la indispensable solidaridad colectiva.

También se aducen las competencias estatales y autonómicas en materia ambiental, siendo las Comunidades Autónomas competentes, al amparo constitucional y estatutario, para establecer normas adicionales de protección del medio ambiente y que, conforme a la más reciente jurisprudencia constitucional, la legislación básica estatal cumple *“una función de ordenación mediante mínimos que han de respetarse en todo caso, pero que no impide que las Comunidades Autónomas establezcan niveles de protección más alto”*.

En concreto, al determinar el marco de la atribución competencial en el ámbito ambiental, confrontando la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, se señala que *“el contenido del plan de gestión integral que se informa se enmarca plenamente en las competencias atribuidas a la Administración Regional”*.

Se vuelve a mencionar el Dictamen n.º 140/2010 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, relativo al Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope. En este caso, para transcribir la consideración jurídica (tercera, apartado 3)





sobre la relación entre el planeamiento urbanístico y los instrumentos de ordenación territorial con la planificación de los recursos naturales y los espacios protegidos.

Se considera que *“la forma de decreto es la adecuada a su contenido teniendo el carácter de norma carácter general vinculante para las Administraciones y los ciudadanos”*.

Finaliza este apartado haciendo mención a la declaración de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, en aplicación del artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

Tercera.- En cuanto a la condición de reglamento no ejecutivo de ley.

Se informa por la Dirección de los Servicios Jurídicos que *“en el marco jurídico de desarrollo de legislación básica del Estado, en principio, se situaría al proyecto de decreto y los planes de gestión integral y de gestión respectivamente, que se informan ahora aquí, si bien, la jurisprudencia del TS (sobre los PORN y PRUG) los incluye como limitados al estudio de un concreto ámbito territorial con la finalidad de adecuar la gestión de sus recursos naturales a los principios inspiradores de la Ley; así, el Alto Tribunal ha declarado que el dictamen del Consejo de Estado no es exigible, por no ser reglamentos ejecutivos de la Ley estatal 4/1989”* (sustituida por la vigente Ley 42/2007). Es decir, *“no ejecutan propiamente esta Ley, en el sentido de precisar, desarrollar o completar sus previsiones normativas”*. Y que, por consiguiente, esto implica que, *“tras el dictamen de esta Dirección de los Servicios Jurídicos, no procederá su remisión al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aun con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, siendo el presente dictamen el último que corresponde emitir antes de su remisión al Consejo de Gobierno”*.

En definitiva, la Dirección de los Servicios Jurídicos argumenta en relación a esta cuestión que, en lo que afecta a los planes de gestión de los espacios protegidos, el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia no sería exigible (dictamen preceptivo), por lo que en cualquier caso tendrían carácter facultativo, y ello conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo que cita para fundamentar esta posición: sentencias referidas a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y a Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG). Aunque no se mencionan las consideraciones que en semejante sentido hace la Dirección de los Servicios Jurídicos en varios de sus dictámenes (referenciados como informes), pero abogando por las razones que el propio Consejo Jurídico aduce en el Dictamen n.º 82/2001 (relativo al PORN de la Sierra del Carche); informe n.º 110/2014 (Proyecto de Decreto de declaración de ZEC, y aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia), informe n.º 2/2017 (Proyecto de Decreto de declaración de la ZEC de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión), e informe n.º 13/2017 (Proyecto de Decreto de declaración de las ZEC de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras, y aprobación de su plan de gestión).

Las mismas consideraciones sobre el carácter facultativo del dictamen en relación a los proyectos de decreto de aprobación de los PORN, contenidas en el referido Dictamen n.º 82/2001, se reproducen posteriormente por el Consejo Jurídico en su Dictamen n.º 45/2003 (PORN del Humedal del Ajauque y Rambla Salada) y Dictamen n.º 76/2003 (PORN de la Sierra de la Pila).





Propuesta: De estimarse necesario se podrá recabar del Consejo Jurídico un dictamen facultativo respecto a este proyecto de decreto, si se considera que existen determinados asuntos que hayan de ser consultados a este órgano (artículo 11 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia). Así sucedió, por ejemplo, con ocasión de la tramitación del referido Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope, que fue sometido a consulta del Consejo Jurídico por la entonces Consejería competente en la materia (Consejería de Agricultura y Agua), dando como resultado el Dictamen n.º 140/2010. Esta consulta facultativa tenía como objeto determinadas cuestiones o consideraciones contenidas en el respectivo, y preceptivo, dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos (informe n.º 179/2008).

III. OBSERVACIONES

Primera.- En cuanto a las modificaciones aceptadas que forman una versión III de propuesta de proyecto de decreto.

En esta observación inicial se considera que, con carácter previo al preceptivo dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, se debería haber elaborado por la Dirección General de Medio Natural una versión 3.ª del proyecto normativo y su MAIN con todas las modificaciones aceptadas tras los correspondientes trámites de audiencia, información pública y demás informes emitidos en el procedimiento. Se afirma que esa tercera versión se ha realizado, en este caso, a raíz de la solicitud de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de diciembre de 2021, a efectos de emitir su informe.

De este modo se estima que dicha versión es la que debería ser informada por el Consejo Económico y Social, y posteriormente, en calidad de informe preceptivo, por la Dirección de los Servicios Jurídicos, y que así se facilitarían en gran medida la labor de estos dos órganos informantes.

También se sugiere, en ese sentido, que *“atendiendo a la complejidad y densidad de los expedientes, sería igualmente muy recomendable que los futuros expedientes que se remitan para informe de esta Dirección de los Servicios Jurídicos vengan convenientemente un resumen de las modificaciones que se han practicado en cada una de las versiones que se han ido trabajando con el objeto de clarificar las distintas correcciones y mejoras que se han ido incorporando a los textos sujetos a informe”*.

Propuesta: Hay que hacer constar el error contenido en la presente observación, ya que es en la versión 2.ª del proyecto de decreto, y en la versión II de la MAIN, donde se incluyen las modificaciones y actualizaciones después de los respectivos trámites de información pública, audiencia a los interesados y consulta institucional, y tras los informes del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial. Y esta versión es la remitida para el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, ya que el previo informe jurídico de Vicesecretaría no contemplaba modificaciones que implicara la necesidad de elaborar una tercera versión de esos documentos. Lo que por otra parte conllevaría una innecesaria repetición de documentos para un expediente de estas características, por su complejidad y volumen o extensión documental, lo que por otra parte reconoce la propia Dirección de los Servicios Jurídicos.





Dicho esto, y dependiendo de la entidad y cantidad de las modificaciones que durante su tramitación se incorporen a los proyectos normativos en esta materia, se podría elaborar un resumen de las mismas, tal como se sugiere en esta observación del dictamen, y en cualquier caso cuando se traten de modificaciones sustanciales.

Segunda.- En cuanto a los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

1. Se indica en el dictamen que en el apartado B.4, *INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS*, de la MAIN figura el párrafo a), *Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos*, pero que no se encuentra el siguiente, que sería el b), por lo que se considera que podría ser una errata que debería corregirse.

Propuesta: No existe tal errata. En efecto, en dicho apartado B.4 de la MAIN (en sus tres versiones) se encuentra, a su vez, el subapartado 1.º, *Identificar las cargas administrativas*, con los diferentes párrafos en que se estructura el mismo: del a) hasta el i). Véase, por ejemplo, las páginas 27 a 31 de la versión III de la MAIN. Este contenido se desarrolla conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015 (publicado en el BORM n.º 42, de 20 de febrero de 2015).

2. Después se señala que en el folio 31 de la MAIN (página de su versión III) *“figura que NO PROCEDE, d) Simplificación documental, no solicitar documentos o datos que puedan ser obtenidos mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de bases de datos, previo consentimiento del interesado, reducir la documentación exigida a la imprescindible, simplificación y unificación de formularios”*.

Pero la Dirección de los Servicios Jurídicos entiende *“que SÍ PROCEDE simplificar la documentación con referencia a la no obligatoriedad de aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración y el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados, tal y como establece el art. 28.2 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre”*.

Propuesta: Ese párrafo d) se incluye en el subapartado 2.º, *Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas*, del ya mencionado apartado B.4 de la MAIN: *INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS*.

También en la citada *Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN*, respecto a dicho apartado B.4.2.º, se aclara que *“se trata de identificar aquel mecanismo que se ha usado en la propuesta normativa, en comparación con la regulación anterior, para la reducción de la carga administrativa de la normativa”*. Y añade: *“La relación de mecanismos para reducir las cargas administrativas no es exhaustiva ni las categorías excluyentes”*.

En consecuencia, en el presente proyecto normativo se ha considerado que no procedía articular un nuevo mecanismo respecto a la referida simplificación de la documentación, en comparación con la regulación vigente, siendo en cualquier caso de aplicación, tal como se aduce en el dictamen, el apartado 2 del artículo 28 (*Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo*) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Aunque hay que hacer constar que ese artículo 28.2 fue modificado por la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

MARTÍNEZ PARRA, PEDRO 17/04/2022 13:33:17 ROSQUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 12/04/2022 12:16:41 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 12/04/2022 14:23:13
PERDOMO PANDO, FULGENCIO 13/04/2022 08:54:42

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los ficheros de firma de muestra en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CRM-50a62d79-b0e-86a9-ac26-4050569b34e7





3. Se dice que en el folio 31 de la MAIN (en realidad es en la página 32 de su versión III), en el apartado h), figura el vocablo “aumentación” cuando se prescribe que: “h) La reducción de los plazos viene determinada por el establecimiento de una respuesta inmediata en los procedimientos, la reducción de los plazos de tramitación o de conservación de la aumentación o por el establecimiento de un silencio administrativo positivo.”

Y que “aumentación”, según el Diccionario de la RAE, significa “Especie de gradación en que el sentido va de menos a más”. Por lo cual se considera que “la palabra ‘aumentación’ en el contexto en el que se ha incorporado no es clara y lleva a la confusión del operador de la norma, por lo que sería recomendable la sustitución de la misma por otra expresión que, sin perder el sentido de lo enunciado, sea más clarificador y entendible”.

Propuesta: Ese texto reproduce el párrafo h) del citado apartado B.4.2.º (Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas) de la MAIN, según la redacción dada por la propia Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015 (BORM n.º 42, de 20 de febrero de 2015).

Por lo tanto, y sin perjuicio de considerar la corrección del vocablo “aumentación” en ese contexto, no es al órgano instructor a quien correspondería, en su caso, realizar dicha sustitución o modificación de esta palabra, sin que por otra parte la Dirección de los Servicios Jurídicos proponga otro vocablo o término alternativo a estos efectos.

Tercera.- En cuanto al preámbulo del proyecto.

En esta observación se indica la necesidad de incorporar en el preámbulo del Proyecto de Decreto la justificación de la adecuación del mismo a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se considera que, aunque tales principios han sido explicitados y acreditados en la MAIN, “el mencionado preámbulo adolece de ausencia total de análisis de dichos principios y su cumplimiento”.

Propuesta: En el preámbulo del proyecto normativo en tramitación ha quedado suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación aplicables a los proyectos de reglamentos, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015 [véase el fundamento jurídico 7, apartados b) y c), de la Sentencia 55/2018 del Tribunal Constitucional]. En efecto, dando cumplimiento a ese mandato legal en el ámbito del ejercicio de la potestad reglamentaria, la justificación de la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de este Proyecto de Decreto queda claramente contemplada en el propio contenido de su preámbulo.

Además, hay que hacer constar que en dicho preámbulo, como parte expositiva de la disposición, se describe el contenido de la misma siguiendo las *Directrices de técnica normativa* [apartado c), directrices 12 a 16], aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE n.º 180, de 29 de julio de 2005).





Cuarta.- En cuanto a la estructura jurídica de la propiedad en las zonas afectadas por los planes de gestión.

La Dirección de los Servicios Jurídico considera en esta observación que los planes de gestión, al objeto de hacer público cuáles son los propietarios particulares afectados por los mismos, deberían contener la relación de parcelas catastrales incluidas en su ámbito territorial o en su caso registrales, entendiéndose que así se dotaría a estos instrumento de planificación de espacios protegidos de total seguridad jurídica, *“en beneficio general de la aplicación, de la reglamentación que se aprueba por todas las administraciones públicas así como los particulares; al tiempo, ello posibilitaría la notificación individualizada en el procedimiento de aprobación mejorando considerablemente la información pública y garantías procedimentales en aplicación del artículo 16.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente”*.

En el dictamen se transcribe parcialmente ese apartado 1 del citado artículo 16 de la Ley 27/2006: *“1. Para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente (...):*

a) Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes (...).

*b) El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones **cuando estén abiertas todas las posibilidades (...).***”

Y seguidamente se reproduce el apartado 2 del mismo artículo: *“Las Administraciones públicas competentes determinarán, con antelación suficiente para que pueda participar de manera efectiva en el proceso, qué miembros del público tienen la condición de persona interesada para participar en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior. Se entenderá que tienen esa condición, en todo caso, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley.”*

También se saca a colación el artículo 3 de dicha Ley 27/2006: *“Derechos en materia de medio ambiente. (...) 2) En relación con la participación pública: (...) d) A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.”*

Por la Dirección de los Servicios Jurídicos se concluye que *“la seguridad jurídica no ha quedado totalmente garantizada por las comunicaciones realizadas a federaciones y asociaciones”*. Y que en consecuencia sería necesario que, en los futuros y sucesivos expedientes, se incorpore a la MAIN una ficha técnica de parcelas catastrales (incluso registrales si fuere posible), a efectos de garantizar la debida seguridad jurídica y publicidad una vez que la MAIN final sea publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con anterioridad, y en sentido semejante, ya se decía en el dictamen (primera consideración jurídica, *in fine*, página 27) que la información pública del proyecto de decreto podría mejorarse considerablemente incorporando en sus anexos I y II (que incluyen los respectivos planes de gestión objeto de aprobación de esta disposición) *“la ficha técnica de*

MARTINEZ PARRA, PEDRO 11/04/2022 13:33:12 RODRIGUEZ ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 12/04/2022 12:16:41 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO 17/04/2022 14:29:13
PERSONA FÍSICA, FULGENCIO 13/04/2022 08:25:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0e2d2f9-b1b6-86c9-az6-00505693d3e7





parcelas catastrales afectadas (particularmente las privadas) para mejorar la participación e información pública en el momento procedimental en que la propuesta tiene todas las opciones abiertas, y ello se conseguiría con notificaciones a los interesados”.

Propuesta: A modo de información cuantitativa, en el *Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín* se contabiliza un total de 3.686 parcelas catastrales, y además 585 parcelas se localizan en el *Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio*.

La inclusión en los planes de gestión o en la MAIN de fichas técnicas de las parcelas catastrales afectadas por estos instrumentos de planificación ambiental, que pueden ser algunas miles de parcelas en los espacios protegidos de mayor extensión, no implicaría una mayor seguridad jurídica para los propietarios, ya que esta información por sí misma es pública, y sujeta a frecuentes modificaciones que requeriría su actualización para evitar precisamente inseguridad jurídica. Además de por el volumen de esta información registral inmobiliaria, la actualización de estas fichas catastrales no podría, en su caso, materializarse en los propios decretos de aprobación de los planes de gestión por motivos de eficacia y eficiencia administrativa, y por supuesto tampoco cabría su inclusión en la MAIN, y en consecuencia resultaría un instrumento de información ineficaz desde su origen, al menos en los términos planteados por la Dirección de los Servicios Jurídicos en su dictamen.

Por otra parte, y en este contexto, recabar información sobre la propiedad de los terrenos o la identificación de sus titulares catastrales son actuaciones específicas que se enmarcan en el ámbito de la propia gestión administrativa para la ejecución de las correspondientes medidas de conservación, y por tanto no procede su inclusión entre los objetivos o contenido de los instrumentos de planificación de los espacios protegidos.

Quinta.- En cuanto al documento decisorio sobre las alegaciones.

En esta observación del dictamen se insta a que el informe de la Dirección General de Medio Natural, de 18 de mayo de 2020, sobre la respuesta a las alegaciones presentadas, en los trámites de consulta pública, audiencia a los interesados e información pública, al proyecto de decreto sea incluido de forma literal como parte del contenido de la MAIN final, *“con el fin de realizar una correcta y mejora de la motivación de la decisión, ya que dicha MAIN es el documento explicativo del expediente que en todo caso se ha de publicar, permitiendo con ello la debida información motivada y transparencia de la decisión (Decreto) que adopta la Administración”.*

Se recuerda por la Dirección de los Servicios Jurídicos que la MAIN final debe redactarse tras el último informe preceptivo, es decir, su dictamen.

Asimismo se indica la necesidad de publicar la MAIN final en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015 (BORM n.º 42, de 20 de febrero de 2015), y relacionando esta obligación de la publicación de la MAIN con lo previsto en el artículo 16.1.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Propuesta: La aceptación de esta sugerencia implicaría desvirtuar el objeto y la naturaleza analítica de la MAIN, que debe evitar la simple anexión de documentos que forman parte del expediente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto normativo, como el mencionado informe de la Dirección General de Medio Natural, de 18 de mayo de 2020, por el que adopta como órgano instructor la correspondiente respuesta administrativa a las alegaciones presentadas. Por tanto esta información obra en el expediente de referencia. En consonancia con esta fundamentación hay que traer a colación la propia Guía metodológica para la elaboración de la MAIN, donde en su introducción, como pautas orientativas para su realización, indica que se ha de tener en cuenta que *"la extensión de la MAIN, la profundidad y amplitud del análisis y estudio que conlleva necesariamente la elaboración de la MAIN debe ser correlativo a la entidad y contenido de cada proyecto normativo, por lo que la Guía deberá ser aplicada teniendo en cuenta esta necesaria flexibilidad"*. Y, en este sentido, añade que *"la extensión de la MAIN deberá ser la estrictamente necesaria buscando la brevedad y concisión, por lo que aquellos aspectos planteados en la Guía que no sea preciso valorar o estudiar en algunos proyectos normativos no habrá que incluirlos en la MAIN"*.

Además de la publicación de la MAIN definitiva o final de los proyectos normativos en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, también se deben publicar las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los mismos, como son los proyectos de decreto, según se determina en el apartado 1.c) del artículo 16, *Información de relevancia jurídica*, de la Ley 12/2014, y que aduce la propia Dirección de los Servicios Jurídicos. Es decir, entre estos documentos a publicar se encontraría el referido informe de alegaciones que ese órgano directivo considera en su dictamen que se debería incluir en la MAIN. Por consiguiente, la publicación de los informes que obran en dichos expedientes se debe realizar de forma independiente, y no duplicarse con su inclusión como parte del contenido de la MAIN.

Sexta.- En cuanto a los órganos de coordinación y participación.

La Dirección de los Servicios Jurídicos discrepa del criterio establecido en el informe de la Dirección General de Medio Natural, de 16 de septiembre de 2021, en relación a las observaciones del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia sobre el artículo 8 del Proyecto de Decreto, al entender que la regulación de la Comisión de participación de los espacios protegidos del Alto Guadentín tiene determinadas omisiones que precisarían ser suplidas para garantizar el régimen jurídico de este órgano colegiado.

En concreto, se considera la necesidad de que sean formuladas las siguientes determinaciones de régimen jurídico imprescindibles de la comisión de participación:

- a) El establecimiento de un plazo de mandato de sus miembros.
- b) El procedimiento de renovación de la comisión.
- c) El carácter de los informes de los párrafos d) y e) del apartado 3 del artículo 8, y plazo para la emisión de éstos.
- d) Situación procedimental necesaria para poder conocer de los planes, programas, proyectos y otros citados en el párrafo f) del apartado 3 del artículo 8.

Propuesta: En el dictamen no se argumenta jurídicamente la presente observación, a efectos de poder valorar la oportunidad o necesidad normativa de que sea en el mismo proyecto de decreto que crea Comisión de participación de los espacios protegidos del Alto Guadentín donde se regule de forma detallada, entrando en aspectos específicos, su

MARTINEZ PARRA, PEDRO 11/04/2022 13:33:12 INGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 17/04/2022 12:16:41 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO 17/04/2022 14:23:13
PEREJONA PANOS, FULGENCIO 13/04/2022 08:54:42
Este es una copia electrónica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5082409-ba16-86d9-c26-0050569b34e7





régimen jurídico de funcionamiento. Por consiguiente, procede reiterar la respuesta dada en su momento sobre similar observación contenida en el Dictamen 02/2021, de 27 de julio de 2021, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, y que se invoca ahora por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En consecuencia, y tal como ya se informó, en los decretos de aprobación de los planes de gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 se formula la regulación básica de las comisiones de participación que se crean por los mismos, como son sus funciones y la composición de sus miembros, por lo que tendrá que ser en un decreto específico, y de desarrollo, donde se establezcan las normas generales y particulares de funcionamiento, y ejercicio de sus funciones, de estos órganos colegiados de participación, a semejanza del Decreto n.º 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos, las cuales también se rigen en cuanto a su funcionamiento por las disposiciones generales aplicables a los órganos colegiados:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: artículos 15 a 18, relativos al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas.

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: artículos 23 y 24, sobre órganos colegiados.

En ese decreto del Consejo de Gobierno, que desarrollaría el régimen jurídico de estas comisiones, es donde habría que dar respuesta a la amplia y detallada casuística expuesta en los dictámenes de la Dirección de los Servicios Jurídicos y el Consejo Económico y Social.

Además, para un mejor funcionamiento y eficaz ejercicio de sus funciones, las comisiones de participación podrían elaborar y aprobar su propio reglamento interno.

Séptima.- En cuanto a la disposición adicional única “Habilitación para modificaciones sin carácter normativo”.

El texto de esta disposición adicional del Proyecto de Decreto es el siguiente:

“Mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá modificar el contenido de los anexos 4, 5 y 8 del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, así como el de los anexos 3 y 6 del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

En el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos se considera que esa disposición no se ajusta a derecho, al determinar que el Consejero (sic) puede modificar el contenido de los anexos que cita, por entenderse que éstos contienen precisiones normativas de naturaleza técnica. En concreto, en el Plan de gestión integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, el anexo 4 (tipos hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales) y anexo 5 (tipos de flora y fauna); y en el Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, el anexo 3 (tipos de hábitats de interés comunitario).





Recuerda ese órgano directivo que en informes anteriores (mencionando los informes n.º 2/2017 y n.º 13/2017) ya estableció límites jurídicos para las modificaciones de anexos de los correspondientes decretos mediante habilitación al titular de la Consejería competente en medio ambiente.

Señala que los anexos 3, 4 y 5, referidos en dicha disposición adicional, participan de naturaleza de disposición normativa (en este caso técnica), formando reglamentación con el decreto y sus anexos I y II, que incluyen los respectivos planes de gestión que serían objeto de aprobación por el mismo. Y que por consiguiente estos anexos se han de aprobar y modificar por decreto del Consejo de Gobierno, según lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

También se indica que, sin embargo, los anexos 6 y 8 mencionados en la disposición adicional solamente establecen indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y las especies, y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión, siendo publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Al entenderse que estos criterios son meramente criterios orientadores técnicos de seguimiento de los hábitats y que forman parte del ámbito de gestión del órgano directivo competente, actualmente la Dirección General de Medio Natural, se considera que la modificación de esos anexos 6 y 8 corresponde al titular de la Consejería por ser materia de su ámbito interno, en aplicación del artículo 38 (*Atribuciones como titulares de sus departamentos*) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Ese artículo tiene el siguiente contenido:

“Los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivos departamentos, tendrán las atribuciones que les asigne la legislación en materia de organizaciones y régimen jurídico de la Administración regional, las normas de funcionamiento del Consejo de Gobierno o cualesquiera otras disposiciones, pudiendo ejercer la potestad reglamentaria cuando, por disposición de rango legal les esté expresamente atribuida o en las materias de ámbito interno de su departamento.”

Por la Dirección de los Servicios Jurídicos se concluye que las determinaciones contenidas en todos los anexos de ambos planes (anexos I y II del Proyecto de Decreto), exceptuando los referidos anexos 6 y 8, *“afectan erga omnes en su ámbito territorial con vocación de permanencia hasta la revisión en su caso transcurridos 6 años desde la aprobación de dichos planes, y tienen validez y eficacia, como normas reguladoras de planificación y gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 y ZEC, hasta su modificación por el órgano competente que es el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*.

Y que, en definitiva, al no ser competencia del titular de la Consejería la modificación de los anexos I y II del Proyecto de Decreto (salvo anexos 6 y 8), la disposición adicional única no se ajusta a Derecho, debiendo ser redactada atendiendo a las consideraciones expuestas en el dictamen.

La Dirección de los Servicios Jurídicos finaliza la presente observación recodando al órgano consultante que ya fundamentó el mismo criterio jurídico en otro expediente similar, que concluyó con el informe n.º 97/2020 sobre el Proyecto de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela, y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de





Ricote y La Navela. Añadiendo además que *“las observaciones jurídicas expuestas en el mencionado informe no fueron seguidas posteriormente por el centro directivo”*.

Propuesta: Esta observación también fue realizada en términos semejantes por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia en su Dictamen 02/2021, de 27 de julio de 2021, sobre este proyecto de decreto, y por tanto idéntica propuesta procede hacer al respecto, contenida en el respectivo acuerdo de la Dirección General de Medio Natural, de 16 de septiembre de 2021, y la cual seguidamente se expone. Siendo además la misma propuesta que se adoptó por este órgano directivo, con fecha de 10 de diciembre de 2020, en relación al citado informe n.º 97/2020 de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Se vuelve a constatar, según la fundamentación expuesta en esta observación del dictamen, que la Dirección de los Servicios Jurídicos ha cambiado el criterio mantenido anteriormente sobre la naturaleza o carácter no normativo del contenido de algunos anexos de los planes de gestión de espacios protegidos.

En efecto, por la Dirección de los Servicios Jurídicos, en su informe n.º 2/2017, relativo al “Proyecto de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión”, se realizó la siguiente consideración jurídica (Tercera, apartado 2):

“Convendría introducir una disposición que precisara que las modificaciones de los anexos 4, 5, 6 y 8 se realizarán mediante orden del Consejero competente en materia de medio ambiente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Así se evitaría que cada vez que se necesite modificar uno de dichos anexos, que no contienen precisiones normativas ni obligaciones específicas o reconocimientos de derechos para los particulares, haya que tramitarse la misma como una modificación de una norma con rango de decreto.”

Esos anexos son los siguientes:

- Anexo 4. *Cartografía del estado de conservación de los tipos de hábitats de interés comunitario.*
- Anexo 5. *Metodología seguida para la valoración de hábitats y especies y la selección de elementos clave.*
- Anexo 6. *Cartografía de impactos.*
- Anexo 8. *Indicadores de seguimiento del cumplimiento de las acciones del plan de gestión.*

Y al respecto, como conclusión (Segunda), se especificaba:

“Debe introducirse una disposición que habilite al Consejero para modificar los anexos que ya hemos señalado y cualquier otro que, a la vista del presente informe, la Consejería decida introducir.”

De acuerdo con esta consideración de la Dirección de los Servicios Jurídicos se formuló, redactándose en esos términos, la disposición adicional única (*Habilitación*) del correspondiente Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero (BORM n.º 46, de 25 de febrero de 2017).





Posteriormente, en el informe n.º 13/2017 de la Dirección de los Servicios Jurídicos, sobre el "Proyecto de Decreto de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras, y aprobación de su plan de gestión", se realizó respecto a su anexo 3 igual consideración jurídica (Tercera, apartado 2) y conclusión (Segunda). Lo que también se trasladó a la disposición adicional única (*Habilitación*) del correspondiente Decreto n.º 13/2017, de 1 de marzo (BORM n.º 64, de 18 de marzo de 2017).

En el anexo 3 están los "*indicadores para el seguimiento del estado de conservación de las especies y sus hábitats, y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión*".

Estos dos informes son traídos a colación por la Dirección de los Servicios Jurídicos en el presente informe n.º 101/2021 para fundamentar su actual criterio relativo al carácter normativo de los anexos de los planes de gestión de los espacios protegidos. Lo que resulta contradictorio según las consideraciones jurídicas y conclusiones contenidas en esos dictámenes.

Siguiendo esas consideraciones jurídicas de ambos dictámenes, los actuales proyectos de decreto en tramitación, en materia de planificación de espacios protegidos, mantienen en su estructura dicha clase de disposición adicional, relativa a la habilitación que no tenga por objeto el desarrollo o producción de normas jurídicas. En este sentido hay que destacar que los dos últimos decretos aprobados por el Consejo de Gobierno en esta materia incluye, en los mismos términos, una regulación de habilitación:

a) En la disposición adicional segunda del Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (Suplemento n.º 7 del BORM n.º 242, de 19 de octubre de 2019).

Procede recordar que dicha observación de la Dirección de los Servicios Jurídicos, sobre la naturaleza normativa de los anexos de los planes de gestión, no se realizó en su momento respecto a la habilitación incluida en esta disposición adicional.

Los anexos contemplados en esa disposición de habilitación son los anexos 3, 4, 7, 8 y 10 del volumen III, y anexos 7, 8, 9, 10 y 13 del volumen IV, del Plan de gestión integral, con el siguiente contenido:

- **Volumen III.** Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar:

- Anexo 3. *Tipos de hábitats de interés comunitario.*
- Anexo 4. *Biocenosis marinas del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo.*
- Anexo 7. *Logotipos del Parque Regional.*
- Anexo 8. *Código de conducta del usuario.*
- Anexo 10. *Mapa de uso público.*

- **Volumen IV.** Anexos del Plan de gestión integral:

- Anexo 7. *Tipos de hábitats de interés comunitario en los espacios protegidos Red Natura 2000 del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.*

12/04/2022 14:23:13

12/04/2022 12:16:41 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

11/04/2022 13:23:12 NOQUEBA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

13/04/2022 06:54:42



MARTINEZ PARRA, PEDRO
FERGUSAN PAINES, FULGENCIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fichas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5bae2d19-b06e-86e9-005056936467



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

- Anexo 8. *Biocenosis marinas del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo.*
- Anexo 9. *Presiones e impactos.*
- Anexo 10. *Especies clave en el ámbito del plan de gestión integral.*
- Anexo 13. *Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y las especies, y del cumplimiento de los objetivos del plan de gestión integral.*

b) En la disposición adicional única del Decreto n.º 231/2020, de 29 de diciembre, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela, y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela (BORM n.º 16, de 21 de enero de 2021).

Esa habilitación comprende estos anexos:

- Anexo 4. *Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales.*
- Anexo 7. *Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y elementos del patrimonio cultural clave y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral.*
- Anexo 8. *Presiones e impactos.*

En lo que afecta al presente Proyecto de Decreto, los anexos mencionados en la disposición adicional única del mismo, que incluye en su anexo I y anexo II los respectivos planes de gestión, tienen este contenido:

Anexo I. Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín:

- Anexo 4. *Tipos de hábitats.*
- Anexo 5. *Especies de flora y fauna.*
- Anexo 8. *Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y las especies, y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral.*

Anexo II. Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio:

- Anexo 3. *Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales.*
- Anexo 6. *Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y las especies, y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión.*

A la vista de su contenido hay que estimar que todos estos anexos del Proyecto de Decreto no tienen naturaleza de norma jurídica, y no solamente el anexo 8 (del anexo I) y el 6 (del anexo II) como sostiene la Dirección de los Servicios Jurídicos, en su consideración de que tales indicadores establecidos en ambos anexos "son meramente criterios orientadores técnicos de seguimiento de los hábitats y como tales forman parte del ámbito de gestión del órgano directivo competente". Pero también hay que entender que en este mismo marco no normativo se encuadran los otros anexos, que en realidad son documentos informativos sobre los hábitats naturales y especies de flora y fauna presentes en el ámbito territorial de los espacios protegidos.





Efectivamente, en el anexo 4 del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín se describen los tipos de hábitats de interés comunitario, cartografiados en su territorio de aplicación, basándose en el *Manual de interpretación de los hábitats naturales y seminaturales de la Región de Murcia* (Alcaraz et al., 2008), así como las asociaciones fitosociológicas que los representan y otras asociaciones fitosociológicas no incluidas en la Directiva de Hábitats que conforman el paisaje vegetal de estos espacios.

Además, en las imágenes que acompañan a las descripciones de los hábitats se indica su distribución y se representa el estado de conservación (verde, excelente; azul, bueno; rosa, significativo; naranja, sin clasificar).

Así es la estructura del anexo 4:

- A. Hábitats de interés comunitario.
- B. Asociaciones vegetales.
 - B.1. *Asociaciones vegetales representativas de los tipos de hábitats de interés comunitario.*
 - B.2. *Otras formaciones vegetales.*

En el anexo 5 de este plan de gestión integral se incluyen los listados de especies citadas en su ámbito, con esta estructura:

- Tabla 1. Especies de flora presentes en los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín.
- Tabla 2. Especies de fauna presentes en los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín.
- Tabla 3. Especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras (Real Decreto 630/2013).
- Especies de los anexos II y IV de la Directiva de Hábitats.
- Especies de aves del anexo I de la Directiva de Aves.
- Otras especies de interés para su conservación (especies de fauna y flora).

En el anexo 3, del Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, se describen los tipos de hábitats de interés comunitario que conforman el paisaje vegetal de estos espacios protegidos Red Natura 2000. También están descritas para las diferentes unidades las asociaciones fitosociológicas representativas de esos hábitats, y de otras asociaciones fitosociológicas, que conforman el paisaje vegetal de estas ZEC.

Asimismo, en las imágenes que acompañan a las descripciones se representa el estado de conservación de los hábitats (verde, excelente; azul, bueno; rosa, significativo; naranja, sin clasificar).

Ese anexo 3 se estructura de la siguiente forma:

- A. Hábitats de interés comunitario.
- B. Asociaciones vegetales.
 - B.1. *Asociaciones vegetales representativas de los tipos de hábitats de interés comunitario.*
 - B.2. *Otras formaciones vegetales.*

MARTINEZ PARRA, PEDRO 11/04/2022 13:33:12 MODOBERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 12/04/2022 12:16:41 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO 12/04/2022 14:23:13
FERNANDEZ PANOS, FULGENCIO 13/04/2022 08:54:42
Ésto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b0e82d19-ba16-8609-nc26-00505690374e7





En consecuencia, en los anexos 4 y 5 del anexo I, y en el anexo 3 del anexo II, del Proyecto de Decreto se contempla la información técnica relativa a los hábitats y especies que se localizan en el ámbito territorial de los planes de gestión, así como su estado de conservación. Esta información es la que se encuentra desarrollada en los respectivos apartados, sobre la descripción e interpretación de la biodiversidad, de estos instrumentos de planificación, según las descripciones que aparecen en los estudios científicos existentes en el momento de la elaboración de estos instrumentos de planificación ambiental (como el referenciado *Manual de interpretación de los hábitats naturales y seminaturales de la Región de Murcia*), por lo que su contenido solamente tiene carácter informativo y no normativo (ni siquiera naturaleza de acto declarativo). De hecho, esta información tampoco supondrá una modificación de la delimitación del territorio de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que el decreto ha de declarar como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), o de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que son objeto de esta planificación. Por lo tanto, la finalidad de la habilitación a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente es únicamente posibilitar la actualización de la información contenida en los anexos relacionados en la disposición adicional única del Proyecto de Decreto. En cualquier caso, y como se expondrá posteriormente, la propuesta de modificación de los límites de las ZEC, así como declarar la alteración de la delimitación de alguna ZEPA, compete al Consejo de Gobierno cuando sea procedente como consecuencia de la actualización de la información ambiental reflejada en sus planes de gestión.

Por otra parte, la Dirección de los Servicios Jurídicos está admitiendo en la actual observación que también hay anexos de los planes de gestión que pueden carecer de contenido normativo (como los anexos 6 y 8 que se indican en la disposición adicional única del Proyecto de Decreto), contradiciendo así su propia argumentación expuesta en el anterior informe n.º 97/2020, donde no contempló esta excepción (salvedad que tampoco ha sido establecida en los respectivos dictámenes del Consejo Económico y Social) en razón a su carácter técnico en el ámbito de la gestión. En concreto, se trata del anexo 7 (*Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y elementos del patrimonio cultural clave y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral*) del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela.

Como ya se apuntó, y a mayor abundamiento, hay que hacer constar que además de los anexos en cuestión hay determinados artículos del proyecto de decreto cuyo contenido carece de carácter normativo: véase el artículo 1, o el apartado 1 del artículo 3. Se trata obviamente de actos declarativos, consistentes en la transformación de determinados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), así como la declaración y delimitación de esas ZEC, y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) comprendida en el ámbito territorial del plan de gestión integral, como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre (APFS). Pero en ambos casos estas declaraciones (y consiguiente delimitación territorial), o sus modificaciones, corresponden al Consejo de Gobierno, ya que la legislación vigente no admite a estos efectos la habilitación al titular de la Consejería competente en la materia. Así, las APFS se declaran mediante decreto, tal como establece el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. Y las ZEC también por decreto, ya que éstas se han de declarar junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión, y cuyas necesarias medidas de conservación requieren de la apropiada reglamentación, conforme a los artículos 43 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Las ZEPA se pueden establecer por acuerdo del Consejo de Gobierno.





En el marco de la aplicación de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE n.º 180, de 29 de julio de 2005), hay que fijarse que estas disposiciones adicionales llevan simplemente el título de "Habilitación", o más concretamente el de "Habilitación para modificaciones sin carácter normativo", y no el de "Habilitación para el desarrollo normativo", por ejemplo, que correspondería a las disposiciones finales que integran estos preceptos en la parte final de las normas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo e) de la directriz 42 (Disposiciones finales) de técnica normativa: "Las disposiciones finales incluirán, por este orden: (...) e) Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.)". Por esta razón la habilitación regulada en tales decretos se incluye en una disposición adicional, ya que el párrafo c) de la directriz 39 (Disposiciones adicionales) establece: "Estas disposiciones deberán regular: (...) c) Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas."

Hay que recordar que el citado artículo 38 (Atribuciones como titulares de sus departamentos) de la Ley 6/2004 dispone asimismo que "los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivos departamentos, tendrán las atribuciones que les asigne la legislación en materia de organización y régimen jurídico de la Administración regional, las normas de funcionamiento del Consejo de Gobierno o cualesquiera otras disposiciones".

En definitiva, los anexos aludidos se pueden modificar por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente porque carecen de cualquier naturaleza normativa, ni tan siquiera su contenido está vinculado a las regulaciones o normas jurídicas contempladas en los propios instrumentos de planificación, sino que tienen carácter informativo o técnico para la apropiada gestión de los espacios protegidos, lo que es competencia de este departamento de la Administración regional.

Hay que concluir que de conformidad con el anterior criterio consolidado de la propia Dirección de los Servicios Jurídicos, y por ser conforme a Derecho, hay que estimar apropiada la habilitación regulada en la disposición adicional única del Proyecto de Decreto.

Octava.- En cuanto a la evaluación de repercusiones y evaluación ambiental.

En esta observación se pone de manifiesto que "un plan de gestión de espacios Red Natura 2000, al tener relación directa con la gestión del lugar y ser necesario para la conservación y exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en áreas ZEC y ZEPA, no se someterá a evaluación de sus repercusiones en el espacio ni evaluación ambiental", de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en relación con el artículo 6.1,b) y la disposición adicional séptima (sobre evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Propuesta: En el apartado B.8, *Otros impactos*, de la Memoria de Análisis de Impacto Ambiental (MAIN) ya se recoge esa misma información en estos términos (versión III):

"En general, los planes de gestión de espacios protegidos están excluidos de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluidos en

MARTINEZ PARRA, PEDRO
17/04/2022 13:23:12
13/04/2022 08:34:42
NOQUEA, ESTARZA, MANUEL FRANCISCO
17/04/2022 12:16:41
MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FLORENTINO
17/04/2022 14:23:13

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificador-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV): CARM-10a82d09-ba16-4b0b-az26-0050569b37e7





el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En concreto, los dos planes de gestión cuya aprobación se pretende no han de ser objeto de evaluación ambiental estratégica (artículo 6 de la Ley 21/2013), puesto que no se aprecia la concurrencia de dos de los requisitos establecidos legalmente:

A) Los planes de gestión de los previstos en el artículo 6.1 de la Directiva de Hábitats no establecen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Los planes o instrumentos de gestión, con arreglo a la definición n.º 22 del artículo 3 de la Ley 42/2007, son cualquier técnica de gestión de un espacio natural o de sus usos, que haya sido sometido a un proceso de información pública, haya sido objeto de una aprobación formal, y haya sido publicada. De manera más específica los contenidos propios o implícitos de un plan de gestión de los espacios Red Natura 2000 serían los siguientes:

a) Declaración formal como espacio Red Natura 2000 con especificación de los hábitats y especies presentes y de sus límites geográficos.

b) Establecimiento de un régimen jurídico protector que asegure el mantenimiento de espacio en un estado de conservación favorable y que evite el deterioro y las alteraciones de los hábitats naturales y de los hábitats de especies.

c) Establecimiento de medidas para fomentar corredores ecológicos y la gestión de elementos singulares del paisaje.

d) Establecimiento de objetivos y medidas de conservación, y de medidas de vigilancia y seguimiento del estado de conservación de hábitats y especies, con especial atención de los prioritarios.

Sin embargo, no es descartable que un hipotético plan de gestión, inserto en otro plan de desarrollo, pudiera contener proyectos sometibles a evaluación ambiental. No es el caso del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, ni del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

B) No han de producir efectos perjudiciales significativos sobre el medio, por el contrario acarrearán a largo-medio plazo efectos beneficiosos, favoreciendo la evolución de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia hacia un estado de conservación favorable.

En realidad la ausencia de efectos apreciables de estos planes de gestión es algo intrínseco a los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, puesto que conforme a Ley 42/2007 su objeto primordial es establecer las necesarias medidas de conservación que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales presentes en las áreas ordenadas (artículo 46.1). Se sitúan así los planes de gestión de la Red Natura 2000, como los que se tramitan, entre los excluidos de evaluación de repercusiones, y por lo tanto de evaluación ambiental estratégica, al tener una relación directa con la gestión de los lugares Red Natura 2000 y ser necesarios para la misma.





Por otra parte, según la disposición adicional décima de la Ley 42/2007, *“solo los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Ambiental, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica”*. En consecuencia, y en cumplimiento de esta disposición, hay que concluir que dichos planes de gestión estarían excluidos de esa evaluación al no establecer ese marco regulador.”

Novena.- En cuanto a la incorporación de los procedimientos de autorización y comunicación.

La Dirección de los Servicios Jurídicos, como ya había observado en su anterior informe n.º 97/2020, sugiere que para mayor seguridad jurídica se incluya una disposición adicional determinando que tras la aprobación y publicación del decreto en tramitación, *“los procedimientos de autorización y comunicación previa a nuevos supuestos (Directrices y regulaciones) queden reflejados en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia”*.

Propuesta: Procede reiterar la propuesta de la Dirección General de Medio Natural, de 10 de diciembre de 2020, sobre semejante observación realizada en el referido informe.

En efecto, mediante la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de 16 de enero de 2017 (BORM n.º 16, de 21 de enero de 2017) se establecen los modelos normalizados de comunicación previa para desarrollar determinadas actividades en el ámbito del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril (Suplemento n.º 1 del BORM n.º 109, de 14 de mayo de 2015), y ***“sin perjuicio de su aplicación en los restantes espacios protegidos de la Región de Murcia donde se establezcan idénticas regulaciones sobre las mismas actividades en sus respectivos ámbitos”*** (apartado primero de la Orden de 16 de enero de 2017).

Esa orden daba así cumplimiento al artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina la obligación de éstas de tener permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados. A esto también responde el apartado 4 del artículo 8 (*Comunicación de inicio de actividad o ejercicio de un derecho*) del proyecto de decreto, al establecer que, en aplicación de ese artículo de la Ley 39/2015, *“la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá permanentemente actualizados y publicados en el portal web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los correspondientes modelos normalizados de comunicación”*.

Es decir, para los supuestos regulados en el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y en el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, que estén sujetos a comunicación previa, ya sea de inicio de actividad o ejercicio de un derecho, y una vez que sea aprobado el decreto en tramitación, deberán elaborarse los correspondiente modelos normalizados de comunicación y ser publicados en dicho portal web: www.carm.es, incluyéndose en la Guía de Procedimientos y Servicios. Y esto sin perjuicio de la





incorporación a esta guía de cualesquiera otros modelos que sean necesarios. Por tanto no procede incluir en este proyecto de decreto la mencionada disposición adicional sugerida en el dictamen respecto a la Guía de Procedimientos y Servicios, máxime cuando existe ya un mandato legal en este sentido.

Décima.- En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable.

En esta última observación del dictamen se constata que en el apartado "Planeamiento urbanístico", del Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, "se ha de corregir en cuanto al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y su plan general en tramitación el estado de tramitación del mismo, ya que con fecha de 30 de abril de 2021 el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras aprobó de forma inicial el nuevo Plan General de Ordenación Urbana del municipio".

Propuesta: Se trataría de actualizar esa información contemplada en el apartado 5.4, *Planeamiento urbanístico*, de dicho plan de gestión, en concreto en la tabla 19: *Planeamientos aplicables y clasificación del suelo en las ZEC del ámbito del Plan de gestión*.

En cualquier caso, además de esta corrección puntual, en el momento de la redacción de la versión 4.^a del Proyecto de Decreto, o de su versión definitiva, se ha de proceder a actualizar la información contenida en los dos planes de gestión.

IV. SOBRE LA CONCLUSIÓN

La Dirección de los Servicios Jurídicos, como conclusión del dictamen, hace constar que se informa favorablemente el proyecto de decreto sometido a su consulta, con las salvedades contenidas en las observaciones formuladas en el mismo.

Se hace destacar que, "en cuanto a la observación séptima, en todo caso, deberá ser subsanada antes de elevar el expediente al Consejo de Gobierno". Esta observación se refiere la disposición adicional única del Proyecto de Decreto: *Habilitación para modificaciones sin carácter normativo*.

Propuesta: A la Dirección de los Servicios Jurídicos corresponde emitir dictamen fundado en Derecho y con carácter preceptivo, entre otros asuntos, sobre los proyectos de disposiciones generales de competencia del Consejo de Gobierno, según se dispone en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los dictámenes de este órgano directivo son de carácter técnico-jurídico y no son vinculantes, salvo que alguna disposición legal así lo establezca: artículo 8.1 de la Ley 4/2004. Por otra parte, sobre el carácter de estos dictámenes también se pronuncia el artículo 18 del Reglamento de dicha Ley 4/2004, aprobado por el Decreto n.º 77/2007, de 18 de mayo:

"Salvo norma legal que expresamente disponga lo contrario, los dictámenes de la Dirección de los Servicios Jurídicos serán facultativos y no vinculantes."





En el ámbito de la normativa básica estatal, el apartado 1 del artículo 80 (*Emisión de informes*) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que:

“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.”

Por consiguiente, los dictámenes o informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos son facultativos, en general, y preceptivos y vinculantes cuando así se disponga por norma de rango legal. En todo caso, y en conclusión, el dictamen emitido en relación al proyecto de decreto en tramitación tiene carácter preceptivo, pero no vinculante, al no existir actualmente disposición legal en contrario.

PROPUESTA FINAL

Una vez expuestas las consideraciones y observaciones contenidas en el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos, hay que concluir que éstas fundamentan la idoneidad jurídica y técnica del *“Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio”*, además de no contemplarse observaciones que impliquen modificar sustancialmente el contenido del mismo.

En consecuencia, y al no existir modificaciones sustanciales que afecten a la elaboración de este proyecto de decreto en tramitación, procede proponer la continuación del procedimiento.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

EL TÉCNICO RESPONSABLE,
Manuel Francisco Noguera Esparza

EL TÉCNICO SUPERIOR,
Pedro Martínez Parra

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO,
Juan Faustino Martínez Fernández

Conforme,

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
Fulgencio Perona Paños

MARTÍNEZ PARRA, PEDRO 11/04/2022 13:23:17 | NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 12/04/2022 12:16:41 | MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 12/04/2022 14:23:13
PERONA PAÑOS, FULGENCIO 13/04/2022 08:24:42

Este es una copia metálica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los fechas de firma de muestra en la imagen no son válidas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0e82d9-b016-b69f-ac26-0050595b34e7






CES CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL REGIÓN MURCIA	Núm. 80
	Fecha 27/07/2021

Murcia, a 27 de julio de 2021

Excmo. Sra.:

En relación con su escrito de fecha 11/06/2021, de entrada en este Consejo el día 14/06/2021. Adjunto tengo el gusto de remitirle, en cumplimiento del artículo 6.1, de la Ley 3/1.993, de 16 de Julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, el Dictamen aprobado, por unanimidad, por el Pleno de este Consejo celebrado con fecha 27 de julio de 2021, sobre el "Proyecto de Decreto de Declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 200 del Alto Guadalentín y del Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio".

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL



Fdo: José Antonio Cobacho Gómez

Recibi:
Fdo.:
Fecha:




27/07/2021

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
MEDIO AMBIENTE**



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC), Y DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 DEL ALTO GUADALENTÍN Y DEL PLAN DE GESTIÓN DE LAS ZEC DEL CABEZO DE LA JARA Y RAMBLA DE NOGALTE Y DE LA SIERRA DE ENMEDIO



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC), Y DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 DEL ALTO GUADALENTÍN Y DEL PLAN DE GESTIÓN DE LAS ZEC DEL CABEZO DE LA JARA Y RAMBLA DE NOGALTE Y DE LA SIERRA DE ENMEDIO

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 27 de julio de 2021, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio de 2021 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (en adelante CESRM) un escrito firmado por la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente mediante el que remite el *"Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio"* para que este Consejo emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5. a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El escrito viene acompañado de un expediente que consta de 2.118 páginas.

El presente Proyecto de Decreto es el octavo expediente de estas o similares características sometido a Dictamen de este Consejo tras los relativos a los planes de gestión de las ZEPAS de Almenara, Moreras y Cabo Cope y la de Isla Grosa, objeto de los Dictámenes 16/07 y 1/2010, respectivamente, y de los proyectos de Decreto de declaración de ZEC y aprobación de planes de gestión integral del Noroeste (Dictamen 6/2014), Río Mula y Pliego (Dictamen 6/2016), Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras (Dictamen 7/2016), los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (Dictamen 02/2019) y, por último y hasta ahora, el Proyecto de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela (Dictamen 03/2020).



En la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats), se crea una red ecológica europea coherente denominada Natura 2000, compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que son aquellos espacios que albergan tipos de hábitats naturales de su anexo I y especies de su anexo II, y por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), en que se han de transformar esos LIC, así como por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) que sean declaradas en cumplimiento de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves). Se configura así la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Como es bien conocido, la Región de Murcia propuso el listado de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) previsto en dichas normas, lo que efectuó mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 (BORM nº 181, de 5 de agosto del 2000). En dicho Acuerdo, la Región de Murcia propuso una lista de 50 LIC susceptibles de ser aprobados por la Comisión Europea. Posteriormente, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, y por Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, se aprobó la lista de lugares de importancia comunitaria para la región biogeográfica mediterránea, incluyéndose en esta lista inicial y en sus sucesivas actualizaciones los 50 localizados en nuestra Comunidad Autónoma (47 terrestres y 3 marinos), entre ellos, los seis que el Proyecto de Decreto ahora dictaminado pretende declarar como ZEC en su artículo 1.

Asimismo, mediante varios acuerdos del Consejo de Gobierno fueron declaradas en la Región de Murcia un total de 24 ZEPAS. Entre éstas, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001 se declaró la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre y Río Luchena y Sierra de La Torrecilla.

Como resultado de la transposición al Derecho interno español de la Directiva de Hábitats y la Directiva de Aves, mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las Comunidades Autónomas están obligadas a declarar, lo antes posible y previo procedimiento de información pública, los LIC como ZEC, junto con la aprobación de su correspondiente plan o instrumento de gestión, e igualmente para las ZEPAS. Estos procedimientos deben fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán tanto adecuados planes o instrumentos de gestión como las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

En línea con lo previsto en dicha ley estatal, la disposición adicional tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, estableció lo siguiente:



"De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

El instrumento de planificación integrado en el supuesto de que afecte a parques o reservas naturales deberá necesariamente incluir el plan de ordenación de los recursos naturales. Para el caso de paisajes protegidos y monumentos naturales incluirá los planes o medidas específicas de gestión.

Por su parte, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012 fijó el orden de prioridad de los 50 LIC de la Región de Murcia para su declaración como ZEC, de conformidad con el artículo 4.4 de la Directiva Hábitats, complementada con la Orden de 25 de octubre de 2012 del Consejero de Presidencia (BORM nº 261, de 10 de noviembre de 2012) por la que se definen las 14 Áreas de Planificación Integrada Red Natura 2000 (API) que integran el conjunto de 50 LIC y 24 ZEPAS de la Región de Murcia, con el fin de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría de espacio protegido conformen un todo coherente. Los espacios protegidos Red Natura 2000 correspondientes a los seis LIC y la ZEPA a que se refiere el Proyecto de Decreto que nos ocupa se incluyen en la API nº 6, denominada "Alto Guadalentín" en dicha Orden.

Por otra parte, y siguiendo esta directriz unificadora de los instrumentos planificadores regionales de los espacios naturales protegidos, los planes de gestión y conservación de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre previstos en el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, han de considerarse integrados en los Planes de Gestión Integrada (PGI) que hubieren de aprobarse en cumplimiento de la antedicha normativa reguladora de la red Natura 2000, por lo que, coherentemente, el proyecto de Decreto objeto de Dictamen establece que los planes de gestión que se aprueban mediante el presente Decreto tendrán la consideración legal, para tales Áreas de Protección, del plan de conservación y gestión exigido por la mencionada ley.

Finalmente, deben también mencionarse los criterios técnicos generales seguidos para la elaboración de los planes de gestión objeto de esta clase de Decretos. En el ámbito estatal, dichos criterios se contienen en las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente mediante acuerdo de 13 de julio de 2011, publicado por Resolución de la Secretaría de Estado de Cambio Climático de 21 de septiembre de 2011. A nivel



regional deben tenerse en cuenta asimismo las Directrices para la elaboración de la planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia aprobadas mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 17 de abril de 2015.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

1.- Del Proyecto de Decreto

El **Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio** consta de un Preámbulo, once artículos, una disposición adicional, una disposición final y dos Anexos. El Anexo I incorpora el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, documento integrado por tres volúmenes, incluyendo el volumen III, a su vez, ocho anexos; el Anexo II es el Plan de Gestión del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, documento que se compone de seis anexos.

El Proyecto de Decreto comienza en un **Preámbulo** que, en síntesis, hace referencia a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), y de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), por la que se crea la Red Natura 2000, de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), integrada por lugares que alberguen tipos de hábitats del Anexo 1 y taxones del Anexo 11, y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) declaradas conforme a la Directiva Aves.

Prosigue describiendo el proceso por el que la Región de Murcia propuso el listado de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), culminando en la Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, en la que dicho órgano comunitario adoptó la lista de lugares de importancia comunitaria (LIC) para la región biogeográfica mediterránea, incluyéndose en esta lista inicial y en sus sucesivas actualizaciones los 50 localizados en nuestra Comunidad Autónoma (47 terrestres y 3 marinos), entre ellos, los seis que el Proyecto de Decreto pretende declarar como respectivas ZEC en su artículo 1.

Asimismo, destaca el Preámbulo que mediante varios acuerdos del Consejo de Gobierno fueron declaradas en la Región de Murcia un total de 24 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS). Entre éstas, por Acuerdo de Consejo de Gobierno



de 30 de marzo de 2001 se designó la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre y Río Luchena y Sierra de La Torrecilla.

Añade que el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012 fijó el orden de prioridad de los 50 LIC de la Región de Murcia para su declaración como ZEC, de conformidad con el artículo 4.4 de la Directiva Hábitats y la Orden de 25 de octubre de 2012 del Consejero de Presidencia (BORM nº 261, de 10 de noviembre de 2012) por la que se definen 14 Áreas de Planificación Integrada Red Natura 2000 (API) que integran el conjunto de 50 LIC y 24 ZEPAS de la Región de Murcia, con el fin de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría de espacio protegido conformen un todo coherente. Se indica que los espacios protegidos Red Natura 2000 correspondientes a los seis LIC y la ZEPA de referencia se incluyen en la API nº 6, denominada "*Alto Guadalentín*" en dicha Orden.

El **artículo 1** prescribe lo siguiente:

1. Se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):

- a) Sierra del Gigante (ES6200022).
- b) Sierra de la Tercia (ES6200023).
- c) Lomas del Buitre y Río Luchena (ES6200034).
- d) Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte (ES6200039).
- e) Sierra de Enmedio (ES6200046).
- f) Sierra de la Torrecilla (ES6200047).

2. Los límites geográficos de las seis ZEC son los descritos y cartografiados en el respectivo anexo 2 de los planes de gestión que se aprueban por este decreto.

3. La información sobre los hábitats y especies por los que se declaran dichas ZEC se incluye en dichos planes de gestión.

El **artículo 2** estipula que los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (ES0000262) se recogen en el anexo 3 del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, correspondiendo a los establecidos en su declaración por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001, y sin perjuicio de la mejora en la precisión de esa delimitación.

El **artículo 3** declara que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de las ZEC declaradas en el artículo 1, y el ámbito territorial de la ZEPA de las Sierras del Gigante-



Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, quedan delimitados como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, y que los planes de gestión que se aprueban tendrán la consideración de planes de conservación y gestión a los efectos del artículo 22.4 de dicha Ley. Añade que se aplicará a dichas ZEC y ZEPA, en su condición de tales Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, el régimen urbanístico que establece el artículo 23 de la Ley 7/1995, en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

El **artículo 4** establece lo siguiente:

1. Se aprueba el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, incluyéndose en el presente decreto como anexo I, y cuyo contenido se establece en la siguiente documentación:

- a) Volumen I: Descripción y diagnóstico. Medidas de conservación y gestión.
- b) Volumen II: Información específica de los Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- c) Volumen III: Anexos.
 - Anexo 1. Ámbito territorial del plan de gestión integral.
 - Anexo 2. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.
 - Anexo 3. Límites de la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla: descripción y cartografía.
 - Anexo 4. Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales.
 - Anexo 5. Especies de flora y fauna.
 - Anexo 6. Zonificación.
 - Anexo 7. Relación de actividades sometidas a regulación.
 - Anexo 8. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral.

2. El ámbito territorial del plan de gestión integral es el determinado en su anexo 1, coincidiendo con los límites de las ZEC y la ZEPA que son objeto de este instrumento de planificación.

3. El Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín responde a los requerimientos para la planificación, protección, conservación y gestión de los siguientes espacios naturales:



a) Las ZEC de Sierra del Gigante, Sierra de la Tercia, Lomas del Buitre y Río Luchena, y Sierra de la Torrecilla, declaradas en el artículo 1.

b) La ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, a que se refiere el artículo 2.

c) Las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, referidas en el artículo 3, que corresponden al ámbito territorial de las ZEC y la ZEPA que son objeto de este plan de gestión integral.

El **artículo 5** prescribe lo siguiente:

1. Se aprueba el Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, incluyéndose en el presente decreto como anexo II.

2. El contenido de los anexos del plan de gestión es el siguiente:

- Anexo 1. Ámbito territorial del plan de gestión.
- Anexo 2. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.
- Anexo 3. Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales.
- Anexo 4. Zonificación.
- Anexo 5. Relación de actividades sometidas a regulación.
- Anexo 6. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión.

3. El ámbito territorial del plan de gestión es el determinado en su anexo 1, coincidiendo con los límites de las ZEC que son objeto de este instrumento de planificación.

4. El Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, responde a los requerimientos para la planificación, protección, conservación y gestión de los siguientes espacios naturales:

- a) Las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, declaradas en el artículo 1.
- b) Las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, referidas en el artículo 3, que corresponden al ámbito territorial de ambas ZEC que son objeto de este plan de gestión.



El **artículo 6** determina lo siguiente:

1. Las finalidades de los planes de gestión que se aprueban son:

a) Garantizar el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que han motivado la declaración de las ZEC, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades locales y regional, según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

b) Asegurar en la ZEPA la supervivencia y reproducción en su área de distribución de las especies de aves, en particular las que han motivado esa declaración al estar incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como de las especies migratorias no contempladas en dicho anexo cuya llegada sea regular.

c) Disponer de un documento integrado con las normas reguladoras y los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables conformen un todo coherente.

2. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, en el apartado 12 del volumen I, y el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, en su apartado 11, determinan las medidas de conservación y gestión para estos espacios protegidos, estructuradas del modo siguiente:

a) Directrices generales y específicas relativas a los usos y actividades, dirigidas a orientar a las actividades económicas y sociales, públicas o privadas.

b) Regulaciones generales y específicas de usos y actividades, cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades en función del cumplimiento de los objetivos de conservación.

c) Acciones comunes y específicas diseñadas para mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación.



El **artículo 7** estipula que la Consejería competente en materia de medio ambiente, junto con las demás Administraciones Públicas competentes, serán las responsables de la ejecución y desarrollo de las medidas de conservación y gestión establecidas en los planes.

El **artículo 8** dispone lo siguiente:

1. La gestión de los espacios protegidos que son objeto de planificación mediante el presente decreto corresponderá al órgano directivo de la Administración Regional competente en la materia, quien garantizará la coordinación técnica y jurídica necesaria para la consecución de los objetivos de conservación y gestión previstos en los planes.

2. Se crea la Comisión de participación de los espacios protegidos del Alto Guadalentín, como órgano colegiado de participación pública en la gestión de estos espacios, según ambos instrumentos de planificación que se aprueban, e integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3. Las funciones de este órgano colegiado son, al menos, las siguientes:

a) Promover y facilitar la participación de las Administraciones Públicas y de los agentes sociales y económicos en la gestión de los espacios protegidos.

b) Fomentar e impulsar las acciones de los planes de gestión.

c) Fomentar la investigación y la divulgación del conocimiento en las materias relacionadas con los planes de gestión.

d) Informar las memorias intermedia y final de los planes de gestión.

e) Informar la revisión de los planes de gestión.

f) Conocer de los procedimientos de evaluación de repercusiones de los planes, programas, proyectos y actividades que afecten a los espacios protegidos.

4. La comisión de participación estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente, que será una persona de reconocido prestigio con experiencia y acreditados conocimientos de los espacios protegidos del Alto Guadalentín, designado por el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta del resto de miembros de la comisión.



b) Vicepresidente, que será el titular del órgano directivo competente en la gestión de espacios protegidos, o persona en quien delegue.

c) Serán vocales:

- El titular de la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de los espacios protegidos, o persona en quien delegue.

- Un representante por cada uno de los Ayuntamientos de los municipios del ámbito territorial de ambos planes de gestión, designados por los mismos.

- Un representante por cada una de las Consejerías competentes en las materias de ordenación del territorio, urbanismo, montes, agricultura, ganadería, industria, minas, cultura y turismo, designados por los titulares de las mismas.

- Un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.

- Dos representantes de las organizaciones agrarias más representativas, designados por ellas.

- Un representante de las organizaciones empresariales más representativas, designado por ellas.

- Un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, designado por las mismas.

- Un representante de los Grupos de Acción Local, designado por ellos.

- Un representante de las Universidades de la Región de Murcia, designado por las mismas.

- Un representante de los organismos de investigación e instituciones científicas, designado por ellos.

- Dos representantes de las asociaciones dedicadas a la conservación y estudio de la naturaleza, designados por ellas.

- Dos representantes de las asociaciones de vecinos del ámbito territorial de los planes de gestión, designados por ellas.



- Dos representantes de los propietarios de las fincas existentes en el ámbito territorial de los planes de gestión, designados por ellos.
- Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas, designado por ellas.
- Dos representantes de las federaciones deportivas de la Región de Murcia que realicen sus actividades en el ámbito territorial de los planes de gestión, designados por las mismas.

5. Actuará de secretario de este órgano un funcionario de la Consejería competente en materia de medio ambiente, designado por el vicepresidente.

6. La comisión de participación se reunirá al menos una vez al año y, además, siempre que deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia. El presidente podrá invitar a participar en las sesiones a cualquier persona u organismo que se considere necesario.

El **artículo 9** establece que la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la colaboración entre las Administraciones Públicas afectadas por este decreto para el cumplimiento de las medidas de conservación y gestión que se determinan en los planes de gestión y establecerá las oportunas relaciones de colaboración con los titulares de terrenos o derechos reales afectados y con las entidades, tanto de derecho público como privado, cuyos fines se relacionen con los objetivos y ejecución de los planes de gestión.

El **artículo 10** determina lo siguiente:

1. En los supuestos regulados en el respectivo plan de gestión que estén sujetos a comunicación, según constan en el apartado 12.1 del volumen I y la relación del anexo 7 del volumen III del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, así como en el apartado 11.1 y la relación del anexo 5 del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, el interesado dirigirá al órgano directivo competente, con un período mínimo de antelación de 15 días al inicio de la actividad o al ejercicio del correspondiente derecho, salvo que en dicha regulación se determine un plazo diferente, una comunicación por medio de la cual pondrá en conocimiento sus datos identificativos y acompañará la documentación e información exigida en cada caso.

2. El interesado queda obligado a comunicar, al órgano directivo competente, cualquier modificación de los datos identificativos o de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho o el inicio de la actividad, sin perjuicio de la facultad de la



Administración de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos aportados.

3. En los supuestos de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la comunicación o su falta de presentación cuando sea obligatoria, el órgano directivo competente dictará una resolución motivada, previa audiencia del interesado, declarando la circunstancia y determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o la actividad, con la obligación del interesado de restituir la situación jurídica y fáctica al momento previo al ejercicio del derecho o inicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. Hasta que se dicte la resolución podrán subsanarse los defectos de la comunicación o su falta de presentación, salvo que el ejercicio del derecho o actividad fuese contrario a lo establecido en el correspondiente plan de gestión. Al conceder el trámite de audiencia, el órgano directivo competente advertirá al interesado de la posibilidad de subsanación, con indicación de las deficiencias subsanables que se observen.

4. En aplicación del artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá permanentemente actualizados y publicados en el portal web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los correspondientes modelos normalizados de comunicación.

El **artículo 11** declara que la Consejería competente en materia de medio ambiente velará en el marco de sus competencias por el desarrollo y cumplimiento del contenido de los planes de gestión, tramitando los expedientes sancionadores que procedan conforme a lo dispuesto en el título VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, o dando traslado, en su caso, de los posibles ilícitos detectados a los órganos competentes.

La **Disposición adicional única** establece que mediante Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá modificar el contenido de los anexos 4, 5 y 8 del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, así como el de los anexos 3 y 6 del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La **Disposición final única** determina que el presente decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Estructura y contenido de los Planes de Gestión Integral que se incluyen en los Anexos I y II del Proyecto de Decreto



El **Anexo I** incorpora el **Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín** que consta de **tres volúmenes**, cuyo contenido se resume a continuación.

El **Volumen I, Descripción y diagnóstico. Medidas de conservación y gestión**, se estructura en catorce apartados en los que se expone la justificación y finalidad del PGI, su localización y ámbito territorial, la descripción del medio físico, la descripción e interpretación de la biodiversidad, la aplicación de la Directiva Marco del Agua, el análisis territorial de usos del suelo y sectores económicos, los procesos ecológicos, los elementos clave, la valoración ambiental, los objetivos de gestión, la zonificación, las medidas de conservación y gestión, el cronograma y los presupuestos, el seguimiento, evaluación y revisión y, por último, el impulso y desarrollo socioeconómico.

El **apartado 1, Introducción**, es un repaso general de la finalidad del PGI y de sus antecedentes, señalando que es el instrumento que se realiza en aplicación del artículo 43.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad para dar respuesta a los requerimientos de las Directivas comunitarias de Hábitats y Aves.

Asimismo, en consonancia con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, que establece que las distintas figuras que se solapan en un mismo territorio se coordinen para unificarse en un único documento integrado, el presente PGI incorpora los cuatro Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que el **Proyecto de Decreto** declara Zonas Especiales de Conservación (ZEC), que son "Sierra de la Tercia"; "Sierra de la Torrecilla" "Lomas del Buitre y Río Luchena" y "Sierra del Gigante" y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de La Torrecilla".

Por otra parte, indica que el contenido del PGI se ajusta a los requerimientos de las directivas comunitarias, de la normativa básica estatal y de las Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, al fijar las medidas de conservación necesarias que responden a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, e incluye los objetivos de conservación y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Conforme al artículo 22.4 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el PGI constituye, asimismo, el Plan de Conservación y Gestión de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre que se declaran por el Decreto de aprobación del presente Plan de Gestión Integral

El Plan de Gestión Integral, por tanto, describe los componentes de la biodiversidad, en especial los hábitats y especies, aporta un análisis socioeconómico,



determina los elementos clave sobre los que se debe incidir primordialmente y realiza un diagnóstico del estado de conservación de los mismos y sus amenazas y necesidades de gestión. A la vista de este diagnóstico plantea unos objetivos que permitan mantener o mejorar, en su caso, el estado de conservación de los hábitats y especies, la integridad de los lugares y la coherencia de la red. Como medio para conseguir los objetivos fijados el Plan de Gestión Integral establece una zonificación y un conjunto de medidas, tal y como establece el artículo 6.1 de la Directiva Hábitats.

Concluye este apartado con un sucinto resumen del índice de cada uno de los tres volúmenes que integran el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín. El primer volumen contiene una síntesis de la información general referente a los cinco espacios protegidos Red Natura 2000 que integran su ámbito territorial (4 ZEC y 1 ZEPA). Se establecen los objetivos, la zonificación y las medidas de conservación. Estas medidas incluyen directrices y regulaciones de carácter general y de usos y actividades, y acciones comunes y específicas de aplicación a los espacios, junto con la estimación económica y presupuestaria y el seguimiento y evaluación de su grado de ejecución.

En el segundo volumen se aporta la información relativa a cada uno de los espacios protegidos Red Natura 2000 integrados en el PGI.

El tercer volumen del Plan de Gestión Integral incluye los anexos del mismo, que se corresponden con:

Anexo 1. Ámbito territorial del Plan de Gestión Integral

Anexo 2. Límites de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC): descripción y cartografía.

Anexo 3. Límites de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): descripción y cartografía

Anexo 4. Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales

Anexo 5. Especies de flora y fauna

Anexo 6. Zonificación

Anexo 6.1. Ámbito de las zonas.

Anexo 6.2. Actividad socioeconómica en relación con la zonificación.



I. Agricultura, ganadería. Caza y vías pecuarias

II. Infraestructuras y actividades extractivas

III. Equipamientos y elementos culturales

Anexo 6.3. Usos del suelo y titularidad catastral en relación con la zonificación

Anexo 7. Relación de actividades sometidas a regulación

Anexo 7.1. Actividades prohibidas y/o sometidas a limitaciones

Anexo 7.2. Actividades sometidas a autorización.

Anexo 7.3. Actividades sometidas a informe del órgano gestor de la Red Natura 2000.

Anexo 7.4. Actividades sometidas a comunicación previa al órgano gestor de la Red Natura 2000.

Anexo 7.5. Actividades sometidas a una adecuada evaluación

Anexo 8. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del Plan de Gestión Integral.

El **Apartado 2, Localización y ámbito territorial**, especifica que los espacios protegidos Red Natura 2000 objeto de este PGI abarcan una extensión total de 32.735,10 hectáreas, pertenecientes a los términos municipales de Lorca (30.406,35 ha), Totana (1.831,85 ha) y Aledo (496,90 ha). Asimismo, incluye una cartografía de pequeña escala del ámbito territorial del PGI y tres tablas que muestran, respectivamente, la superficie en hectáreas de los espacios protegidos del ámbito territorial del Plan de Gestión Integral, la superposición de las ZEC con la ZEPA objeto del Plan de Gestión Integral y la superposición de la ZEPA con las ZEC objeto del Plan de Gestión Integral.

El **Apartado 3, Descripción del medio físico**, contiene cuatro subapartados dedicados respectivamente a la caracterización del clima, relieve y geomorfología, edafología e hidrología en el ámbito territorial del PGI.

El **Apartado 4, Descripción e interpretación de la biodiversidad**, sintetiza, en primer lugar, los principales elementos caracterizadores de los espacios protegidos Red Natura 2000 del presente Plan de Gestión Integral, reseñando que su territorio se han inventariado 21 tipos de hábitats de interés comunitario (5 de ellos prioritarios) y 17 especies de interés comunitario, de las cuales 11 están incluidas en el anexo IV y 6 en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats.



El ámbito del Plan de Gestión Integral está compuesto por una serie de sierras, en unas zonas abruptas y escarpadas, de fuertes pendientes, y en otras de relieves suaves y ondulados. Domina el pinar de pino carrasco (gran parte procedente de repoblaciones) junto con carrascales, coscojares, sabinares, enebrales, tomillares y otras formaciones de matorral. También hay presencia de formaciones vegetales asociadas a cursos de aguas y zonas húmedas y cultivos extensivos de cereal, alternando con barbechos y cultivo de leñosas (principalmente almendro).

Por otra parte, los distintos hábitats forestales y de montaña, estepas y zonas fluviales contienen una gran riqueza faunística, en la que destacan aves de presa, reptiles y comunidades de quirópteros. Se han citado un total 27 taxones de aves incluidos en el Anexo I de la Directiva Aves, así como 67 especies de aves migratorias de llegada regular no incluidas en dicho Anexo.

Es una de las principales áreas forestales de la Región de Murcia en cuanto a riqueza y abundancia de aves rapaces forestales y rupícolas como el buitre leonado (*Gyps fulvus*), la culebrera europea (*Circaetus gallicus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el águila perdicera (*Aquila fasciata*), la aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el búho real (*Bubo bubo*). También existen otras aves de interés para la conservación, como la carraca (*Coracias garrulus*), y varias colonias de chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), y otras especies del Anexo II de la Directiva Hábitats, tortuga mora (*Testudo graeca*), galápago leproso (*Mauremys leprosa*) y el grupo de los quirópteros.

La ZEPA "Sierras del Gigante y del Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla" fue designada por cumplir los criterios numéricos para las especies *Circaetus gallicus* (culebrera europea), *Falco peregrinus* (halcón peregrino) y *Bubo bubo* (búho real).

En los siete subapartados contenidos en este apartado se exponen de forma pormenorizada y acompañados con abundantes tablas los aspectos que se enumeran a continuación.

- 4.1. Tipos de hábitats de interés comunitario
- 4.2. Asociaciones no incluidas en la Directiva Hábitats
- 4.3. Especies de los anexos II y IV de la Directiva Hábitats
- 4.4. Taxones de aves incluidos en el anexo I de la Directiva Aves
- 4.5. Taxones de aves migratorias de llegada regular no incluidos en el anexo I de la Directiva Aves
- 4.6. Otras especies de interés para su conservación



4.6.1. Especies de flora

4.6.2. Otras especies de fauna

4.7. Especies exóticas

El **Apartado 5, Aplicación de la Directiva Marco del Agua**, pone de relieve que, conforme a lo determinado en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua, en adelante DMA), en los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión Integral se han identificado diez masas de agua (siete superficiales y tres subterráneas).

En la tabla 21 se muestra, de acuerdo con la información recogida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015/2021, la situación de las masas de agua superficiales incluidas dentro del Plan de Gestión Integral.

Tabla 21. Estado de las masas de agua superficiales del Plan de Gestión Integral

Código	Nombre	Estado Ecológico	Estado Químico	Estado Global
ES0701010201	Río Caramel	Moderado	Bueno	Moderado
ES0701010203	Río Luchena hasta Embalse de Puentes	Bueno	Bueno	Bueno
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde Embalse de Puentes	Malo	Bueno	Malo
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con Río Luchena	Bueno	Bueno	Bueno
ES0701012902	Río Corneros	Bueno	Bueno	Bueno
ES0702050202	Embalse de Valdeinfierno	Buen potencial	Bueno	Bueno
ES0702050204	Embalse de Puentes	Buen potencial	Bueno	Bueno

Entre las presiones existentes en los tramos de las masas de agua superficiales situados dentro del ámbito del Plan de Gestión Integral podemos diferenciar: vertidos y vertederos en las masas de agua “Río Luchena hasta Embalse de Puentes” y “Río Corneros”; fuentes de contaminación difusa en el resto de las masas de agua; y alteraciones de hábitats por cambios morfológicos y regulaciones de flujo; y presencia de especies alóctonas (*gambusia*) en la masa de agua “Río Guadalentín antes de Lorca desde Embalse de Puentes”.

Por su parte, la tabla 22 contiene los Objetivos Medioambientales definidos para las masas de agua superficiales por el Organismo de Cuenca.



Tabla 22. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficiales del Plan de Gestión Integral

Código	Nombre	Estado Global	Objetivo Medioambiental propuesto
ES0701010201	Río Caramel	Moderado	Buen estado 2015 (Recuperar BE 2021)
ES0701010203	Río Luchena hasta Embalse de Puentes	Bueno	Buen estado 2015 (Recuperar BE 2021)
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde Embalse de Puentes	Malo	Buen estado 2027*
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con Río Luchena	Bueno	Buen estado 2015
ES0701012902	Río Corneros	Bueno	Buen estado 2015
ES0702050202	Embalse de Valdeinfierno	Bueno	Buen estado 2015
ES0702050204	Embalse de Puentes	Bueno	Buen estado 2015

(*) La consecución de los Objetivos Medioambientales se ha visto prorrogada por causa de Costes desproporcionados para alcanzar el buen estado ecológico en 2015. Fuente: Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015/2021, septiembre 2015. Memoria. Confederación Hidrográfica del Segura. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Con respecto a la situación de las masas de agua subterráneas incluidas dentro del Plan de Gestión Integral reseña que, de acuerdo con la información recogida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015/2021, presentan presiones puntuales por filtración (de vertederos en “Puentes” y “Aledo” y por filtraciones asociadas al almacenamiento de derivados del petróleo en “Aledo”). Todas ellas están sometidas a extracciones para uso agrario, pero también para uso industrial (“Valdeinfierno” y “Puentes”) y para abastecimiento de la población (“Valdeinfierno” y “Aledo”).

Los Objetivos Medioambientales definidos para las masas de agua subterráneas por el Organismo de Cuenca son los siguientes:

Tabla 24. Objetivos medioambientales de las masas de agua subterráneas del Plan de Gestión Integral.

Código	Nombre	Estado Global	Objetivo Medioambiental propuesto
070.043	Valdeinfierno	Bueno	Buen estado 2015
070.046	Puentes	Bueno	Buen estado 2015
070.049	Aledo	Malo	Buen estado 2027 ⁽¹⁻²⁾



(1) Es técnicamente inviable, manteniendo la actividad agraria actual, alcanzar el buen estado ([Nitratos] < 50 mg/l NO₃) para el 2027, con lo que a estas masas es necesario aplicar objetivos menos rigurosos: alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 55 mg/l. (2) La consecución de los Objetivos Medioambientales se ha visto prorrogada por causa de sobreexplotación. Fuente: Anejo 8 del Plan Hidrológico de la Cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Segura-2009/2015, julio 2014. Confederación Hidrográfica del Segura. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

El Apartado 6, Análisis territorial: usos del suelo y sectores económicos, se estructura seis epígrafes en los que se exponen los aspectos siguientes:

- 6.1. *Distribución territorial de la población*
- 6.2. *Usos del suelo*
- 6.3. *Estructura de la propiedad*
- 6.4. *Actividades socioeconómicas y efectos ambientales*
 - 6.4.1. *Actividad agrícola*
 - 6.4.2. *Actividad ganadera y apicultura*
 - 6.4.3. *Actividad forestal*
 - 6.4.4. *Actividades cinegética y piscícola*
 - 6.4.5. *Uso público*
 - 6.4.6. *Actividad industrial, energética y minera*
 - 6.4.7. *Infraestructuras*
- 6.5. *Planeamiento urbanístico*
- 6.6. *Patrimonio cultural*

Con respecto a la distribución territorial de la población

El *epígrafe 6.1.* pone de relieve que en el ámbito del Plan de Gestión Integral se localizan 9 entidades de población, constituidas principalmente por caseríos dispersos. En los últimos 10 años, si bien algunas de ellas presentan un crecimiento negativo, en conjunto presentan una tasa de crecimiento de población positiva del 13 %, mientras que a escala regional se ha registrado un crecimiento de la población del 7 %. La densidad de población es de 0,01 habitantes/ha, muy inferior a la regional (1,3 habitantes/ha).

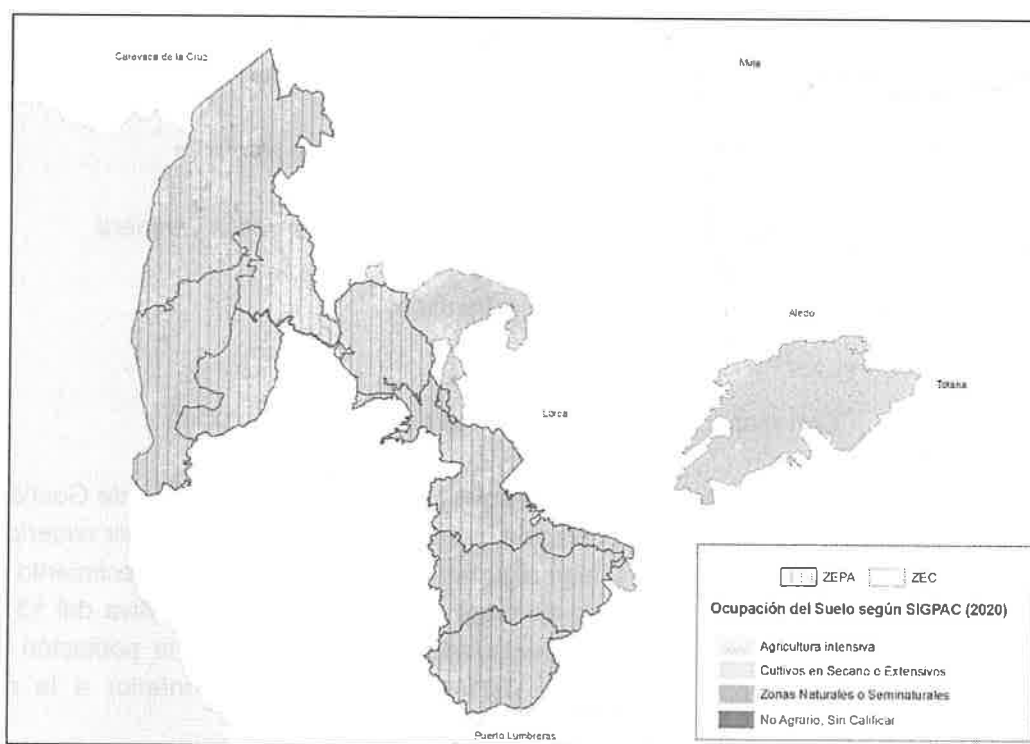
Asimismo, acompañan al texto dos tablas que reflejan, respectivamente, el número de habitantes por entidad de población en el ámbito del PGI (tabla 25) y el número de habitantes por entidad de población en el entorno (1.000 metros) del ámbito del Plan de Gestión Integral. También incorpora la representación cartográfica de la ubicación de las entidades de población, diferenciando según el número de habitantes, respecto a las figuras protegidas, ZEC y ZEPA, en el ámbito del PGI.

Con respecto a los usos del suelo, el *epígrafe 6.2.* señala suelo, según datos obtenidos del SIGPAC (2020), en el ámbito del Plan de Gestión Integral el uso predominante es el de terrenos naturales y seminaturales (84 %), donde destaca el pasto arbustivo (46 %), seguido del pasto con arbolado (32 %) y del terreno forestal (17



%). El uso agrícola extensivo representa un 14 %, predominando las tierras arables (66 %) y los frutos secos (23 %).

Asimismo, incorpora este epígrafe cinco tablas en las que se caracterizan en el ámbito de los espacios protegidos del Plan de Gestión Integral, respectivamente, la distribución de usos del suelo (tabla 27); los terrenos naturales y seminaturales (tabla 28); la agricultura extensiva (tabla 29); la agricultura intensiva (tabla 30) y otros usos del suelo (tabla 31). También contiene la representación cartográfica de los diferentes usos del suelo en el ámbito territorial del Plan de Gestión Integral que se incluye a continuación.



La estructura de la propiedad es el objeto del análisis del *epígrafe* 6.3. en el que se expone, con el acompañamiento de las correspondientes tablas y la representación cartográfica que se reproduce más abajo, que el 38,5 % de la superficie de los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión Integral son terrenos de titularidad o dominio público (montes públicos, vías pecuarias, dominio público hidráulico, viales, etc.), siendo el 60,70 % de titularidad privada (dentro de los cuales se incluye un 7,6 % correspondiente a montes particulares consorciados) y, el resto, 0,90 % sin determinar. La propiedad de los montes públicos corresponde en un 46 % a los Ayuntamientos (mayoritariamente al de Lorca con 3.786,76 ha, que supone el 69 % del total) y en un 54 % a la Comunidad Autónoma (principalmente situada en el término



municipal de Lorca, con 6.234,29 ha, que suponen el 97 % del total). Asimismo, la superficie de los montes particulares consorciados se concentra mayoritariamente (90 %) en el término municipal de Lorca.



El epígrafe 6.4 aborda, como se ha señalado, la descripción de las actividades socioeconómicas y sus efectos ambientales.

La actividad agrícola, la primera de las abordadas en este epígrafe, ocupa el 14,50% de la superficie total en el conjunto de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, correspondiendo un 14,40 % a la agricultura extensiva de secano, destacando los cultivos de cereal y de almendro; también se cultiva olivo y vid, y un 0,10 % a la agricultura intensiva.

Con relación a los efectos ambientales de la agricultura reseña que los sistemas agrarios de secano del territorio comprendido en el PGI proporcionan una diversidad estructural del paisaje y se muestran vitales para la conservación de las especies de fauna existentes en estos espacios protegidos Red Natura 2000, en especial para las aves, ya que constituyen áreas de alimentación y campeo para las rapaces y chova piquirroja y, en el caso de las aves esteparias, también de nidificación. Por otra parte, las pequeñas áreas agrícolas de secano en mosaico con el matorral proporcionan un hábitat idóneo para la tortuga mora.



Por otra parte, las principales amenazas para la conservación de los hábitats y las especies relacionadas con la actividad agrícola podrían derivarse de posibles nuevas roturaciones, de la intensificación del cultivo, de la detracción de agua del Río Luchena de modo que disminuyese en gran medida el caudal natural del río y los acuíferos, de la ocupación de los cauces por los cultivos y del abandono de pequeñas parcelas agrícolas.

En segundo lugar, con respecto a la actividad ganadera señala que en los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión Integral existen explotaciones en régimen semiextensivo, con 2.532 cabezas, distribuidas, principalmente en el ámbito de la ZEC "Lomas del Buitre y Río Luchena", de las que, el 90% es ovino y el resto caprino. En explotaciones en régimen intensivo destacan las instalaciones ganaderas para gallinas y cerdos, con 36.651 cabezas en el ámbito de la ZEPA. Asimismo, reseña que en el entorno del Plan de Gestión Integral predominan las instalaciones de ganadería intensiva, fundamentalmente de porcino.

Por su parte, la actividad apícola se practica en todo el ámbito, tanto en montes públicos como particulares consorciados. Esta actividad destaca por su interés sociocultural y por la compatibilidad con la conservación de los valores de este espacio. Los planes de aprovechamientos de los montes catalogados de Utilidad Pública ofertan las concesiones para aprovechamientos de pastos y apícolas.

Con relación a los efectos ambientales de estas actividades pone de relieve que el abandono de la ganadería extensiva tradicional ha supuesto la ausencia de las medidas tradicionales que garantizaban la funcionalidad de las charcas ganaderas, como la retirada de sedimentos y el reforzamiento de las motas perimetrales, por lo que algunas de ellas han perdido su funcionalidad y requieren de actuaciones de conservación y restauración. También refiere que el incremento de instalaciones de ganadería intensiva podría producir fragmentación y destrucción del hábitat de aves esteparias. También una gestión inadecuada de instalaciones agropecuarias podría generar casos de contaminación de cauces y acuíferos por purines y otros restos, así como olores, ruidos o impactos paisajísticos por la presencia de edificaciones ganaderas.

En tercer lugar, con respecto a la actividad forestal reseña que actualmente, la gestión forestal está centrada en el desarrollo de trabajos orientados a la prevención y lucha contra los incendios forestales. En este sentido, se realizan tareas de conservación y mejora de la red de caminos forestales, como infraestructuras básicas para la gestión de los montes (vigilancia, extinción de incendios, vías de acceso para trabajos forestales y otras actuaciones de gestión), y se ejecutan tratamientos selvícolas preventivos, principalmente fajas auxiliares apoyadas en pistas forestales y áreas



cortafuegos. Por otra parte, los montes públicos situados en el ámbito del Plan de Gestión Integral carecen de planes de ordenación de montes y Plan de defensa contra incendios forestales que mejoren la planificación de la conservación y mejora de los hábitats y optimice los recursos disponibles.

Los efectos ambientales vienen caracterizados por la elevada densidad de pinar que presentan algunas laderas impide el desarrollo de un estrato arbustivo y aumenta el riesgo de incendios y plagas. En varios parajes del ámbito del Plan de Gestión Integral se realizaron repoblaciones forestales en terrazas y presentan una elevada erosión y una escasa cobertura vegetal de sotobosque.

Se constata finalmente que entre los efectos derivados del incendio de agosto de 2015 se encuentra la alteración del paisaje, la modificación de las características del suelo, siendo más vulnerable a la erosión, el incremento de escorrentía superficial, la pérdida de superficie de hábitats y formaciones vegetales y la afección a sus comunidades faunísticas asociadas. Asimismo, puede suponer un incremento de plagas y enfermedades.

La caracterización de las actividades cinegética y piscícola pone de relieve la práctica de la modalidad de caza menor para perdiz (*Alectoris rufa*), liebre común (*Leptus granatensis*) y aves de paso o migratorias como palomas bravía y torcaz (*Columbia livia* y *C. palumbus*) y tórtolas común y turca (*Streptopelia turtur* y *S. decaocto*). En las zonas más altas se realiza caza mayor de jabalí (*Sus scrofa*) y arruí (*Ammotragus lervia*). En el PGI se localizan 64 cotos de caza, que ocupan el 75 % de la superficie del ámbito.

Por su parte, la pesca se practica en el embalse de Puentes, durante todo el año, así como a lo largo del cauce del río Luchena. No existe periodo de veda ni zonas vedadas para la pesca, pudiendo practicar este deporte cualquier persona con licencia desde el orto al ocaso todos los días del año.

En cuanto a los efectos ambientales de la caza y la pesca se cita posibilidad de que puedan ocasionar impactos, directos o indirectos, a la fauna y a los hábitats, derivados del modo en que se ejercen estas actividades.

En la ZEPA se ha detectado el uso ilegal de métodos de caza, como el empleo de postas y la utilización de cereal como cebo para la caza del jabalí. Por otro lado, supone un gran impacto la introducción de ejemplares de especies alóctonas pescables, como la gambusia y la carpa común en el embalse de Puentes, provocando fenómenos de competencia por recursos tróficos y/o espaciales, hibridación, etc.



El estudio de la actividad de uso público advierte que, en general, todo el ámbito del Plan de Gestión Integral está recorrido por numerosos senderos, frecuentados por senderistas y ciclistas.

Como efectos ambientales del uso público señala que las actividades como el senderismo, el ciclismo y la escalada pueden ocasionar importantes impactos cuando se realizan fuera de los senderos o pistas, produciéndose pérdida de superficie de hábitats y la afección a las especies de fauna en especial en época de reproducción. Cabe mencionar que algunos de los senderos coinciden con áreas de nidificación de rapaces rupícolas y forestales, especialmente la subida al Gigante, el Cejo de los Enamorados o la Ruta de la Rambla del Cambrón, todas en la ZEPA.

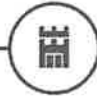
Por su parte, la actividad industrial es escasa en el interior de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión Integral, a excepción de la industria de extracción y transformación de roca ornamental (mármol) y áridos, que reúne quince canteras en la ZEPA "Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla" (dos de ellas localizadas también en la ZEC "Sierra del Gigante", en la zona del Cabezo del Cuezco y al sur del pantano de Valdeinferno). De estas, cuatro se encuentran no activas (3 caducadas). Estas explotaciones comenzaron su actividad previamente a la declaración de las ZEPA y ZEC. Se han realizado también extracciones de áridos en ramblas y cauces.

Asimismo, en el ámbito de la ZEPA se localizan 4 líneas eléctricas de distribución, con 239 apoyos que requieren medidas de corrección. Otras líneas se distribuyen por la Sierra de la Tercia, en la que se realizó la corrección de un apoyo en la zona del Cabezo de Cimbra.

Con referencia a los efectos ambientales de la actividad industrial, energética y minera específica que la actividad extractiva ha modificado físicamente el espacio por los desmontes, cortas y terraplenes que alteran la geomorfología y reducen la superficie y afectan a la conservación de los hábitats y especies. Además del impacto paisajístico, puede producir grandes cantidades de polvo e intensidades elevadas de ruido en el entorno, que afectan a las aves y mamíferos. La apertura de nuevas canteras o la ampliación de las existentes provocarían la destrucción de hábitats y el desplazamiento de especies de fauna.

Los tendidos eléctricos suponen un impacto paisajístico y un riesgo potencial de colisión o electrocución para las aves, en especial para las rapaces y migratorias, durante sus desplazamientos y al utilizarlos como posaderos.

Actividades como los parques eólicos y solares, que en la actualidad no están presentes en el ámbito, podrían suponer una pérdida de superficie de hábitats y de



calidad y naturalidad del paisaje, así como una amenaza para la conservación de las aves por pérdida de hábitats de nidificación y alimentación, molestias por el trasiego de maquinaria y producción de ruidos y colisión en el caso de los parques eólicos.

La descripción de las infraestructuras incluye la referencia a la autovía A-7, que discurre paralela a la ZEC "Sierra de la Tercia" y solo atraviesa la ZEC "Sierra de la Torrecilla" durante unos 490m. También menciona las diferentes vías de comunicación que atraviesan o discurren por los diferentes espacios del PGI, así como una importante red de caminos y pistas forestales o rurales interconectados entre sí.

Las infraestructuras hidráulicas en el ámbito del PGI son:

- Canal del Trasvase Tajo Segura
- Presa y embalse de Puentes
- Presa y embalse de Valdeinfierno
- Diques y azudes a lo largo del río Guadalentín y Luchena
- Canal del río Luchena

El Gasoducto para el transporte de gas natural entre Argelia y Europa, que cruza la ZEC "Lomas del Buitre y Río Luchena" y la ZEPA por el río Luchena constituye la única referencia a otro tipo de infraestructuras en el ámbito del PGI.

Como efectos ambientales de las infraestructuras incluye los siguientes:

- La existencia de viales provoca fragmentación de hábitats y el tráfico que discurre por ellos puede causar atropellos accidentales a pequeños mamíferos y aves.
- Las presas y embalses tienen un efecto importante en la modificación hídrica, afectando a las especies de fauna y vegetación existentes en los márgenes.
- El canal abandonado del río Luchena representa una trampa para diferentes especies de fauna (tortuga mora y anfibios) que una vez caen en él no pueden salir. También hay que destacar la importancia que tienen los tramos subterráneos del canal como refugio para varias especies de murciélagos."

El *epígrafe 6.5* consta de una tabla en la que se da cuenta de los planeamientos urbanísticos que resultan aplicables en el ámbito del Plan de Gestión Integral, que son los de los municipios de Aledo, Lorca y Totana.

En el *epígrafe 6.6* se da cuenta del patrimonio cultural e histórico en el ámbito del PGI, reseñando que en el mismo se localiza un patrimonio cultural e histórico relevante a escala regional, con asentamientos eneolíticos y neolíticos (Los Viveros, Abrigo de Valdeinfierno), yacimientos argáricos (El Alcalde), asentamientos romanos



(Los Allozos) o de época medieval islámica (Hoya Mora). Asimismo, destacan los Bienes de Interés Cultural como el Castillo de Puentes (s. XII y XIV) o la villa romana de La Quintilla (s. II).

El apartado análisis territorial: usos del suelo y sectores económicos a tabla 45 que expone, de forma sintética y pormenorizada, el análisis de las actividades socioeconómicas e impactos en el ámbito del Plan de Gestión Integral, individualizando para cada tipo de actividad la presión, el estado de conservación, los impactos específicos, la localización, los elementos de conservación afectados y las respuestas previstas en el Plan de Gestión Integral.

El apartado 7, Procesos ecológicos, incorpora, en los cuatro epígrafes que lo componen, la descripción de la *dinámica hidrológica*, la *respuesta de los ecosistemas a los agentes de perturbación*, el *cambio climático* y la *conectividad ecológica*.

Con relación a la dinámica hidrológica reseña que en los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión Integral, que albergan varios sistemas riparios y humedales, la dinámica fluvial va a estar controlada por la hidrología y, en especial, por las crecidas, estiajes, el régimen de avenidas y los episodios de sequía.

Tras una detallada exposición de las características de este proceso ecológico en el ámbito del PGI concluye este epígrafe detallando que los cauces fluviales se alimentan de la lluvia por infiltración del agua en el suelo, que va a parar a las aguas subterráneas y a acuíferos, y éstos a su vez liberan el agua al río, y también a través de la escorrentía superficial y subsuperficial de las aguas que proceden de los barrancos y ramblas situados a ambos márgenes. Los cauces a su vez liberan sus aguas en otros cauces de mayor orden. Los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión Integral mantienen los aportes hídricos superficiales de las siguientes subcuencas fluviales:

- Río Luchena: ZEC “Sierra del Gigante”, ZEC “Lomas del Buitre y Río Luchena” y ZEPA “Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla”
- Río Turrilla: ZEC “Lomas del Buitre y Río Luchena” y ZEPA “Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla”
- Río Guadalentín: ZEPA “Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla”

Los agentes de perturbación que inciden en el ámbito del PGI son los siguientes:

- Las *riadas*, respecto a las que se afirma que los hábitats y especies presentes en las ramblas se encuentran muy bien adaptados a este



factor, presentando gran capacidad de regeneración. Esta dinámica, que produce importantes perturbaciones periódicas, da forma al patrón natural de regeneración de estos hábitats.

- La *agricultura tradicional* desempeña un papel fundamental en el ámbito del presente Plan de Gestión Integral. La presencia de cultivos tradicionales produce heterogeneidad ambiental, fomenta la diversidad de especies y la conservación de los valores culturales asociados a dichas prácticas.
- Con relación a las *re poblaciones forestales* expone que algunas laderas, especialmente en la ZEC "Sierra de Tercia", precisan en la actualidad un incremento de gestión silvícola que incida en la mejora de su estado fitosanitario y en el desarrollo o recuperación de determinados hábitats.
- A pesar de la capacidad de regeneración de la vegetación mediterránea tras los incendios, el *incremento de la frecuencia de incendios asociados a la actividad humana* se considera una amenaza para la conservación de los ecosistemas y de sus hábitats, ya que puede llegar a ocasionar la pérdida del banco de semillas disponible en el suelo.

La Estrategia de la Región de Murcia de mitigación y adaptación al cambio climático pone de relieve que en relación con la gestión del medio natural, se han documentado numerosas evidencias y se han realizado multitud de trabajos que muestran un importante efecto sobre la biodiversidad provocando desplazamientos y cambios en las áreas de distribución. En general, se muestra un cambio rápido en las comunidades como adaptación al cambio climático que se manifiesta en un desplazamiento hacia el norte.

En este sentido, es necesario tener en cuenta que varios de estos espacios protegidos presentan hábitats y especies que se encuentran en los límites de distribución.

Con referencia a la conectividad ecológica pone de relieve la estrecha relación entre sistemas forestales y agrícolas extensivos dado que muchos de los valores naturales que se encuentran en los primeros dependen de los segundos.

Por otro lado, la agricultura tradicional mejora o aumenta la conectividad entre los paisajes o hábitats, siendo a su vez muy útil para conservar la biodiversidad.



El mantenimiento de la conectividad fluvial (especialmente para los ríos Luchena, Turrilla y Guadalentín) no sólo es importante para las especies acuáticas sino también para aquellas que utilizan los cauces como fuente de alimento o refugio. Los factores relevantes para asegurar la conectividad son el mantenimiento de caudales ecológicos, de la calidad de las aguas y de la vegetación de ribera. Infraestructuras hidráulicas como embalses o azudes actúan como barreras.

El **Apartado 8, Elementos clave**, explica que el Plan de Gestión Integral tiene por finalidad la conservación de la diversidad de hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000 y sus hábitats en cada una de las ZEC, lo que se considera tanto en sus objetivos como en sus medidas.

Por otro lado, se identifican expresamente una serie de elementos clave específicos, que tienen relevancia para la conservación a escala comunitaria, estatal o regional, con una representación significativa en los espacios protegidos y que requieren de medidas específicas de gestión para asegurar su mantenimiento, mejora o conservación. Por tanto, se consideran elementos clave específicos aquellos componentes (hábitats y especies) que servirán como ejes principales en los que basar la gestión de los espacios protegidos.

Este apartado incluye tablas referentes a *Elemento clave general de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y criterios que justifican su selección* (Tabla 46); *Elementos clave específicos "hábitats" de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y criterios que justifican su selección* (Tabla 47); *Elementos clave específicos "especies" de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y criterios que justifican su selección* (Tabla 48) y *Síntesis de los elementos clave generales y específicos de los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión Integral* (Tabla 49).

Atendiendo a su carácter sintético sobre los elementos clave se reproduce a continuación la Tabla 46.

ELEMENTO CLAVE	JUSTIFICACIÓN
"Sierra del Gigante"	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de conservación y mantenimiento de la integridad del lugar, sus hábitats y especies. - 11 tipos de hábitats de interés comunitario, 2 de ellos prioritarios - 4 especies incluidas en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats y 6 incluidas solo en el Anexo IV - 20 especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y 46 migradoras de llegada regular



	<ul style="list-style-type: none"> - 58 especies catalogadas a escala nacional o regional: 40 especies de flora (2 "En Peligro"; 11 "Vulnerable"; y 27 "De Interés Especial"); y 18 especies de fauna (3 "En Peligro"; 6 "Vulnerable"; y 9 "De Interés Especial") - Su conservación va ligada a la compatibilización de actividades
"Lomas del Buitre y Río Luchena"	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de conservación y mantenimiento de la integridad del lugar, sus hábitats y especies - 16 tipos de hábitats de interés comunitario, 4 de ellos prioritarios - 4 especies incluidas en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats y 10 incluidas solo en el Anexo IV - 27 especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y 54 migradoras de llegada regular - 28 especies catalogadas a escala nacional o regional: 7 especies de flora (1 "Vulnerable"; y, 6 "De Interés Especial"); y 21 especies de fauna (4 "En Peligro"; 7 "Vulnerable"; y 10 "De Interés Especial") - Su conservación va ligada a la compatibilización de actividades
"Sierra de la Torrecilla"	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de conservación y mantenimiento de la integridad del lugar, sus hábitats y especies - 13 tipos de hábitats de interés comunitario, 3 de ellos prioritarios - 1 especie incluida en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats y 8 incluidas solo en el Anexo IV - 17 especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y 37 migradoras de llegada regular - 46 especies catalogadas a escala nacional o regional: 32 especies de flora (1 "En Peligro"; 6 "Vulnerable"; y, 25 "De Interés Especial"); y 14 especies de fauna (2 "En Peligro"; 3 "Vulnerable"; y 9 "De Interés Especial") - Su conservación va ligada a la compatibilización de actividades
"Sierra de la Tercia"	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de conservación y mantenimiento de la integridad del lugar, sus hábitats y especies - 11 tipos de hábitats de interés comunitario, 3 de ellos prioritarios - 2 especies incluidas en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats y 3 incluidas solo en el Anexo IV - 15 especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y 40 migradoras de llegada regular - 51 especies catalogadas a escala nacional o regional: 37 especies de flora (10 "Vulnerable"; y, 27 "De Interés Especial"); y 14 especies de fauna (2 "En Peligro"; 2 "Vulnerable"; y 10 "De Interés Especial") - Su conservación va ligada a la compatibilización de actividades
	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de conservación y mantenimiento de la integridad del lugar, sus hábitats y especies.



ZEPA "Sierras del Gigante y del Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla"	<ul style="list-style-type: none"> - 19 tipos de hábitats de interés comunitario, 5 de ellos prioritarios - 6 especies incluidas en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats y 9 incluidas solo en el Anexo IV - 27 especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y 66 migradoras de llegada regular - 107 especies catalogadas a escala nacional o regional: 82 especies de flora (3 "En Peligro"; 24 "Vulnerable"; y, 55 "De Interés Especial"); y 25 especies de fauna (4 "En Peligro"; 9 "Vulnerable"; y 12 "De Interés Especial") - Su conservación va ligada a la compatibilización de actividades
--	--

El apartado 9, **Valoración ambiental**, atribuye una valoración ambiental muy alta a los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral, considerando la riqueza, diversidad y singularidad de hábitats y especies de interés para la conservación, en especial aquellos recogidos en las Directivas Hábitats y Aves. Asimismo, presenta importantes valores geológicos, geomorfológicos y tectónicos.

Cabe destacar la gran riqueza florística que presenta este territorio, entre las especies catalogadas a nivel regional se encuentran 2 en peligro de extinción (*Crataegus laciniata* y *Cotoneaster granatensis*) y 30 vulnerables. Además, numerosas especies presentan la mayor parte de la población regional en uno o varios de los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral. Así mismo, se presentan cinco zonas de interés botánico.

En su conjunto estos espacios naturales presentan una gran riqueza y diversidad faunística. Constituyen un importante núcleo de distribución de *Testudo graeca* (tortuga mora) en el sureste peninsular y contribuyen en gran medida a su conservación.

El río Luchena, los tramos del río Segura y Turrilla así como las numerosas ramblas y los embalses de Puentes y de Valdeinfierno proporcionan diversidad ambiental al ámbito del Plan de Gestión Integral y presentan un buen número de hábitats y especies dependientes del buen estado de conservación de las masas de agua.

Las extensas áreas de cultivo de cereal existentes tienen gran importancia para la conservación de las especies de fauna de estos espacios Red Natura 2000, en especial para las aves. Constituyen el hábitat de las especies esteparias como *Pterocles orientalis* (ganga ortega), *Tetrax tetrax* (sisón) y *Burhinus oediconemus* (alcaraván) y son el hábitats de alimentación y campeo para las rapaces y la chova piquirroja. Por otra parte, las pequeñas superficies agrícolas de secano en mosaico con el matorral proporcionan un hábitat idóneo para la tortuga mora.



Además de la valoración ambiental referida al conjunto de los espacios de la Red Natura 2000 incluidos en el ámbito del Plan de Gestión Integral expuesta, el presente apartado incorpora la valoración ambiental correspondiente a cada uno de los espacios integrantes del PGI de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalestín, esto es, ZEC “Sierra del Gigante”; ZEC “Lomas del Buitre-Río Luchena”; ZEC “Sierra de la Torrecilla”; ZEC “Sierra de la Tercia” y ZEPA “Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla”.

El **Apartado 10, Objetivos de gestión**, pone de relieve, en primer lugar, que el PGI Plan de Gestión Integral pretende ser el instrumento adecuado para conseguir la coherencia, compatibilidad y sinergias entre la conservación de los espacios protegidos, la gestión racional de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del territorio, desde una perspectiva global y con un enfoque integrador. La gestión se orienta, principalmente, a la ordenación forestal que facilite el mantenimiento y mejora de los hábitats forestales, en especial los afectados debido a una gestión forestal insuficiente, por falta de recursos económicos y humanos, o por incendios forestales. Por otra parte, se fomentará el mantenimiento de las actividades tradicionales existentes (agricultura, ganadería, apicultura y actividad cinegética), de cuyo mantenimiento depende la conservación de determinadas especies y hábitats. Asimismo, se priorizará la educación ambiental con el fin de informar y sensibilizar sobre los valores y servicios ambientales que aporta la Red Natura 2000 y se considerarán las medidas necesarias para compatibilizar los usos de los sectores económicos presentes en la zona. Para ello son necesarios instrumentos de colaboración con las Administraciones públicas con competencias en el ámbito del plan de gestión integral, así como contar con la implicación de los propietarios, los usuarios del territorio y de las organizaciones sociales.

A partir de estos principios generales, se destaca como objetivo preferente de conservación del PGI los elementos clave identificados, manteniendo o, en su caso, mejorando o incrementando su superficie o su población y su estado de conservación, así como los paisajes y recursos culturales que conforman los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalestín.

A continuación, se plantean los objetivos que se pretenden alcanzar con el presente plan de gestión integral, mediante los que se ofrece una visión general del escenario futuro deseado. Se han diferenciado dos tipos de objetivos:

- **Objetivos generales (OG):** plantean el estado final ideal que se desea alcanzar respecto a la integridad ecológica de los espacios protegidos Red natura 2000 del ámbito del plan de gestión integral y del estado de conservación de sus tipos de hábitats y especies.



- **Objetivos operativos (OO):** tienen como fin alcanzar los objetivos generales, teniendo en cuenta los recursos existentes, los conocimientos y la tecnología disponible, así como la situación socioeconómica local. Los objetivos operativos pueden cumplirse mediante acciones de conservación o gestión, mediante regulaciones o mediante la aplicación de directrices. Las directrices, y sobre todo las regulaciones, conforman los mecanismos preventivos del Plan de Gestión Integral para garantizar la conservación de los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito del PGI.

Se relacionan seguidamente, por orden de prioridad, los objetivos generales y operativos:

OG.1. Contribuir a consolidar la Red Natura 2000 del ámbito del plan de gestión integral

- OO.1.1. Garantizar la coherencia del plan de gestión integral con las políticas y planificaciones sectoriales que inciden en su ámbito
- OO.1.2. Disponer de los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y de las medidas
- OO.1.3. Estructurar e integrar la información sobre la Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión Integral

OG.2. Potenciar el seguimiento y la investigación como instrumentos de apoyo a la gestión

- OO.2.1. Avanzar en el conocimiento del estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies
- OO.2.2. Analizar y evaluar la incidencia del cambio climático
- OO.2.3. Analizar los bienes y servicios ambientales que generan los espacios protegidos
- OO.2.4. Evaluar el efecto de la aplicación del plan de gestión integral

OG.3. Establecer medidas para mantener y mejorar el estado de conservación de los hábitats y las especies

- OO.3.1. Mantener o incrementar, en su caso, las poblaciones de las especies clave y adecuar sus hábitats
- OO.3.2. Mantener, recuperar y restaurar, en su caso, los hábitats de interés comunitario, en especial los elementos clave
- OO.3.3. Adoptar medidas para evitar o minimizar impactos sobre las especies y los hábitats

OG.4. Impulsar la Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión Integral como elemento dinamizador de desarrollo sostenible



OO.4.1. Fomentar las actividades socioeconómicas compatibles con la conservación de los hábitats y con los requerimientos ecológicos de las especies clave

OG.5. Potenciar la educación ambiental como instrumento de gestión y favorecer el uso público de los espacios protegidos acorde con su conservación

OO.5.1. Establecer las condiciones necesarias para asegurar que el uso público en los espacios protegidos Red Natura 2000 sea compatible con la conservación de los tipos de hábitats, de las especies y, en especial, de los elementos clave

OO.5.2. Establecer mecanismos de información, comunicación y educación ambiental sobre la Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión Integral

OG.6. Potenciar la coordinación y la participación en la gestión de la Red Natura 2000 del ámbito del plan de gestión integral

OO.6.1. Contribuir a la aplicación de la Directiva Marco de Agua, mejorando el estado de conservación de los ecosistemas acuáticos, sus hábitats y especies

OO.6.2. Impulsar la colaboración para la gestión

OO.6.3. Establecer acuerdos con administraciones públicas para la gestión

OO.6.4. Facilitar la colaboración ciudadana en la conservación y gestión

El **Apartado 11, Zonificación**, expone que la zonificación interna se ha realizado con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos fijados y en función de las medidas y actuaciones propuestas.

La zonificación propuesta se justifica básicamente por razones o criterios de conservación: aquellos relativos a la necesidad de garantizar la conservación de los valores naturales amparados por la legislación vigente en los ámbitos regional, nacional y comunitario, en especial, las Directivas Aves y Hábitats, así como aquellos relativos a la singularidad y representatividad de los ecosistemas.

Se establecen, por tanto, las siguientes **zonas de ordenación**:

- a) **Zona de Reserva.** Son zonas excepcionales, en general con valoración de hábitats o especies muy alta, donde se distribuyen abundantes elementos clave de los espacios protegidos Red Natura 2000 y tienen un elevado interés paisajístico, faunístico y botánico. Las actividades preferentes en estas zonas deben ir dirigidas hacia la investigación y el seguimiento del estado de



conservación de los hábitats y especies, así como a la regulación y control de los usos y actividades que en ellas se dan.

En la Zona de Reserva pueden diferenciarse las siguientes **ocho subzonas**:

- Morras del Pericay-Cañón del Luchena
- Cumbres del Gigante
- Río Luchena-Cabezo Agua Amarga
- Roquedos y matorrales de la Tercia
- Tomillares de siempreviva de Lorca
- Cabezo del Lobo-Morra del Águila
- Peña de María
- Peñas de Béjar

b) **Zona de Conservación Prioritaria.** Son zonas con alto valor ecológico, donde se distribuyen mayoritariamente los hábitats y especies de interés comunitario y los hábitats de reproducción de las aves. Las actuaciones preferentes de estas zonas son, principalmente, la gestión forestal y el seguimiento y control de las actividades preexistentes, así como las actividades relacionadas con la investigación, seguimiento, conservación y gestión de los hábitats y especies de interés comunitario, especialmente los elementos clave.

c) **Zona de Uso Agrario.** Incluye áreas cultivadas, eriales y cultivos abandonados que constituyen el hábitat de alimentación y campeo de las aves y otras especies clave. Las actividades irán dirigidas al mantenimiento y fomento de las prácticas agrícolas tradicionales y su compatibilización con la conservación de las especies, en especial del grupo de las aves y los anfibios, así como de los hábitats de interés comunitario y taxones de flora amenazados.

La Tabla 51 de este apartado indica la superficie correspondiente a los diversos usos del suelo en cada tipo de zona del ámbito del Plan de Gestión Integral. Por otra parte, los usos del suelo se clasifican en los siguientes grupos y usos.

- **Grupo de Zonas naturales o seminaturales**

Usos:

- Corrientes y superficies de agua
- Forestal
- Pasto con arbolado
- Pasto arbustivo

- **Grupo de Cultivos generalmente de secano o extensivos**

Usos:

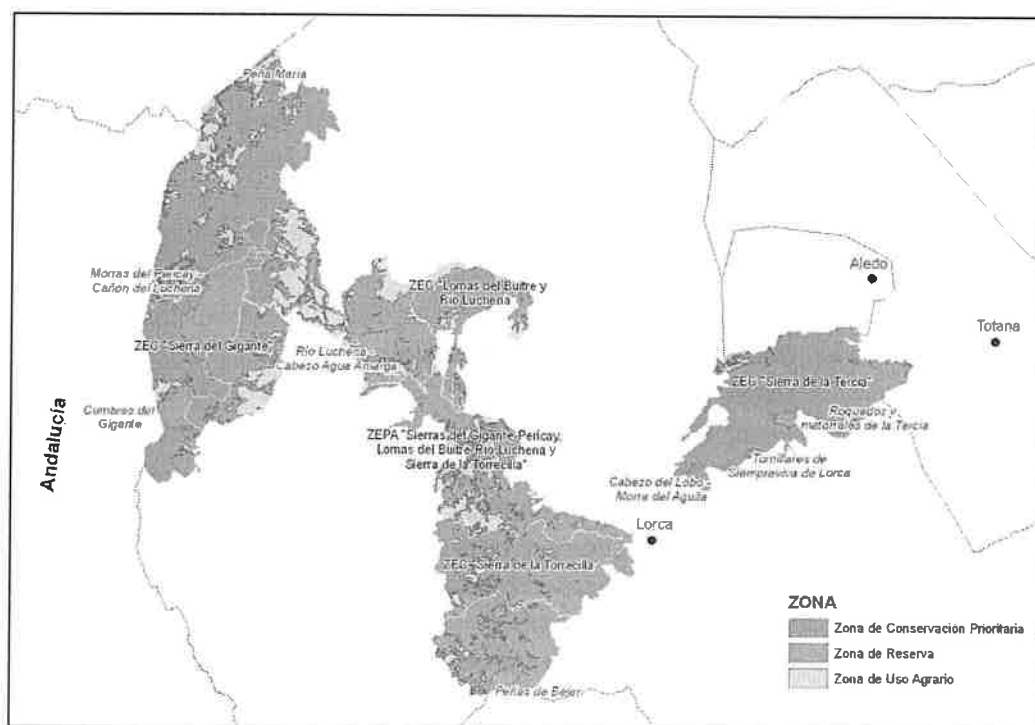
- Cítricos-frutales



- Frutos secos y olivar
 - Frutos secos
 - Frutos secos y viñedo
 - Frutales
 - Olivar
 - Viñedo-olivar
 - Olivar-frutal
 - Huerta
- **Grupo de Agricultura intensiva**
Usos:
 - Cítricos en regadío
 - Frutos secos en regadío
 - Frutales en regadío
 - Invernaderos y cultivos bajo plástico en regadío
 - Olivar-frutal en regadío
 - Olivar en regadío
 - Tierras aradas en regadío
 - Viñedo en regadío
 - Huerta en regadío
- **Grupo de Zonas no agrarias**
Usos:
 - Viales
 - Edificaciones
 - Improductivos
 - Zona urbana
 - Sin datos

Por su parte, la Tabla 52 muestra la superficie correspondiente a la *propiedad de titularidad pública, privada o desconocida*, en los diferentes tipos de zona de cada uno de los espacios naturales del ámbito del Plan de Gestión Integral.

Finaliza el presente apartado con la representación cartográfica (Figura 12) de la zonificación de los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión Integral que se reproduce a continuación.



El **Apartado 12, Medidas de conservación y gestión**, establece las medidas y actuaciones que considera necesarias para crear unas condiciones favorables, tanto para los elementos clave, como para el conjunto de hábitats y especies de interés presentes en los espacios protegidos y alcanzar, por tanto, los objetivos de gestión fijados, teniendo en cuenta las particularidades socioeconómicas de su ámbito.

A tal efecto, se establecen *directrices y regulaciones de carácter general*; *directrices y regulaciones específicas* relativas a los usos y actividades y a las diferentes zonas de ordenación establecidas; y, *acciones para la conservación y gestión*, comunes para uno o varios de los espacios protegidos Red Natura 2000 y específicas, dirigidas a determinadas zonas del ámbito territorial del Plan de Gestión Integral o a los elementos clave definidos.

Estas medidas se articulan sobre la base de los siguientes conceptos:

- a) **Directrices (D)**. Son pautas y criterios relativos a la gestión, de carácter general o específico, o relativos a elementos clave concretos, dirigidos a orientar las actividades económicas y sociales, públicas o privadas, en los Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- b) **Regulaciones (R)**. Son normas o limitaciones a ciertos usos o actividades establecidas en función del cumplimiento de los objetivos de conservación.



- c) **Acciones para la conservación y gestión (A).** Se trata de medidas y actuaciones concretas, diseñadas para mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación, minimizar o evitar impactos e implicar en la gestión a los principales sectores interesados.

El primer bloque de este apartado presenta las **Directrices y Regulaciones** del plan atendiendo a las siguientes categorías:

- *Directrices y regulaciones generales:* Incluye 12 Directrices Generales (DG) y 2 Regulaciones Generales (RG)
- *Directrices y regulaciones relativas a la conservación y gestión ambiental.* Incluye 6 Directrices (DCG) y 8 Regulaciones (RCG)
- *Directrices y regulaciones relativas a las actividades agrícolas y ganaderas.* Incluye 12 Directrices (DAG) y 2 Regulaciones (RAG)
- *Directrices y regulaciones relativas al uso forestal.* Incluye 7 Directrices (DUF) y 3 Regulaciones (RUF)
- *Directrices y regulaciones relativas a la caza y pesca fluvial.* Incluye 6 Directrices (DAC) y 6 Regulaciones (RAC)
- *Directrices y regulaciones relativas al uso público y las actividades turísticas.* Incluye 4 Directrices (DUP) y 3 Regulaciones (RUP)
- *Directrices y regulaciones relativas a actividades mineras, energéticas e industriales.* Incluye 2 Directrices (DAI) y 6 Regulaciones (RAI)
- *Directrices y regulaciones relativas a uso de los recursos hídricos.* Incluye 2 Directrices (DRH) y 4 Regulaciones (RRH)
- *Directrices y regulaciones relativas a infraestructura viaria, red de caminos y circulación.* Incluye 2 Directrices (DVC) y 6 Regulaciones (RVC)
- *Directrices y regulaciones relativas a la ordenación territorial y al régimen urbanístico.* Incluye 2 Directrices (DRU) y 7 Regulaciones (RRU)
- *Directrices y regulaciones relativas a la investigación.* Incluye 4 Directrices (DIV) y 3 Regulaciones (RIV), numeradas del 1 al n.
- *Directrices y regulaciones relativas a la conservación del patrimonio natural.* Incluye 1 Directriz (DPC) y 1 Regulación (RIV)

En el segundo bloque del **Apartado 12** establece un total de 50 acciones, vinculadas a cada uno de los objetivos generales y operativos descritos en el apartado correspondiente. De ellas, 32 son acciones comunes (AC) y 18 son acciones específicas



(AE), para uno o varios espacios protegidos Red Natura 2000 o para uno o varios elementos clave. Las acciones correspondientes se presentan estructuradas en función de los objetivos generales y operativos.

Para cada una de ellas se señalan:

- número y título de la acción;
- objetivo(s) del plan al que da respuesta;
- prioridad, asociada a la temporalidad de su ejecución en el período de implementación de las acciones del Plan de Gestión Integral (prioridad 1: corto plazo, años 1 y 2; prioridad 2: medio plazo, años 3 y 4; prioridad 3: largo plazo, años 5 y 6);
- elementos de conservación: aquellos a los que va dirigida la acción o a la que afecta de forma directa o indirecta;
- figura de Protección: directamente relacionada con el apartado anterior. Según los elementos clave hacia los que vayan dirigidas las medidas;
- responsable(s), de la ejecución y coordinación de la acción;
- otros participantes, en el desarrollo de la acción: se relacionan otros posibles agentes vinculados en la ejecución de la acción;
- descripción: breve descripción de la acción o el motivo o motivos que explican su ejecución;
- localización: entendida como los ámbitos territoriales sobre los que se desarrolla; - duración: tiempo estimado para el desarrollo o aplicación de la acción;
- recursos: presupuesto estimado; y,
- grado de ejecución: indicadores de seguimiento del cumplimiento de la acción.

A modo de síntesis, el tercer bloque de este **Apartado**, se compone de las cinco tablas que incorporan los contenidos que enumeran seguidamente:

- **Tabla 53.** Indica la relación entre los objetivos generales y operativos, los elementos clave o de interés para la conservación y las medidas de conservación y gestión, diferenciadas en directrices, regulaciones y acciones
- **Tabla 54.** Relaciona las siguientes *acciones comunes para la conservación y gestión del elemento clave general "Espacios protegidos en el ámbito del Plan de Gestión Integral"*.
 - AC.1ª.- *Coordinación del Plan de Gestión Integral con el resto de instrumentos de planificación y gestión*
 - AC.2ª.- *Análisis y seguimiento de la conectividad*
 - AC.3ª.- *Recursos para la gestión*
 - AC.4ª.- *Definición de la propiedad pública*
 - *Definición de la propiedad pública*



- *AC.5ª Sistema de Información Ambiental*
 - *AC.11ª Análisis de bienes y servicios e impulso de medidas socioeconómicas*
 - *AC.12ª Seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral*
 - *AC.15ª Adquisición de fincas*
 - *AC.16ª Redacción del Plan de Defensa contra Incendios Forestales en el ámbito del Plan de Gestión Integral.*
 - *AC 18ª Deslinde, conservación y puesta en valor de las vías pecuarias*
 - *AC.19ª Establecer ayudas e incentivos para las actividades socioeconómicas*
 - *AC.20ª Información sobre prácticas agrícolas compatibles con la conservación*
 - *AC.21ª Prácticas ganaderas compatibles con la conservación*
 - *AC.23ª Desarrollo de actuaciones cinegéticas y piscícolas sostenibles*
 - *AC.24ª Fomentar la comercialización de los productos y servicios de la Red Natura 2000 del Alto Guadalentín*
 - *AC.25ª Aprovechamiento de la biomasa*
 - *AC.26ª Información, comunicación y educación ambiental*
 - *AC.28ª Ayudas y convenios de colaboración y otras fórmulas de gestión compartida.*
 - *AC.29ª Acuerdos y convenios de colaboración con administraciones públicas*
 - *AC. 30ª Convenios de colaboración con centros de investigación y universidades*
 - *AC.31ª Voluntariado ambiental*
 - *AC.32 Comisión de Participación*
- **Tabla 55.** Enumera las acciones comunes y específicas para la conservación y gestión de cada tipo de hábitat de interés comunitario ubicándolas en cada uno de los cinco espacios protegidos Red Natura 2000 en el ámbito del PGI
 - **Tabla 56.** Enuncia las acciones comunes y específicas para la conservación y gestión de cada una de las especies de flora y fauna interés situándolas en cada uno de los cinco espacios protegidos Red Natura 2000 en el ámbito del PGI
 - **Tabla 57.** Expone las acciones para la conservación y gestión del conjunto de los hábitats y especies, agrupadas en función del elemento de conservación al que se refieren.



- **Hábitats de interés comunitario**
 - AC.6ª *Actualización del inventario de hábitats*
 - AC.7ª *Seguimiento de los hábitats*
 - AC.13ª *Aplicar control integrado de daños forestales*
- **Hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales**
 - AC.14ª *Elaborar y ejecutar proyectos de gestión forestal y mejora de la biodiversidad*
 - AC.22ª *Fomento de la apicultura acorde con la conservación*
 - AE.11ª *Aplicación del Plan de recuperación de terrenos incendiados en la sierra del Almiraz*
 - AE.18ª *Adecuación de áreas recreativas*
- **Especies de flora y fauna**
 - AC.9ª *Inventario de especies de flora y fauna*
- **Hábitats y especies**
 - AC.10ª *Análisis de la respuesta de los hábitats y las especies al cambio climático*

El **Apartado 13, Cronograma y Presupuestos**, describe esta materia mediante las tablas que constituyen su único contenido. Las previsiones presupuestarias para las acciones se establecen en el cronograma para cada una de las anualidades del período de seis años establecido para la revisión del PGI.

La Tabla 58 muestra el cronograma y el presupuesto anualizado de cada una de las acciones comunes y específicas para la conservación en el ámbito del Plan de Gestión Integral, relacionándolas con los objetivos generales y operativos que atienden.

La Tabla 59, que se transcribe a continuación, incorpora el resumen del presupuesto del Plan de Gestión Integral del conjunto total de las acciones para la conservación y gestión para el periodo de los seis años de vigencia así como para cada una de las anualidades. También diferencia el correspondiente a las acciones comunes y las acciones específicas, igualmente para el período de seis años y cada anualidad. Del mismo modo, la tabla también informa, para el conjunto de las acciones, para las acciones comunes y para las acciones específicas, del presupuesto total por hectárea, del presupuesto anual y del presupuesto por hectárea y año.



Tabla 59. Presupuesto total del Plan de Gestión Integral

Acciones para la conservación y gestión	Año						Presupuesto Total			
	1	2	3	4	5	6	€	€/ha	€/año	€/ha/año
Acciones comunes	624.500	678.000	754.500	729.000	791.500	716.500	4.294.000	131,17	715.667	21,86
Acciones específicas	41.000	219.000	311.000	296.000	281.000	114.000	1.262.000	38,55	210.333	6,43
TOTAL anualidades	665.500	897.000	1.065.500	1.025.000	1.072.500	830.500	5.556.000	169,73	926.000	28,29

Finalmente, la Tabla 60 detalla la relación entre las acciones del Plan de Gestión Integral y las correspondientes acciones del Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España (MAP) para el periodo de financiación 2014-2020 (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, junio 2014).

El **Apartado 14, Seguimiento y Evaluación**, se limita a reseñar, en cuanto al Programa de Seguimiento y Evaluación, que mismo pretende dotar al órgano gestor de un instrumento que permita conocer el estado de conservación de los tipos de hábitats de interés comunitario, el estado ecológico de los espacios protegidos Red Natura 2000, el grado de consecución de las previsiones del Plan de Gestión Integral y el resultado de las diferentes acciones. De esta manera, dentro del Programa de Seguimiento y Evaluación se pueden distinguir los siguientes objetivos:

- a) Evaluar el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies. En el anexo 8 se muestran algunos indicadores que permiten evaluar el estado de conservación de los tipos de hábitats de interés comunitario
- b) Seguir y evaluar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral y sus acciones. En el anexo 8 se realiza una primera propuesta de indicadores de verificación de las diferentes acciones
- c) Evaluar el efecto de la aplicación de las acciones

El sistema de seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral será definido por la acción común AC.12^a, y puesto en marcha por ésta. Se trata de una herramienta para conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos en el presente Plan de Gestión Integral y el desarrollo conjunto de las acciones. Los resultados del seguimiento y la evaluación se recogerán en una memoria intermedia y final del Plan de Gestión Integral donde se analizará:

- El estado de cada una de las acciones del Plan de Gestión Integral
- El efecto de la aplicación de las acciones
- El estado de conservación de los elementos naturales de los espacios protegidos Red Natura 2000 partiendo de los resultados del seguimiento biológico planteado en las acciones del Plan de Gestión Integral



El equipo técnico de gestión será el responsable de la elaboración de las memorias del Plan de Gestión Integral que será informada por la Comisión de Participación de los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión Integral

Con relación a la revisión del PGI indica que el Plan tendrá una vigencia indefinida, y deberá analizarse y revisarse, al menos, cada seis años. Tras este análisis y evaluación se realizará un nuevo Plan que de respuesta a las nuevas necesidades de gestión del espacio.

Además, el Plan de Gestión Integral debe disponer de mecanismos de ajustes continuos y flexibles que permitan adaptar el Programa de Actuación a cualquier cambio que afecte a la gestión del espacio. En este sentido se establece que el Plan de Gestión Integral dispondrá de una evaluación periódica que se realizará anualmente y consistirá en analizar el cumplimiento de la programación anual con el fin de reajustar las actuaciones previstas para asegurar que, tras el periodo de 6 años de implementación de las acciones del Plan, se logren cumplir los objetivos establecidos. En el caso de que se produzcan cambios sustanciales en los espacios protegidos Red Natura 2000, provocados por episodios catastróficos o bien cuando se desarrollen nuevas actividades en la zona que supongan una amenaza para su integridad, se podrá revisar el Plan de Gestión Integral con el fin de asegurar la conservación del espacio y de sus tipos de hábitats.

El **Apartado 15, Impulso y desarrollo socioeconómico**, reseña en su introducción que las áreas protegidas no son fundamentales solo para conservar la biodiversidad y los recursos naturales. Además, ofrecen oportunidades para el empleo asociado a prácticas turísticas y agrarias sostenibles, resultan lugares privilegiados para la investigación y la educación, así como para el rescate y preservación del conocimiento ecológico local, constituyen espacios para la salud física y espiritual, y, en suma, resultan un legado imprescindible para la sociedad.

Para promover todo el potencial de las áreas protegidas como herramientas para la conservación de la naturaleza en sentido amplio y, por tanto, para reforzar su papel como herramientas para el bienestar humano, desde EUROPARC-España se ha elaborado el programa “Sociedad y áreas protegidas 2020. Áreas protegidas para el bienestar humano”.

Desde esta perspectiva, el presente Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, contempla una serie de objetivos y medidas destinadas a la conservación de los hábitats y especies descritos en el apartado 4 y de los elementos de interés cultural, así como a consolidar la Red Natura



2000 de la Región de Murcia. Además, para conseguir esta finalidad incorpora objetivos y medidas transversales centradas en el seguimiento y la investigación, la coordinación, la participación y la educación y comunicación ambiental, como instrumentos de gestión.

Por otra parte, el Plan incorpora explícitamente como un objetivo general "Impulsar la Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión Integral como elemento dinamizador de desarrollo sostenible" (OG.4) y como objetivo operativo "Fomentar las actividades socioeconómicas compatibles con la conservación de los hábitats y con los requerimientos ecológicos de las especies clave" (OO.4.1).

Tras esta introducción, se incluye en primer lugar un epígrafe que resume de los elementos principales de la caracterización socioeconómica realizado en el **Apartado 6** del PGI.

El siguiente epígrafe dedicado a las medidas de conservación y gestión para el desarrollo socioeconómico, comienza poniendo de relieve que la finalidad del Plan de Gestión Integral es la conservación de los espacios protegidos y sus valores naturales y culturales, en especial los hábitats y especies que han motivado su designación y su inclusión en la Red Natura 2000. De este modo, las medidas de conservación y gestión establecidas en el apartado 12 repercutirán positivamente en el bienestar social y en el desarrollo sostenible de las poblaciones. Sin embargo, se recogen en este apartado aquellas Directrices y Acciones que se encuentran concernidas más directamente en el desarrollo socioeconómico.

- Directrices

- *Directrices generales: DG.1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 11ª y 12ª*
- *Directrices relativas a la conservación y gestión ambiental: DCG.5ª*
- *Directrices relativas a las actividades agrícolas y ganaderas: DAG.1ª, 2ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª y 12ª*
- *Directrices relativas a la caza y pesca fluvial: DAC.1ª, 2ª y 4ª*
- *Directrices y regulaciones relativas al uso público y a las actividades turísticas: DUP.2ª, 3ª y 4ª*
- *Directrices relativas a las actividades mineras, energéticas e industriales: DAI.2ª*

- Acciones para la gestión

En términos generales, las acciones contempladas en este Plan de Gestión Integral conllevan inversiones y, por tanto, su implementación podrá tener efectos directos e indirectos en la generación de empleo.



Se incluyen las siguientes acciones con incidencia directa en el desarrollo socioeconómico: AC.1ª, AC.3ª, AC.11ª, AC.14ª, AC.19ª, AC.20ª, AC.21ª, AC.22ª, AC.23ª, AC.24ª, AC.25ª, AC.27ª, AC.28ª, AC.29ª, AC.30ª, AE.7ª, AE.8ª, AE.9ª, AE.10ª.

La mayor parte de las medidas supondrán un gasto directo, ya que se trata proyectos de inversión relacionados con la gestión técnica de los espacios protegidos.

Es esperable que la implementación de las acciones del Plan genere empleo y suponga un impulso socioeconómico para las poblaciones ya que pueden crear sinergias positivas con otras actuaciones de desarrollo sostenible previstas por otras administraciones y agentes socioeconómicos en la comarca donde se ubican los espacios protegidos objeto del Plan.

⇒ *Personal y recursos materiales para la gestión.*

La acción AC.3ª. Recursos para la gestión, con un presupuesto de 2.865.000 €, atiende a la necesidad de disponer de personal para la gestión (equipo técnico, agentes medioambientales y tareas de prevención y extinción de incendios, así como de mantenimiento).

⇒ *Estudios, seguimientos y proyectos.*

Las acciones destinadas a la realización de estudios, seguimientos y proyectos, suponen en total una inversión prevista de 626.000 €.

⇒ *Ejecución de proyectos*

Las acciones de mayor entidad presupuestaria son las que contemplan la ejecución de proyectos, siendo la inversión total propuesta de 1.497.000 €.

⇒ *Instrumentos de coordinación, fomento y participación*

El Plan de Gestión Integral establece entre sus medidas la necesidad de coordinación administrativa para conseguir sus objetivos e implementar sus acciones; en este marco se encuentran las acciones AC.1ª, AC.27ª, AC.29ª y AC.30ª. Además, las acciones dedicadas al desarrollo socioeconómico requieren la aplicación de diferentes instrumentos de colaboración y participación entre las administraciones, los propietarios y los agentes sociales y económicos con incidencia en el territorio para garantizar la sostenibilidad de los usos y actividades y para llevar a cabo una gestión compartida (AC.19ª, AC.20ª, AC.21ª, AC.22ª, AC.23ª, AC.24ª y AC.28ª). Por último, las acciones AC.31ª y AC.32ª se centran especialmente en la aplicación de instrumentos de participación. La inversión inicial propuesta es de 508.000 €.



⇒ Uso público, información, comunicación y educación ambiental

En el marco de la AC.26ª se pretende analizar la potencialidad para el uso público y turístico de los espacios protegidos objeto del Plan y desarrollar programas de información, comunicación, educación ambiental y voluntariado ambiental en colaboración con diferentes administraciones y entidades, a la vez que optimizar el uso de los equipamientos existentes. Se trata de abrir líneas de acción en este ámbito. El presupuesto previsto para esta acción es de 60.000€.

El **Volumen II** del **Anexo I**, denominado **Información específica de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín** dedica un apartado a cada uno de los cinco espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral. La información se estructura en los cinco apartados del presente volumen conforme al esquema que se expone a continuación.

1. Introducción

2. Descripción de la biodiversidad

2.1. Hábitats naturales y seminaturales

2.1.1. Tipos de hábitats de interés comunitario

2.1.2. Otras formaciones vegetales

2.2. Especies de flora y fauna

2.2.1. Flora de interés para su conservación

2.2.2. Fauna de interés para su conservación

3. Elementos clave

4. Acciones para la conservación y gestión

El **Volumen III** del **Anexo I** incorpora los **8 anexos** con los que se completa la documentación integrante del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín de la Región de Murcia.

El **Anexo 1, Ámbito territorial del Plan de Gestión Integral**, contiene solo un mapa con una representación general del ámbito territorial del PGI, que diferencia por colores las cuatro Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) en la imagen cartográfica. Asimismo las zonas que comparten ambas figuras de protección se distinguen en otro color diferenciado. En el mapa representan además los espacios Red Natura 2000 colindantes, diferenciados igualmente por su color.

El Anexo 2, Límites de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC):



descripción y cartografía, identifica mediante coordenadas UTM y de forma textual los límites de cada una de las cuatro ZEC del ámbito territorial del PGI. Asimismo incluye su representación cartográfica y también un mapa guía.

El **Anexo 3, Límites de la Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA): descripción y cartografía**, también identifica mediante coordenadas UTM y de forma textual los límites, incluyendo su representación cartográfica así como un mapa guía.

El **Anexo 4, Tipos de hábitats en el ámbito del Plan de Gestión Integral**, describe los tipos de hábitats de interés comunitario, cartografiados en los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, así como las asociaciones fitosociológicas que los representan y otras asociaciones fitosociológicas no incluidas en la Directiva Hábitats que conforman el paisaje vegetal de estos espacios.

En las representaciones cartográficas que acompañan a las descripciones se indica su distribución y se representa mediante colores el estado de conservación. Seguidamente se incluye una relación de los hábitats y asociaciones descritos.

A. Hábitats de interés comunitario

1. HÁBITATS COSTEROS Y VEGETACIONES HALOFÍTICAS

- 1410. Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)
- 1430. Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)
- 1510*. Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)
- 1520*. Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)

3. HÁBITATS DE AGUA DULCE

- 3140. Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de *Chara spp*
- 3150. Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*
- 3250. Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*
- 3280. Ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidion* con cortinas vegetales ribereñas de *Salix* y *Populus alba*

4. BREZALES Y MATORRALES DE ZONA TEMPLADA

- 4030. Brezales secos europeos
- 4090. Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga

5. MATORRALES ESCLERÓFILOS

- 5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus spp*



5220*. Matorrales arborescentes de *Zyziphus*

5330. Matorrales termomediterráneos y preestéticos

6. FORMACIONES HERBOSAS NATURALES Y SEMINATURALES

6110*. Prados calcáreos cársticos o basófilos del *Alysso-Sedion albi*

6220*. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*

6420. Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas de *Molinion-Holoschoenion*

8. HÁBITATS ROCOSOS Y CUEVAS

8210. Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica

9. BOSQUES

92A0. Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*

92D0. Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)

9340. Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

9540. Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos

B.- Asociaciones vegetales

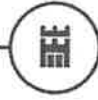
B.1. Asociaciones vegetales representativas de los tipos de hábitats de interés comunitario

1. BOSQUE

- Encinar
 - Hábitat de interés comunitario 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*
- Pinar
 - Hábitat de interés comunitario 9540. Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos

2. MATORRAL

- Retamar
 - Hábitat de interés comunitario 5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- Espinares y Lentiscales
 - Hábitat de interés comunitario 5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- Coscojar



- Hábitat de interés comunitario 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus spp*
- Sabinar
 - Hábitat de interés comunitario 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus spp*
- Jaral
 - Hábitat de interés comunitario 4030 Brezales secos europeos
- Matorral halo-nitrófilo
 - Hábitat de interés comunitario 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)

3. TOMILLAR

- Tomillar de fisuras de rocas
 - Hábitat de interés comunitario 8210. Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica
- Tomillar de laderas rocosas
 - Hábitat de interés comunitario 8210
- Tomillar termófilo
 - Hábitat de interés comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- Tomillar silicícola
 - Hábitat de interés comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- Tomillar calcícola
 - Hábitat de interés comunitario 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- Tomillar gipsícola
 - Hábitat de interés comunitario 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)

4. PASTIZAL

- Pastizal anual
 - Hábitat de interés comunitario 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
- Pastizal nitrófilo
 - Hábitat de interés comunitario 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
- Pastizal perenne alto
 - Hábitat de interés comunitario 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
- Lastonar



- Hábitat de interés comunitario 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
- Pastizal crasifolio
 - Hábitat de interés comunitario 6110* Prados calcáreos cársticos o basófilos del *Alysso-Sedion albi*

5. VEGETACIÓN DE RÍOS, RAMBLAS Y ZONAS HÚMEDAS

- Alameda
 - Hábitat de interés comunitario 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)
- Tarayal
 - Hábitat de interés comunitario 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)
- Baladral
 - Hábitat de interés comunitario 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)
- Vegetación de ramblas gravosas
 - Hábitat de interés comunitario 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*
- Herbazal sumergido
 - Hábitat de interés comunitario 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación de *Magnopotamion* o *Hydrocharition*
- Herbazal halófilo
 - Hábitat de interés comunitario 1510* Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)

B.2 Otras formaciones vegetales

1. BOSQUE

- Pinar

2. FORMACIONES ARBUSTIVAS Y MATORRALES

- Matorrales y tomillares halo-nitrófilos
- Jaral
- Retamar
- Coscojar

3. PASTIZAL

- Fenalar



- Albardinal
- Espartal
- Lastonar
- Pastizal perenne
- Cerrillar

4. VEGETACIÓN DE RÍOS, RAMBLAS Y ZONAS HÚMEDAS

- Gramal
- Turberas calcáreas
- Carrizal-aneal
- Herbazal
- Herbazal sumergido

5¹. CANCHAL

- Herbazal

Por último, incluye un mapa guía de la distribución de todos los tipos de hábitats de interés comunitario del ámbito del Plan de Gestión Integral y una serie de 16 imágenes con la representación cartográfica de su localización. Para facilitar la interpretación de las representaciones cartográficas mediante nota aclaratoria se explica que existe un gran número de combinaciones de tipos de hábitats de interés comunitario en las unidades de inventariación de los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral, lo que dificulta su representación cartográfica. Por este motivo se presenta una leyenda genérica para la interpretación de la cartografía que se acompaña. Cada tipo de combinación de hábitats (un total de 85) se corresponde con un código y color y/o trama únicos, que son los representados en cada una de las hojas de la serie.

El **Anexo 5, Especies de flora y fauna en el ámbito del Plan de Gestión Integral**, inserta sendas tablas en las que se enumeran, respectivamente, las especies de flora y fauna presentes en los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín especificando para cada una de las especies el nombre científico, el nombre común, la categoría de protección y su localización en la ZEPA y en cada una de las ZEC del ámbito de gestión del PGI.

Asimismo, incorpora también la caracterización de las especies de los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats, las aves del Anexo I de la Directiva Aves y otras especies de interés para su conservación presentes en el ámbito del Plan de Gestión Integral así como de sus amenazas más importantes.

¹ En el texto aparece con el número 4, repitiendo la numeración anterior.



Especies de los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats

- *Testudo graeca* (tortuga mora)
- *Mauremys leprosa* (galápago leproso)
- *Myotis capaccinii* (murciélago ratonero patudo)
- *Miniopterus schreibersii* (murciélago de cueva)
- *Rhinolophus ferrumequinum* (murciélago grande de herradura)
- *Rhinolophus hipposideros* (murciélago pequeño de herradura)

Aves del Anexo I de la Directiva Aves

- *Falco peregrinus* (halcón peregrino)
- *Aquila chrysaetos* (águila real)
- *Bubo bubo* (búho real)
- *Aquila fasciata* (águila-azor perdicera)
- *Gyps fulvus* (buitre leonado)
- *Pyrhocorax pyrrhocorax* (chova piquirroja)
- *Circaetus gallicus* (culebrera europea)
- *Hieraaetus pennatus* (águila calzada)
- *Circus pygargus* (aguilucho cenizo)
- *Coracias garrulus* (carraca europea)
- *Oenanthe leucura* (collalba negra)
- *Alcedo atthis* (martín pescador)
- *Himantopus himantopus* (cigüe. uela común)
- *Porphyrio porphyrio* (calamón común)
- *Egretta garzetta* (garceta común)
- *Circus aeruginosus* (aguilucho lagunero occidental)
- *Ardea purpurea* (garza imperial)
- *Burhinus oedicephalus* (alcaraván)
- *Lullula arborea* (totovía)
- *Galerida theklae* (cogujada montesina)
- *Anthus campestris* (bisbita campestre)
- *Melanocorypha calandra* (calandria)
- *Pterocles orientalis* (ganga ortega)
- *Falco naumanni* (cernícalo primilla)
- *Tetrax tetrax* (sisón)



Otras especies de interés para su conservación

I. Especies de fauna

- *Accipiter gentilis* (azor)
- *Asio otus* (búho chico)

II. Especies de flora

- *Cotoneaster granatensis* (durillo dulce)
- *Crataegus laciniata* (majoletero)
- *Fraxinus angustifolia* (fresno)
- *Athamanta hispánica*
- *Chaenorhinum grandiflorum* subsp. *carthaginense* (espuelilla de Cartagena)
- *Hormathophylla cadevalliana*, *Centaurea mariana* y *Daphne oleoides* subsp. *Hispánica*
- *Dianthus subbaeticus* (clavellina de monte)
- *Lafuentea rotundifolia* (orejilla de roca)
- *Limonium album* (siempreviva de Lorca)
- *Quercus faginea* (quejigo)
- *Salix pedicellata* (sarga negra)
- *Salsola papillosa* (patagusanos)
- *Senecio flavus*
- *Teucrium balthazaris* (zamarrilla de yesos)

El **Anexo 6, Zonificación**, se compone exclusivamente por 23 mapas que detallan la representación cartográfica de diferentes aspectos de la zonificación del ámbito del PGI en Zonas de Reserva, Zona de Conservación Prioritaria y Zona de Usos Agrario, conforme al siguiente esquema.

Anexo 6.1. Ámbito de las zonas.

Anexo 6.2. Actividad socioeconómica en relación con la zonificación.

I. Agricultura, ganadería. Caza y vías pecuarias

II. Infraestructuras y actividades extractivas

III. Equipamientos y elementos culturales

Anexo 6.3. Usos del suelo y titularidad catastral en relación con la zonificación

El **Anexo 7, Relación de actividades sometidas a regulación en el ámbito del plan de gestión integral**, consta de cinco anexos con formato de tabla que sintetizan la regulación aplicable a cada tipo de actividad y se incluyen, en su caso, observaciones que perfilan, aclaran o facilitan la concreción de aspectos o elementos



referentes al tipo de actividad o a la regulación aplicable. Los anexos y las tablas incorporadas en este apartado son las siguientes:

Anexo 7.1. Actividades prohibidas y/o sometidas a limitaciones

Anexo 7.2. Actividades sometidas a autorización

Anexo 7.3. Actividades sometidas a informe

Anexo 7.4. Actividades sometidas a comunicación previa al órgano gestor de la Red Natura 2000

Anexo 7.5. Actividades sometidas a una adecuada evaluación

El **Anexo 8, Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del Plan de Gestión Integral**, estructura su contenido en tres tablas enumeran los siguientes tipos de indicadores:

Tabla 1. Indicadores de seguimiento para los hábitats

Tabla 2. Indicadores del estado de conservación de las especies consideradas elemento clave

Tabla 3. Indicadores de seguimiento del Plan de Gestión Integral

El **Anexo II** incorpora el contenido del **Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte” (ES6200039) y “Sierra de Enmedio” (ES6200046)**, que se complementa con **seis anexos**, numerados del 1 al 6.

El **apartado 1, Introducción**, pone de relieve que el PGI es el instrumento que se realiza en aplicación del artículo 43.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad para dar respuesta a los requerimientos de las Directivas comunitarias de Hábitats y Aves.

Por otra parte, indica que el contenido del PGI se ajusta a los requerimientos de las directivas comunitarias, de la normativa básica estatal y de las Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, al fijar las medidas de conservación necesarias que responden a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, e incluye los objetivos de conservación y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

El Plan de Gestión describe los componentes de la biodiversidad, en especial los hábitats y especies, aporta un análisis socioeconómico, determina los elementos clave sobre los que se debe incidir primordialmente y realiza un diagnóstico del estado de



conservación de los mismos y sus amenazas y necesidades de gestión. A la vista de este diagnóstico plantea unos objetivos que permitan mantener o mejorar, en su caso, el estado de conservación de los hábitats y especies, la integridad de los lugares y la coherencia de la red. Como medio para conseguir los objetivos fijados el Plan de Gestión Integral establece una zonificación y un conjunto de medidas, tal y como establece el artículo 6.1 de la Directiva Hábitats.

El Plan incluye, además, la estimación económica y presupuestaria y el seguimiento y evaluación del grado de ejecución de las medidas.

Los **anexos** del Plan de Gestión se corresponden con:

Anexo 1. Ámbito territorial del Plan de Gestión Integral

Anexo 2. Límites de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC): descripción y cartografía.

Anexo 3. Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales

Anexo 4. Zonificación

Anexo 4.1. Ámbito de las zonas.

Anexo 4.2. Actividad socioeconómica en relación con la zonificación.

I. Agricultura, ganadería. Caza y vías pecuarias

II. Infraestructuras y actividades extractivas

III. Equipamientos y elementos culturales

Anexo 4.3. Usos del suelo y titularidad catastral en relación con la zonificación

Anexo 5. Relación de actividades sometidas a regulación

Anexo 5.1. Actividades prohibidas y/o sometidas a limitaciones

Anexo 5.2. Actividades sometidas a autorización.

Anexo 5.3. Actividades sometidas a informe del órgano gestor de la Red Natura 2000.

Anexo 5.4. Actividades sometidas a comunicación previa al órgano gestor de la Red Natura 2000.

Anexo 6.5. Actividades sometidas a una adecuada evaluación

Anexo 6. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del Plan de Gestión Integral.



El **Apartado 2, Localización y ámbito territorial**, especifica que el ámbito territorial del presente Plan de Gestión incluye la ZEC “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte”, con una superficie de 1.376,83 ha, y la ZEC “Sierra de Enmedio”, con 2.285,47 ha de superficie. Ambos espacios protegidos Red Natura 2000 se localizan en el extremo suroeste de la Región de Murcia, en los términos municipales de Puerto Lumbreras y Lorca, en el límite con la provincia de Almería.

El **Apartado 3, Descripción del medio físico**, se estructura en cinco epígrafes dedicados respectivamente a la caracterización de los siguientes aspectos del territorio del PGI:

- 3.1. Clima
- 3.2. Geología y litología
- 3.3. Edafología
- 3.4. Relieve y geomorfología
- 3.5. Hidrología

El **Apartado 4, Descripción e interpretación de la biodiversidad**, comienza refiriendo que la altitud del Cabezo de la Jara (1.247 m) y el presentar sustrato silíceo en buena parte de su extensión hacen de este macizo montañoso un lugar singular en cuanto a sus hábitats, especies y paisaje. Entre sus valores naturales cabe destacar las formaciones de encinares de *Quercus rotundifolia* sobre suelo silíceo, y de pinares de *Pinus pinea*. La flora presenta iberoafricanismos como *Euphorbia briquetii* o endemismos exclusivos del sudeste ibérico como *Lavandula lanata*, *Teucrium compactum* y *Centaurea granatensis*, así como la única cita para la Región de Murcia de *Cleome violacea*. En cuanto a la fauna, destaca la presencia de la tortuga mora (*Testudo graeca*) que encuentra en esta ZEC el hábitat idóneo. El paisaje está condicionado por la naturaleza silíceo del sustrato, destacan los cabezos coronados por calizas con abundantes cuevas y simas, predominan las lomas de formas convexas que han sido tradicionalmente cultivadas, y se presenta surcado por un complejo entramado de barrancos y ramblas.

En la Sierra de Enmedio, la cota más alta es “El Medro” con 855 m. El sustrato de origen volcánico y metamórfico aporta una importante riqueza geológica motivo por el cual se establecieron a finales del siglo XIX en esta zona numerosas explotaciones mineras. Las laderas de la sierra se encuentran cubiertas por espartales, matorrales y tomillares donde sobresalen los roquedos. En varios puntos de la sierra afloran los yesos. En cuanto a las especies de fauna la ZEC presenta hábitat idóneo para tortuga mora (*Testudo graeca*) y en sus roquedos nidifican el águila perdicera (*Aquila fasciata*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*). En lo referente a la flora cabe mencionar diversos endemismos (*Teucrium balthazaris*, *Chaenorrhinum grandiflorum subsp. carthaginense*)



e iberonorteafricanismos (*Euphorbia briquetii*, *Periploca angustifolia*, *Caralluma europea subsp. europaea*).

En cuanto a los tipos de hábitats de interés para su conservación reseña y caracteriza, con el acompañamiento de tablas, que en las ZEC se han cartografiado 15 tipos de hábitats de interés comunitario de los 49 presentes en la Región de Murcia, 4 de ellos prioritarios (señalados con un asterisco), y, a nivel de la región biogeográfica mediterránea del estado español, 6 raros y 2 muy raros.

Además, de los hábitats de interés comunitario, en las ZEC se han inventariado 11 asociaciones vegetales no incluidas en la Directiva Hábitats pero que forman parte de la estructura vegetal de estos espacios.

En lo concerniente a la flora pone de relieve que dentro del ámbito de las ZEC del presente Plan de Gestión no se ha citado ninguna especie de flora silvestre incluida en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats. Ello obstante, incluye una tabla en la que se enumeran las especies de flora silvestre citadas en el ámbito de las ZEC incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales).

Asimismo, puntualiza que en la ZEC “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte” existe una pequeña población del iberoafricanismo *Cleome violacea*, siendo el único lugar de la Región de Murcia donde se ha citado esta especie.

Concluye la descripción de la flora mencionando que en el ámbito de las ZEC se ha detectado la presencia de *Eucalyptus globulus* (eucalipto) en la Rambla de Nogalte, así como *Opuntia maxima* (palera) y *Agave americana* (pitiera común), sobre todo presentes en zonas cercanas a los cortijos. En las zonas más húmedas de los cauces también aparece *Arundo donax* (caña común).

Con relación a la fauna de interés para la conservación incluyen tres tablas en las que se presentan las especies de aves, de anfibios y reptiles así como de mamíferos de interés para su conservación en el ámbito del Plan de Gestión.

El Apartado 5, Análisis territorial: usos del suelo y sectores económicos, se estructura seis epígrafes en los que se exponen los aspectos siguientes:

- 5.1. *Distribución territorial de la población*
- 5.2. *Usos del suelo y estructura de la propiedad*
- 5.3. *Actividades socioeconómicas y efectos ambientales*



- 5.3.1. *Actividad agrícola*
- 5.3.2. *Actividad ganadera y apicultura*
- 5.3.3. *Actividad forestal*
- 5.3.4. *Actividades cinegética y piscícola*
- 5.3.5. *Uso público*
- 5.3.6. *Actividad industrial, energética y minera*
- 5.3.7. *Infraestructuras*
- 5.4. *Planeamiento urbanístico*
- 5.5. *Patrimonio cultural*

Con respecto a la distribución territorial de la población

El *epígrafe 5.1.* pone de relieve que las ZEC “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte” y “Sierra de Enmedio” se localizan en los términos municipales de Lorca (91.759 habitantes) y Puerto Lumbreras (14.610 habitantes). En su interior no existen poblaciones, y las entidades de población de su entorno (1.000 m) han sufrido una pérdida de habitantes del 32 % en la última década. Más alejados de las ZEC, pero considerándolos incluidos en su ámbito de influencia, se encuentran los núcleos de Puerto Lumbreras y de Almendricos que han experimentado en el mismo periodo un incremento de población del 9 % y un descenso de población del 7,5 %, respectivamente.

Esta población se distribuye de forma muy desigual. En la ZEC “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte” son las zonas este y sur las que concentran la mayoría de la población circundante, mientras que en la ZEC “Sierra de Enmedio” la población se concentra en su mayoría en las zonas norte y sureste.

Con respecto a los usos del suelo y estructura de la propiedad, el *epígrafe 5.2.* señala que el uso predominante en el ámbito del Plan de Gestión son los terrenos naturales y seminaturales (93 %), seguido del agrícola (6 %).

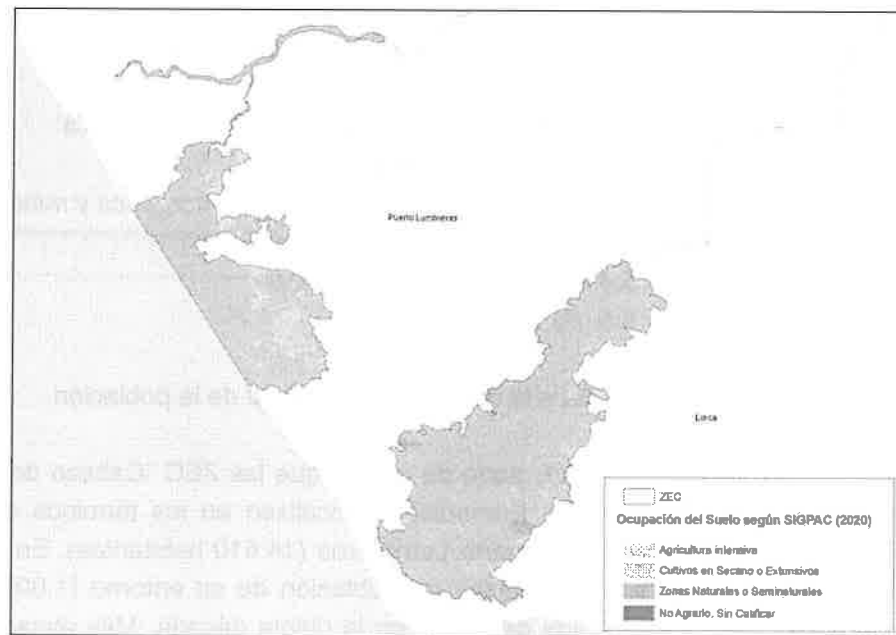


Figura 4. Usos del suelo en el ámbito del Plan de Gestión

Según el régimen de propiedad catastral, en la ZEC “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte”, el 23 % es de titularidad pública (que incluye dos montes públicos cuyas superficies se encuentran en su mayoría dentro de esta ZEC) mientras que en la ZEC “Sierra de Enmedio”, es el 15 % (que engloba cuatro montes públicos).

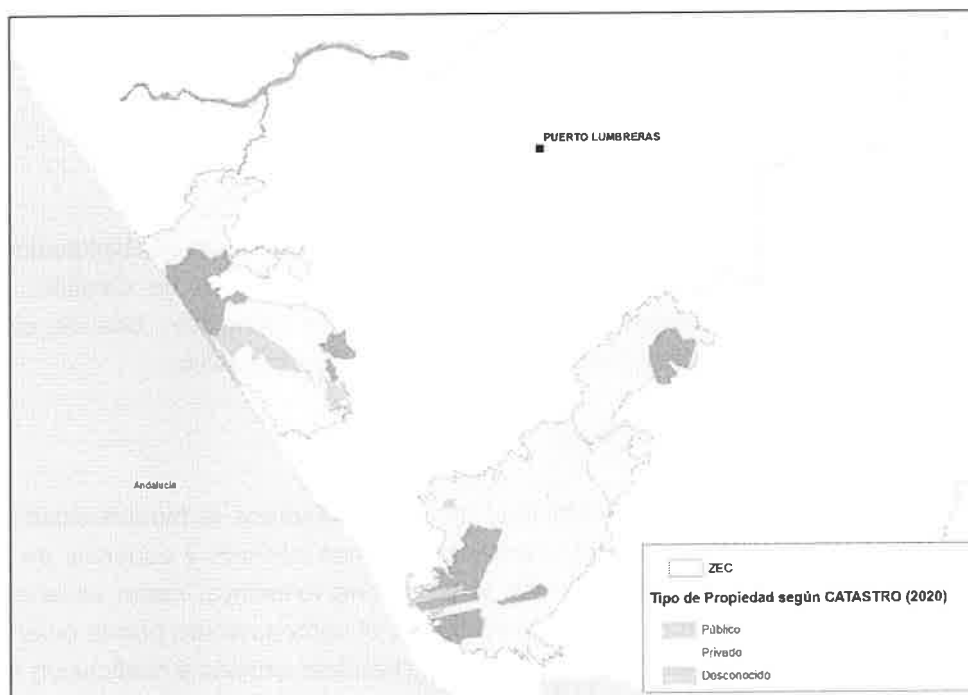


Figura 5. Régimen de propiedad en el ámbito del Plan de Gestión

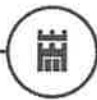
El epígrafe 5.3 aborda, como se ha señalado, la descripción de las actividades socioeconómicas y sus efectos ambientales.

5.3.1. Actividad agrícola

En la ZEC “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte”, la actividad agrícola representa el 10,5 % de la superficie, siendo en su totalidad cultivos de secano en los que predomina sobre todo el almendro. En el entorno de este espacio los cultivos de regadío son muy escasos, en contraste con el incremento que han experimentado en los últimos años en el entorno de la ZEC “Sierra de Enmedio”, sobre todo en las zonas sureste y este. En este espacio, la actividad agrícola representa sólo el 3 % de la superficie total, predominando la tierra arable (71,1 %) sobre el resto de cultivos. La práctica totalidad de los cultivos son de secano, aunque puntualmente existen casos de intensificación agrícola en zonas del límite sureste.

Efectos ambientales:

Los efectos más relevantes de la actividad agrícola son muy puntuales, fundamentalmente derivados del desarrollo de los cultivos de regadío, que producen pérdida de hábitats de la tortuga mora en la ZEC “Sierra de Enmedio”, y de la ocupación



del espacio ripario de las ramblas de Nogalte y Cárdena, que afecta de forma directa a los hábitats ribereños así como a las especies de fauna que dependen del mantenimiento de la ribera.

5.3.2. Actividad ganadera

De acuerdo con los datos que figuran en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), en el interior de las ZEC del presente Plan de Gestión, solo existen 2 instalaciones ganaderas en la ZEC “Sierra de Enmedio”, una de caprino/ovino de carácter semiextensivo y otra de porcino carácter intensivo.

Efectos ambientales:

El pastoreo de intensidad moderada favorece la biodiversidad porque genera heterogeneidad ambiental. Asimismo, algunos hábitats y especies de las ZEC están relacionadas positivamente con la ganadería extensiva, como es el caso del hábitat 6220* (asociación 522031); sin embargo, el sobrepastoreo puede ocasionar alteración del estado de conservación y pérdida de hábitats, erosión y nitrificación del suelo. Se ha observado sobrepastoreo en diversos puntos de la Rambla de Nogalte, pudiendo afectar a la regeneración de los hábitats ribereños y de ramblas.

5.3.3. Actividad forestal

En los montes públicos de las ZEC en la década de los años 70-80 del siglo XX, se realizaron repoblaciones en terraza con *Pinus halepensis* (pino carrasco) y *Pinus pinaster* (pino rodeno). En algunos casos, el pinar se encuentra en una fase de estancamiento del crecimiento, propiciando la aparición de problemas fitosanitarios. Este hecho se observa con más claridad en la ZEC “Sierra de Enmedio”.

Efectos ambientales:

Las repoblaciones forestales de pino carrasco adolecen de falta de tratamientos silvícolas que reduzcan la densidad de pies y doten de heterogeneidad espacial al pinar para mejorar su estado fitosanitario y, a su vez, mejoren la calidad del hábitat de la tortuga mora (*Testudo graeca*), sobre todo en la ZEC “Sierra de Enmedio”. En aquellas zonas donde la densidad del pinar y matorral es muy elevada, existe un riesgo alto de incendios y de episodios puntuales de plagas.

5.3.4. Actividad cinegética

La actividad cinegética en el ámbito y entorno de las ZEC es importante. Existen numerosos cotos de caza que abarcan la mayoría de la superficie de ambas ZEC. Las



modalidades de caza que se practican son tanto de caza menor como caza mayor, aunque esta última en menor intensidad.

Cabe destacar la presencia de dos refugios de fauna, uno de ellos situado íntegramente en el ámbito de la ZEC “Sierra de Enmedio”, denominado “El Baldío” y con una superficie de 101,26 ha.

Efectos ambientales:

En la ZEC “Sierra de Enmedio”, la introducción de individuos procedentes de cría en cautividad para repoblar las poblaciones naturales del coto intensivo de caza puede suponer riesgos de hibridación en especies como *Alectoris rufa*.

5.3.5. Actividad industrial, energética y minera

Tanto en el ámbito como en el entorno de las ZEC no se realiza ninguna actividad industrial relevante, exceptuándose la planta fotovoltaica de unas 2,3 ha de extensión y con una potencia de salida de 4,3 kW, situada en el entorno al sureste de la ZEC “Sierra de Enmedio”. En este espacio protegido, la actividad minera fue muy importante a principios del siglo XX, cuando proliferaron las minas de hierro. La mayoría de las explotaciones se encuentran abandonadas, aunque en la actualidad solo hay una cantera activa íntegramente dentro de los límites de la ZEC.

Efectos ambientales:

La apertura de nuevas canteras podría suponer pérdida de superficie de hábitats y pérdida de calidad del hábitat para la tortuga mora (*Testudo graeca*).

5.3.6. Uso público y turismo

La mayoría de las actividades de uso público y educación ambiental se concentran en el Cabezo de la Jara y su entorno, puesto que es uno de los lugares naturales más emblemáticos para los habitantes de la cercana localidad de Puerto Lumbreras.

El senderismo y el ciclismo son las principales actividades deportivas y se desarrollan principalmente por las numerosas sendas y caminos existentes en ambas ZEC. Además, se han venido realizando diversas actuaciones de voluntariado ambiental para la mejora de la biodiversidad.

Efectos ambientales:



El turismo rural puede contribuir a la conservación de las ZEC, constituyendo una buena plataforma para las acciones de información y comunicación sobre los valores existentes. Por otra parte, las amenazas más significativas son las derivadas de la frecuentación, que ha conllevado la apertura de nuevos senderos que suponen una degradación y pérdida de superficie de hábitats.

5.3.7. Urbanismo y construcción

Dentro de los límites de las ZEC no existen poblaciones. Sin embargo, se prevén futuras presiones derivadas de los planeamientos municipales, sobre todo en el entorno de la ZEC “Sierra de Enmedio”, donde los de Lorca y Puerto Lumbreras clasifican gran parte del territorio colindante a la ZEC como Urbanizable.

Efectos ambientales:

La aparición de nuevas zonas urbanizadas puede suponer una pérdida de la calidad del hábitat y aumento de la fragmentación del hábitat de especies amenazadas como *Testudo graeca* (tortuga mora) en el entorno de las ZEC.

5.3.8. Infraestructuras de comunicación

La densidad de caminos y carreteras dentro de las ZEC no es muy elevada, siendo mayor en el sector sur de la ZEC “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte”.

La mayoría de los caminos existentes sirven de acceso a cultivos y cortijos. Los cauces de las ramblas de Cárdena, del Fraile y sobre todo, de Nogalte son utilizados tradicionalmente, como caminos de acceso a las parcelas agrícolas. Se han detectado rodadas abiertas por el paso de vehículos en cauces, fuera de estos caminos.

Efectos ambientales:

- La circulación de vehículos fuera de los caminos puede producir la pérdida directa de especies de flora y la degradación de hábitats.
- Las infraestructuras de comunicación generan fragmentación de hábitat y contribuyen al aislamiento de las poblaciones de *Testudo graeca* (tortuga mora).

El epígrafe 5.4, *Planeamiento urbanístico*, expone que en el ámbito del Plan resultan aplicables los planeamientos urbanísticos y clasificación del suelo vigentes en los municipios de Puerto Lumbreras (Normas Subsidiarias, 26-06-1988 y Suelo No Urbanizable de Protección Específica art. 278 Normas Urbanísticas) y de Lorca (Plan



General Municipal de Ordenación, de 19-06-2003 y Normativa Urbanística Texto Refundido aprobada por Orden de 28-05-2008)

Con referencia al patrimonio cultural el epígrafe 5.5. destaca que en la ZEC “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte” destacan yacimientos prehistóricos y argáricos. Se ha incoado expediente para la declaración de la Rambla de Nogalte como lugar de interés etnográfico mediante la Resolución de 8 de enero de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales.

En la ZEC “Sierra de Enmedio” son relevantes los yacimientos argáricos “Rincón de Almendricos” y “Cañada de Alba” situados en su entorno, así como el numeroso patrimonio etnográfico, derivado de la intensa actividad minera a principios del siglo XX.

El **Apartado 6** dedica cada uno de sus cuatro epígrafes a la caracterización de los siguientes **procesos ecológicos**.

- 6.1. *Conectividad ecológica*
- 6.2. *Respuesta de los ecosistemas ante agentes de perturbación*
- 6.3. *Procesos característicos de cursos de agua mediterráneos*
- 6.4. *Influencia en el ciclo hidrogeológico*

El **Apartado 7, Elementos clave**, explica que el proceso llevado a cabo para identificar aquellos espacios susceptibles de ser candidatos a formar parte de la Red Natura 2000, donde se analizó la aportación de cada lugar a la conservación de hábitats y especies en el conjunto de áreas protegidas, puede entenderse como una identificación previa de elementos clave. Por tanto, este Plan de Gestión considera las ZEC “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte” y “Sierra de Enmedio”, en su conjunto, como elementos clave generales, entendidos como sistemas que presentan unas necesidades básicas de gestión que el presente Plan trata de cubrir.

El Plan de Gestión tiene por finalidad la conservación de la diversidad de hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000 y sus hábitats en cada una de las ZEC, lo que se considera tanto en sus objetivos como en sus medidas.

Por otro lado, se identifican expresamente una serie de elementos clave específicos, entendidos como componentes de las ZEC (hábitats o especies) que tienen relevancia para su conservación a escala comunitaria, estatal o regional, con una representación significativa en las mismas y que requieren de medidas específicas de gestión para asegurar su mantenimiento, mejora o conservación.



Para la selección de los elementos clave específicos se han tenido en cuenta los tipos de hábitats y especies inventariados en el territorio, incluidos o no en la Directiva Hábitats.

Tras la descripción textual de los hábitats y especies seleccionadas como elementos clave, identificando los objetivos de conservación establecidos, así como las medidas previstas a tal fin, este apartado incorpora una tabla en la que sintetiza los elementos claves y específicos, su justificación y ubicación en cada una de las ZEC del ámbito de gestión del PGI.

Tabla 20. Síntesis de los elementos clave generales y específicos de las ZEC del Plan de Gestión

ELEMENTO CLAVE	JUSTIFICACIÓN	ZEC	
		JAR	ENM
Elemento clave general			
ZEC "Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte"	<input type="checkbox"/> Necesidad de conservación y mantenimiento de la integridad del lugar, sus hábitats y especies. <input type="checkbox"/> 13 tipos de hábitats de interés comunitario, 2 de ellos prioritarios. <input type="checkbox"/> 1 especie incluida en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats y 4 incluidas solo en el Anexo IV. <input type="checkbox"/> 7 especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y 34 migradoras de llegada regular. <input type="checkbox"/> 31 especies catalogadas a escala nacional o regional: 25 especies de flora (7 "Vulnerable"; y, 18 "De Interés Especial"); y 6 especies de fauna (1 "Vulnerable"; y, 5 "De Interés Especial"). <input type="checkbox"/> Su conservación va ligada a la compatibilización de actividades	X	-
ZEC "Sierra de Enmedio"	<input type="checkbox"/> Necesidad de conservación y mantenimiento de la integridad del lugar, sus hábitats y especies <input type="checkbox"/> 8 tipos de hábitats de interés comunitario, 3 de ellos prioritarios <input type="checkbox"/> 1 especie incluida en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats y 2 incluidas solo en el Anexo IV <input type="checkbox"/> 8 especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y 32 migradoras de llegada regular <input type="checkbox"/> 20 especies catalogadas a escala nacional o regional: 12 especies de flora (6 "Vulnerable"; y, 6 "De Interés Especial"); y 8 especies de fauna (1 "En Peligro"; 2 "Vulnerable"; y, 5 "De Interés Especial") <input type="checkbox"/> Su conservación va ligada a la compatibilización de Actividades	-	X
Elemento clave específico. Hábitats			
9340 Encinares de <i>Quercus ilex</i> et <i>Quercus rotundifolia</i>	<input type="checkbox"/> Hábitat de interés comunitario <input type="checkbox"/> Alto valor ecológico <input type="checkbox"/> Escasez en la Región de Murcia, en especial los carrascales de la asociación 834011 <input type="checkbox"/> Factores que afectan a su conservación: falta de gestión selvícola, incendios, roturaciones.	X	-
Hábitats de ramblas 92A0 Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i> 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>) 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con <i>Glaucium flavum</i>	<input type="checkbox"/> Hábitats de interés comunitario <input type="checkbox"/> Escasez en la Región de Murcia <input type="checkbox"/> Alto valor ecológico <input type="checkbox"/> Servicios ambientales <input type="checkbox"/> Presencia de especies catalogadas <input type="checkbox"/> Necesidad de avanzar en el conocimiento <input type="checkbox"/> Factores que afectan a su conservación: rodadas de vehículos fuera de caminos, sobrepastoreo puntual	X	-



5330 Matorrales termomediterráneos y preestépicos (asociación 433522)			
1520* Vegetación gipsícola ibérica	<input type="checkbox"/> Hábitat prioritario <input type="checkbox"/> representado en la ZEC por la asociación 152036 <i>Teucrio balthazaris-Santolinetum viscosae</i> <input type="checkbox"/> Presencia de especies vulnerables: <i>Teucrium balthazaris</i> <input type="checkbox"/> Alto valor natural debido a su escasez a escala regional <input type="checkbox"/> Alta fragilidad debido, principalmente, a la inestabilidad del sustrato donde se asienta <input type="checkbox"/> Factores que afectan a su conservación: necesidad de aumentar el conocimiento sobre su estado de conservación y distribución en detalle en la ZEC	-	X
8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	<input type="checkbox"/> Hábitats de interés comunitario <input type="checkbox"/> Escasez en la Región de Murcia <input type="checkbox"/> Presencia de la asociación 721132 <i>Cosentinio bivalentis-Teucrietum freynii</i> <input type="checkbox"/> Alto valor ecológico <input type="checkbox"/> Presencia de especies catalogadas y endémicas <input type="checkbox"/> Hábitats de nidificación de águila perdicera y halcón peregrino. <input type="checkbox"/> Necesidad de avanzar en el conocimiento <input type="checkbox"/> Factores que afectan a su conservación apertura de nuevas canteras	-	X
Elemento clave específico. Especies			
<i>Testudo graeca</i> (tortuga mora)	<input type="checkbox"/> Especie incluida en el anexo II de la Directiva Hábitats <input type="checkbox"/> Especie "vulnerable" según el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia <input type="checkbox"/> Las ZEC presentan hábitat de alta calidad <input type="checkbox"/> Las ZEC suponen un importante núcleo de población para la especie <input type="checkbox"/> Necesidad de mantener el mosaico y la estructura abierta de su hábitat <input type="checkbox"/> La gestión del hábitat favorece la conservación de hábitats de interés comunitario <input type="checkbox"/> Factores que afectan a su conservación: pérdida y fragmentación de su hábitat (cambios del uso del suelo: agricultura intensiva, nuevas canteras, grandes infraestructuras lineales, roturación), erosión poblacional por extracción, hibridación, enfermedades e incendios	X	X
<i>Aquila fasciata</i> (águila perdicera)	<input type="checkbox"/> Especie declarada en "peligro de extinción" por Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia <input type="checkbox"/> Regresión poblacional a nivel regional <input type="checkbox"/> Factores que afectan a su conservación: sensible a la transformación de los territorio abiertos de caza (cultivos de secano extensivos) y presencia de tendidos eléctricos	-	X
JAR: ZEC "Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte"; ENM: ZEC "Sierra de Enmedio".			

El apartado 8, **Diagnóstico**, comienza con una tabla en la que se presenta un análisis de las principales relaciones causa efecto entre las actividades detectadas y el estado actual de la ZEC y sus tipos de hábitats.

Seguidamente reseña que, en general, la mayoría de las actividades de las ZEC se desarrollan de acuerdo con la conservación de sus valores naturales o tienen un impacto leve o moderado.



La gestión estaría encaminada por un lado a fomentar la agricultura y el pastoreo tradicionales para mantener el mosaico de matorral y cultivo que constituye el hábitat idóneo para la tortuga mora y por otra parte, favorecer el abandono de cultivos en zonas de pendientes elevadas para la recuperación de hábitats, en especial para la extensión del encinar en aquellas laderas que se consideren idóneas de la ZEC “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte”.

Por otra parte, es necesario planificar y regular el uso público para atender a las demandas de uso de los espacios protegidos definiendo la red de senderos de las ZEC y salvaguardando los hábitats y las especies, así como aumentar la vigilancia con el fin de evitar actuaciones que deterioren el medio. En este sentido es importante incidir en la educación ambiental para paliar los efectos sobre las poblaciones naturales de *Testudo graeca* (tortuga mora).

Es necesario asimismo, estudiar la idoneidad del uso turístico de las cuevas y cavidades existentes.

Finalmente pone de relieve que la ampliación de las vías existentes y la apertura de nuevas vías de comunicación de las ZEC, puede suponer alteración y pérdida de superficie de hábitats. Este tipo de infraestructuras generan fragmentación de hábitat y contribuyen al aislamiento de las poblaciones de *Testudo graeca* (tortuga mora).

Con respecto a la valoración ambiental, señala que las ZEC disfrutan de un estado de conservación, en general, bueno. Sin embargo, determinadas zonas de estos espacios, necesitan llevar a cabo medidas de gestión que permitan mejorar su estado de conservación.

El análisis de los tipos de hábitats y especies, distribución de los elementos clave, presencia de zonas de interés botánico, valoración del estado de conservación, localización del patrimonio histórico y geológico, el interés paisajístico, así como las actividades socioeconómicas permiten diferenciar varios sectores en las ZEC con distinta valoración ambiental.

En la ZEC “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte” se diferencian 3 sectores:

- **Sector Noroccidental:** Se trata de una zona con una valoración ambiental muy alta, donde se desarrollan hábitats con gran singularidad e interés ecológico, además de ser refugio de algunas especies de gran interés, como *Testudo graeca* (tortuga mora) y *Bubo bubo* (búho real)
- **Sector Sureste:** Es una zona con una valoración ambiental en general alta, donde destaca la abundante presencia de *Testudo graeca* (tortuga mora)



- **Ramblas del Fraile, de Cárdena y Nogalte:** Son zonas con valoración ambiental alta, debido a los hábitats que albergan, la mayoría típicos de zonas húmedas y de ribera

En la ZEC “Sierra de Enmedio” se diferencian 2 sectores:

- **Sector nororiental y cumbres:** Es un sector con una valoración ambiental muy alta, donde destaca la presencia de rapaces: *Aquila fasciata* (águila perdicera), *Falco peregrinus* (halcón peregrino) y *Aquila chrysaetos* (águila real), así como la abundante presencia de *Testudo graeca* (tortuga mora)
- **Piedemonte de la Sierra de Enmedio:** son zonas de media montaña, con una valoración ambiental, en general, alta, donde destaca la abundante presencia de *Testudo graeca* (tortuga mora)

El apartado 9, **Objetivos de gestión**, señala, al igual que los restantes PGI, que la gestión de los espacios protegidos tiene como principal finalidad contribuir al mantenimiento, conservación y/o restauración en su caso, de la riqueza y diversidad de especies, hábitats y paisajes, así como la estructura y función de los ecosistemas y de los procesos ecológicos asociados. El presente Plan de Gestión pretende ser el instrumento adecuado para conseguir la coherencia, compatibilidad y sinergias entre la conservación de los espacios protegidos, la gestión racional de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del territorio, desde una perspectiva global y con un enfoque integrador.

La gestión se orientará, por tanto, a facilitar el mantenimiento y mejora de los hábitats, las especies, y los procesos y requerimientos para su conservación. También deberá considerar la diversidad de actividades socioeconómicas y usos actuales y potenciales del territorio, fomentando aquellos que puedan redundar en la conservación y sostenibilidad de los sistemas naturales. Asimismo, se orientará tanto el uso público como la educación ambiental con el fin de informar y sensibilizar sobre los valores y servicios ambientales que aportan estos espacios. Para ello son necesarios instrumentos de colaboración con las Administraciones públicas con competencias en el ámbito del plan de gestión integral, así como contar con la implicación de los propietarios, los usuarios del territorio y de las organizaciones sociales.

A partir de estos principios generales, se destaca como objetivo preferente de conservación del PGI los elementos clave identificados, manteniendo o, en su caso, mejorando o incrementando su superficie o su población y su estado de conservación, así como los paisajes y recursos culturales que conforman estos espacios protegidos.



A continuación, se plantean los objetivos que se pretenden alcanzar con el presente plan de gestión integral, mediante los que se ofrece una visión general del escenario futuro deseado. Se han diferenciado dos tipos de objetivos:

- **Objetivos generales (OG):** plantean el estado final ideal que se desea alcanzar respecto a la integridad ecológica de los espacios protegidos Red natura 2000 del ámbito del plan de gestión integral y del estado de conservación de sus tipos de hábitats y especies.
- **Objetivos operativos (OO):** tienen como fin alcanzar los objetivos generales, teniendo en cuenta los recursos existentes, los conocimientos y la tecnología disponible, así como la situación socioeconómica local. Los objetivos operativos pueden cumplirse mediante acciones de conservación o gestión, mediante regulaciones o mediante la aplicación de directrices. Las directrices, y sobre todo las regulaciones, conforman los mecanismos preventivos del Plan de Gestión Integral para garantizar la conservación de los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito del PGI.

Se relacionan seguidamente, por orden de prioridad, los objetivos generales y operativos que se persiguen con este Plan de Gestión:

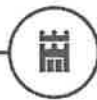
OG.1. Contribuir a consolidar la Red Natura 2000 del ámbito del plan de gestión integral

- OO.1.1. Garantizar la coherencia del plan de gestión integral con las políticas y planificaciones sectoriales que inciden en su ámbito
- OO.1.2. Disponer de los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y de las medidas del Plan de Gestión
- OO.1.3. Estructurar e integrar la información sobre el ámbito del Plan de Gestión

OG.2. Potenciar el seguimiento y la investigación como instrumentos de apoyo a la gestión de las ZEC

- OO.2.1. Avanzar en el conocimiento del estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies
- OO.2.2. Analizar los bienes y servicios ambientales que generan los espacios protegidos
- OO.2.3. Analizar y evaluar la incidencia del cambio climático
- OO.2.4. Evaluar el efecto de la aplicación del Plan de Gestión

OG.3. Establecer medidas para mantener y mejorar el estado de conservación de los hábitats y las especies



OO.3.1. Mantener y, en su caso, recuperar el estado de conservación favorable de los tipos de hábitats y especies

OO.3.2. Adoptar medidas para evitar o minimizar impactos sobre las especies y los hábitats

OG.4. Impulsar la Red Natura 2000 como elemento dinamizador de desarrollo sostenible

OO.4.1. Fomentar las actividades socioeconómicas compatibles con la conservación de los hábitats y con los requerimientos ecológicos de las especies clave

OG.5. Potenciar la educación ambiental como instrumento de gestión de la Red Natura 2000 y favorecer el uso público de los espacios protegidos acorde con su conservación

OO.5.1. Asegurar un uso público compatible con la conservación y establecer mecanismos de información, comunicación y educación ambiental sobre las ZEC y, en general, sobre la Red Natural 2000

OG.6. Potenciar la coordinación y la participación en la gestión de las ZEC

OO.6.1. Establecer medidas para la coordinación administrativa y la participación de la población local y los agentes sociales y económicos en la conservación y gestión de las ZEC.

El **Apartado 10, Zonificación**, detalla que, de la consideración conjunta de la valoración de los hábitats y especies, de la asignación de objetivos de gestión y del análisis de las amenazas se realiza una zonificación del territorio del presente Plan con el fin de alcanzar los objetivos fijados y en función de las medidas y actuaciones propuestas.

- **Zona de Reserva.** Son zonas con valoración muy alta, y un elevado interés faunístico, botánico y paisajístico. Las actividades preferentes en estas zonas deben ir dirigidas hacia la investigación y el seguimiento del estado de conservación de las especies y de los hábitats, así como a la regulación y control de los usos y actividades que en ellas se dan. Se pueden diferenciar *dos subzonas*, **El Medro** y **El Agujero-La Perdiz**
- **Zona de Conservación Prioritaria.** Son zonas con alto valor ecológico, donde se distribuyen mayoritariamente los hábitats y especies de interés comunitario y los hábitats de reproducción de las aves.

Las actuaciones preferentes de estas zonas son, principalmente la gestión forestal y el mantenimiento de las actividades socioeconómicas preexistentes,



controlando aquellas que afectan a la conservación de los elementos clave, así como las actividades relacionadas con la investigación, seguimiento, conservación y gestión de los hábitats y especies de interés comunitario, especialmente los elementos clave

- o **Zona de Uso Agrario.** Incluye áreas cultivadas, eriales y cultivos abandonados que contribuyen al mosaico paisajístico que caracteriza el hábitat de la tortuga mora y constituyen el hábitat de alimentación y campeo de las rapaces.

Estas áreas presentan mayoritariamente aprovechamientos económicos tradicionales, fundamentalmente agrarios extensivos de secano, cuya vocación es mantener los usos tradicionales y conservar y recuperar la calidad paisajística. Las actividades irán dirigidas al mantenimiento y fomento del pastoreo y las prácticas agrícolas tradicionales y su compatibilización con la conservación de la fauna de interés en especial la tortuga mora (*Testudo graeca*). En aquellas laderas que resulten idóneas en la ZEC “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte” se fomentará la recuperación del encinar.

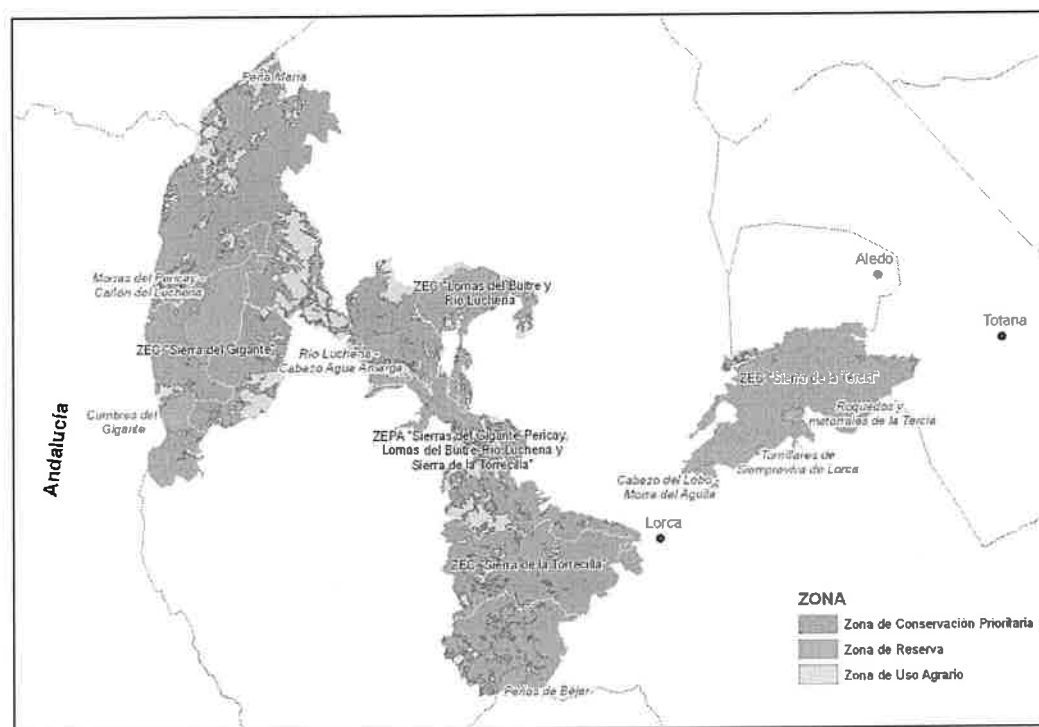
Tras recordar que la zonificación de cada ZEC se recoge en el **anexo 4: Zonificación** del Plan de Gestión, incluye la siguiente tabla.

Tabla 22. Zonificación del ámbito del Plan de Gestión

Zona	ZEC “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte”	ZEC “Sierra de Enmedio”	Total (ha)
Zona de Reserva (ZR)		220,12	220,12
Zona de Conservación Prioritaria (ZCP)	1.224,97	1.975,56	3.200,53
Zona de Uso Agrario (ZUA)	151,86	89,79	241,65
Total (ha)	1.376,83	2.285,47	3.662,30

Por su parte, la Tabla 52 muestra la superficie correspondiente a la *propiedad de titularidad pública, privada o desconocida*, en los diferentes tipos de zona de cada uno de los espacios naturales del ámbito del Plan de Gestión Integral.

Finaliza el presente apartado con la representación cartográfica (Figura 12) de la zonificación de los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión Integral que se reproduce a continuación.



El **Apartado 11, Medidas de conservación y gestión**, establece las medidas y actuaciones que considera necesarias para crear unas condiciones favorables, tanto para los elementos clave, como para el conjunto de hábitats y especies de interés presentes en los espacios protegidos y alcanzar, por tanto, los objetivos de gestión fijados,

A tal efecto, se establecen *directrices y regulaciones de carácter general; directrices y regulaciones específicas* relativas a los usos y actividades y a las diferentes zonas de ordenación establecidas; y, *acciones para la conservación y gestión*, comunes para uno o varios de los espacios protegidos Red Natura 2000 y específicas, dirigidas a determinadas zonas del ámbito territorial del Plan de Gestión Integral o a los elementos clave definidos.

Estas medidas se articulan sobre la base de los siguientes conceptos:

- d) **Directrices (D)**. Son pautas y criterios relativos a la gestión, de carácter general o específico, o relativos a elementos clave concretos, dirigidos a orientar las actividades económicas y sociales, públicas o privadas, en las ZEC
- e) **Regulaciones (R)**. Son normas o limitaciones a ciertos usos o actividades establecidas en función del cumplimiento de los objetivos de conservación de las ZEC.



- f) **Acciones para la conservación y gestión.** Se trata de medidas y actuaciones concretas, diseñadas para mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación.

El primer epígrafe de este apartado relaciona las *Directrices y Regulaciones* del Plan de Gestión Integral atendiendo a las siguientes categorías:

- *Directrices y regulaciones generales:* Incluye 12 Directrices Generales (DG) y 2 Regulaciones Generales (RG)
- *Directrices y regulaciones relativas a la conservación y gestión ambiental.* Incluye 6 Directrices (DCG) y 8 Regulaciones (RCG)
- *Directrices y regulaciones relativas a las actividades agrícolas y ganaderas.* Incluye 12 Directrices (DAG) y 2 Regulaciones (RAG)
- *Directrices y regulaciones relativas al uso forestal.* Incluye 7 Directrices (DUF) y 1 Regulación (RUF)
- *Directrices y regulaciones relativas a la caza.* Incluye 5 Directrices (DAC) y 5 Regulaciones (RAC)
- *Directrices y regulaciones relativas al uso público y las actividades turísticas.* Incluye 4 Directrices (DUP) y 3 Regulaciones (RUP)
- *Directrices y regulaciones relativas a actividades mineras, energéticas e industriales.* Incluye 2 Directrices (DAI) y 6 Regulaciones (RAI)
- *Directrices y regulaciones relativas a uso de los recursos hídricos.* Incluye 2 Directrices (DRH) y 3 Regulaciones (RRH)
- *Directrices y regulaciones relativas a infraestructuras viarias, red de caminos y circulaciones.* Incluye 2 Directrices (DVC) y 6 Regulaciones (RVC)
- *Directrices y regulaciones relativas a la ordenación territorial y al régimen urbanístico.* Incluye 2 Directrices (DRU) y 7 Regulaciones (RRU)
- *Directrices y regulaciones relativas a la investigación.* Incluye 4 Directrices (DIV) y 3 Regulaciones (RIV).
- *Directrices y regulaciones relativas a la conservación del patrimonio cultural.* Incluye 1 Directriz (DPC) y 1 Regulación (RPC)

En el segundo epígrafe de este apartado el Plan de Gestión, establece un total de 21² acciones, vinculadas a cada uno de los objetivos generales y operativos descritos

² El texto que precede a los resúmenes de cada acción se refiere a 20 acciones, pero se en realidad las acciones establecidas son 21



en el apartado correspondiente. Todas ellas son acciones comunes (AC) para ambas ZEC.

Las acciones se presentan estructuradas en función de los objetivos generales y operativos. Para cada acción se indica:

- número y título de la acción;
- objetivo(s) del plan al que da respuesta;
- prioridad, asociada a la temporalidad de su ejecución en el período de implementación de las acciones del Plan de Gestión Integral (prioridad 1: corto plazo, años 1 y 2; prioridad 2: medio plazo, años 3 y 4; prioridad 3: largo plazo, años 5 y 6);
- elementos de conservación: aquellos a los que va dirigida la acción o a la que afecta de forma directa o indirecta;
- figura de Protección: directamente relacionada con el apartado anterior. Según los elementos clave hacia los que vayan dirigidas las medidas;
- responsable(s), de la ejecución y coordinación de la acción;
- otros participantes, en el desarrollo de la acción: se relacionan otros posibles agentes vinculados en la ejecución de la acción;
- descripción: breve descripción de la acción o el motivo o motivos que explican su ejecución;
- localización: entendida como los ámbitos territoriales sobre los que se desarrolla;
- duración: tiempo estimado para el desarrollo o aplicación de la acción;
- recursos: presupuesto estimado; y,
- grado de ejecución: indicadores de seguimiento del cumplimiento de la acción.

A modo de síntesis, el tercer epígrafe incluye seis tablas que incorporan los contenidos que enumeran seguidamente:

- **Tabla 25.** Indica la relación entre los objetivos generales y operativos, los elementos de conservación, el -ambito y las medidas de conservación y gestión, diferenciadas en directrices, regulaciones y acciones
- **Tabla 26.** Enumera las *acciones para la conservación y gestión de los elementos clave generales*
 - AC.1ª.- *Coordinación del Plan de Gestión Integral con el resto de instrumentos de planificación y gestión*
 - AC.2ª.- *Dotación de recursos para la gestión*
 - AC.3ª.- *Dotar de los recursos necesarios para las labores de mantenimiento*



- AC.4^a.- *Sistema de información ambiental para la Red Natura 2000*
 - AC.10^a.- *Análisis de bienes y servicios*
 - AC.12^a.- *Seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral*
 - AC.15^a.- *Adquisición de fincas*
 - AC.17^a.- *Establecer ayudas e incentivos para las actividades socioeconómicas*
 - AC 18^a.- *Uso público, comunicación, educación y voluntariado ambiental*
 - AC.19^a.- *Centro de visitantes*
 - AC.20^a.- *Participación para la gestión compartida y la conservación*
 - AC.21^a.- *Comisión de Participación*
- **Tabla 27.** *Indica las acciones para la conservación y gestión del elemento clave específico "Especies" en el ámbito del Plan de Gestión*
 - **Tabla 28.** *Enuncia las acciones para la conservación y gestión del elemento clave específico "Hábitats" en el ámbito del Plan de Gestión I*
 - **Tabla 30³.** *Expone las acciones para la conservación y gestión del conjunto de los hábitats y especies, agrupadas en función del elemento de conservación al que se refieren.*
 - **Hábitats de interés comunitario**
 - AC.5^a.- *Actualización del inventario de hábitats*
 - AC.6^a.- *Seguimiento de los hábitats*
 - AC.13^a *Aplicar control integrado de daños forestales*
 - **Especies de flora y fauna**
 - AC.9^a.- *Inventario de especies de fauna y flora de las ZEC*
 - **Hábitats y especies**

³ La tabla 29 repite el título y contenido de la tabla 27 "Síntesis de las acciones para la conservación y gestión del elemento clave específico "Especies" en el ámbito del Plan de Gestión"



- o AC.13ª.- *Elaborar y ejecutar proyectos de gestión forestal y mejora de la biodiversidad*
- o AC.11ª.- *Análisis de la respuesta de los hábitats y las especies al cambio climático*

El **Apartado 13, Cronograma y Presupuestos**, describe esta materia mediante las tablas que constituyen su único contenido. Las previsiones presupuestarias para las acciones se establecen en el cronograma para cada una de las anualidades del período de seis años establecido para la revisión del PGI.

La Tabla 31 muestra el cronograma y el presupuesto anualizado de cada una de las acciones comunes para la conservación en el ámbito del Plan de Gestión Integral, incluyendo también Clasificación e información presupuestaria.

Se incluye a continuación una tabla que incorpora el resumen del presupuesto del Plan de Gestión Integral para el conjunto total de las acciones para la conservación, tanto para el periodo de los seis años de vigencia, como para cada una de las anualidades. Del mismo modo, informa del presupuesto total por hectárea, del presupuesto anual por hectárea y del presupuesto por hectárea y año

Resumen del presupuesto del Plan de Gestión Integral

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Presupuesto Total PGI
398.500	452.500	431.500	420.500	395.500	396.500	2.495.000
681 €/ha (3.662,30 ha); 415.833 €/año; 113 €/ha/año						

La Tabla 32 detalla la relación entre las acciones del Plan de Gestión Integral y las correspondientes acciones del Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España (MAP) para el periodo de financiación 2014-2020 (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, junio 2014).

El **Apartado 13, Seguimiento y Evaluación**, se limita a reseñar que el Programa de Seguimiento y Evaluación pretende dotar al órgano gestor de un instrumento que permita conocer el estado de conservación de los tipos de hábitats de interés comunitario, el estado ecológico de las ZEC, el grado de consecución de las previsiones del Plan de Gestión y el resultado de las diferentes acciones. De esta manera, dentro del Programa de Seguimiento y Evaluación se pueden distinguir los siguientes objetivos:

- o **Evaluación del estado de conservación de los elementos de las ZEC.** Para ello la acción n.º 6 propone el Seguimiento de los hábitats



de la ZEC. Asimismo, en las acciones n.º 7 y n.º 8 se propone el seguimiento biológico de las especies clave designadas en el Plan de Gestión.

- **Seguimiento y evaluación del Plan de Gestión.** El sistema de seguimiento y evaluación del Plan de Gestión será definido por la acción n.º 12, y puesto en marcha por ésta. Se trata de una herramienta para conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos en el presente Plan de Gestión y el desarrollo conjunto de las acciones propuestas. La Unidad de Gestión de las ZEC será la responsable de la elaboración de las Memorias Intermedia y Final del Plan de Gestión.

Los resultados del seguimiento y la evaluación se recogerán en una memoria intermedia y final del Plan de Gestión Integral donde se analizará:

- El estado de cada una de las acciones del Plan de Gestión
- El efecto de la aplicación de las acciones
- El estado de conservación de los elementos naturales de las ZEC partiendo de los resultados del seguimiento biológico planteado en las acciones del Plan de Gestión Integral

El equipo técnico de gestión será el responsable de la elaboración de las memorias del Plan de Gestión Integral que será informada por la Comisión de Participación de los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito del Plan de Gestión

El Plan tendrá una vigencia indefinida, y deberá analizarse y revisarse, al menos, cada seis años. Tras este análisis y evaluación se realizará un nuevo Plan que de respuesta a las nuevas necesidades de gestión del espacio.

Además, el Plan de Gestión Integral debe disponer de mecanismos de ajustes continuos y flexibles que permitan adaptar el Programa de Actuación a cualquier cambio que afecte a la gestión del espacio. En este sentido se establece que el Plan de Gestión Integral dispondrá de una evaluación periódica que se realizará anualmente y consistirá en analizar el cumplimiento de la programación anual con el fin de reajustar las actuaciones previstas para asegurar que, tras el periodo de 6 años de implementación de las acciones del Plan, se logren cumplir los objetivos establecidos. En el caso de que se produzcan cambios sustanciales en los espacios protegidos Red Natura 2000, provocados por episodios catastróficos o bien cuando se desarrollen nuevas actividades



en la zona que supongan una amenaza para su integridad, se podrá revisar el Plan de Gestión Integral con el fin de asegurar la conservación del espacio y de sus tipos de hábitats.

El **Apartado 14, Impulso y desarrollo socioeconómico**, reseña en su introducción que las áreas protegidas no son fundamentales solo para conservar la biodiversidad y los recursos naturales. Además, ofrecen oportunidades para el empleo asociado a prácticas turísticas y agrarias sostenibles, resultan lugares privilegiados para la investigación y la educación, así como para el rescate y preservación del conocimiento ecológico local, constituyen espacios para la salud física y espiritual, y, en suma, resultan un legado imprescindible para la sociedad.

Para promover todo el potencial de las áreas protegidas como herramientas para la conservación de la naturaleza en sentido amplio y, por tanto, para reforzar su papel como herramientas para el bienestar humano, desde EUROPARC-España se ha elaborado el programa "Sociedad y áreas protegidas 2020. Áreas protegidas para el bienestar humano".

Desde esta perspectiva, el presente Plan de Gestión Integral de de las ZEC "Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte" y "Sierra de Enmedio", contempla una serie de objetivos y medidas destinadas a la conservación de los hábitats y especies descritos en el apartado 4 y de los elementos de interés cultural relacionados en el apartado 5.5., así como a consolidar la Red Natura 2000 de la Región de Murcia. Además, para conseguir esta finalidad incorpora objetivos y medidas transversales centradas en el seguimiento y la investigación, la coordinación, la participación y la educación y comunicación ambiental, como instrumentos de gestión.

Por otra parte, el Plan incorpora explícitamente como un objetivo general "Impulsar la Red Natura 2000 como elemento dinamizador de desarrollo sostenible" (OG.4) y como objetivo operativo "*Fomentar las actividades socioeconómicas compatibles con la conservación de los hábitats y con los requerimientos ecológicos de las especies clave*" (OO.4.1).

Tras esta introducción, se incluye en primer lugar un epígrafe que resume de los elementos principales de la caracterización socioeconómica realizado en el **Apartado 11** del PGI.

El segundo epígrafe refiere algunas iniciativas para la conservación y el desarrollo sostenible.

El tercero de los epígrafes del presente apartado está dedicado a las medidas de conservación y gestión para el desarrollo socioeconómico y comienza poniendo de



relieve que la finalidad del Plan de Gestión Integral es la conservación de los espacios protegidos y sus valores naturales y culturales, en especial los hábitats y especies que han motivado su designación y su inclusión en la Red Natura 2000. De este modo, las medidas de conservación y gestión establecidas en el apartado 11 repercutirán positivamente en el bienestar social y en el desarrollo sostenible de las poblaciones. Sin embargo, se recogen en este apartado aquellas Directrices y Acciones que se encuentran concernidas más directamente en el desarrollo socioeconómico.

- Directrices
 - *Directrices generales: DG.1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 11ª y 12ª*
 - *Directrices relativas a la conservación y gestión ambiental: DCG.5ª*
 - *Directrices relativas a las actividades agrícolas y ganaderas: DAG.1ª, 2ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª y 12ª*
 - *Directrices relativas a la caza: DAC.1ª, 2ª y 4ª*
 - *Directrices y regulaciones relativas al uso público y a las actividades turísticas: DUP.2ª, 3ª y 4ª*
 - *Directrices relativas a las actividades mineras, energéticas e industriales: DAI.2ª*

- Acciones para la gestión

En términos generales, las acciones contempladas en este Plan de Gestión Integral conllevan inversiones y, por tanto, su implementación podrá tener efectos directos e indirectos en la generación de empleo.

Se incluyen las siguientes acciones con incidencia directa en el desarrollo socioeconómico: AC.1ª, 2ª, 3ª, 10ª, 13ª, 14ª, 16ª, 17ª y 19ª

El epígrafe 14.4 indica que la mayor parte de las medidas supondrán un gasto directo, ya que se trata proyectos de inversión relacionados con la gestión técnica de los espacios protegidos.

Es esperable que la implementación de las acciones del Plan genere empleo y suponga un impulso socioeconómico para las poblaciones ya que pueden crear sinergias positivas con otras actuaciones de desarrollo sostenible previstas por otras administraciones y agentes socioeconómicos en la comarca donde se ubican los espacios protegidos objeto del Plan.



⇒ *Personal y recursos materiales para la gestión.*

La acción AC.3ª. Recursos para la gestión, con un presupuesto de 1.005.000 €, atiende a la necesidad de disponer de personal para la gestión (equipo técnico, agentes medioambientales y tareas de prevención y extinción de incendios, así como de mantenimiento) y la acción AC.3ª. Dotar de los recursos necesarios para las labores de mantenimiento, con un presupuesto de 156.000 €, contempla la necesidad de disponer de recursos para las labores de mantenimiento.

⇒ *Estudios, seguimientos y proyectos.*

Las acciones destinadas a la realización de estudios, seguimientos y proyectos, suponen en total una inversión prevista de 299.000 €.

⇒ *Ejecución de proyectos*

Las acciones de mayor entidad presupuestaria son las que contemplan la ejecución de proyectos, siendo la inversión total propuesta de 725.000 €.

⇒ *Instrumentos de coordinación, fomento y participación*

El Plan de Gestión Integral establece entre sus medidas aquellas que contemplan diferentes instrumentos de colaboración y participación con las administraciones y los agentes sociales y económicos con incidencia en el territorio para la sostenibilidad de los usos y para llevar a cabo una gestión compartida. La inversión inicial propuesta es de 150.000 €.

⇒ *Uso público, información, comunicación y educación ambiental*

En el marco de la AC.18ª se pretende analizar la potencialidad para el uso público y turístico de los espacios protegidos objeto del Plan y desarrollar programas de información, comunicación, educación ambiental y voluntariado ambiental en colaboración con diferentes administraciones y entidades, a la vez que optimizar el uso de los equipamientos existentes. Se trata de abrir líneas de acción en este ámbito. El presupuesto previsto para esta acción es de 160.000€.

Con los **6 anexos** contenidos en el **Anexo II** se completa la documentación integrante del **Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC)**



“Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte” (ES6200039) y “Sierra de Enmedio” (ES6200046) .

El **Anexo 1, Ámbito territorial del Plan de Gestión Integral**, contiene solo un mapa con una representación general del ámbito territorial del PGI, que localiza las dos Zonas Especiales de Conservación (ZEC) en la imagen cartográfica

El **Anexo 2, Límites de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC): Descripción y cartografía**, identifica mediante coordenadas UTM y de forma textual los límites de las dos ZEC del ámbito territorial del PGI. Asimismo incluye su representación cartográfica y también un mapa guía.

El **Anexo 3, Tipos de hábitats de interés comunitario**, describe los tipos de hábitats de interés comunitario que conforman el paisaje vegetal de las ZEC.

En las imágenes que acompañan a las descripciones se representa el estado de conservación de los hábitats y se representa mediante colores el estado de conservación (verde, excelente; azul, bueno; rosa, significativo; naranja, sin clasificar).

Por último, incluye un mapa guía de la distribución de todos los tipos de hábitats de interés comunitario del ámbito del Plan de Gestión Integral y una serie de 16 imágenes con la representación cartográfica de su localización. Para facilitar la interpretación de las representaciones cartográficas mediante nota aclaratoria se explica que existe un gran número de combinaciones de tipos de hábitats de interés comunitario en las unidades de inventariación de los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral, lo que dificulta su representación cartográfica. Por este motivo se presenta una leyenda genérica para la interpretación de la cartografía que se acompaña. Cada tipo de combinación de hábitats (un total de 85) se corresponde con un código y color y/o trama únicos, que son los representados en cada una de las hojas de la serie.

El **Anexo 4, Zonificación**, se compone exclusivamente por nueve mapas que detallan la representación cartográfica de diferentes aspectos de la zonificación del ámbito del PGI en Zonas de Reserva, Zona de Conservación Prioritaria y Zona de Usos Agrario, conforme al siguiente esquema.

Anexo 4.1. Ámbito de las zonas.

Anexo 4.2. Actividad socioeconómica en relación con la zonificación.

I. Agricultura, ganadería. Caza y vías pecuarias

II. Infraestructuras y actividades extractivas

III. Equipamientos y elementos culturales

Anexo 4.3. Usos del suelo y titularidad catastral en relación con la zonificación



El **Anexo 5, Relación de actividades sometidas a regulación en el ámbito del plan de gestión integral**, consta de cinco anexos con formato de tabla que sintetizan la regulación aplicable a cada tipo de actividad y se incluyen, en su caso, observaciones que perfilan, aclaran o facilitan la concreción de aspectos o elementos referentes al tipo de actividad o a la regulación aplicable. Los anexos y las tablas incorporadas en este apartado son las siguientes:

Anexo 5.1. Actividades prohibidas y/o sometidas a limitaciones

Anexo 5.2. Actividades sometidas a autorización

Anexo 5.3. Actividades sometidas a informe

Anexo 5.4. Actividades sometidas a comunicación previa al órgano gestor de la Red Natura 2000

Anexo 5.5. Actividades sometidas a una adecuada evaluación

El **Anexo 6, Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del Plan**, estructura su contenido en tres apartados que enumeran, en formato de tabla, los siguientes tipos de indicadores:

Tabla 1. *Indicadores del estado de conservación de tipos de hábitat de Interés comunitario*

Tabla 2. *Indicadores del estado de conservación de las especies clave de fauna terrestre*

Tabla 3. *Indicadores de seguimiento del cumplimiento de las acciones del Plan de Gestión*

III. OBSERVACIONES GENERALES

1. Sobre la idoneidad y oportunidad de la norma y los instrumentos de planificación a aprobar. Necesidad de proseguir y acabar con la mayor celeridad posible el proceso de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos regionales.

El CESRM valora positivamente la elaboración del *Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.*

Tal y como se ha expuesto en el apartado de Antecedentes del presente Dictamen, este proceso se enmarca en la planificación y priorización establecida por la



Orden de 25 de octubre de 2012 de la Consejería de Presidencia sobre planificación integrada de los espacios naturales de la Región de Murcia, que deberá terminar con la aprobación de un conjunto de 23 Planes para la Red Natura que se corresponderán con los instrumentos regionales de gestión de los 74 Espacios Protegidos Red Natura 2000 (50 LIC y 24 ZEPAS).

Como se avanzó en los Antecedentes, el presente Proyecto de Decreto es el octavo expediente de éstas o similares características sometido a Dictamen de este Consejo, tras los anteriores planes de gestión de las ZEPAS de Almenara, Moreras y Cabo Cope y la de Isla Grosa, objeto de los Dictámenes 16/07 y 1/2010, respectivamente, y posteriormente de los proyectos de Decreto de declaración de ZEC y aprobación de planes de gestión integral del Noroeste (Dictamen 6/2014), Río Mula y Pliego (Dictamen 6/2016), Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras (Dictamen 7/2016), los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (Dictamen 02/2019) y, por último hasta ahora, el Proyecto de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela (Dictamen 03/2020).

La necesidad de aprobación de tantos documentos normativos de estas características, enfrentada con la realidad de la aprobación de los ya citados y de la tramitación más o menos avanzada de algunos otros da una buena idea del camino que aún resta por recorrer hasta finalizar el proceso de declaración de todas las ZEC de la Región de Murcia y la aprobación de sus correspondientes Planes de Gestión Integral.

Como ya ha venido manteniendo el CESRM en anteriores Dictámenes, es obligado recordar que la elaboración de los instrumentos de planificación de los espacios de la Red Natura, formalizados como planes de gestión integral conforme a la opción elegida por la Administración Regional, no responde a una decisión política discrecional o de oportunidad por parte del Gobierno Regional sino a su ineludible obligación de cumplir con los compromisos formulados por la normativa regional, nacional y europea.

Debe tenerse en cuenta además que la acción de las Comunidades Autónomas en esta materia vincula de forma directa al cumplimiento por parte de España de sus compromisos comunitarios, que incluyen no sólo el cumplimiento, en forma y plazo, por parte del Estado de las normativas comunitarias, sino también diversas e importantes consecuencias financieras, económicas e incluso sancionadoras. Y ello sin desdeñar los efectos a que España se enfrenta en términos de coherencia, credibilidad e imagen en relación con sus socios comunitarios como consecuencia de la obligada planificación de las áreas Natura 2000 por parte de todas las Comunidades Autónomas.



Podría decirse en esta línea que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como las restantes CCAA, es un vehículo contingente de cumplimiento para que el actor principal, el Estado, responda a sus obligaciones como miembro de la UE. De hecho, son ya antiguos y conocidos los imperiosos requerimientos del gobierno central al regional para que culmine en la Región de Murcia la declaración de las ZEC y la aprobación de los planes de gestión de todas las áreas Natura 2000, que tendrían que haber estado listos en 2012, que era el plazo máximo establecido por la Ley 42/2007, de Biodiversidad y Patrimonio Natural, para redactar y aprobar los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000.

En ese sentido, este Consejo Económico y Social no puede sino reiterar su ánimo e impulso para la culminación, con un ritmo reforzado, de un proceso que tiene particular importancia no sólo para los ineludibles compromisos de conservación de la naturaleza en nuestra Región sino para muy distintos aspectos, entre los que la seguridad jurídica y los aspectos socioeconómicos vinculados con los espacios protegidos son de singular importancia.

Asimismo, es importante resaltar el especial papel que en procesos como el presente corresponde a la articulación de la participación pública, como cauce para disponer de una información suficiente, ponderar adecuadamente los intereses afectados y considerar los diferentes puntos de vista que, con carácter general, incluyen posiciones reticentes a la planificación pretendida.

Como viene haciendo en dictámenes anteriores sobre la misma materia, el CESRM considera que la combinación de los factores anteriormente reseñados debiera hacer viable el objetivo de que la administración ambiental dote a las áreas Natura 2000 y, en general, a los espacios naturales protegidos de la Región de Murcia, de las herramientas necesarias para la gestión y la conservación de la biodiversidad y los valores naturales del territorio. Al mismo tiempo debería resaltar su condición de patrimonio común de la ciudadanía y los importantes retornos, directos e indirectos, que la biodiversidad y el patrimonio natural reporta a la economía y a la sociedad en su conjunto.

Este Consejo considera que con el estadio alcanzado la Región de Murcia se sitúa en este momento en una posición de no retorno en cuanto a la aprobación de la planificación de las Áreas Natura 2000 y el ineludible cumplimiento de los compromisos y obligaciones inherentes a su implementación.

En esa línea el CESRM no sólo ha dictaminado favorablemente los anteriores planes de gestión Natura 2000 presentados a su consideración, pretendiendo contribuir con sus aportaciones a la sensible mejora del proceso, sino que también este organismo, en diferentes dictámenes, ha venido instando a la elaboración y aprobación



por parte del Gobierno Regional de los instrumentos de planificación ambiental preceptivos, tanto para las áreas Natura 2000 como en relación con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), las especies protegidas, o el desarrollo de las estrategias generales de biodiversidad, forestal y educación ambiental emprendidas con distinto grado de intensidad en la anterior década. Igualmente, diversos estudios y Memorias sobre la situación socioeconómica y laboral de la Región de Murcia de este Consejo han incidido sobre el mismo aspecto y, en particular, han señalado el retraso que viene acumulando la planificación ambiental en la Región de Murcia, debiendo destacarse ahora nuestro reciente Cuaderno nº 15, *"Patrimonio Natural y Biodiversidad: Situación Actual y Perspectivas"*, publicado este mismo año 2021, donde se realiza un extenso análisis de estas cuestiones.

Para finalizar este apartado de observaciones, el CESRM quiere reseñar que la valoración positiva del presente Proyecto de Decreto se enmarca coherentemente, y sin perjuicio de las consideraciones que se incorporan en el cuerpo del presente Dictamen, en las posiciones reiteradamente expresadas por esta Institución respecto a la regulación, planificación y gestión de la conservación y protección del patrimonio natural y la biodiversidad de nuestra comunidad, así como a su ineludible imbricación en el desarrollo sostenible de la Región de Murcia.

Desde el punto de vista técnico y normativo también el CESRM quiere señalar que tanto la estructura como el contenido formal del presente Proyecto de Decreto y de los documentos técnicos que constituyen los Planes de Gestión que se aprueban resultan significativamente similares a la de otros documentos equivalentes aprobados en la Región de Murcia, como es el caso del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, así como los relativos a las ZEC y Planes de Gestión de Río Mula y Pliego; Minas de la Celia y las Yeseras; Mar Menor y Franja litoral mediterránea, o a la Sierra de Ricote y La Navela.

Como ya señaló este Consejo en sus dos anteriores Dictámenes sobre esta materia, este hecho parece indicar que el Gobierno Regional ha alcanzado un modelo, tanto normativo como técnico, que homogeniza el tratamiento dado a la regulación de las distintas áreas Natura 2000 de la Región de Murcia, lo que a juicio de este Consejo redunda positivamente en muy diferentes aspectos, entre los que no es un aspecto menor el de la mayor facilidad de comprensión técnica y social de los complejos aspectos que estos documentos abordan.

En relación a lo anterior, el CESRM considera que debería analizarse la forma en la que el vigente texto del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril),



se adapta, en sus diferentes vertientes, a la Orden de 17 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las Directrices para la elaboración de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia.

Vista la fecha de su aprobación, dicha adaptación habría de realizarse en el momento de proceder a su revisión, prevista una vez hubieran transcurrido seis años desde dicha aprobación, a lo que este Consejo encarece ya desde este momento.

2. Sobre el expediente y su tramitación.

Dado el volumen y la complejidad del expediente se realiza una sucinta descripción del mismo a efectos de facilitar la comprensión de todo el proceso que desemboca en los textos definitivos que se presentan a consideración de este Consejo.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y el Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio fueron sometidos a consulta pública mediante anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente publicado en el BORM n.º 255, de 3 de noviembre de 2016. Dicha consulta fue sustanciada a través del portal web www.carm.es, para que, en el plazo de un mes, las organizaciones más representativas y los sujetos potencialmente afectados por el futuro decreto pudieran acceder al borrador de decreto y aportar sugerencias y observaciones mediante el buzón de correo electrónico accesible desde la mencionada página. Una vez analizadas y valoradas las aportaciones recibidas, fue notificada la respuesta a las mismas con fecha 14 de diciembre de 2017 por la Dirección General de Medio Natural.

Tras dicho trámite de consulta inicial, el inicio formal del expediente trae causa de la propuesta realizada al efecto el 27 de junio de 2018 por la Dirección General de Medio Natural, que recoge las motivaciones legales de la iniciativa reglamentaria y se acompaña de una primera versión (denominada versión I) del Proyecto de Decreto y de los documentos de los Planes de Gestión a aprobar, junto a una primera Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN inicial) y una Memoria Económica, de la misma fecha.

Continúa el expediente con documentos que dan cuenta de los diversos actos administrativos relativos a la tramitación del expediente, especialmente de la información pública acordada, incluyendo el Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete el Proyecto a información pública y audiencia de los interesados y la publicación de dicho Anuncio en el BORM nº 152, de 4 de julio de 2018, y en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Posteriormente constan en el expediente las correspondientes notificaciones y comunicaciones del trámite de audiencia a entidades particulares y de solicitud de informes a Administraciones Públicas, Consejerías de la Administración regional y Universidades de la Región.

Tras estos documentos consta en el expediente el texto íntegro de las alegaciones e informes presentados en el trámite de información pública y consulta institucional y un informe de fecha 18 mayo de octubre de 2018 relativo a las alegaciones presentadas y los informes emitidos en virtud de dicho trámite (doc. nº 14), que fue comunicado a los respectivos alegantes e informantes.

Los siguientes documentos reflejan la intervención en el procedimiento del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (CARMA), recogiendo la certificación de su Secretario sobre el informe emitido sobre el Proyecto en su reunión de 12 de junio de 2020, así como lo propio del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial (reunión de 16 de octubre de 2018).

Continúa el expediente con una segunda versión del Proyecto de Decreto y una segunda Memoria de Análisis de Impacto Normativo (denominada versión II) y otra Memoria Económica, de 22 de marzo de 2021.

Esta segunda versión, que en el índice del expediente remitido se califica como "*versión final*", obra en los folios 1.420 a 2.099.

Posteriormente el expediente incluye un Informe Jurídico de la Vicesecretaría General de la Consejería proponente, de fecha 15 de mayo de 2021, seguida por una formal propuesta de aprobación del Proyecto de Decreto formulada por el Director General de Medio Natural, de 27 de mayo de 2021, elevada a la Consejería consultante.

A). En relación a la tramitación del Proyecto de Decreto que nos ocupa, el CESRM quiere destacar el alto grado de adecuación a la normativa que se desprende de un análisis detallado del expediente recibido.

Como se ha expuesto, el expediente incorpora una propuesta de inicio (que se fecha el 27 de junio de 2018), dos versiones del Proyecto de Decreto -incluyendo en ellas el contenido de los dos Planes de Gestión que con éste se pretenden aprobar -, denominadas inicial y final- y dos versiones (inicial y final también) de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El expediente incluye, además, la Memoria Económica exigida por la Orden de 5 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, así como diversos



anuncios de publicación en BORM, notificaciones y comunicaciones del trámite de información pública y consulta institucional. También incluye los contenidos completos de las alegaciones presentadas en dicho trámite por los interesados y diversas Consejerías del Gobierno Regional, un informe de respuesta individualizada a cada una de dichas alegaciones y su comunicación a los interesados, las preceptivas certificaciones del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial y el informe jurídico de la Vicesecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, no podemos dejar de señalar que tras la denominada MAIN versión II o final, fechada el 22 de marzo de 2021, se emitieron dos informes, de 13 y 24 de mayo de 2021, resultando que en el último se proponían algunas modificaciones en el texto del artículo 8 del Proyecto que no se reflejan en el texto que en el expediente remitido a este CESRM se califica como la versión final de dicho Proyecto.

Así, en el citado informe de 24 de mayo de 2021, del Jefe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, asumido por el Director General de Medio Natural para la elevación del Proyecto de Decreto a la Consejería competente, se expresa lo siguiente:

"No obstante, por la Vicesecretaría se realiza una observación en relación al principio de implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, contemplado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En concreto, sobre el artículo 8 (Órganos de coordinación y participación) del Proyecto de Decreto, propone "la modificación en el artículo 8.4, referido a la composición de la Comisión de participación, en sus letras b) y c) referidos al 'Vicepresidente, que será el titular del órgano directivo...' y como vocal 'el titular de la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de los espacios protegidos...', en el sentido de sustituir el pronombre 'el' por la expresión más adecuada de 'la persona'". Se aduce que esta misma expresión que se propone ya se utiliza en el último decreto aprobado sobre la materia: véase el artículo 6 del Decreto n.º 231/2020, de 29 de diciembre, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela, y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela.

Propuesta: El artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su párrafo 11 establece, entre los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos, "la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas". En este sentido, se considera que las normas jurídicas han de incorporar el uso de sustantivos y pronombres inclusivos de ambos géneros, siempre que no causen entorpecimientos innecesarios a la función comunicativa del



lenguaje, según los términos en que sobre el género en el lenguaje se ha pronunciado la Real Academia Española.

También en relación con el lenguaje de género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, dispone que la competencia de la Administración autonómica en esta materia se concreta, entre otras funciones, en la “adecuación y creación de programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género en su actividad administrativa, promoviendo el uso no sexista del lenguaje en los documentos administrativos”; así como en el “seguimiento de la normativa autonómica y su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad de mujeres y hombres” -artículo 4.2, respectivamente párrafos a) e i)-.

Sobre la presente observación de la Vicesecretaría, respecto a la formulación solamente en masculino que se hace del vicepresidente de la comisión de participación (artículo 8.4.b del Proyecto de Decreto), se considera procedente aceptar la modificación propuesta, sustituyendo su mención como “el titular” por la de “la persona titular”. Y lo mismo sucede al nombrar a otro miembro de este órgano colegiado: “el titular de la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de los espacios protegidos” (artículo 8.4.c del Proyecto de Decreto). Por tanto, este texto se presta a la misma modificación: “La persona titular de la Jefatura de Servicio (...)”.

Para argumentar esta aceptación terminológica de “persona titular”, como uso no sexista del lenguaje, traemos a colación como ejemplo que la propia Ley Orgánica 3/2007, en su artículo 52 (Titulares de órganos directivos), utiliza la misma fórmula: “El Gobierno atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, considerados en su conjunto, cuya designación le corresponda”.

Por otra parte, y siguiendo la estructura de la composición de la Comisión de participación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela, traída a colación en el informe de Vicesecretaría al referirse a ese uso de un lenguaje no sexista en la redacción del artículo 6 del Decreto n.º 231/2020, procede suprimir la vocalía de la Jefatura de Servicio que consta en el apartado 4.c) del artículo 8 del Proyecto de Decreto, y modificar su apartado 5, que quedaría redactado en los siguientes términos:

“5. Actuará de secretario de este órgano la persona titular de la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de los espacios protegidos.”



A la vista de lo anterior, el CESRM considera que la denominada en el índice del expediente como "MAIN FINAL" es realmente una de las MAINs intermedias a que se refiere el apartado A, 4º de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015 (BORM nº 42, de 20 de febrero de 2015).

En consecuencia, sin perjuicio del resto de observaciones que se realizarán en este Dictamen, dado que este CESRM coincide con el criterio del transcrito informe, procede incluir las modificaciones que allí se proponen en el nuevo texto o versión de Proyecto de Decreto que habrá de elaborarse (si es que ello no se hubiera hecho ya y, por error, no se hubiere remitido a esta Entidad el texto comprensivo de tales modificaciones).

Por otra parte, es claro que tras la emisión del presente Dictamen y del asimismo preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos habrá de elaborarse una verdadera MAIN final del expediente que incluya las oportunas referencias a los mencionados dos informes de la Consejería fechados en mayo de 2021 además de al presente Dictamen y al posterior informe de la indicada Dirección, a efectos de la publicación de dicha MAIN en el Portal de la Transparencia de la CARM, como posteriormente se desarrollará.

B). Sobre la justificación de las notificaciones realizadas a los interesados.

En nuestro Dictamen nº 03/2020, sobre el Proyecto de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela, expresamos lo siguiente:

"Igualmente, consta en el expediente que se enviaron sendas notificaciones del trámite de audiencia a cuatro particulares en su condición de interesados.

Sobre este particular el CESRM quiere hacer una observación general que considera de interés.

Si bien resulta muy adecuado dirigir este trámite de audiencia a particulares, y responde tanto a la legislación vigente como a las buenas prácticas de gobernanza, sin embargo, no se ha encontrado en el expediente ninguna especificación o justificación de la razón de por qué son esas y no otras las personas notificadas. Es evidente que la razón debe ser su condición de propietarios de terrenos, pero ni la MAIN ni ningún otro lugar del expediente da razón de ello.



Esta circunstancia no documentada en el expediente da lugar a incertidumbre al respecto de si la condición de interesado ha sido considerada de forma suficientemente exhaustiva o sobre si hay particulares interesados que no hayan sido incluidos en la relación de personas convocadas al trámite de audiencia.

Cierto es que la publicación en BORM del Anuncio de Información pública ya da a los potenciales interesados la oportunidad de alegar en su derecho. Sin embargo, la notificación del trámite de audiencia genera, lógicamente, un plus de información al particular que la recibe, lo que puede resultar discriminatorio en caso de que otros particulares albergaran las mismas condiciones para serlo.

En esta línea, debemos traer a colación las importantes consideraciones expresadas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen nº 140/10, sobre la participación ciudadana y de los interesados en la tramitación de planes ambientales análogos al presente:

"Así pues, el que con carácter general no se exija la notificación individualizada a todos los propietarios sitios en su ámbito, sino que se canalice tal participación a través de las organizaciones y asociaciones que les representan, así como a través de la información pública anunciada en el BORM, en los Ayuntamientos respectivos y su difusión por internet, acorde todo ello con la naturaleza reglamentaria, no excluye que, en virtud del trámite de audiencia expresado en el artículo 21.2 de la Ley 42/2007 no deban otorgarse en el procedimiento de aprobación del PORN trámites de audiencia que deban notificarse individualizadamente a determinados propietarios cuando, por ejemplo, se hayan personado en el procedimiento de elaboración del Plan como interesados, o a la asociación que los represente en su ámbito, si existiera, o al titular mayoritario de fincas singularmente afectado por la ordenación o la gestión claramente identificado en la información catastral que integra la memoria descriptiva de los planes, o al Ministerio de Defensa si posee instalaciones militares en su ámbito (STS, Sala 3ª, de 9 de marzo de 2004), o a aquellos otros afectados que pudieran resultar posteriormente incluidos por haberse ampliado los ámbitos de protección después de la información pública, cuando afecta singularmente a determinadas titularidades dominicales, siempre y cuando su notificación sea viable.

En suma, el departamento competente ha de realizar un máximo esfuerzo para lograr la participación de los interesados, en las diversas formas descritas, dando contenido al trámite de audiencia singularizado (que se practica en general a través de las organizaciones y asociaciones representativas) de la información pública, según la redacción contenida en el artículo 21.2 de la Ley 42/2007, como pone de manifiesto el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a cuyos efectos cobra una especial importancia la información catastral de las propiedades en su ámbito, cuyo examen incorpora la memoria informativa o descriptiva del plan".



En consecuencia, de lo anterior el CESRM considera que, como mínimo, la MAIN de este tipo de expedientes deberían incluir la razón explícita de la consideración de interesado para la notificación del trámite de audiencia, así como el método y/o el esfuerzo realizado para identificar a estos potenciales interesados en el territorio".

En el expediente que ahora nos ocupa, la MAIN sigue sin ser lo suficientemente explícita a estos efectos. Se echa en falta un análisis particularizado (más allá de la distinción entre titularidades públicas y privadas) de la estructura jurídica de la propiedad en las zonas afectadas por los Planes de Gestión a aprobar, pues con tal estudio se hubiera dispuesto de una base informativa sólida para fijar los criterios que hubieran sido procedentes a fin de determinar los interesados a los que hubiere sido conveniente haber emplazado personalmente, máxime cuando tampoco hay en la MAIN una consideración sobre el alcance representativo de la Federación de Asociaciones de Propietarios en Espacios Naturales de Murcia (FAPEN) -a la que se dirigió comunicación del trámite de audiencia-, sin saber, por tanto, si la misma incluye en su objeto y alcance todos los terrenos afectados por los referidos Planes de Gestión, dada su importante extensión.

C). Sobre el alcance de la información pública en la tramitación de los Planes de Gestión.

En nuestro citado Dictamen nº 03/2020, indicamos lo siguiente:

"Además de ello, y a efectos de profundizar en conceptos de gobernanza relacionada con la planificación de las áreas protegidas, el CESRM considera también conveniente recordar que según el artículo 16.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente, se debe informar al público de forma lo más extensa posible. El apartado 1.a) de dicho artículo establece la necesidad de que "Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones".

De forma concurrente con la mencionada ley estatal Ley 27/2006, en la Región de Murcia también han sido promulgadas disposiciones de carácter general con el



objetivo de garantizar la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, como son la Ley regional 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es de destacar, asimismo, que la participación pública es uno de los aspectos reforzados en la citada Orden de 17 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las Directrices para la elaboración de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, en cuyo punto 5 del apartado III.1. Directrices Generales para los Planes de Gestión, señala que “El departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente, en aplicación de la legislación vigente y de los procedimientos establecidos en la misma, facilitará la participación real y efectiva de la población local, y los distintos sectores de actividad y asociaciones dedicadas a la conservación de la naturaleza que inciden en la Red Natura 2000, estableciendo y consolidando, en su caso, los oportunos cauces de participación ciudadana para la conservación y gestión de los recursos naturales y culturales de la Red Natura 2000. Desde las fases iniciales del proceso de elaboración de los instrumentos de gestión, participarán las administraciones públicas afectadas y el público interesado, comprendiendo así todas aquellas personas, colectivos y organizaciones afectados, titulares de derechos o que tengan presencia significativa, tanto directa como indirecta, en el territorio objeto de planificación de la gestión. La participación debe diseñarse como un proceso abierto y continuo desde el inicio de la redacción de los documentos. La información debe plantearse en términos claros e inteligibles para el público”.

En consecuencia, el CESRM considera que, en casos como el del presente Proyecto de Decreto y Plan de Gestión Integral, hubiera sido conveniente reforzar la información pública en el ámbito local del territorio afectado por el PGI.

Una medida adecuada para ello hubiera sido, por ejemplo, que los ayuntamientos recibieran la instrucción de exponer en sus tabloneros edictales el inicio de la fase de información pública del BORM, como así se hizo en el caso de los Proyectos de Decretos y PGI del Noroeste y de Mar Menor, en cuyos casos la Consejería de Medio Ambiente sí remitió a los ayuntamientos el anuncio de información pública explícitamente para exposición en su tablón edictal.

Ésta y otras formas de difusión local de la información deberían ser reforzadas, siendo especialmente importante que esta difusión se amplifique en los casos en los que, como el presente, el área objeto de planificación abarque territorio rural.

Asimismo, el CESRM quiere recordar que ya en su Dictamen del Noroeste recomendó que para estos procesos de información pública de la planificación ambiental



de las áreas naturales se elaborara y difundiera un documento de resumen no técnico que facilite a los interesados el acceso al Plan de Gestión, dado que el volumen de texto y mapas de los PGI y la complejidad de los temas abordados resulta inabarcable para consultas completamente comprensivas no especializadas. Por su parte, aunque la posibilidad de descargas y las utilidades web puestas a disposición del público para facilitar la consulta sin duda mejoran este acceso, sólo hay que considerar el peso y el tiempo de descarga de los documentos presentados informáticamente para concluir que, en la práctica, esta herramienta no incrementa significativamente la facilidad pública pretendida, aunque sí la consulta especializada y técnica.

En esta línea, cabe recordar que para el anterior caso del Proyecto de ZEC y PGI del Mar Menor y franja litoral mediterránea, la Consejería competente en medio ambiente elaboró y puso a disposición del público un documento divulgativo denominado Preguntas frecuentes: ¿Qué es y cómo es el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia?, documento que se insertó en una web de comunicación y difusión pública sobre el Mar Menor que se denomina Canal del Mar Menor. La puesta en marcha de esta web supuso una iniciativa que el CESRM calificó como loable al contribuir a los objetivos de participación y transparencia.

En definitiva, el CESRM recomienda que para los sucesivos documentos que restan de planificación ambiental para las áreas protegidas en la Región de Murcia, la administración ambiental elabore y difunda en todo caso un resumen no técnico que facilite la comprensión general del Plan y favorezca la participación pública."

Dado que en el procedimiento que ahora nos ocupa el trámite de información pública se realizó con anterioridad a la emisión de nuestro citado Dictamen 03/2020, es claro que el criterio allí plasmado no pudo ser puesto en práctica en este expediente, no obstante lo cual el CESRM vuelve a reiterar las indicadas consideraciones a los efectos de los posteriores expedientes de similar naturaleza que restan por tramitar en los que puedan acogerse las prácticas allí sugeridas.

D). Sobre el reflejo en el expediente y sobre la publicidad debida de los informes de la Consejería competente sobre las alegaciones e informes presentados en los trámites de consulta previa y de información pública y consulta institucional.

En el tan citado Dictamen 03/2020, expresamos lo siguiente:

"Finalmente, cabe señalar que consta en el expediente (Doc 17) un completo informe de alegaciones que da respuesta a cada una de las alegaciones presentadas, así como un Doc. 11 que recopila las notificaciones oficiales del envío de informes de respuesta individualizados a cada alegante. El CESRM valora de forma particularmente



positiva esta práctica de emitir notificaciones individualizadas a cada alegante con el resultado del análisis realizado sobre la alegación y la aceptación o no de la misma.

No obstante, lo anterior, el CESRM quiere llamar la atención de que en la MAIN final de este expediente no se haya incluido, aunque sea de forma resumida, las respuestas que se dan a las diferentes alegaciones. La MAIN sólo recoge el número de alegaciones y el enunciado de los apartados del PGI que se modifican a raíz del análisis de las mismas. El CESRM considera que esta es una debilidad del expediente. A pesar de constar un adecuado informe de alegaciones e incluso con comunicación individualizada a cada alegante, la MAIN, como se ha dicho, no incorpora ningún resumen de las razones de la aceptación o no de las opiniones vertidas por el público interesado, lo que conduce a que el grado de transparencia del procedimiento sea menor.

Hay que tener en cuenta que la MAIN es el documento del expediente que es público, y por tanto todos los aspectos de su contenido son relevantes para la correcta información a la que tienen derecho tanto los agentes interesados y las entidades o personas alegantes como la sociedad en general. La MAIN es un instrumento fundamental para una mejor comprensión y entendimiento de los proyectos normativo, aunque, lógicamente, sin dejar de tener en cuenta que su extensión, su profundidad y la amplitud del análisis y el estudio que conlleva la elaboración de una MAIN debe ser correlativo a la entidad y contenido de cada proyecto normativo, como señala la ya citada Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015.

En dicha Guía Metodológica se determina expresamente que entre los contenidos de la MAIN está describir cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias presentadas y cuales han sido los motivos para aceptarlas o adoptarlas o para rechazarlas y no adoptarlas.

En consecuencia, el CERM considera que la MAIN del presente Proyecto de Decreto y PGI hubiera debido incorporar, para suficiente conocimiento público, al menos un resumen amplio de las razones de aceptación o no aceptación de las alegaciones presentadas en el expediente, e insta a que en sucesivos procedimientos de planificación ambiental de las áreas protegidas así se haga. (...)

Las insuficiencias de contenido de la MAIN señaladas en el Dictamen deberían ser subsanadas en la MAIN definitiva a que se refiere el referido apartado 4º, del epígrafe A. -"Introducción"- de la Guía Metodológica citada, para así guardar mas fielmente los principios de motivación y transparencia a que responde la MAIN".



En el presente caso, se advierte y se valora muy positivamente por el CESRM el esfuerzo realizado por el Centro Directivo competente para reflejar, en el informe de 18 de mayo de 2020, con una adecuada sistemática, el resultado de la estimación de algunas de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y consulta institucional publicado en el BORM de 4 de julio de 2018, con la consiguiente modificación del texto original del Proyecto de Decreto y Planes de Gestión a aprobar.

Sin embargo, en relación con este aspecto en la última MAIN elaborada sólo se expresa que *"la aceptación de las alegaciones ha conllevado las correspondientes modificaciones en el Proyecto de Decreto, Planes de Gestión y sus anexos"* (apartado B.3, 5º, último párrafo) y que *"el contenido de las observaciones y de las respuestas a las mismas se incluye en la documentación del expediente"* (apartado B.3, 6º). A juicio del CESRM, de conformidad con lo establecido en la mencionada Guía Metodológica, puesta en relación con la obligación de publicar la MAIN según lo previsto en el artículo 16.1, c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el referido informe sobre las alegaciones deberá publicarse como parte inseparable de dicha MAIN en el Portal de la Transparencia de la CARM, y ello al margen de que en el mencionado apartado B.3 de la Memoria se incluya el resumen que indicábamos en nuestro anterior Dictamen o bien, al menos, una remisión expresa al informe al que nos venimos refiriendo.

Por otra parte, debe destacarse también que ni en las MAINs ni en el expediente remitido a este CESRM se incluyen las alegaciones presentadas en el trámite de consulta previa o inicial efectuado mediante anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente publicado en el BORM de 3 de noviembre de 2016.

En el apartado B.3, 4º de la MAIN inicial (pag. 12) se expresa que *"de las razones de la aceptación o rechazo queda constancia en la respuesta sobre las opiniones y aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa, de fecha 5 de mayo de 2017, aprobada por el Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, la cual se adjunta al expediente"*. Ese informe de respuesta no figura en el expediente remitido a este CESRM. En este sentido llama la atención que en el mismo apartado de la denominada MAIN final se reproduzca el párrafo antes transcrito, si bien con la omisión del inciso final relativo a la anexión al expediente de dicha respuesta.

Por otra parte, en el informe de contestación a alegaciones e informes de 18 de mayo de 2020 no se incluyen las relativas a las presentadas en el comentado trámite de consulta inicial (de haberse incluido hubiera tenido sentido la supresión del mencionado inciso), resultando que hay varias entidades que alegaron en aquel momento inicial y no en el posterior trámite de información pública y consulta institucional (en concreto, según se desprende de las MAINs, la Asociación Herpetológica Murciana, Ecologistas en



Acción Región de Murcia, las Federaciones regionales de Espeleología y de Montañismo, la Coordinadora de Agricultores y Ganaderos -COAG-IR- y la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia -UPA-Murcia), por lo que se desconoce el alcance de tales alegaciones y su influencia en el Proyecto de Decreto.

Sin perjuicio de poner de manifiesto que dicho informe de respuesta debiera haber integrado el expediente remitido a este CESRM a fin de que hubiera podido evaluar el alcance de tales alegaciones y la respuesta dada a las mismas por el órgano gestor, en este momento de la tramitación procede hacer extensivo a dicho informe lo indicado anteriormente para el de 18 de mayo de 2020, es decir, que el mismo debe incluirse en la MAIN final como anexo inseparable de ésta a efectos de su publicación en el Portal de la Transparencia de la CARM.

3. Sobre la Comisión de Participación.

A). En relación con los aspectos información y participación pública anteriormente tratados, el CESRM quiere destacar como una cuestión particularmente relevante, tanto del presente Proyecto de Decreto como de los anteriormente dictaminados sobre los Espacios Natura 2000 citados en su momento, la creación de la Comisión de Participación prevista en el artículo 8 del Proyecto de Decreto como órgano colegiado de participación pública en la gestión de los espacios protegidos a que aquél se refiere, integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Como expresamos en el Dictamen 03/2020, el CESRM considera particularmente acertada la constitución de comisiones de participación para áreas Natura 2000 que, como en este caso, no gozan de la condición de Parque Regional o Reserva Natural de los previstos en la Ley 4/92, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, para los que la legislación general ya obliga a la constitución de sus correspondientes Juntas Rectoras con inclusión de los distintos agentes territoriales y sociales.

En cuanto a los miembros de la Comisión de Participación, este Consejo valora de forma expresamente positiva que la Presidencia de la Comisión sea reservada a una persona ajena a la administración competente en la gestión de los espacios protegidos, en tanto el ejercicio de la vicepresidencia se otorga a la persona titular del órgano directivo que ostenta dicha competencia. El CESRM considera que de esta manera se refuerza el papel de la participación pública en las Comisiones de los distintos PGI.

En la misma línea expresada en el mencionado Dictamen, el CESRM reitera sus consideraciones en cuanto al perfil de la persona que sea designada para la presidencia de la Comisión de Participación.



Tal y como indica el apartado 4, a) del artículo 8 del Proyecto de Decreto, la citada presidencia recaerá, a propuesta de los restantes miembros de la Comisión, en una persona de reconocido prestigio con experiencia y acreditados conocimientos en los espacios protegidos Natura 2000 objeto de planificación.

Sin duda este perfil es adecuado para el papel que se le asigna a la presidencia de la Comisión. Sin embargo, también existiría la opción, reclamada por alguno de los alegantes en el trámite de información pública, de que dicho perfil no tuviera que asociarse necesariamente al aspecto científico o técnico que, a priori, se debe suponer a una persona con los conocimientos así descritos, ampliando al perfil exigido para la presidencia a un carácter de representatividad territorial o social. El CESRM considera adecuado abrir una reflexión y debate a futuro sobre esta cuestión.

En términos generales, el CESRM quiere aprovechar el análisis de estas Comisiones de Participación para insistir en la necesidad de profundizar en el ámbito de la Región de Murcia en los aspectos de gobernanza y participación pública no sólo de la planificación, sino también de la gestión de los espacios protegidos. En anteriores dictámenes de este Consejo sobre otros PGI se ha desarrollado esta necesidad, que se da aquí por reiterada.

Como aspecto de detalle, cabe mencionar que la actuación AC 33 del PGI, que se refiere a la Comisión de Participación, está asignada con presupuesto cero por considerarla una acción propia de la Administración.

Como ya se señaló en los Dictámenes sobre los Proyectos de Decreto y PGI del Mar Menor y la franja litoral mediterránea y de la Sierra de Ricote y La Navela, el CESRM considera que una previsión presupuestaria para el funcionamiento de la Comisión de Participación serviría para impulsar sus funciones, por ejemplo, como organizadora directa de actos, encuentros o jornadas de intercambio de experiencias. Esta consideración es extensible a las Comisiones de Participación de las distintas áreas Natura 2000 de la Región de Murcia ya creadas o por crear a partir de la aprobación de sus correspondientes Decretos de declaración de ZEC y aprobación de Plan de Gestión Integral.

Por otra parte, el CESRM quiere llamar la atención al Gobierno Regional sobre el hecho de que ninguna de las Comisiones de Participación creadas hasta la fecha en los distintos Decretos de aprobación de ZEC y Planes de Gestión Integral de espacios Natura 2000 de la Región de Murcia han tenido reunión alguna hasta la fecha. Este hecho reviste especial gravedad si tenemos en cuenta que la primera Comisión de Participación de este tipo fue creada para la API del Noroeste por el Decreto 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del



Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.

Hay que recordar que los distintos Decretos de aprobación de ZEC y PGI establecen la obligación de que las respectivas Comisiones de Participación se reúnan al menos una vez al año, y además siempre que deban pronunciarse sobre asuntos de su competencia. Para el caso del PGI del Noroeste este hecho tiene especial trascendencia, dado que su periodo de programación es de 6 años, a partir de los cuales debe revisarse, sin perjuicio de su vigencia indefinida. Esto implica que su Comisión de Participación no ha tenido ninguna convocatoria, lo que a todas luces resulta incomprensible.

B). Sobre los aspectos técnico-jurídicos de la regulación de la Comisión de Participación debe señalarse lo siguiente.

Examinado el artículo 8, se advierte que la regulación de dicha Comisión tiene algunas carencias importantes, como son: a) el establecimiento de un plazo de mandato de sus miembros; b) la previsión de su renovación; c) una norma que permita determinar en algunos casos las entidades que deben tener derecho a representación en la Comisión; d) una norma que permita garantizar que todas las entidades con derecho a representación han sido convocadas y oídas a tal efecto y para solucionar la eventual falta de acuerdo entre dichas entidades para designar a su representante.

No necesitando mayor aclaración los anteriores apartados a) y b), el c) alude a la necesidad de que se establezca en el Decreto que las Cámaras de Comercio que tendrán derecho a designar representante para su vocalía serán aquellas que tengan en su demarcación territorial alguno de los municipios a los que afecta el Plan, así como a la necesidad de determinar qué se entiende por "*Grupos de Acción Local*" y "*organismos de investigación e instituciones científicas*" (en los Planes no se establece), por evidentes razones de seguridad jurídica. Y ello al margen de considerar que la referencia que se hace en este artículo a las "*asociaciones*" o a "*los propietarios*" se debe entender efectuada a las asociaciones inscritas en el Registro General de Asociaciones o en los registros especiales de asociaciones existentes en la Administración regional, lo que así se debería expresar en el texto, por las mismas razones de seguridad jurídica.

Lo apuntado en el apartado d) alude a la necesidad de que el órgano directivo competente, para garantizar la posibilidad de que todas las entidades con derecho a optar a ser representantes de su respectivo grupo y para el caso de existir un mayor número de aspirantes que vocalías asignadas, debe verificar que todas las que tuvieren derecho a elegir representante han sido convocadas y oídas a tal efecto. A este fin, entendemos que en el artículo debería expresarse que dicho órgano directivo deberá



convocar en su momento a las entidades que, según las correspondientes reglas aplicables a cada grupo, tengan derecho a designar representante en la Comisión, a fin de que, con la presencia y asesoramiento del secretario de la misma, se verifique que dichas entidades han designado al vocal o vocales que les correspondan de acuerdo con los criterios que ellas mismas hubieran acordado o, en su defecto, con los establecidos a tal fin por el Consejero competente, pudiendo preverse a tal efecto la posibilidad de rotación temporal de las entidades en las vocalías correspondientes.

Estos últimos aspectos son reglas necesarias para asegurar la adecuada constitución de la Comisión de que se trata, en la medida en que se configura como un órgano colegiado de la Administración regional, lo que justifica una especial tutela por parte de la Administración en los aspectos antes apuntados.

4. Sobre los aspectos económicos, presupuestarios y de impulso socioeconómico de los Planes de Gestión objeto del Proyecto de Decreto.

El presupuesto previsto para las Acciones consideradas en el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadentín es de 5.556.000 €. La Tabla 59, que se reproduce a continuación, expresa la distribución anual de dichas previsiones:

Tabla 59. Presupuesto total del Plan de Gestión Integral

Acciones para la conservación y gestión		Año					
		1	2	3	4	5	6
AC	Acciones comunes	624.500	663.000	754.500	729.000	806.500	716.500
AE	Acciones específicas	41.000	219.000	311.000	296.000	281.000	114.000
TOTAL anualidades		665.500	882.000	1.065.500	1.025.000	1.087.500	830.500

Acciones para la conservación y gestión		Presupuesto			
		€	€/ha	€/año	€/ha/año
AC	Acciones comunes	4.294.000	131,17	715.667	21,86
AE	Acciones específicas	1.262.000	38,55	210.333	6,43
TOTAL anualidades		5.556.000	169,73	926.000	28,29

Como se ve, el presupuesto previsto para las actuaciones de este PGI es de 5.556.000 euros en 6 años, lo que implica de forma unos 926.000 euros por año. La tabla ofrece también los datos de presupuesto de acciones por superficie total y año, resultando cerca de 28,29 €/ha/año.

De entre las 50 acciones previstas, 32 son acciones comunes (AC) y 18 acciones específicas (AE). La AC 3, "**Recursos para la gestión**", es la que asume una mayor previsión presupuestaria con 2.865.000 euros en los 6 años de vigencia, un 51,56 % del total.



El presupuesto previsto para las Acciones consideradas en el Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio es de 2.495.000 €. La Tabla 31 de dicho Plan expresa la distribución anual de dichas previsiones.

Como se desprende de dicha tabla, el presupuesto previsto para las actuaciones de este Plan de Gestión es de 2.495.000 en 6 años, lo que implica unos 415.833 euros por año. La tabla ofrece también los datos de presupuesto de acciones por superficie total y año, resultando cerca de 113 €/ha/año.

De entre las 20 acciones previstas, todas comunes (AC), la AC 2, "**Recursos para la gestión**", es la que asume una mayor previsión presupuestaria, con 1.005.000 euros en los 6 años de vigencia, un 40,28 % del total.

Como detalle, hay que señalar que el Informe de Impacto Presupuestario de la MAIN Versión II y el texto del PGI final de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio incorporan nuevamente una acción relacionada con la **adquisición de fincas** (AC 15) con un importe de 100.000 euros, para la primera y 150.000 euros para la segunda.

En este sentido conviene recordar lo citado en nuestro Dictamen 03/2020, donde expresábamos lo siguiente:

“Sobre este aspecto este Consejo considera adecuada la inclusión de esta nueva actuación aunque considera que resulta una cantidad escasa para responder a la orientación de dicha alegación que reclamaba que el informe de impacto económico de la MAIN conllevara la detección de las necesidades de compensación o indemnización para aquellas actividades económicas que se vieran afectadas por el PGI, y/o la afección a terrenos de propiedad privada, con la posibilidad de detectar la necesidad de compras de terrenos de titularidad privada por parte de la administración competente, entre otras mejoras.

Sobre este aspecto, el CESRM quiere hacer dos consideraciones:

En primer lugar, en lo que atañe a la adquisición de terrenos, reiterar la consideración realizada en su Dictamen sobre el PGI de Río Mula y Pliego, en el sentido de considerar imprescindible la elaboración de una estrategia regional que establezca los criterios que permitan disponer de una planificación adecuada a los objetivos de conservación y gestión para las adquisiciones de terrenos por la Administración



Regional así como de las actuaciones de custodia del territorio en los espacios protegidos de la Región.

En segundo lugar, y sobre el fondo de la cuestión, también corresponde reiterar la posición expresada por este Consejo acerca de que un adecuado entendimiento de las políticas de conservación debe conllevar la exigencia de que las políticas y los instrumentos de planificación y protección de los valores naturales vayan acompañados de una suficiente asignación presupuestaria para una eficaz colaboración con los propietarios y para el fomento de entidades de custodia, entre otras líneas de promoción del desarrollo sostenible. Asimismo, es también imprescindible que en el marco de la Región de Murcia se estudien y se comiencen a aplicar con la mayor urgencia posible las oportunas medidas presupuestarias e incentivos, materiales, económicos o fiscales, que contribuyan a compensar a los propietarios por las posibles limitaciones derivadas de la aplicación sobre el terreno de la normativa de conservación de la naturaleza.

En ese sentido, es necesario recordar que el artículo 42.4 de la estatal Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, dispone que "(...) se analizará, en el marco de las competencias de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, la posible implantación de bonificaciones en tasas, gastos de inscripción registral, o cuotas patronales de la Seguridad Social agraria, en las actividades que sean, en general, tanto coherentes como compatibles con los valores que justifican la declaración como espacios Red Natura 2000 y contribuyan al bienestar de las poblaciones locales y a la creación de empleo".

Por otra parte, el CESRM también quiere valorar de forma expresamente positiva la inclusión en los PGI de la acción denominada **"Ayudas y convenios de colaboración y otras fórmulas de gestión compartida con propietarios"**, que se corresponde a la AC 28 del PGI de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y con la AC 19 del PGI del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, y cuya descripción se reproduce a continuación: *"Se impulsará el establecimiento de acuerdos o convenios de colaboración con propietarios de terrenos, titulares de derechos reales, entidades privadas, federaciones deportivas, organizaciones de conservación de la naturaleza y entidades de custodia a fin de apoyar y potenciar aquellas iniciativas privadas que quieran desarrollar o estén desarrollando actividades en relación con el uso sostenible de los recursos naturales y con la conservación y restauración de los valores naturales, en especial con los tipos de hábitats de interés comunitario y las especies Natura 2000 y con las acciones definidas en el presente Plan de Gestión Integral, impulsando los principios y prácticas de gestión compartida del territorio".*

No obstante esta valoración positiva, el CESRM considera insuficiente que la previsión presupuestaria para la AC28 de 300.000 y para la AC 19, 150.000 euros, para



el conjunto de los 6 años de vigencia del PGI, teniendo en consideración que el 61% y el 77%, respectivamente de los ámbitos de los PGI son propiedad privada.

Por otro lado, el CESRM también valora de forma expresamente positiva la inclusión de la acción denominada **“Análisis de bienes, servicios y medidas socioeconómicas”**. En el PGI de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, se corresponde con la AC11 y está dotada con 15.000 euros, y en el PGI de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio es la AC 10, con un importe de 12.000, destinados a realizar el análisis de los bienes y servicios ambientales que generan los espacios protegidos, teniendo en cuenta, entre otros, los servicios generados por los montes como sumideros de carbono y la identificación de propuestas de mejoras sociales y económicas, así como la determinación de los instrumentos económicos y fiscales que serían necesario aplicar. No obstante esta valoración positiva, el CESRM considera insuficiente la previsión presupuestaria para esta acción en ambos PGI, para el conjunto de los 6 años de vigencia.

Sobre esta actuación común hay que señalar que, en aceptación a una alegación del sector económico, en el texto final de ambos PGI se reprioriza la actuación, pasando de prioridad 3 a prioridad 1 y modifica también, los participantes en el desarrollo de la acción pasando a ser estos, no sólo los organismos de investigación, sino también los agentes sociales y económicos, quedando redactado como sigue: *“Organismos de Investigación y agentes sociales y económicos”*.

Sobre estos aspectos, debemos insistir en lo expresado en el Dictamen 03/2020, donde indicábamos:

“El CESRM reitera su posición expresada en otras ocasiones acerca de la evidencia cada vez mayor de la necesidad de abordar la planificación y la protección de los valores naturales desde una perspectiva global, con normativas y políticas que establezcan los objetivos de conservación de la naturaleza pero que integren y prevean las posibles consecuencias socioeconómicas derivadas de su aplicación, incorporen los mecanismos oportunos que consigan que la relación coste/beneficio de la conservación arroje resultados positivos para propietarios y agentes económicos del entorno, e impulsen de forma clara las orientaciones de desarrollo sostenible. En este sentido deben recibir especial consideración, entre otras, las orientaciones del turismo rural y de naturaleza o la producción y comercialización sostenible en el sector primario. A la par, se deben minimizar las posibles limitaciones a los usos económicos del territorio y los derechos de los propietarios en las aéreas protegidas a las estrictamente necesarias para la conservación de los hábitats y especies”.



En materia de **"Impulso socioeconómico"**, el apartado 15 del PGI de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y el apartado 14 en el PGI de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio se dedica a esta materia, recogiendo las Directrices y Acciones previstas que se encuentran concernidas más directamente en el desarrollo socioeconómico, las acciones de gestión que pueden conllevar inversiones y empleo, y un análisis de resultados y efectos esperados de la aplicación de presupuesto a las acciones para la gestión.

La inclusión de un apartado específico sobre el impulso socioeconómico no puede sino merecer la valoración expresamente positiva del CESRM.

Sin embargo, a juicio de este Consejo, el texto del apartado *"Impulso socioeconómico"* en ambos PGI tiene un lenguaje generalista poco desarrollado hacia los objetivos que plantea, al mismo tiempo que las acciones previstas y presupuestadas no permiten desarrollar suficientemente los conceptos desarrollados en el propio Plan.

En ese sentido, es necesario recordar, como ya hicimos en el Dictamen 03/2020, *"que el ya citado artículo 42.4 de la estatal Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, dispone que "con el fin de promocionar la realización de actividades, coherentes con los valores que justifican la declaración de los espacios Red Natura 2000, que contribuyan al bienestar de las poblaciones locales y a la creación de empleo, se dará prioridad a estas actividades, en especial a aquéllas dirigidas a la conservación o restauración de los valores naturales del lugar, en el acceso a subvenciones, cuando así lo prevean las correspondientes bases reguladoras."*

El artículo 42.4 señalado que se deberá estudiar la posible implantación de bonificaciones en tasas, gastos de inscripción registral, o cuotas patronales de la Seguridad Social agraria, en las actividades que sean compatibles con los valores de la Red Natura 2000 y contribuyan al bienestar de las poblaciones locales y a la creación de empleo".

A juicio del CESRM, para que el apartado de *"Impulso y desarrollo socioeconómico"* de ambos Planes de Gestión pudiera aproximarse a una respuesta a las orientaciones que subyacen en lo que dispone la Ley 42/2007 se hubiese precisado, al menos, de un análisis, ya en los mismos Planes, sobre la posibilidad de implantación de todas o algunas de las medidas mencionadas por el citado artículo 42.4 de dicha ley.



IV. Otras observaciones.

A) Sobre la comunicación a que se refiere el artículo 10 del Proyecto de Decreto.

Sería conveniente añadir, al final del apartado 3 del proyectado artículo 10, que la posibilidad de subsanación de la omisión o de las deficiencias advertidas en las comunicaciones de actividades a que se refiere el precepto se entenderá sin perjuicio de la facultad del órgano directivo competente de acordar medidas cautelares al amparo de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Sobre la habilitación al consejero establecida en la proyectada disposición adicional única.

Dicha disposición, titulada *"habilitación para modificaciones sin carácter normativo"*, establece que *"mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrá modificar el contenido de los anexos 4, 5 y 8 del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, así como el de los anexos 3 y 6 del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia"*.

En nuestro Dictamen 03/2020, en relación con una disposición de similar contenido, expresamos lo siguiente:

"A este respecto, debe comenzarse por recordar lo expresado por el Consejo Jurídico en su ya citado Dictamen nº 140/2010, emitido en relación con un instrumento ambiental análogo al presente como era el Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope, en el sentido de reconocer la naturaleza jurídica de disposición reglamentaria de esta clase de planes ambientales, aun cuando no tengan el estricto carácter de reglamento "ejecutivo" de una disposición de carácter legal, a los efectos de requerir la preceptividad de su Dictamen.

A partir de dicha naturaleza de disposición normativa reglamentaria, ratificada, por cierto, por la Consejería consultante al tramitar el procedimiento de aprobación del plan que nos ocupa conforme a las normas de tramitación de reglamentos regionales establecidas en el artículo 53 de la ley regional 6/2004, ya citada, es de aplicación el régimen que sobre el alcance de la potestad reglamentaria el ordenamiento jurídico regional atribuye a los Consejeros, abordado por dicho Consejo Jurídico y este CESRM en numerosos dictámenes.



En síntesis, en ellos se recuerda que el artículo 38 de la citada Ley 6/2004 establece que "los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivos departamentos, tendrán las atribuciones que les asigne la legislación en materia de organización y régimen jurídico de la Administración regional, las normas de funcionamiento del Consejo de Gobierno o cualesquiera otras disposiciones, pudiendo ejercer la potestad reglamentaria cuando, por disposición de rango legal les esté expresamente atribuida o en las materias de ámbito interno de su departamento".

En la misma línea, su artículo 52.1 establece que "la titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, en materias no reservadas por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional. No obstante, los consejeros podrán hacer uso de esta potestad cuando les esté específicamente atribuida por disposición de rango legal o en materias de ámbito organizativo interno de su departamento, sin que la misma pueda ser objeto de delegación, en ningún caso".

A partir de lo anterior, no cabe duda de que, en la medida en que el contenido de los anexos a que se refiere la proyectada disposición adicional establece determinaciones de carácter general sobre tipos de habitats de interés comunitario y asociaciones vegetales (anexo 4), indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los habitats y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral (anexo 7) y sobre la determinación de las presiones e impactos sobre el territorio ordenado (anexo 8), constituyen, como el resto del contenido del plan, el presupuesto normativo para, a partir de los criterios y reglas establecidas en los mismos, determinar y configurar el alcance obligacional de los particulares que ostenten derechos e intereses legítimos sobre el territorio afectado, sin que puedan ser calificadas como determinaciones organizativas e internas.

Ciertamente que el contenido normativo de los referidos anexos es de carácter eminentemente técnico y sujeto a una mayor variabilidad que otras disposiciones del plan, pero ello no excluye, como se dice, su naturaleza normativa con potencial eficacia "ad extra", en cuanto son determinaciones ambientales que constituyen la fuente y el presupuesto jurídico-normativo para la legítima imposición de las prohibiciones o limitaciones en el uso de los terrenos y la imposición de obligaciones positivas de hacer a los particulares interesados que establece el plan.

En consecuencia, su régimen de modificación debe ser el mismo que el del resto de determinaciones reglamentarias del plan, y al no existir habilitación legal específica al Consejero para que proceda, en su caso, a su modificación, ésta debe efectuarse, de ser necesaria, por el Consejo de Gobierno que ha de aprobar dicho plan.



Sobre esta cuestión no está de más recordar, finalmente, lo expresado en el ya citado Dictamen nº 140/2010, del Consejo Jurídico, en el sentido de que "las cuestiones sometidas a consulta ponen en evidencia la necesidad de disponer de una norma regional en materia de conservación de espacios naturales protegidos, incluidos los pertenecientes a la Red Natura 2000, particularmente en lo que se refiere a los planes de gestión específicos de las ZEPAS y las Zonas Especiales de Conservación, mediante la regulación, con carácter general, de su contenido y procedimiento de aprobación, en desarrollo de la normativa básica estatal citada en el presente Dictamen". Esa norma legal regional, añadimos nosotros, permitiría realizar una atribución diferenciada y específica de la potestad reglamentaria inherente a este tipo de planes, pudiendo incluir una disposición específica habilitadora a la potestad reglamentaria del Consejero competente como la que, con evidente insuficiencia de rango, se contiene hoy en la proyectada disposición adicional objeto de comentario".

La única referencia expresa que aparece en el expediente de referencia tendente a justificar la habilitación al Consejero contenida en la comentada disposición adicional se refleja en el título del precepto, denominado "*habilitación para modificaciones sin carácter normativo*".

A este respecto debe decirse, en primer lugar, que la naturaleza normativa o no de las determinaciones contenidas en un instrumento jurídico no depende de la mera afirmación que en uno u otro sentido pueda hacerse en el mismo, sino del alcance y los efectos jurídicos que tales determinaciones despliegan, directa o indirectamente, con carácter general y vocación de permanencia o no, en el ordenamiento jurídico.

En el apartado B.3, 2º, de la MAIN se expresa que "*Se ha elegido la forma de decreto al ser la más adecuada a su contenido, pues contiene normas de carácter general vinculantes para la Administraciones y los ciudadanos. Por otro lado, en los correspondientes apartados de los planes de gestión donde se establecen las directrices y regulaciones, generales y específicas, relativas a los usos y actividades, exigen la forma reglamentaria al constituir directrices, orientaciones, mandatos, obligaciones o prohibiciones dirigidas a las Administraciones y a los particulares*".

De ello pudiera deducirse el criterio del órgano consultante de que los anexos a que se refiere la comentada disposición adicional no tienen efecto alguno a la hora de determinar el contenido de las directrices y regulaciones, generales y específicas, relativas a los usos y actividades permitidos, prohibidos u obligados en virtud de lo establecido en los correspondientes planes de gestión.

Ello no procede, porque en los anexos 4 y 5 del PGI del Alto Guadalestín y en el anexo 3 del PG del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte se establecen los hábitats o especies objeto de las medidas de protección incluidas en tales instrumentos de



planeamiento, grafiando en ellos su preciso alcance territorial, lo que en modo alguno puede entenderse como unas determinaciones mera o puramente descriptivas o informativas, sino como la concreción territorial sobre la que han de operar las directrices, regulaciones o recomendaciones establecidas en los planes cuando se refieren a dichos hábitats o especies protegidas. Es decir, en dichos anexos se contienen determinaciones planimétricas que constituyen el presupuesto o sustrato de hecho o material de la norma del plan; norma que se completa con la correspondiente prescripción de carácter general formulada en los anexos que recogen las diferentes directrices, regulaciones o recomendaciones que han de operar en relación con los hábitats y especies protegidas a la vista de lo establecido en los mismos y en el resto de anexos que conforman el contenido del instrumento, sin que a efectos de su carácter normativo o dispositivo exista diferencia entre los comentados anexos y el resto de ellos.

Por otra parte, los indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral, contenidos en los respectivos anexos 8 y 6 de los Planes de Gestión antes citados, tienen asimismo un innegable carácter normativo, en la medida en que incluyen criterios de valoración de carácter general que ha de tener en cuenta la Administración ambiental a la hora de proceder a diseñar y ejecutar, mediante posteriores actos administrativos, las acciones de fomento y protección de los hábitats y especies protegidas previstas en los respectivos planes de gestión, lo que, además, tiene un evidente alcance externo y no meramente doméstico u organizativo.

Por último, si se tiene en cuenta que el artículo 49.1 de la Ley 4/1662, de 30 de julio de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, exige la forma de Decreto de Consejo de Gobierno para la aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de los Parques Regionales, considerando que los Planes de Gestión Integral objeto del presente Proyecto de Decreto son instrumentos enteramente similares a los primeros en su contenido y fines, la aplicación analógica o extensiva de dicho precepto legal a los referidos PGI aparece como plenamente razonable.

V. CONCLUSIONES.-

Primera. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio** porque mediante el mismo se continúa el proceso de consolidación de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia, dando cumplimiento a las disposiciones para la implementación de la misma establecidos en la normativa europea, estatal y autonómica.



Segunda. Sin perjuicio de la valoración expresada, el CESRM quiere reseñar que las observaciones contenidas en los diferentes apartados del presente Dictamen debieran ser objeto de una especial reflexión por la Administración ambiental, ya que su incorporación al referido Proyecto de Decreto redundará en una mejor articulación del mismo y contribuirá a la consecución de sus objetivos.

Tercera. Además, deben tenerse en cuenta las **observaciones de carácter estrictamente jurídico contenidas en los epígrafes III, apartados 2 y 3, y IV de las Observaciones** del presente Dictamen, que, en síntesis, expresan:

- La conveniencia de haber realizado un **estudio detallado sobre la estructura jurídica de la propiedad de los terrenos afectados** por el Proyecto de Decreto a fin de determinar los interesados a los que hubiere sido adecuado emplazar personalmente.

- La procedencia de que **en la MAIN definitiva que se debe publicar en el Portal de la Transparencia de la CARM se incluyan los informes de contestación a las alegaciones e informes** presentados en el trámite de consulta previa o inicial y en el posterior de información pública y consulta institucional.

- La necesidad de **completar el régimen jurídico establecido para la adecuada constitución y funcionamiento de la Comisión de Participación**, por razones de dotar a la constitución y funcionamiento de dicha Comisión de la necesaria seguridad jurídica.

- La necesidad de **eliminar la habilitación realizada al Consejero para la modificación de diversos anexos del Plan, que tienen carácter normativo externo**, por ser contraria a lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Cuarta. El CESRM considera necesario poner de manifiesto en el presente Dictamen el hecho de que **ninguna de las Comisiones de Participación creadas en los distintos Decretos de aprobación de ZEC y Planes de Gestión Integral de espacios Natura 2000 de la Región de Murcia ha mantenido reunión alguna hasta la fecha.**

Este hecho resulta particularmente llamativo respecto a la primera Comisión de Participación, creada para la API del Noroeste en 2015, cuya convocatoria todavía no ha sido realizada por la Administración regional a pesar del cumplimiento del plazo de seis años desde la aprobación de su Plan de Gestión Integral y, por ello, de la finalización de su periodo de programación, así como del plazo para su revisión.



Quinta. El CESRM considera que, en casos como el del presente Proyecto de Decreto y Plan de Gestión Integral, **hubiera sido conveniente reforzar la información pública en el ámbito local del territorio afectado por el PGI.**

Una medida adecuada para ello hubiera sido, por ejemplo, que los ayuntamientos recibieran la instrucción de exponer en sus tablones edictales el inicio de la fase de información pública del BORM, como así se hizo en el caso de los Proyectos de Decretos y PGI del Noroeste y de Mar Menor, en cuyos casos la Consejería de Medio Ambiente sí remitió a los ayuntamientos el anuncio de información pública explícitamente para exposición en su tablón edictal.

Ésta y otras formas de difusión local de la información deberían ser reforzadas, siendo especialmente importante que esta difusión se amplifique en los casos en los que, como el presente, el área objeto de planificación abarque territorio rural.

Sexta. Asimismo, el Consejo Económico y Social quiere recordar que ya en su primer Dictamen sobre el PGI del Noroeste recomendó que para estos procesos de información pública de la planificación ambiental de las áreas naturales se elaborara y difundiese un "**documento de resumen no técnico**" que facilitase a los interesados el acceso al Plan de Gestión, dado que el volumen de texto y mapas de los PGI y la complejidad de los temas abordados resulta inabarcable para consultas completamente comprensivas no especializadas. Por su parte, aunque la posibilidad de descargas y las utilidades web puestas a disposición del público para facilitar la consulta sin duda mejoran este acceso, sólo hay que considerar el peso y el tiempo de descarga de los documentos presentados informáticamente para concluir que, en la práctica, esta herramienta no incrementa significativamente la facilidad pública pretendida, aunque sí la consulta especializada y técnica.

En esta línea, cabe recordar que para el anterior caso del Proyecto de ZEC y PGI del Mar Menor y franja litoral mediterránea, la Consejería competente en medio ambiente elaboró y puso a disposición del público un documento divulgativo denominado *Preguntas frecuentes: ¿Qué es y cómo es el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia?*, documento que se insertó en una web de comunicación y difusión pública sobre el Mar Menor que se denomina Canal del Mar Menor. La puesta en marcha de esta web supuso una iniciativa que el CESRM calificó como loable al contribuir a los objetivos de participación y transparencia.

En definitiva, el CESRM recomienda que para los sucesivos documentos que restan de planificación ambiental para las áreas protegidas en la Región de Murcia, **la administración ambiental elabore y difunda en todo caso un resumen no técnico que facilite la comprensión general del Plan y favorezca la participación pública.**



Séptima.- El CESRM considera necesario que la Administración regional aborde la implantación efectiva de las medidas económicas, presupuestarias y de impulso socioeconómico que son objeto de análisis en el apartado 4 de las Observaciones Generales (epígrafe III) del presente Dictamen, e insta a dicha Administración a incrementar las partidas presupuestarias previstas para las actuaciones allí contempladas, en el marco de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 4/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Murcia, a 27 de julio de 2021

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico
y Social

José Antonio Cobacho Gómez

El Secretario General del Consejo
Económico y Social

Fernando Vélez Álvarez



INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC), Y DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 DEL ALTO GUADALENTÍN Y DEL PLAN DE GESTIÓN DE LAS ZEC DEL CABEZO DE LA JARA Y RAMBLA DE NOGALTE Y DE LA SIERRA DE ENMEDIO.

NORMA QUE PRECEPTÚA SU EMISIÓN.- Artículo 11.1 a) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

I. ANTECEDENTES.

Por la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se remite a Vicesecretaría, para emisión de informe jurídico, expediente relativo al proyecto de Decreto referenciado, acompañado de la siguiente documentación:

1. Índice de documentos.
2. Propuesta de la Directora General de Medio Natural de iniciación del procedimiento de elaboración del Decreto, de 27/06/2018.
3. Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN inicial), de fecha 27/06/2018, sin firmar.
4. Memoria económica de fecha 27/6/2018, sin firmar.
5. Texto del proyecto de Decreto (Versión 1ª), junto con Anexo I. Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y Anexo II. Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.
6. Anuncio información pública y trámite de audiencia, comunicaciones, alegaciones e informe de respuesta a estas últimas.
7. Certificado del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial (16/12/2018) y del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (12/06/2020).
8. MAIN (Versión 2ª), firmada en fecha 22/03/2021.
9. Memoria económica del proyecto (Versión 2ª), firmada en fecha 22/03/2021.
10. Texto del proyecto de Decreto y Anexos I y II (Versión 2ª).

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

1. Normativa comunitaria:





- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (Directiva Hábitats).
- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves).
- Decisión 2006/613/CE, de 19 de julio de 2006, de la Comisión, por la que se adopta una lista inicial de Lugares de Importancia Comunitaria.
- Decisión de Ejecución (UE) 2018/37 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017, por la que se adopta la undécima lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

2. Normativa nacional:

- Artículo 149.1.23.ª de la Constitución Española.
- Artículo 11. 2 y 3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de aprobación de las directrices de conservación de la Red Natura 2000, previstas en el 42.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministro, de 28 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa.

3. Normativa autonómica:

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

13/05/2021 11:37:46

MENDOZ BERNAL, ANA MARIA

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8810665-6305-6335-2445-005056903467





- Título VI y la disposición adicional tercera de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 (BORM nº 181, de 5 de agosto de 2000) sobre designación de los lugares de importancia comunitaria en la Región de Murcia.
- Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001, por el que se designa la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (BORM n.º 114, de 18 de mayo de 2001).
- Acuerdo Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012.
- Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, publicada en el BORM de fecha 10 de noviembre de 2012.
- Directrices para la elaboración de la planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 17 de abril de 2015 (Suplemento número 1 del BORM n.º 109, de 14 de mayo de 2015).

III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL Y ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN.

La implementación de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia comenzó con la declaración de las ZEPA en cumplimiento de la Directiva Aves, por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 1998, 8 de octubre de 1998, 23 de diciembre de 1999, 23 de marzo de 2000, 6 de octubre de 2000, 16 de febrero de 2001 y 30 de marzo de 2001, mediante los que se designaron veintidós ZEPA.

La designación de LIC se produjo mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 28 de julio de 2000, sobre designación de los lugares de importancia comunitaria en la Región de Murcia, susceptibles de ser aprobados por la Comisión Europea. Por Resolución de 20 de enero de 2016, del Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se hicieron públicos los límites de 39 Lugares de Interés Comunitario de la Región de Murcia.

De conformidad con la Directiva 92/43/CEE, y por Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, se adopta la lista de lugares de importancia comunitaria para la región biogeográfica mediterránea, incluyéndose en esta lista inicial y en sus sucesivas actualizaciones los 50 localizados en nuestra Comunidad Autónoma (47 terrestres y 3 marinos). Entre éstos, 6 LIC que se encuentran en el Alto Guadalentín: Sierra del Gigante, Sierra de la Tercia,





Lomas del Buitre y Río Luchena, Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte, Sierra de Enmedio y Sierra de la Torrecilla.

Asimismo, y mediante varios acuerdos del Consejo de Gobierno, han sido declaradas un total de 24 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Región de Murcia. En concreto, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001, se designó la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, cuyo ámbito territorial afecta únicamente al término municipal de Lorca (BORM n.º 114, de 18 de mayo de 2001).

Es la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la que contiene la regulación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, en el capítulo III de su título II (artículos 42 a 49). Según lo dispuesto en esta ley, y en el ámbito de sus competencias, las Comunidades Autónomas están obligadas a declarar, los LIC como ZEC lo antes posible, junto con la aprobación de su correspondiente plan o instrumento de gestión, y las ZEPA. Y además deben fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares, o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar.

b) Apropriadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

De esta forma, el proyecto de Decreto obedece a la necesidad de dar cumplimiento a las exigencias derivadas de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), y, en concreto, aquellas que establecen una fecha límite para la designación de los Lugares de Interés Comunitario (LIC) como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y que obligan a los Estados miembros a establecer, en su ámbito espacial, las medidas de conservación necesarias para garantizar un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y de las especies silvestres de interés comunitario, exigencias traspuestas en el artículo 43.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El plazo, para declarar cada Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) elegido en su territorio como ZEC, lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años a contar desde el momento de su aprobación, así como fijar las

17/05/2021 11:37:45

MEJDEZ BERNAL ANA MARIA

GONZALEZ CERNA SONIA VICTORIA

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a3810665-68d5-6835-2d43-0050569b3467





medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y las especies de interés comunitario presentes en estos lugares, finalizó en junio de 2012, sin que en esa fecha se hubiera designado ningún ZEC ni aprobado su Plan de Gestión. Este retraso motivó la apertura de expediente de infracción 2015/2003 de la Comisión Europea a España sobre incumplimiento de los artículos 4.4 y 6.1 de la Directiva, por lo que urge la declaración de las ZEC y la aprobación de sus planes de gestión.

Los Decretos aprobados hasta la fecha son:

. Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.

. Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión.

. Decreto n.º 13/2017, de 1 de marzo, de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cuevas de las Yeseras, y aprobación de su plan de gestión.

. Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.

. Decreto n.º 231/2020, de 29 de diciembre, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela, y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela.

Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012, se fija el orden de prioridad para la declaración de los LIC de la Región de Murcia como ZEC, conforme al artículo 4.4 de la Directiva de Hábitats. Posteriormente, a través de Orden sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, publicada en el BORM de fecha 10 de noviembre de 2012, se definen catorce Áreas de Planificación Integrada, al tiempo que se establece que la Dirección General de Medio Ambiente proceda a desarrollar el proceso para la tramitación y aprobación de los veintitrés Planes Integrados Red Natura que se corresponden con los instrumentos de Gestión de los setenta y un Espacios Protegidos Red Natura, cuarenta y nueve LIC y veintidós ZEPA; además ha de impulsar la elaboración y tramitación de aquellos instrumentos y planes que sean preceptivos en función del régimen de protección del resto de figuras de espacios naturales que pertenezcan a la misma Área de Planificación Integrada, de manera coherente e integrados consecutivamente en un mismo documento, en el que se incorporen en su caso, aquellos instrumentos de planificación actualmente





En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser la de Decreto, según el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además así lo prevé el artículo 22.1 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, al disponer que la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre estará constituida por aquellas áreas delimitadas por la Comunidad Autónoma mediante decreto, conforme al régimen que en el mismo se establezca, incluidas las Zonas de Especial Protección para las Aves.

V. PROCEDIMIENTO.

Como norma de naturaleza reglamentaria, el procedimiento que ha de observarse en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en este sentido, queda acreditado en el expediente:

a) La iniciación del procedimiento a través de la propuesta de la Directora General de Medio Natural, de 27 de junio de 2018, dirigida al entonces Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Turismo, Cultura y Medio Ambiente, actual Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

b) El texto del proyecto de norma, es acompañado de exposición de motivos y dos Memorias de Análisis de Impacto Normativo (1ª y 2ª versión) cumpliendo en cuanto a su contenido los criterios establecidos en la Guía Metodológica que para su elaboración fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 6 de febrero de 2015, y publicada en el BORM de 20 de febrero.

c) El órgano que instruye el procedimiento ha realizado, por un lado, el trámite de participación de los ciudadanos previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de la Dirección General de Medio Natural, como prevé dicho artículo. Esta consulta pública, se produjo a través de anuncio de la Dirección General de Medio Natural, publicado en el BORM núm. 152, de 4 de julio de 2018, sustanciado a través de la página web <http://www.murcianatural.carm.es>.

Además se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia y consulta institucional, constando el resultado de los mismos en el Informe de respuesta a las alegaciones presentadas, de fecha 18 de mayo de 2020, conforme al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y al artículo 3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la





información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Además se incorporan al expediente sendos certificados en los que consta la aprobación del texto del proyecto de Decreto, por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, en fecha 12 de junio de 2020, y el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial en fecha 16 de octubre de 2018.

Las alegaciones recibidas en el trámite de información pública han sido objeto de estudio e informe, siendo las aceptadas incorporadas al texto, habiéndose notificado la respuesta a aquellos que se personaron en el procedimiento. En el mismo sentido los informes de los órganos consultados también han sido objeto de estudio, modificándose el Proyecto para la incorporación de las observaciones aceptadas.

En este punto, ha de señalarse la conveniencia de incorporar a la MAIN, las concretas modificaciones que respecto a la versión inicial del texto han sido introducidas tras la aceptación de las alegaciones y sugerencias planteadas en trámite de audiencia y consultas, ya que aunque en el informe de respuesta de alegaciones de 18/05/2020, se encuentra valoradas todas las alegaciones con expresión de las aceptadas y rechazadas, la previsión en la MAIN a modo de resumen de los artículos y anexos afectados facilitaría el estudio de la norma.

Finalmente, también ha sido objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto los artículos 12 g) y 16.1 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

d) Tras la remisión de este informe jurídico al órgano directivo proponente para el cumplimiento, en su caso, de las pertinentes observaciones, deberá emitirse el informe de la Vicesecretaría de la Consejería, conforme el artículo 53.2 de la Ley 6/2004. El Consejo Jurídico de la Región de Murcia ha indicado, en su Dictamen n.º 149/07, que el informe emitido por el Servicio Jurídico (unidad administrativa dependiente de la Vicesecretaría) y visado por el titular de ésta, puede tenerse como suficiente para entender cumplimentado el trámite al que se refiere el artículo 53.2 de la Ley 6/2004.

e) Resulta preceptivo recabar Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme al artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Previamente a este trámite, procede la remisión del proyecto de decreto al Consejo Económico y Social a los efectos de recabar Dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.





f) En cuanto a la necesidad de recabar dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, según el artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, a tenor del cual el Consejo deberá ser consultado en «*proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes...*», procede indicar que tal trámite no es preceptivo, teniendo en cuenta el Informe nº 67/14 de Dirección de los Servicios Jurídicos emitido con ocasión de un expediente de naturaleza similar al actual proyecto, concretamente “Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las Especies Jara de Cartagena, Brezo Blanco, Sabina de Dunas, Narciso de Villafuerte y Scrophularia Arguta”, donde se consideró que no tendría carácter preceptivo dicha solicitud de informe, en base a lo siguiente:

“El Consejo Jurídico de la Región de Murcia sostuvo en su Dictamen 82/2001 que aun cuando los PORNs, deban aprobarse por Decreto, esta característica no los transforma en reglamentos ejecutivos, y no se integran en el bloque normativo regulador de los espacios naturales, sino que se limitan a aplicar las disposiciones concernientes a la planificación ambiental a un ámbito de la realidad física que delimitan y acotan con subordinación a la Ley, pero no con el carácter de complemento normativo que rellena los vacíos dejados por el legislador o precisa las determinaciones que éste ha dejado conscientemente abiertas. Por estas razones, el Consejo Jurídico en el referido Dictamen estima que, por lo que se refiere a los PORNs, su intervención es de carácter facultativo, ya que no considera que se trate de “reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado” (art. 12.5 de la Ley 21/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia). Estos mismos argumentos podrían ser trasladables al proyecto que nos ocupa, teniendo, por tanto, carácter facultativo el Dictamen que en su caso, solicitara al Consejo Jurídico si la Consejería lo estimara oportuno”.

Por lo que no es preceptivo este Informe.

VI. CONTENIDO.

El proyecto de Decreto remitido consta de una parte expositiva y nueve artículos. También contiene una disposición adicional y una disposición final.

Asimismo dispone de dos Anexos que incluyen los Planes de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio. Estos Planes contienen la información referente a los espacios protegidos que integran su ámbito territorial, y establecen los objetivos, la zonificación y las medidas de conservación. Estas medidas incluyen directrices y regulaciones, de carácter general y de usos y actividades y acciones, junto con la estimación





económica y presupuestaria y el seguimiento y evaluación del grado de ejecución de los planes.

En ambos Planes, se plantean un conjunto de 6 objetivos generales y 17 objetivos operativos (el caso del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín) y de 6 objetivos generales y 9 objetivos operativos (en el caso del Plan de gestión integral de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio) a alcanzar a través de un conjunto de medidas (directrices, regulaciones y acciones) a desarrollar en el periodo de vigencia de seis años, fijando para las acciones (generales y específicas) previstas un presupuesto de 5.556.000 €, para el primer Plan de gestión, y de 2.495.000, para el segundo.

La sistemática seguida por la norma respeta, en términos generales, los criterios de técnica normativa que resultan de aplicación a tenor de lo establecido en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (de aplicación supletoria en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma por carecer de normativa propia).

No obstante, procede realizar una observación, en virtud del principio de implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, contemplado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, proponiendo la modificación en el artículo 8.4, referido a la composición de la Comisión de participación, en sus letras b) y c) referidos al "*Vicepresidente, que será el titular del órgano directivo...*" y como vocal, "*el titular de la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de los espacios protegidos...*", en el sentido de sustituir el pronombre "el" por la expresión más adecuada de "la persona". Esta misma expresión es utilizada en el último Decreto aprobado n.º 231/2020, de 29 de diciembre, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela, y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela, por lo que se propone utilizar la misma expresión.

Es todo cuanto procede informar.

LA TECNICO CONSULTORA
(documento firmado electrónicamente al margen)
Sonia V. González Serna

Vº. Bº.
LA VICESECRETARIA
(documento firmado electrónicamente la margen)
Fdo.: Ana María Méndez Bernal



13/05/2021 17:25:46

MÉNDEZ BERNAL, ANA MARÍA

12/05/2021 11:37:46

GONZÁLEZ SERNA, SONIA VICTORIA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a3810665-b605-6335-2643-000505693467